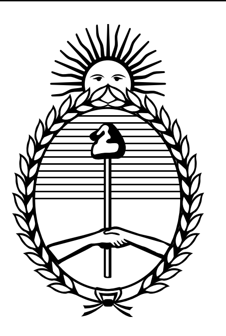
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, miércoles 21 de julio de 2010

Año CXVIII
Número 31.948

Precio $ 1,40



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



GAS NATURAL

Ley 26.605

Elimínase la facultad otorgada a las permisionarias de distribución de gas, a través del reglamento de servicio establecido por el Decreto Nº 2255/92, de requerir un depósito de garantía a los usuarios.

Sancionada: Junio 23 de 2010.
Promulgada de Hecho: Julio 20 de 2010

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Elimínase la facultad otorgada a las permisionarias de distribución de gas, a través del reglamento de servicio establecido por el Decreto Nº 2.255/92, de requerir un depósito de garantía a los usuarios residenciales a los que por mora en el pago les hubiera sido retirada la prestación y solicitaren la reactivación de la misma.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DIA VEINTITRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.605 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

INMUEBLES

Ley 26.604

Transfiérase a título gratuito a la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, Departamento Escalante, Provincia del Chubut un inmueble propiedad del Estado Nacional.

Sancionada: Junio 23 de 2010.
Promulgada de Hecho: Julio 20 de 2010

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Transfiérase a título gratuito a la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, Departamento Escalante, provincia del Chubut, el inmueble propiedad del Estado nacional, designado catastralmente como Parcela 3 Manzana 70 - Sector 20 Circunscripción 1 - Ejido 06, plano protoco-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

lizado al Tº 219 Fº 73, con una superficie de 5593,93 m^2 ubicado en la calle Estados Unidos Nº 36 de dicha ciudad.

ARTICULO 2º — La transferencia que se dispone se efectúa con cargo a que la beneficiaria destine el inmueble al emplazamiento del nuevo Cuartel Central de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Comodoro Rivadavia, con personería jurídica nacional acordada mediante Decreto Nº 97701 del 7 de agosto de 1941.

ARTICULO 3º — Establécese un plazo de DIEZ (10) años para el cumplimiento del cargo impuesto en el artículo anterior, vencido el cual sin que mediara observancia el dominio del inmueble objeto de la presente revertirá a favor del Estado nacional.

ARTICULO 4º — Los gastos que demande la transferencia estarán a cargo de la beneficiaria.

ARTICULO 5º — El Poder Ejecutivo nacional adoptará las medidas pertinentes a los efectos de concluir la respectiva transferencia en el término de SESENTA (60) días de la entrada en vigencia de la presente ley.

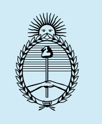
ARTICULO 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DIA VEINTITRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.604 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

DECRETOS



COMERCIO EXTERIOR

Decreto 901/2010

Prorrógase el plazo establecido por la Resolución Conjunta 1 y 2/2009 que suspendió la exportación para consumo de desperdicios y desechos de metales ferrosos.

Bs. As., 28/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0182999/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la industria argentina ve afectado el aprovisionamiento de desperdicios y desechos de metales ferrosos, siendo éstos, materia prima esencial para su desenvolvimiento.

Que entre otras disposiciones, el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.425, permite restringir temporalmente las exportaciones, con el fin de prevenir o remediar una escasez aguda de productos esenciales para el desenvolvimiento de la economía de un país.

Que si bien por el Artículo 16 del Decreto Nº 509 de fecha 15 de mayo de 2007 y sus modificaciones se fijó el derecho de exportación aplicable a la exportación para consumo de desperdicios y desechos de diversos metales, se observó el incremento de las exportaciones de los mismos.

Que como consecuencia de lo expresado precedentemente, mediante la Resolución Conjunta Nº 1 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 2 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 8 de enero de 2009 se suspendió por el término de CIENTO OCHENTA (180) días la exportación para consumo de desperdicios y desechos de metales ferrosos.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 246 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 358 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 7 de julio de 2009, se prorrogó la aplicación de la citada suspensión por el término de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que mediante el Decreto Nº 2261 de fecha 28 de diciembre de 2009 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la aplicación de la citada suspensión.

Que manteniéndose vigentes las condiciones tenidas en cuenta para el dictado de las normas citadas en los considerandos anteriores, resulta necesario prorrogar dicha medida por el término de TRESCIENTOS SESENTA (360) días, a efectos de mantener una fluida disponibilidad de materia prima para la industria nacional.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO ha tomado intervención en la confección de la presente medida.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por los Artículos 632 y 609, inciso c) de la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y por la Ley Nº 26.519.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase por el término de TRESCIENTOS SESENTA (360) días la suspensión establecida en el Artículo 1º de la Resolución Conjunta Nº 1 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 2 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 8 de enero de 2009 y prorrogada por la Resolución Conjunta Nº 246 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 358 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 7 de julio de 2009 y por el Decreto Nº 2261 de fecha 28 de diciembre de 2009.

Art. 2º — La presente medida comenzará a regir a partir del 5 de julio de 2010.

Art. 3º — Comuníquese a la COMISION BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Débora A. Giorgi.

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Decreto 1038/2010

Prorrógase desde el vencimiento del plazo establecido por el Decreto Nº 1874/09 la intervención y la designación del interventor.

Bs. As., 20/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0437363/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, los Decretos Nº 571 de fecha 21 de mayo de 2007, Nº 1646 de fecha 14 de noviembre de 2007, Nº 80 de fecha 13 de diciembre de 2007, Nº 953 de fecha 17 de junio de 2008, Nº 2138 de fecha 11 de diciembre de 2008, Nº 616 de fecha 26 de mayo de 2009, Nº 1874 de fecha 26 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 571 del 21 de mayo de 2007 se dispuso la intervención del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en tal sentido, y atento el plazo estipulado por la norma citada en el párrafo precedente, se procedió a prorrogar dicha intervención mediante el Decreto Nº 1646 de fecha 14 de noviembre de 2007 por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde su vencimiento.

Que, por el Decreto Nº 80 de fecha 13 de diciembre de 2007 se designó interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, al Ingeniero D. Antonio Luis PRONSATO (M.I. Nº 14.189.259) por el plazo indicado por el Decreto Nº 1646/2007.

Que asimismo, mediante el Decreto Nº 953 de fecha 17 de junio de 2008, se prorrogó desde el vencimiento del plazo estipulado por el Decreto Nº 1646/2007 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, la intervención del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) organismo autárquico de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por el Decreto citado en el párrafo precedente, se prorrogó desde el vencimiento del plazo estipulado por el Decreto Nº 1646/2007 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, la designación del Ingeniero D. Antonio Luis PRONSATO (M.I. Nº 14.189.259), con las mismas funciones y facultades conferidas por el Decreto Nº 571/2007 y con la remuneración allí prevista.

Que por el Decreto Nº 2138 de fecha 11 de diciembre de 2008 se prorrogó por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde el vencimiento del plazo estipulado por el Decreto Nº 953/2008, la intervención del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que, por el citado Decreto se prorrogó, desde el vencimiento del plazo estipulado por el Decreto Nº 953/2008, la designación del actual Interventor del Ente mencionado en el considerando precedente, Ingeniero D. Antonio Luis PRONSATO (M.I. Nº 14.189.259) por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, quien continúa en el ejercicio de las funciones y facultades conferidas por el Decreto Nº 571/2007 y con la remuneración allí prevista.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 616 de fecha 26 de mayo de 2009 se prorrogó desde el vencimiento del plazo estipulado por el Decreto Nº 2138/2008, la intervención del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que fuera dispuesta por el Decreto Nº 571/2007, por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos.

Que, por el mencionado Decreto se prorrogó, desde el vencimiento del plazo estipulado por el Decreto Nº 2138/2008, la designación del actual Interventor del Ente mencionado en el considerando precedente, Ingeniero D. Antonio Luis PRONSATO (M.I. Nº 14.189.259) por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, quien continúa en el ejercicio de las funciones y facultades conferidas por el Decreto Nº 571/2007 y con la remuneración allí prevista.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 1874 de fecha 26 de noviembre de 2009 se prorrogó desde el vencimiento del plazo estipulado por el Decreto Nº 616/2009, la intervención del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que fuera dispuesta por el Decreto Nº 571/2007, por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos.

Que, por el mencionado Decreto se prorrogó, desde el vencimiento del plazo estipulado por el Decreto Nº 1874/2009, la designación del actual Interventor del Ente mencionado en el considerando precedente, Ingeniero D. Antonio Luis PRONSATO (M.I. Nº 14.189.259) por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, quien continúa en el ejercicio de las funciones y facultades conferidas por el Decreto Nº 571/2007 y con la remuneración allí prevista.

Que la magnitud y complejidad de las tareas y funciones asignadas por el Artículo 4º del Decreto Nº 571/2007, determinan la necesidad de continuar la intervención de dicho organismo.

Que en ese mismo sentido, y como extensión de las tareas asignadas, han surgido nuevas necesidades en materia energética que constituyen competencia del organismo y que ameritan la presente prórroga para dar continuidad a las tareas encomendadas.

Que en este punto entre otras cuestiones, cabe señalar las funciones asignadas expresamente al Interventor del organismo por el Artículo 3º de la Resolución Nº 1071 de fecha 19 de septiembre de 2008 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que atento ello, resulta necesario prorrogar el plazo previsto en el Artículo 1º del Decreto Nº 1874/2009, así como la designación del Interventor del citado Ente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, desde el vencimiento del plazo estipulado por el Decreto Nº 1874 de fecha 26 de noviembre de 2009, la intervención del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que fuera dispuesta por el Decreto Nº 571 de fecha 21 de mayo de 2007, por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos.

Art. 2º — Prorrógase, desde el vencimiento del plazo estipulado por el Decreto Nº 1874/2009, la designación del actual Interventor del Ente citado en el artículo precedente, Ingeniero D. Antonio Luis PRONSATO (M.I. Nº 14.189.259) por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, quien continuará en el ejercicio de las funciones y facultades conferidas por el Decreto Nº 571/2007 y con la remuneración allí prevista.

Art. 3º — En el plazo indicado en el artículo 1º del presente, el Interventor deberá continuar con las funciones y tareas previstas en el Decreto Nº 571/2007.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Decreto 918/2010

Autorízase a la Autoridad de Aplicación a asignar cupos de crédito, en el marco del Régimen de Bonificación de Tasas establecido en la Ley Nº 24.467 hasta cubrir un determinado monto.

Bs. As., 28/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0033357/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, lo dispuesto por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 871 de fecha 6 de octubre de 2003, 159 de fecha 24 de febrero de 2005, 1365 de fecha 1 de octubre de 2009, 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009, y la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 3º de la Ley Nº 24.467, sustituido por el Artículo 32 de la Ley Nº 25.300, se instituyó un Régimen de Bonificación de Tasas para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas tienen un rol preponderante en la generación de empleo y en el desenvolvimiento integrado de la actividad económica en todo el territorio del país.

Que el Régimen de Bonificación de Tasas tiene por objeto facilitar el acceso a financiamiento competitivo por parte de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de todo el Territorio Nacional.

Que con el dictado del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, se creó el Programa de Estímulo al Crecimiento para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas con la finalidad de reglamentar el Régimen de Bonificación de Tasas, estableciendo en su Artículo 8º que la bonificación cubrirá un monto total de crédito de hasta la suma de

PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES ($ 450.000.000.-).

Que el citado decreto fue modificado por el Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003, estableciendo en su Artículo 7º, como nuevo monto total de crédito adicional a otorgarse, la cantidad de PESOS QUINIENTOS MILLONES ($ 500.000.000.-).

Que mediante el Decreto Nº 159 de fecha 24 de febrero de 2005, se modificó el Artículo 7º del Decreto Nº 871/03, estableciendo como nuevo monto adicional la cantidad de PESOS SETECIENTOS MILLONES ($ 700.000.000.-).

Que mediante el Decreto Nº 1075 de fecha 17 de agosto de 2006, la Autoridad de Aplicación del Régimen de Bonificación de Tasas incrementó la asignación para cupos de crédito adicionales por hasta la suma de PESOS UN MIL MILLONES ($ 1.000.000.000.-).

Que en última instancia, el Decreto Nº 1447 de fecha 8 de octubre de 2009 facultó a la Autoridad de Aplicación del Régimen de Bonificación de Tasas para asignar cupos de crédito adicionales por hasta la suma de PESOS UN MIL MILLONES ($ 1.000.000.000.-).

Que atendiendo a la incidencia que poseen las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en la generación de empleo, deviene necesario apoyar y acompañar el proceso de inversión y crecimiento del sector de las mismas con potencial competitivo.

Que el costo financiero actual limita la expansión de la inversión productiva de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que la Autoridad de Aplicación tiene como política mejorar las condiciones de acceso al crédito de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en forma masiva y expedita, por lo que realizará llamados periódicos a licitación de cupos de crédito.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — A partir de la vigencia de la presente medida la Autoridad de Aplicación podrá asignar, en el marco del Régimen de Bonificación de Tasas establecido en la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300, cupos de crédito hasta cubrir un monto total de financiamiento a otorgarse de hasta la suma de PESOS UN MIL MILLONES ($ 1.000.000.000.-).

Art. 2º — Dése intervención a las áreas competentes a fin de realizar los trámites que correspondan en materia presupuestaria.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1027/2010

Dase por aprobada la designación del Director de Control y Fiscalización de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 19/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0502862/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Leyes Nros. 26.422 y 26.546, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 1940 de fecha 13 de noviembre de 2008, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 1365 y 1366 ambos de fecha 1 de octubre de 2009 y 1464 de fecha 9 de octubre de 2009, la Resolución Nº 35 de fecha 5 de febrero de 2009 del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.422 y 26.546 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de las citadas leyes.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante el Artículo 2º del Decreto Nº 1.940 de fecha 13 de noviembre de 2008 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que posteriormente, mediante la Resolución Nº 35 de fecha 5 de febrero de 2009 del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobaron las correspondientes aperturas estructurales inferiores.

Que por el Decreto Nº 1365 de fecha 1 de octubre de 2009 se modifica la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92 y sus modificaciones) incorporándose, entre otros, al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que en consecuencia, por los Decretos Nros. 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1464 de fecha 9 de octubre de 2009, se modifica el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, en lo correspondiente al Organigrama de Aplicación y Objetivos de la Administración Centralizada del citado Ministerio, hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por el Artículo 9º del citado Decreto Nº 1366/09 se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, "...se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las responsabilidades primarias, acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista y Funciones ejecutivas previstas en el Decreto Nº 2098/08".

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva III, de la Dirección de Control y Fiscalización dependiente de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la citada Subsecretaría.

Que ello implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante una excepción a las limitaciones establecidas mediante el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.422 y 26.546.

Que el Licenciado en Biología Don Mauricio REMES LENICOV (M.I. Nº 22.029.458) reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para desempeñar la función referida.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 7º del Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de las referidas Leyes Nros. 26.422 y 26.546 y 1º del citado Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente a partir del 1 de diciembre de 2009, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del dictado de la presente medida, en UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva III de Director de Control y Fiscalización dependiente de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al Licenciado en Biología Don Mauricio REMES LENICOV (M.I. Nº 22.029.458), autorizándose el correspondiente pago del Suplemento de Función Ejecutiva aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.422 y 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con el sistema de selección vigente y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado mediante el Decreto Nº 2098/08, en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1030/2010

Dase por prorrogada una designación en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Bs. As., 19/7/2010

VISTO el Expediente Nº 337/2008 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1638 del 7 de octubre de 2008, Nº 341 del 16 de abril de 2009, Nº 1347 del 28 de septiembre de 2009 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, el que rige a partir del 1º de diciembre de 2008.

Que mediante el Decreto Nº 1638/08 se efectuó la designación transitoria de Da. Edith Isabel SCARONE (D.N.I. 18.276.979) por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Coordinadora de Fiscalización de Mutuales, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III, perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por los Decretos Nº 341/09 y Nº 1347/09 se prorrogó, respectivamente, la designación transitoria dispuesta por el citado Decreto Nº 1638/08.

Que, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto para la cobertura del mencionado cargo, el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, considera imprescindible proceder a la prórroga de dicha designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 6 de marzo de 2010, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la mencionada entidad, resultando menester disponer distintas medidas de excepción.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de la citada designación transitoria, mediante una excepción a las pautas generales de selección para el acceso a la función de que se trata, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 y a lo dispuesto, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la persona propuesta ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de experiencia e idoneidad para el cargo aludido.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 6 de marzo de 2010, la designación transitoria efectuada mediante el Decreto Nº 1638/08, prorrogada por los Decretos Nº 341/09 y Nº 1347/09, de Da. Edith Isabel SCARONE (D.N.I. Nº 18.276.979), en el cargo de Coordinadora de Fiscalización de Mutuales, Nivel B, Grado 0, perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, con autorización excepcional por no reunir los requisi-

tos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha consignada en el artículo 1º del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1040/2010

Dase por aprobada una designación en el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 20/7/2010

VISTO el Expediente Nº 000127/2010 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS; la Ley Nº 26.546 aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 231 del 6 de febrero de 2008, 1755 del 23 de octubre de 2008 y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado del citado Instituto.

Que por el Decreto Nº 231/08 se aprobó la estructura organizativa correspondiente al primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir, el que luego será cubierto conforme los sistemas de selección previstos en la normativa vigente, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, y a los sistemas de selección vigentes según lo establecido por el artículo 120 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente, de acuerdo con la Decisión Administrativa Nº 2/10.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente a partir del día 1º de marzo de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto, en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a la Doctora María Teresa IVANKOW (D.N.I. Nº 25.444.743) en un cargo Nivel B, Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08 para cumplir las funciones de Delegada en la Provincia de TUCUMAN, con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Entidad 202 —INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI)— organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1019/2010

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Secretario de Coordinación y Cooperación Internacional.

Bs. As., 19/7/2010

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Rodolfo María OJEA QUINTANA (M.I. Nº 4.928.349) al cargo de Secretario de Coordinación y Cooperación Internacional del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 2º — Agradécense al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor Timerman.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1020/2010

Desígnase al Secretario de Coordinación y Cooperación Internacional.

Bs. As., 19/7/2010

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Coordinación y Cooperación Internacional del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor D. Hernán Darío ORDUNA (M.I. Nº 7.992.633).

Art. 2º — Asígnase la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto del rango protocolar, conforme lo establece el artículo 6º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957, al señor D. Hernán Darío ORDUNA, mientras dure el desempeño de sus funciones como Secretario de Coordinación y Cooperación Internacional del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor Timerman.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1029/2010

Dase por prorrogada una designación en la Subsecretaría de Prevención y Control de Riesgos de la Secretaría de Promoción y Programas Sanitarios.

Bs. As., 19/7/2010

VISTO los Decretos Nros. 653 del 26 de mayo de 2004, 817 del 12 de julio de 2005, 1780 del 29 de diciembre de 2005, 1434 del 11 de octubre de 2006, 973 del 24 de julio de 2007, 1504 del 16 de septiembre de 2008 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD y el Expediente Nº 1-2002-258/04-2 del registro del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 653/04 se designó con carácter transitorio y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 - T.O. 1995 - aprobatorio del entonces vigente SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —SI.NA.PA.—, al doctor D. Daniel Iván INSUA, en un cargo vacante Nivel B agrupamiento general del citado Decreto Nº 993/91, de la SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS del MINISTERIO DE SALUD.

Que dicha designación preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección establecidos por el entonces vigente SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Que el referido plazo fue prorrogado por los Decretos Nros. 817/05, 1780/05, 1434/06, 973/07 y 1504/08 y se encuentra actualmente vencido.

Que el MINISTERIO DE SALUD plantea la necesidad de seguir contando con un profesional especializado en materia epidemiológica para desempeñarse en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE PREVENCION DE ENFERMEDADES Y RIESGOS de la SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS dependiente de la citada Jurisdicción Ministerial.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la DIRECCION NACIONAL DE PREVENCION DE ENFERMEDADES Y RIESGOS, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Decreto Nº 491/02, artículo 1º.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 18 de septiembre de 2008, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación con carácter transitorio del doctor D. Daniel Iván INSUA (D.N.I. Nº 12.921.351), en un cargo vacante Nivel B - Grado 0, perteneciente al ámbito de la SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 —t.o. 1995— y sus modificatorios.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1021/2010

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Secretario de Seguridad Social.

Bs. As., 19/7/2010

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 119 de fecha 18 de enero de 2008, se designó a partir del 10 de diciembre de 2007, Secretario de Seguridad Social del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL al Dr. Don Walter Oscar ARRIGHI (M.I. Nº 11.750.105).

Que el funcionario precitado ha presentado su renuncia al referido cargo, por lo que resulta necesario aceptar la misma.

Que asimismo corresponde agradecer al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor Don Walter Oscar ARRIGHI (M.I. Nº 11.750.105) al cargo de Secretario de Seguridad Social del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 2º — Agradécense al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1022/2010

Desígnase a la Secretaria de Seguridad Social.

Bs. As., 19/7/2010

VISTO el artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretaria de Seguridad Social del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a la Dra. Ofelia Mabel CEDOLA (D.N.I. Nº 11.339.964) con carácter “ad honorem”, sin perjuicio de sus funciones como Secretaria Legal y Técnica de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) organismo descentralizado actuante en la órbita del citado Ministerio.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1024/2010

Dase por prorrogada una designación en la Unidad de Auditoría Interna de la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas.

Bs. As., 19/7/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0000451/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 971 del 6 de mayo de 1993, Nº 773 del 21 de junio de 2007 y su modificatorio Nº 275 del 13 de abril de 2009 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y la Resolución Conjunta Nº 56 del 18 de octubre de 2007 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramita la solicitud de la prórroga de la designación transitoria del cargo de Auditora Adjunta perteneciente a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Organismo Descentralizado dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que el Decreto Nº 491/2002 estableció, entre otros aspectos que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 773/2007 se aprobó la estructura organizativa de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS modificada por el Decreto Nº 275/2009.

Que la designación transitoria de la Dra. Cristina Lidia MARTINEZ D.N.I. Nº 14.309.174 en el cargo de Auditora Adjunta de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA Nivel A - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II, de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, fue aprobada oportunamente por el Decreto Nº 416 del 11 de marzo de 2008 y prorrogada por sus similares Nº 2368 del 30 de diciembre de 2008 y Nº 2303 del 28 de diciembre de 2009.

Que no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en cuestión en el plazo establecido, y por la particular naturaleza de las funciones asignadas por la Ley Nº 17.671 a la citada Jurisdicción, resulta necesario proceder a una nueva prórroga de la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por el Decreto Nº 2098/2008.

Que la persona involucrada en la presente medida, se encuentra exceptuada de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/2002 reglamentario de su similar Nº 491/2002 por haber dado cumplimiento oportunamente con la documentación en cuestión.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente Decreto se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir de la fecha de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria, aprobada por Decreto Nº 416 del 11 de marzo de 2008 y prorrogada por sus similares Nº 2368 del 30 de diciembre de 2008 y Nº 2303 del 28 de diciembre de 2009, en el cargo de AUDITORA ADJUNTA perteneciente a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA DE LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS - Nivel A - Grado 0 de la Dra. Cristina Lidia MARTINEZ D.N.I. Nº 14.309.174, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/2008.

Art. 2º — El cargo involucrado en el artículo 1º, deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de su respectivo vencimiento.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 200 REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 1039/2010

Danse por aprobadas designaciones en la Unidad de Auditoría Interna.

Bs. As., 20/7/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0001939/2009 del Registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, organismo dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, el Decreto Nº 513 del 19 de mayo de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 513 de fecha 19 de mayo de 2005 se aprobó la estructura organizativa de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, organismo dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, en la cual se prevé la figura de los Supervisores.

Que la POLICIA FEDERAL ARGENTINA es una Institución con presencia y competencia en todo el país; que en la actualidad cuenta con un número de personal de aproximadamente 40.000 agentes, dividiendo su estructura en un total de 13 Superintendencias, 31 Direcciones Generales, 84 Departamentos y 340 Divisiones.

Que la complejidad, diversidad, extensión, y dispersión geográfica de las distintas funciones propias e indelegables de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, hacen necesaria la existencia de una UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA debidamente estructurada, y que en la actualidad tiene una planta permanente aprobada de 55 personas conforme la Resolución Conjunta SECRETARIA HACIENDA - POLICIA FEDERAL ARGENTINA - SECRETARIA FUNCION PUBLICA.

Que la creación y designación de los cargos de Supervisor de Auditoría Legal, Supervisor de Auditoría Operacional y Supervisor de Auditoría Contable, significará un claro e importante fortalecimiento de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, redundando ello en un mejor funcionamiento del órgano individualizado.

Que a efectos de preservar un orden jerárquico razonable, y teniendo en cuenta que por Decreto 305/08 se estableció para los Auditores Adjuntos una remuneración equivalente al grado de Comisario Inspector de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, se fija la remuneración de los cargos de Supervisor de Auditoría Legal, Supervisor de Auditoría Operacional y Supervisor de Auditoría Contable, en el equivalente al grado de Comisario de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, grado inmediato inferior al indicado en primer término.

Que el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la citada ley, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada Ley.

Que la POLICIA FEDERAL ARGENTINA solicita la designación de los Auxiliares Superiores de TERCERA (3era.), Dr. Don Rubén Jorge BALLESTRACCI (M.I. Nº 18.399.280), y Dr. Don Pablo Daniel CARBONI (M.I. Nº 18.049.887) y de la Auxiliar Superior de CUARTA (4ta.) Cdra. Doña Catalina ADDUCI (M.I. Nº 16.891.940), todos ellos de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del citado organismo.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento del organismo, resulta indispensable acceder a lo solicitado.

Que han tomado intervención las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 99 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créanse con carácter extraescalafonario en la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, organismo dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los cargos de Supervisor de Auditoría Legal, Supervisor de Auditoría Operacional y Supervisor de Auditoría Contable, quienes deberán desarrollar las acciones descriptas en el “Anexo I” que forma parte del presente Decreto.

Art. 2º — Fíjase la remuneración de los cargos creados en el artículo precedente, en el equivalente al grado de Comisario de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Art. 3º — Desígnase Supervisor de Auditoría Legal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, al Auxiliar Superior de TERCERA (3ra.), Abogado D. Rubén Jorge BALLESTRACCI (M.I. Nº 18.399.280).

Art. 4º — Desígnase Supervisor de Auditoría Operacional de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, al Auxiliar Superior de TERCERA (3ra.), Abogado D. Pablo Daniel CARBONI (M.I. Nº 18.049.887).

Art. 5º — Desígnase Supervisor de Auditoría Contable de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, al Auxiliar Superior de CUARTA (4ta.), Contadora Da. Catalina ADDUCI (M.I. Nº 16.891.940).

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento del presente, se imputará con cargo a los créditos

de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS - Subjurisdicción 04, Apertura Programática 01-01 - POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

SUPERVISOR AUDITORIA LEGAL

ACCIONES

1. Asistir al Auditor Interno Adjunto Legal en la formulación y control de la planificación global y anual, como así de los programas específicos de auditorías legales.

2. Establecer prioridades de trabajo a fin de cumplir con los programas aprobados.

3. Asignar tareas entre los distintos integrantes del equipo legal.

4. Coordinar la ejecución de las tareas de auditoría legal y verificar la aplicación de las normas y procedimientos respectivos.

5. Entender en la interpretación de la normativa vigente de orden externo e interno aplicable a las distintas prestaciones, como así también en su correcta aplicación.

6. Supervisar los trabajos de campo en el lugar, para el relevamiento de la información relativa a la materia.

7. Producir las acciones de seguimiento que permitan evaluar el estado de avance sobre las observaciones efectuadas que estén relacionadas con la materia.

SUPERVISOR AUDITORIA CONTABLE

ACCIONES

1. Asistir al Auditor Interno Adjunto Contable en la formulación y control de la planificación global y anual y de los programas específicos de auditorías contables.

2. Establecer prioridades de trabajo a fin de cumplir con los programas aprobados.

3. Asignar tareas entre los distintos integrantes del equipo.

4. Coordinar la ejecución de los proyectos de auditoría contable y verificar la aplicación de las normas y procedimientos respectivos.

5. Supervisar los trabajos de campo en el lugar, para el relevamiento de la información relativa a la materia.

6. Mantenerse actualizado respecto a las normas contables vigentes e informar sobre las modificaciones y actualizaciones normativas en materia contable.

7. Producir las acciones de seguimiento que permitan evaluar el estado de avance sobre las observaciones efectuadas.

SUPERVISOR AUDITORIA OPERATIVA

ACCIONES

1. Asistir al Auditor Interno Adjunto Operacional en la formulación y control de la planificación global y anual y de los programas específicos de auditorías sustantivas.

2. Establecer prioridades de trabajo a fin de cumplir con los programas aprobados.

3. Asignar tareas entre los distintos integrantes del equipo.

4. Coordinar la ejecución de los proyectos de auditoría operativa y verificar la aplicación de las normas y procedimientos respectivos.

5. Supervisar los trabajos de campo en el lugar, para el relevamiento de la información relativa a la materia.

6. Producir las acciones de seguimiento que permitan evaluar el estado de avance sobre las observaciones efectuadas.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1023/2010

Danse por prorrogadas designaciones en la Secretaría General.

Bs. As., 19/7/2010

VISTO los Decretos Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 648 del 26 de mayo de 2004, Nº 1386 del 13 de octubre de 2004, Nº 1057 del 17 de agosto del 2004, Nº 141 del 2 de marzo de 2009, Nº 2291 del 28 de diciembre de 2009, la Resolución S.G. Nº 56 del 28 de enero de 2005 y las Resoluciones ex S.S.G.P. Nº 2 del 30 de mayo de 2002 y Nº 25 del 4 de mayo de 2005, y lo solicitado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos Nros. 1386/04, 1057/04 y Nº 141/09 se designaron, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a diversos funcionarios de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Decreto Nº 2291/09, se prorrogaron designaciones, todas con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de diversos funcionarios de la jurisdicción citada en el párrafo precedente.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 648/04 y la Resolución S.G. Nº 56/05 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y sus correspondientes aperturas inferiores.

Que por las dos últimas Resoluciones mencionadas en el Visto se aprobó el Nomenclador de Cargos de Funciones Ejecutivas de dicha Secretaría.

Que no habiéndose aún, efectuado las correspondientes convocatorias al proceso de selección, y siendo que los agentes continúan prestando servicios, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar las designaciones transitorias de los funcionarios involucrados en dichos actos.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir de la fecha que en cada caso se señala, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias dispuestas por los Decretos Nros. 1386/04, 1057/04 y 141/09 y prorrogadas por el Decreto Nº 2291/09, de los funcionarios que se mencionan en el Anexo I que integra el presente decreto, en los cargos y niveles allí consignados, autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas que en cada caso se indica y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08 en relación a los funcionarios Mónica Cristina HIRSCHLER, y María Inés GRANDOSO.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha que en cada caso se especifica.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 - 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I./L.E. L.C.	CARGO	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJECUTIVA	PRORROGA A PARTIR
GRANDOSO, María Inés	10.477.018	Jefa de la Unidad de Enlace Institucional de la Dirección General de Programas y Acción de Gobierno	B-0	III	14/04/10
RABOLINI, Andrea Silvina	16.324.900	Jefa de la Unidad de Planificación y Desarrollo de la Dirección General de Programas y Acción de Gobierno	B-0	III	30/04/10
HIRSCHLER, Mónica Cristina	11.390.987	Administrador General de la Residencia Presidencial de Olivos	A-0	I	12/05/10

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 501/2010

Dase por aprobada una contratación en la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 16/7/2010

VISTO el Expediente Nº 3565/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) dependiente de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable aprobar la contratación de Dn. Alejandro Mariano MACKIELO en el marco del Decreto Nº 2345/08, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados al citado organismo.

Que el agente propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, acom-

pañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de marzo de 2010, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del gasto de la medida que se tramita, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 - Servicio Administrativo Financiero Nº 342 de Apoyo a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR).

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de marzo de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado por el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Dn. Alejandro Mariano MACKIELO (D.N.I. 26.490.856), para desempeñar funciones de Coordinador - Rango I en la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR), fijándose los honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS SESENTA Y CINCO MIL ($ 65.000.-).

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 - Servicio Administrativo Financiero Nº 342 de Apoyo a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 502/2010

Dase por aprobada una contratación en el Instituto Nacional de Formación Docente de la Secretaría de Educación.

Bs. As., 19/7/2010

VISTO el Expediente Nº 4588/09 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 566 de fecha 3 de julio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 577/03 (texto modificado por su similar Nº 1248/09) estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2345/08 se han establecido las condiciones generales para la instrumentación de contrataciones de personal necesario para la realización de las actividades que complementan las competencias propias de cada Jurisdicción.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de renovación del contrato del Licenciado Gustavo Daniel SÁNCHEZ en la órbita del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION DOCENTE dependiente de la SECRETARIA DE EDUCACION, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2010, siendo que el mismo reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que la persona propuesta ha sido contratada para prestar servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 2345/08 hasta el 31 de diciembre de 2009, de acuerdo con lo establecido en la Decisión Administrativa Nº 566/09, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 (texto modificado por su similar Nº 1248/09).

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación suscripta entre el MINISTERIO DE EDUCACION y el Licenciado Gustavo Daniel SÁNCHEZ (DNI Nº 20.912.149) por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 2345/08.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACION

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	SÁNCHEZ, GUSTAVO DANIEL	20-20912149-3	01-01-10	31-12-10	Consultor Experto IV	COMPLETA	$ 6.000,00	$ 72.000,00
	Programa 45 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 72.000,00

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 504/2010

Danse por aprobadas contrataciones en la Secretaría de Obras Públicas.

Bs. As., 19/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0520467/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.546, los decretos Nros. 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, la Resolución Nº 37 de fecha 1 de septiembre de 2009 de la SECRETARIA de la GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el pedido de aprobación de las contrataciones de las personas que se detallan en el ANEXO que integra la presente medida, de conformidad con lo solicitado por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la citada Secretaría resulta necesario aprobar las contrataciones de las personas indicadas en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida.

Que se ha dado cumplimiento a la reglamentación de la SECRETARIA de la GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS establecida mediante la Resolución Nº 37 de fecha 1 de septiembre de 2009.

Que las personas detalladas en el ANEXO integrante de la presente medida se encuentran exceptuadas de dar cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado en último término por su similar Nº 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, se estableció que toda contratación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5700.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente Ejercicio por la Ley Nº 26.546 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida, conforme lo indicado en el ANEXO respectivo.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado en último término por su similar Nº 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas que se detallan en el ANEXO que integra la presente medida, destinadas a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, celebradas bajo el régimen de

locación de servicios personales del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, y de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que allí se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, de conformidad con lo indicado en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 2345/08
Nombre del Proyecto: 0000001003 SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
Código de Control: 0000009292

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y NºDoc.	Honor. Mensual	Dto.682/04	Tot. Mensual	Tot. Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ANER	ANDRES ADALBERTO	COOR3	DNI 12844440	7500,00	0,00	7500,00	88250,00	08/01/2009	31/12/2009	7	1	100%
2	FREDES	AMILCAR RUBEN	COOR3	DNI 10076187	7500,00	0,00	7500,00	88250,00	08/01/2009	31/12/2009	7	1	100%
3	PELLEGRINO	ADRIANA ALICIA	COOR2	DNI 16266560	7000,00	0,00	7000,00	82366,66	08/01/2009	31/12/2009	7	1	100%
4	UGARTE	OSVALDO	COOR3	DNI 14701568	7500,00	0,00	7500,00	88250,00	08/01/2009	31/12/2009	7	1	100%

Cantidad de Contratos Listados : 4

Imputación Presupuestaria : 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic.Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000001003 SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 2345/08 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 2345/08	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ENERO	2009	22616,66	0,00	22616,66
FEBRERO	2009	29500,00	0,00	29500,00
MARZO	2009	29500,00	0,00	29500,00
ABRIL	2009	29500,00	0,00	29500,00
MAYO	2009	29500,00	0,00	29500,00
JUNIO	2009	29500,00	0,00	29500,00
JULIO	2009	29500,00	0,00	29500,00
AGOSTO	2009	29500,00	0,00	29500,00
SEPTIEMBRE	2009	29500,00	0,00	29500,00
OCTUBRE	2009	29500,00	0,00	29500,00
NOVIEMBRE	2009	29500,00	0,00	29500,00
DICIEMBRE	2009	29500,00	0,00	29500,00
	Totales	347116,66	0,00	347116,66

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 503/2010

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Salud Comunitaria.

Bs. As., 19/7/2010

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 149 de fecha 22 de febrero de 2007, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Expediente Nº 1-2002-572/10-3 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación del Dr. Daniel SALLENT bajo el régimen de "locación de servicios" aprobado por el Decreto Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación de la persona citada anteriormente, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 modificado por sus similares Nros. 149 del 22 de febrero de 2007 y 1248 del 14 de septiembre de 2009, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona comprendida en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por sus similares Nros. 149/07 y 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de "locación de servicios" encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008 entre el MINISTERIO DE SALUD y el Dr. Daniel SALLENT (D.N.I Nº 16.560.733) conforme las condiciones, período y honorario mensual y total consignados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados para el presente ejercicio al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.U.I.L.	FUNCION Y RANGO	DEDIC.	HONORARIO MENSUAL SEGUN DEDICACION	HONORARIO TOTAL DEL PERIODO
SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA						
PERIODO DE CONTRATACION: 01/12/2009 al 31/12/2009						
SALLENT, Daniel	DNI 16.560.733	20-16560733-4	Coordinador - I	100%	$ 6.500,00	$ 6.500,00

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 500/2010

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en el Instituto Nacional del Teatro de la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 16/7/2010

VISTO el Expediente INT Nº 2186/09 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, solicita la contratación del señor Pablo José JAKUBOWSKI (DNI Nº 32.386.126) en un Nivel C Grado 2 del SINEP por el período comprendido entre el 1º de septiembre al 31 de diciembre de 2009, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que a dicha contratación deberán aplicarse los términos establecidos por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, en atención al período que abarca la misma.

Que el señor Pablo José JAKUBOWSKI no cumple con el requisito mínimo para el acceso al Nivel C en el SINEP establecido en el Título II, Capítulo III, artículo 14, inciso d), del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, es necesario exceptuar de las pautas generales para el acceso al Nivel C previamente citadas al señor JAKUBOWSKI.

Que mediante Acta Nº 264 del día 5 de agosto de 2009, el Consejo de Dirección del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO aprueba la modificación de nivel del señor Pablo José JAKUBOWSKI (DNI Nº 32.386.126), que presta servicios en la Dirección Ejecutiva por tareas de mayor responsabilidad, a partir del 1º de septiembre de 2009.

Que resulta necesario cubrir tareas propias de la Dirección Ejecutiva del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, las cuales son de suma importancia para el cumplimiento de sus objetivos y que asimismo el personal de Planta Permanente no puede efectuar, en razón de la insuficiente cantidad de cargos con que cuenta el Organismo.

Que se propone atender esta necesidad mediante una contratación enmarcada en la mencionada normativa.

Que los procedimientos administrativos que se desarrollan en el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO teniendo en cuenta la diversidad y particularidad de los objetivos de dicho organismo, se vinculan directamente con la complejidad de la creación y las actividades teatrales e impactan en la comunidad en las diferentes regiones establecidas por la Ley Nacional del Teatro Nº 24.800.

Que el señor Pablo José JAKUBOWSKI, reúne los requisitos de profesionalidad y experiencia para la función.

Que el jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la Jurisdicción u organismo descentralizado, excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la financiación de la contratación que por la presente se propicia, será atendida con cargo a las partidas específicas del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, correspondiente al Ejercicio 2010.

Que la COORDINACION DE LA ASESORIA LEGAL del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO y la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les competen.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

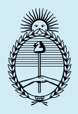
EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al señor Pablo José JAKUBOWSKI (DNI Nº 32.386.126) de lo previsto en el inciso c), punto II del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION para una función equivalente a un Nivel C Grado 2 del SINEP por el período comprendido entre el 1º de septiembre al 31 de diciembre de 2009.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO correspondiente al Ejercicio 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

RESOLUCIONES



Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1039/2010

Declárase de interés nacional el "Seminario de Shopping Centers en Argentina" a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 15/7/2010

VISTO el Expediente del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO N° S01:00215616/2010, por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el evento "SEMINARIO DE SHOPPING CENTERS EN ARGENTINA", y

CONSIDERANDO:

Que la presentación ha sido efectuada ante el ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO DE LA NACION por la CAMARA ARGENTINA DE SHOPPING CENTERS.

Que se trata de un acontecimiento que congregará a la industria de los shopping centers de nuestro país y de Latinoamérica, en concordancia con la importante actividad que despliegan los shopping centers en todo el sector del Comercio y los Servicios.

Que el evento de marras está dirigido a desarrollistas, administradores, ejecutivos, funcionarios, retailers y toda persona vinculada a los centros comerciales.

Que el acontecimiento propuesto reúne cabalmente todas las condiciones para ser meritorio de la declaración impulsada.

Que los MINISTERIOS de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL y CULTO, y de INDUSTRIA Y TURISMO DE LA NACION han tomado la intervención correspondiente que les compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el evento "SEMINARIO DE SHOPPING CENTERS EN ARGENTINA", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 1° de septiembre de 2010.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 1040/2010

Declárase de interés nacional el "Octavo Congreso Internacional en Innovación Tecnológica Informática - CIITI 2010" a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 15/7/2010

VISTO la Actuación del Registro de la Presidencia de la Nación N° 92470-10-1-7 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al evento "OCTAVO CONGRESO INTERNACIONAL EN INNOVACION TECNOLOGICA INFORMATICA - CIITI 2010", y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un acontecimiento organizado por la Universidad Abierta Interamericana (UAI), alta casa de estudios de larga y prestigiosa trayectoria nacional e internacional.

Que entre los objetivos del congreso se encuentran los de promover un espacio de reflexión académica, científica y sectorial sobre la importancia de la innovación tecnológica informática y de las comunicaciones como factor de competitividad e integración estratégica en la relación Estado-Universidad-Sector Privado-Universidades, desarrollándose en dos capítulos en las ciudades de Buenos Aires y de Rosario.

Que el mencionado evento contará con la asistencia de destacadas personalidades de nuestro país y del extranjero, como lo viene haciendo desde el año 2003, con una identidad y dinámica propia con un promedio de 1500 asistentes en Buenos Aires y 600 en Rosario.

Que la edición anterior del acontecimiento en cuestión fue declarada de interés nacional a través de la Resolución SG N° 860/09.

Que en esta ocasión los MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y de CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA han tomado la intervención correspondiente que les compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el evento "OCTAVO CONGRESO INTERNACIONAL EN INNOVACION TECNOLOGICA INFORMATICA - CIITI 2010", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 3 de septiembre de 2010, y en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, el día 4 de noviembre del mismo año.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Comercio Interior

DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Resolución 219/2010

Aplícanse sanciones a Multicanal S.A. y Cablevisión S.A. en el marco de la Ley Nº 22.262.

Bs. As., 17/6/2010

VISTO el Expediente N° S01:0196646/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la conducta imputada a las empresas MULTICANAL S.A. y CABLEVISIÓN S.A. consiste en el establecimiento de un acuerdo entre ambas para dividirse el mercado de TV por cable de la Ciudad de Santa Fe, a partir de la escisión - fusión de la firma VIDEO CABLE COMUNICACIONES S.A. producida el día 7 de octubre de 1997, disponiendo condiciones limitantes a los abonados o potenciales abonados al servicio de televisión domiciliaria por cable en la Ciudad de Santa Fe, que les impediría cambiar o elegir libremente a las empresas proveedoras de dicho servicio con las cuales contratar, con el objeto o efecto de restringir la competencia con potencial perjuicio al interés económico general (Artículos 1º, 2º, inciso b) y 3º de la Ley Nº 22.262).

Que la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA procedió en su oportunidad a dar traslado de la denuncia a las presuntas responsables a fin de que, en los términos del artículo 20 de la Ley Nº 22.262, suministraran las explicaciones que estimaran pertinentes.

Que la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ordenó la ejecución de determinadas diligencias destinada a investigar los hechos denunciados.

Que dichas diligencias reunieron información, la cual habiendo sido remitida atento a los requerimientos efectuados por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, se encuentra incorporada al expediente citado en el Visto.

Que de acuerdo a la investigación llevada a cabo por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, surge que los perjuicios de la práctica colusiva investigada alcanzaron a los consumidores efectivos y potenciales del servicio de televisión por cable de la Ciudad de Santa Fe tanto en materia de precios, como de variedad de producto ofrecido.

Que de acuerdo con la Ley Nº 22.262, las conductas violatorias de dicho plexo normativo deben ser sancionadas con multa.

Que la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ha emitido su dictamen aconsejando al señor Secretario de Comercio Interior, en el marco de la denuncia efectuada por el señor Presidente y el señor Director de la Filial Santa Fe de la firma ACCION DEL CONSUMIDOR: a) declarar responsables a las firmas CABLEVISIÓN S.A. y MULTICANAL S.A., de haber concertado un reparto de mercado en la Ciudad de Santa Fe en relación con el servicio de televisión por cable, disponiendo condiciones limitantes a los abonados o potenciales abonados al servicio de televisión domiciliaria por cable en la ciudad de Santa Fe, e impidiéndoles a éstos cambiar o elegir libremente a las empresas proveedoras de dicho servicio con las cuales contratar, en violación a la Ley Nº 22.262, b) Imponer a las firmas MULTICANAL S.A. y CABLEVISION S.A. una multa solidaria de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 2.500.000) a cada una; debiendo efectivizarse la misma dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente resolución, bajo apercibimiento para el caso de incumplimiento, de mandar a llevar adelante su ejecución y de aplicar intereses a tasa activa del Banco de la Nación Argentina (art. 26, inc. c), Ley Nº 22.262), c) Imponer como carga accesoria y solidaria, la publicación de la presente resolución, por el término de UN (1) día, en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación en la Ciudad de Santa Fe, y a entera costa de los aquí declarados responsables; debiendo efectivizarse la misma dentro de los DIEZ (10) días de notificada la precitada resolución, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de proceder a su publicación a instancias de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA y perseguir su cobro por la vía judicial (Artículo 31, Ley Nº 22.262), d) Dar al Servicio Jurídico de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR y/o del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la intervención del caso a fin de garantizar la efectiva percepción de la multa y la respectiva publicación, e) Instruir al Servicio Jurídico de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR y/o del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a fin de velar con la intervención del caso en las instancias judiciales que eventualmente resulten de la presente causa, por la preservación de la multa impuesta por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, f) Ordenar a las firmas CABLEVISIÓN S.A. y a MULTICANAL S.A., el inmediato cese de la conducta imputada, consistente en (i) dividirse el mercado de TV por cable de la ciudad de Santa Fe y (ii) disponer condiciones limitantes a los abonados o potenciales abonados al servicio de televisión domiciliaria por cable en la ciudad de Santa Fe, que les impide a éstos cambiar o elegir libremente a las empresas proveedoras de dicho servicio con las cuales contratar; absteniéndose en lo sucesivo de comercializar sus servicios en las condiciones señaladas, ya sea mediante acciones concertadas o de cualquier otro modo que impliquen aceptación o distribución de zonas, mercados y/o clientelas (art. 26, inc. b) de la ley 22.262), a partir de la notificación de la presente resolución.

Que el suscripto comparte los términos del dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo, que con CIENTO TREINTA Y TRES (133) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Que sin perjuicio de lo resuelto por la presente resolución en las actuaciones mencionadas en el Visto, cabe tener presente la Resolución Nº 257 de fecha 7 de diciembre de 2007 de esta Secretaría, la Resolución Nº 113 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 3 de marzo de 2010, y el estado procesal de las mismas.

Que el infrascripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 58 de la Ley Nº 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase responsables a las firmas CABLEVISIÓN S.A. y MULTICANAL S.A., de haber concertado un reparto de mercado en la Ciudad de Santa Fe en relación con el servicio de televisión por cable, disponiendo condiciones limitantes a los abonados o potenciales abonados al servicio de televisión domiciliaria por cable en la ciudad de Santa Fe, e impidiéndoles a éstos cambiar o elegir libremente a las empresas proveedoras de dicho servicio con las cuales contratar, en violación a la Ley Nº 22.262.

Art. 2º — Impónese a las firmas MULTICANAL S.A. y CABLEVISIÓN S.A. una multa solidaria de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 2.500.000) a cada una; debiendo efectivizarse la misma dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente resolución, bajo apercibimiento para el caso de incumplimiento, de mandar a llevar adelante su ejecución y de aplicar intereses a tasa activa del Banco de la Nación Argentina (art. 26, inc. c), Ley Nº 22.262)

Art. 3º — Impónese como carga accesoria y solidaria, la publicación de la presente resolución, por el término de UN (1) día, en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación en la Ciudad de Santa Fe, y a entera costa de los aquí declarados responsables; debiendo efectivizarse la misma dentro de los DIEZ (10) días de notificada la precitada resolución, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de proceder a su publicación a instancias de la COMISION NACIONAL de DEFENSA de la COMPETENCIA y perseguir su cobro por la vía judicial (art. 31, Ley Nº 22.262).

Art. 4º — Dése al Servicio Jurídico de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR y/o del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la intervención del caso a fin de garantizar la efectiva percepción de la multa y la respectiva publicación.

Art. 5º — Instrúyese al Servicio Jurídico de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR y/o del MINISTERIO DE ECONOMIA y FINANZAS PUBLICAS, a fin de velar con la intervención del caso en las instancias judiciales que eventualmente resulten de la presente causa, por la preservación

de la multa impuesta por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Art. 6º — Ordénase a las firmas CABLEVISIÓN S.A. y MULTICANAL S.A., el inmediato cese de la conducta imputada, consistente en (i) dividirse el mercado de TV por cable de la ciudad de Santa Fe y (ii) disponer condiciones limitantes a los abonados o potenciales abonados al servicio de televisión domiciliaria por cable en la Ciudad de Santa Fe, que les impide a éstos cambiar o elegir libremente a las empresas proveedoras de dicho servicio con las cuales contratar, absteniéndose en lo sucesivo de comercializar sus servicios en las condiciones señaladas, ya sea mediante acciones concertadas o de cualquier otro modo que impliquen aceptación o distribución de zonas, mercados y/o clientelas (art. 26, inc. b) de la Ley Nº 22.262), a partir de la notificación de la presente resolución.

Art. 7º — Considérase parte integrante de la presente resolución al Dictamen Nº 678 de fecha 15 de junio de 2010 emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que con CIENTO TREINTA Y TRES (133) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese y dése a y Dirección Nacional del Registro Oficial. — Mario G. Moreno.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

---

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 2030/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 16/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0206981/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detalla en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma GABRIEL BARRENECHE S.A. (CUIT Nº 30-70940377-6), que se detalla en el mencionado anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/2.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 34.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 23.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 35, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Articulo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO CON SETENTA CENTAVOS ($ 928.595,70), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO CON SETENTA CENTAVOS ($ 928.595,70).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0206981/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					febrero		
1	70866018968	GABRIEL BARRENECHE S.A.	30-70940377-6	0720141320000000124513-6	928.595,70	GUATIMOZIN	CORDOBA
TOTAL					928.595,70		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 2031/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 16/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0149802/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma VIUDA DE ZACCAGNINI E HIJOS S.R.L., que se detalla en el mencionado anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 17/19, 34/36, 49/51.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 74.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 16, 33, 48 y 63.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a las presentaciones que se detallan a fojas 75, que no han merecido observaciones, y autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIEZ CON ONCE CENTAVOS ($ 745.510,11), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIEZ CON ONCE CENTAVOS ($ 745.510,11).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0149802/2010

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009				Localidad	Provincia
					septiembre	octubre	noviembre	diciembre		
1	51409347601	VIUDA DE ZACCAGNINI E HIJOS S.R.L.	30-52642531-2	0110351720035100015926-6	233.304,33	312.964,38	60.030,82	139.210,58	CERRITO	ENTRE RIOS
TOTAL					745.510,11					

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 2032/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 16/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0177063/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma S. A. MIGUEL CAMPODONICO LTDA. (C.U.I.T. Nº 33-52780130-9), que se detalla en el mencionado anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 49.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 19.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 50, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($1.662.631,55), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($1.662.631,55).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0177063/2010

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					enero		
1	63426544024	S A MIGUEL CAMPODONICO LTDA	33-52780130-9	2990075807500008815000-0	1.662.631,55	LA PLATA	BS. AS.
TOTAL					1.662.631,55		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 2033/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 16/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0185505/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma MOLINO VICTORIA S.A., que se detalla en el mencionado anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 77.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 20.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 78, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.988.746,48), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada individualmente al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.988.746,48).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11-Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO EXPTE. Nº S01:0185505/2010

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					enero		
1	64195563870	MOLINO VICTORIA S.A.	30-50184705-0	191026705502670002182-8	2.988.746,48	MARIA JUANA	SANTA FE
TOTAL					2.988.746,48		

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Resolución 349/2010

Apruébase el Manual de Procedimientos de Delegaciones Regionales - versión junio 2010. Derógase la Resolución Nº 30/10.

Bs. As., 13/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0056847/2009 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO

Que en el período comprendido entre los años 2004 y 2007, los Organismos de Control han efectuado una serie de observaciones en torno a la falta de manuales de procedimientos en esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

Que desde sus comienzos, esta gestión instó los mecanismos tendientes a regularizar dichas observaciones.

Que en ese sentido mediante Resolución Nº 1500 de fecha 11 de junio de 2008 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE se aprobó el convenio denominado “PROGRAMA DE ASISTENCIA TECNICA”, con encuadre en el Convenio Marco de Asistencia Técnica celebrado entre la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES y esta Comisión el día 2 de octubre de 1995, que fuera ampliado por las addendas de fecha 12 septiembre de 2000, 31 de agosto de 2006 y 22 de marzo de 2010.

Que el “PROGRAMA DE ASISTENCIA TECNICA” fue suscripto por las referidas partes el día 14 de julio de 2008 y tuvo por objeto la elaboración de distintos manuales de procedimientos para esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, con el fin de actualizar, completar y unificar la terminología y estructura de los procedimientos existentes en cada una de las áreas pertenecientes a este Ente y su interacción con los sistemas informáticos.

Que dicho “PROGRAMA DE ASISTENCIA TECNICA” fue modificado por la addenda aprobada por Resolución Nº 99 de fecha 5 de marzo de 2010 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, firmada por las partes el día 10 de marzo de 2010.

Que mediante el referido Programa, la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES se obligó a entregar a esta Comisión un Manual de Procedimientos para cada una de las áreas y un Manual de Procedimiento Integrado de este Organismo, con la realización de reuniones grupales de trabajo (talleres) y la correspondiente transferencia de información al Area de Sistemas de la Comisión.

Que en ese contexto con fecha 18 de febrero de 2009 la Facultad presentó el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE DELEGACIONES REGIONALES versión FEBRERO 2009, que fue aprobado por Resolución Nº 30 de fecha 22 de enero de 2010 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

Que resultó necesario adecuar el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE DELEGACIONES REGIONALES, a los requerimientos efectuados por la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, que ha tomado la intervención que le compete en virtud la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y del Decreto Nº 1344 de fecha 5 de octubre de 2007.

Que en razón de ello, la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES entregó el proyecto de MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE DELEGACIONES REGIONALES —versión JUNIO 2010—, por lo que corresponde derogar la antes mencionada Resolución Nº 30/10.

Que el área GESTION INSTITUCIONAL Y CONTROL DE PREDIOS ha prestado su conformidad al manual proyectado.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Comisión ha tomado la intervención que le compete.

Que el Interventor de esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE es competente para entender en la presente cuestión en orden a las facultades acordadas por el Decreto Nº 1388 del 29 de noviembre de 1996 y el Decreto Nº 454 de fecha 24 de abril de 2001.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE DELEGACIONES REGIONALES —versión JUNIO 2010—, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Deróguese la Resolución Nº 30 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE de fecha 22 de enero de 2010.

Art. 3º — Notifíquese a todas las Gerencias y a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio E. Sicaro.

ANEXO

CNRT	Comisión Nacional de Regulación del Transporte	
	Manual de Procedimientos	versión final junio 2010
	Delegaciones Regionales	

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

Comisión Nacional de Regulación del Transporte

Delegaciones Regionales





FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
JUNIO 2010

Contenido

1. RESPONSABILIDADES Y ACCIONES DE LAS DE DELEGACIONES REGIONALES

El Anexo I del Decreto 1388/96 establece que la Comisión Nacional de Regulación del Transporte tendrá su sede en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer Delegaciones en las Provincias.

Los objetivos son:

- Descentralización administrativa.
- Mejor comunicación con el usuario.
- Aumentar la fiscalización.

2. ORGANIZACION FUNCIONAL

Las Delegaciones Regionales (DR): son los definidas en la Resolución CNRT (I) N° 1927/06 o en la que en el futuro la complemente, modifique o reemplace, y su denominación, lugar de asiento y ámbito de incumbencia de las mismas, también está definido por dicha Resolución CNRT.

El Interventor de la CNRT es quien decide acerca de la creación o cierre de las Delegaciones.

A efectos del cumplimiento de las funciones establecidas y del desarrollo de tareas, la organización funcional de las Delegaciones Regionales se compone de la siguiente forma:

- Responsable a cargo de las tareas de gestión de la Delegación,

- Cuerpo de Inspectores

- Area Administrativa

3. FUNCIONES

Las Delegaciones Regionales cumplen las siguientes funciones a fin de dar cumplimiento a los objetivos establecidos:

- Coordinar las tareas de gestión de la delegación conforme a las instrucciones recibidas de las distintas Gerencias de la CNRT.

- Coordinar las tareas de fiscalización de la delegación conforme a las instrucciones recibidas de la Subgerencia de Fiscalización de la CNRT.

- Informar a usuarios acerca de sus deberes y derechos.

- Informar a usuarios acerca del procedimiento para la realización de una denuncia.

- Informar a los transportistas acerca de los trámites que se realizan en la CNRT.

- Recibir y/o entregar documentación para trámites cuyo ingreso y/o egreso por regional haya sido acordado con la gerencia respectiva de la CNRT, entre ellos:

1. Denuncias de usuarios, de acuerdo a lo establecido en el punto 7.1.4 del Manual de Procedimientos de la Gerencia de Calidad y Prestación de Servicios.

2. Denuncias de empresas de jurisdicción nacional.

3. Denuncias relacionadas con el subsidio al gas oil, de acuerdo a lo establecido en el punto 4.7 del Manual de Procedimientos de la Gerencia de Control Técnico.

4. Recepción de declaraciones de testigos y/o conductores, según lo establecido en el punto 8.2.1.2 del Manual de Procedimientos de la Gerencia de Calidad y Prestación de Servicios.

5. Solicitudes de viajes especiales de turismo internacional, de acuerdo al procedimiento descripto en el Manual de Procedimientos de la Subgerencia de Transporte Interurbano e Internacional de pasajeros -Gerencia de Permisos.

6. Solicitudes de permisos de turismo nacional y/o regional, de acuerdo al procedimiento descripto en el Manual de Procedimientos de la Subgerencia de Transporte Interurbano e Internacional de pasajeros —Gerencia de Permisos— en el punto 4.17.

7. Solicitudes de permisos ocasionales de transporte de carga internacional, de acuerdo al procedimiento descripto en el Manual de Procedimientos de la Subgerencia de Cargas —Gerencia de Permisos— en el punto 4.13.

- Recibir notas dirigidas a la CNRT.

- Girar las notas y/o documentación recibida a CNRT central, en un plazo de hasta 5 (cinco) días hábiles, la que deberá ir acompañada de una nota de elevación firmada por la máxima autoridad de la delegación, con sello de recepción de la documentación, foliada e indicando la cantidad de fojas remitidas. El procedimiento se encuentra previsto en el Manual de Procedimientos de la Gerencia de Administración y Recursos Humanos en el punto 4.11 a).

- Percibir, por cuenta y orden de CACETT, aranceles de guarda y acarreo de vehículos retenidos y venta de instructivos y calcos emitidos por la CNRT.

- Remitir el dinero recibido de acuerdo a instrucciones de depósito establecidas por CACETT.

- Proponer cronogramas de Fiscalización para ser aprobados por la Subgerencia de Fiscalización de la CNRT.

- Ejecutar los cronogramas de Fiscalización (realizar las tareas de fiscalización por parte de los inspectores de las delegaciones) aprobados por la Subgerencia de Fiscalización de la CNRT, de acuerdo a los procedimientos incluidos en el Manual de Procedimientos de Fiscalización en los capítulos 3, 4 y 5.

- Fiscalizar situaciones puntuales a solicitud de las distintas áreas de la CNRT en el marco de la tramitación de un expediente.

- Fiscalizar situaciones puntuales a solicitud de la Subgerencia de Fiscalización.

- Fiscalizar denuncias de usuarios en terminal o fuera de ella, si correspondiera, al ámbito de la jurisdicción nacional, y remitir las actas de comprobación correspondientes, según el procedimiento establecido en el Manual de Procedimientos de la Subgerencia de Fiscalización.

- Fiscalizar denuncias referidas al incumplimiento del Decreto Nº 38/2004 y remitir, dentro de las 48 horas de confeccionadas, las actas de comprobación correspondientes, según lo establecido en el punto 8.2.2 del Manual de Procedimientos de la Gerencia de Calidad y Prestación de Servicios.

- Informar al Area Prensa y Difusión de la CNRT acerca de las menciones a temas vinculados al accionar de la CNRT en el ámbito local.

- Elevar a la Intervención de la CNRT con copia a la Unidad de Auditoría Interna, informes bimestrales en papel y soporte magnético o vía correo electrónico, acerca de: detalle de las acciones de fiscalización efectuadas, detalle de las acciones efectuadas referidas al cumplimiento de la normativa relativa a discapacitados, detalle de trámites recibidos y gestionados por gerencia, estado de los bienes muebles e inmuebles y necesidades detectadas en el período, aspectos que se consideren de interés para el acabado cumplimiento de los objetivos asignados a la Delegación Regional.

- Asumir la responsabilidad patrimonial por los bienes muebles e inmuebles que se encuentran asignados a la Delegación.

- Recibir y prestar conformidad previa, a facturas y servicios.

- Remitir mensualmente a Gestión Institucional y Control de Predios (GIyCP) la certificación del personal y los partes diarios a otras cuestiones relativas al régimen de personal.

- Informar a GIyCP acerca de necesidades detectadas para el funcionamiento de la delegación así como de desperfectos o requerimientos de reparación o reemplazo de los bienes muebles.

- Informar a GIyCP acerca de necesidades detectadas con respecto a insumos, indumentaria y gastos extraordinarios.

- Informar a GIyCP acerca de la relación con los distintos Gobiernos Provinciales o Concesionarios de Terminales de Omnibus con respecto al uso de las oficinas, mantenimiento y situación contractual de las mismas.

5. PROCEDIMIENTOS

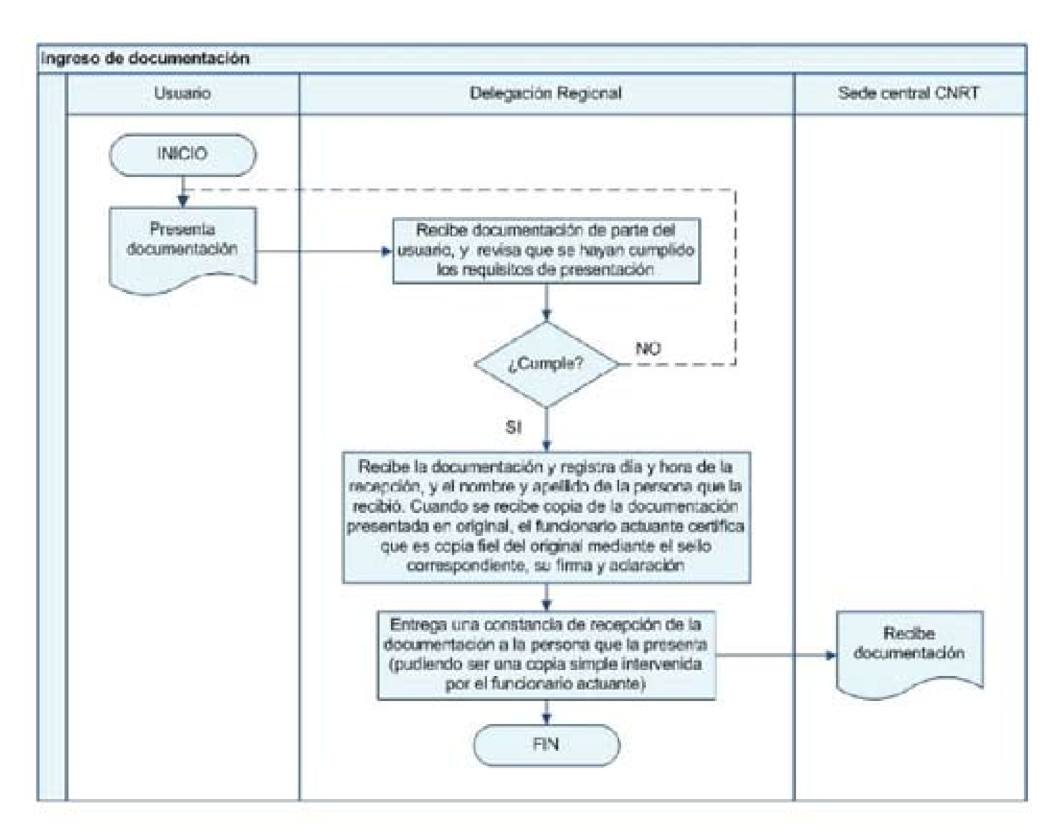
A efectos del cumplimiento de las funciones establecidas, las Delegaciones Regionales seguirán los procedimientos que se detallan a continuación:

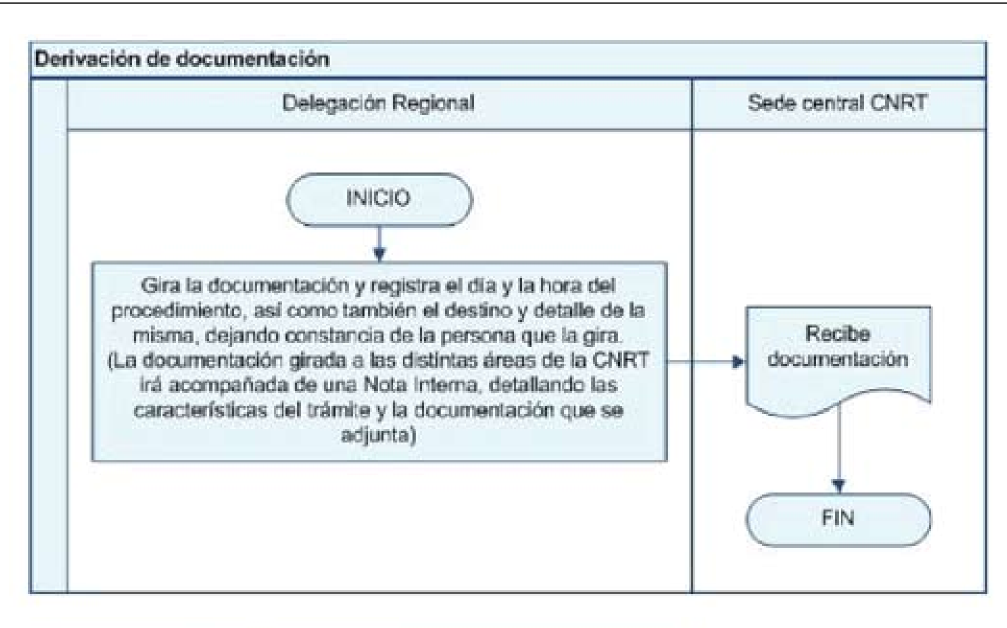
1. Ingreso de documentación	
Responsable	**Tareas**
Área Administrativa de la Delegación Regional	1. Recibe documentación de parte del usuario, y revisa que se hayan cumplido los requisitos de presentación: a) Si se cumplen: pasa a 2) b) Si no se cumplen: devuelve al usuario e indica los requisitos a cumplimentar 2. Recibe la documentación y registra día y hora de la recepción, y el nombre y apellido de la persona que la recibió. Cuando se recibe copia de la documentación presentada en original, el funcionario actuante certifica que es copia fiel del original mediante el sello correspondiente, su firma y aclaración. 3. Entrega una constancia de recepción de la documentación a la persona que la presenta (pudiendo ser una copia simple intervenida por el funcionario actuante).

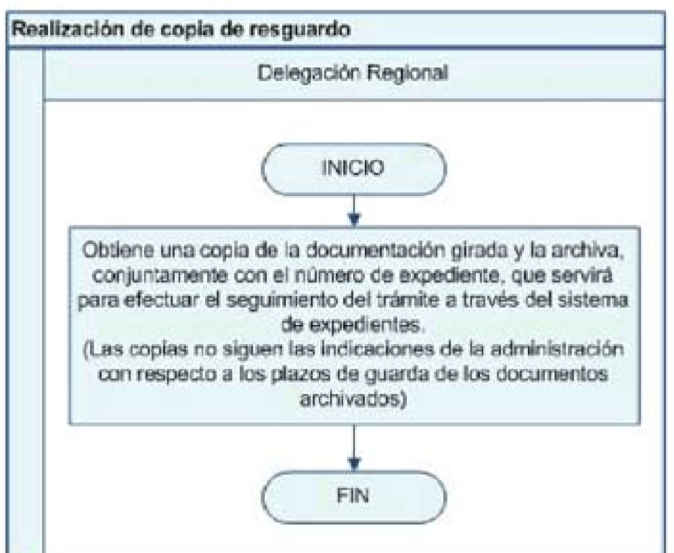
2. Derivación de documentación	
Responsable	**Tareas**
Área Administrativa de la Delegación Regional	1. Gira la documentación y registra el día y la hora del procedimiento, así como también el destino y detalle de la misma, dejando constancia de la persona que la gira. El plazo de remisión de la documentación destinada a las distintas áreas de la CNRT no podrá superar los 5 (cinco) días hábiles a partir de la fecha de su recepción. (La documentación girada a las distintas áreas de la CNRT irá acompañada de una Nota Interna, detallando las características del trámite y la documentación que se adjunta y seguirá lo indicado en el Manual de Procedimientos de la Gerencia de Administración y Recursos Humanos en el punto 4.11 a)).

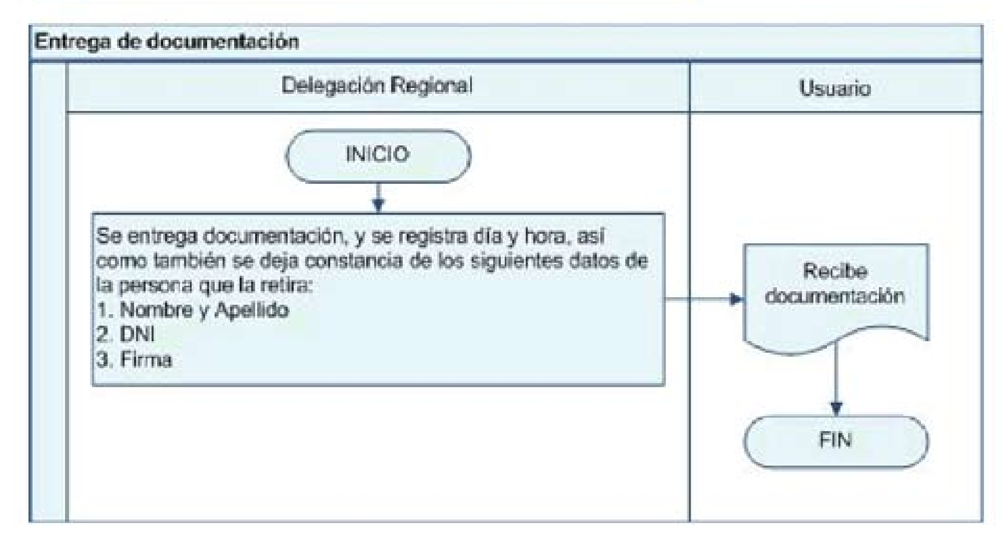
3. Realización de copia de resguardo	
Responsable	**Tareas**
Área Administrativa de la Delegación Regional	1. Obtiene una copia de la documentación girada y la archiva, conjuntamente con el número de expediente, que servirá para efectuar el seguimiento del trámite a través del sistema de expedientes. (Las copias no siguen las indicaciones de la administración con respecto a los plazos de guarda de los documentos archivados).

4.Entrega de documentación	
Responsable	**Tareas**
Área Administrativa de la Delegación Regional	1. Se entrega documentación, y se registra día y hora, así como también se deja constancia de los siguientes datos de la persona que la retira: • Nombre y Apellido, DNI y firma









En caso de emitirse informes o notas dirigidas a las distintas áreas de la CNRT o a instituciones externas a la misma se seguirá la siguiente denominación:

- Nota Interna Delegación (nombre delegación) N° (N.I.DR..... N° 00/10).
- Nota Delegación..... N° (N. DR.... N° 00/10).
- Informe Delegación....N° (Informe DR... N° 00/10).

Las notas, notas internas e informes deberán ser numerados en forma correlativa. Dicha numeración deberá constar en libro de registro foliado en donde conste número de nota, fecha, área a la que va dirigida y breve resumen del contenido. Los datos arriba mencionados serán también registrados en soporte magnético.

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

RECOMPENSAS

Resolución 1826/2010

Ofrécese una recompensa destinada a aquellas personas que brinden datos que resulten determinantes para la detención de Miguel Angel Amigo.

Bs. As., 15/7/2010

VISTO la Ley Nº 26.375, la Resolución MJSyDH Nº 1720 de fecha 27 de junio de 2008 y el Legajo Nº 44/10 de la Unidad Especial para Búsqueda de Personas Ordenada por la Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia Nro. 1 de La Plata, Provincia de Buenos Aires, se instruye el expediente 16.419, caratulado "ARIAS DUVAL, Alejandro Agustín; DI PASQUALE Jorge Héctor; ROMERO PAVON, Carlos María; HIDALGO GARZON, Carlos del Señor; CACIVIO, Gustavo Adolfo; FERNANDEZ, Ricardo Armando; BALMACEDA, Roberto Armando; PEREA Luis Orlando; ESPINOZA, Raúl Ricardo; SMART, Jaime Lamont;

SAINT JEAN, Ibérico Manuel; HERZBERG, Juan Carlos; GRANDE, Claudio Raúl; ACUÑA, Héctor Raúl; BRANNE, César Emilio; AMIGO, Miguel Angel; VON KYAW, Ricardo Luis; MIRANDA, Isaac Crespín; GAUTO, Teodoro Aníbal; NEGRI, Juan Carlos; BATALLA, Rufino; CICCIARI, Enrique Armando; HERRERO ANZORENA, Emilio Alberto s/ HOMICIDIO, PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD, TORMENTOS Y SUSTRACCION DE MENORES".

Que en la citada causa interviene la Unidad Fiscal Federal de La Plata, a cargo del Dr. Marcelo MOLINA.

Que la Ley Nº 26.375, crea el Fondo de Recompensas, en jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que aporten elementos fehacientes, para dar con el paradero y posterior detención de personas buscadas por la justicia que registren orden judicial de captura o búsqueda de paradero, en causas penales en las que se investiguen delitos de lesa humanidad.

Que el Dr. Manuel Humberto BLANCO, Juez Federal a cargo de la mencionada dependencia solicita se ofrezca una recompensa para quien pudiera aportar datos fehacientes para dar con el paradero de Miguel Angel AMIGO, sobre quien pesa pedido de captura nacional desde el 23 de Febrero de 2010.

Que ha tomado la intervención de su competencia tanto la Dirección General de Administración como la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ofrécese como recompensa, dentro de la República Argentina, la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), destinada a aquellas personas que brinden datos útiles que resultasen determinantes para la detención de Miguel Angel AMIGO, D.N.I. 4.516.809, de nacionalidad argentina, ex Capitán del Ejército Argentino, hijo de Clodomiro Amigo y Sara Lima.

Art. 2º — Encomiéndese a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese en la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

RECOMPENSAS

Resolución 1824/2010

Ofrécese una recompensa destinada a aquellas personas que brinden datos que resulten determinantes para la detención de Isaac Crespín Miranda.

Bs. As., 15/7/2010

VISTO la Ley Nº 26.375, la Resolución MJSyDH Nº 1720 de fecha 27 de junio de 2008 y el Legajo Nº 48/10 de la Unidad Especial para Búsqueda de Personas Ordenada por la Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia Nro. 1 de La Plata, Provincia de Buenos Aires, se instruye el expediente 16.419, caratulado "ARIAS DUVAL, Alejandro Agustín; DI PASQUALE Jorge Héctor; ROMERO PAVON, Carlos María; HIDALGO GARZON, Carlos del Señor; CACIVIO, Gustavo Adolfo; FERNANDEZ, Ricardo Armando; BALMACEDA, Roberto Armando; PEREA Luis Orlando; ESPINOZA, Raúl Ricardo; SMART, Jaime Lamont; SAINT JEAN, Ibérico Manuel; HERZBERG, Juan Carlos; GRANDE, Claudio Raúl; ACUÑA, Héctor Raúl; BRANNE, César Emilio; AMIGO, Miguel Angel; VON KYAW, Ricardo Luis; MIRANDA, Isaac Crespín; GAUTO, Teodoro Aníbal; NEGRI, Juan Carlos; BATALLA, Rufino; CICCIARI, Enrique Armando; HERRERO ANZORENA, Emilio Alberto s/ HOMICIDIO, PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD, TORMENTOS Y SUSTRACCION DE MENORES".

Que en la citada causa interviene la Unidad Fiscal Federal de La Plata, a cargo del Dr. Marcelo MOLINA.

Que la Ley Nº 26.375, crea el Fondo de Recompensas, en jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que aporten elementos fehacientes, para dar con el paradero y posterior detención de personas buscadas por la justicia que registren orden judicial de captura o búsqueda de paradero, en causas penales en las que se investiguen delitos de lesa humanidad.

Que el Dr. Manuel Humberto BLANCO, Juez Federal a cargo de la mencionada dependencia solicita se ofrezca una recompensa para quien pudiera aportar datos fehacientes para dar con el paradero de Isaac Crespín MIRANDA, sobre quien pesa pedido de captura nacional desde el 23 de febrero de 2010.

Que ha tomado la intervención de su competencia tanto la Dirección General de Administración como la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ofrécese como recompensa, dentro de la República Argentina, la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), destinada a aquellas personas que brinden datos útiles que resultasen determinantes para la detención de Isaac Crespín MIRANDA, D.N.I. 5.187.876, de nacionalidad argentina, hijo Crespín Miranda y Martina Teresa Iglesias.

Art. 2º — Encomiéndese a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese en la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

RECOMPENSAS

Resolución 1825/2010

Ofrécese una recompensa destinada a aquellas personas que brinden datos que resulten determinantes para la detención de Juan Carlos Negri.

Bs. As., 15/7/2010

VISTO la Ley Nº 26.375, la Resolución MJSyDH Nº 1720 de fecha 27 de junio de 2008 y el Legajo Nº 45/10 de la Unidad Especial para Búsqueda de Personas Ordenada por la Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia Nro. 1 de La Plata, Provincia de Buenos Aires, se instruye el expediente 16.419, caratulado "ARIAS DUVAL, Alejandro Agustín; DI PASQUALE Jorge Héctor; ROMERO PAVON, Carlos María; HIDALGO GARZON, Carlos del Señor; CACIVIO, Gustavo Adolfo; FERNANDEZ, Ricardo Armando; BALMACEDA, Roberto Armando; PEREA Luis Orlando; ESPINOZA, Raúl Ricardo; SMART, Jaime Lamont; SAINT JEAN, Ibérico Manuel; HERZBERG, Juan Carlos; GRANDE, Claudio Raúl; ACUÑA, Héctor Raúl; BRANNE, César Emilio; AMIGO, Miguel Angel; VON KYAW, Ricardo Luis; MIRANDA, Isaac Crespín; GAUTO, Teodoro Aníbal; NEGRI, Juan Carlos; BATALLA, Rufino; CICCIARI, Enrique Armando; HERRERO ANZORENA, Emilio Alberto s/ HOMICIDIO, PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD, TORMENTOS Y SUSTRACCION DE MENORES".

Que en la citada causa interviene la Unidad Fiscal Federal de La Plata, a cargo del Dr. Marcelo MOLINA.

Que la Ley Nº 26.375, crea el Fondo de Recompensas, en jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que aporten elementos fehacientes, para dar con el paradero y posterior detención de personas buscadas por la justicia que registren orden judicial de captura o búsqueda de paradero, en causas penales en las que se investiguen delitos de lesa humanidad.

Que el Dr. Manuel Humberto BLANCO, Juez Federal a cargo de la mencionada dependencia solicita se ofrezca una recompensa para quien pudiera aportar datos fehacientes para dar con el paradero de Juan Carlos NEGRI, sobre quien pesa pedido de captura nacional desde el 23 de febrero de 2010.

Que ha tomado la intervención de su competencia tanto la Dirección General de Administración como la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ofrécese como recompensa, dentro de la República Argentina, la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), destinada a aquellas personas que brinden datos útiles que resultasen determinantes para la detención de Juan Carlos NEGRI, D.N.I. 7.593.383, de nacionalidad argentina, ex Sargento de Infantería del Ejército Argentino, hijo de Juan Carlos Negri y Máxima Gasabe, nacido el 11 de junio de 1946 en Buenos Aires.

Art. 2º — Encomiéndese a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese en la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

RECOMPENSAS

Resolución 1820/2010

Ofrécese una recompensa destinada a aquellas personas que brinden datos que resulten determinantes para la detención de Horacio Rafael Domato.

Bs. As., 15/7/2010

VISTO la Ley Nº 26.375, la Resolución MJSyDH Nº 1720 de fecha 27 de junio de 2008 y el Legajo Nº 42/10 de la Unidad Especial para Búsqueda de Personas Ordenada por la Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia Nro. 2 de Formosa, se instruye el expediente 200, año 2006, caratulado "CARRILLO, FAUSTO AUGUSTO Y OTROS S/ DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS".

Que en la citada causa interviene la Fiscalía Federal Nro. 2 de Formosa a cargo del Dr, Carlos A. SCHAEFER.

Que la Ley Nº 26.375, crea el Fondo de Recompensas, en jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que aporten elementos fehacientes, para dar con el paradero y posterior detención de personas buscadas por la justicia que registren orden judicial de captura o búsqueda de paradero, en causas penales en las que se investiguen delitos de lesa humanidad.

Que el Dr. Marcos Bruno QUINTEROS, Juez Federal Subrogante a cargo de la mencionada dependencia solicita se ofrezca una recompensa para quien pudiera aportar datos fehacientes para dar con el paradero de Horacio Rafael DOMATO, sobre quien pesa pedido de captura nacional desde el 10 de junio de 2005.

Que ha tomado la intervención de su competencia tanto la Dirección General de Administración como la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ofrécese como recompensa, dentro de la República Argentina, la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), destinada a aquellas personas que brinden datos útiles que resultasen determinantes para la detención de Horacio Rafael DOMATO, nacido el 17 de octubre de 1942, en Santa Rosa, provincia de La Pampa, D.N.I. 4.396.888, de nacionalidad argentina, hijo de Rafael Alejandro Domato y de Dominga Jacinta Melo, casado con Nidia Juana Nicora, personal retirado de Gendarmería Nacional.

Art. 2º — Encomiéndese a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese en la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

RECOMPENSAS

Resolución 1829/2010

Dispónese el pago de una recompensa de conformidad con lo establecido en la Resolución Nº 1295/10.

Bs. As., 15/7/2010

VISTO la Ley Nº 26.538, la Decisión Administrativa 2 de fecha 11 de enero de 2010, y la Resolución M.J.S. y D.H. 1295 de fecha 27 de mayo de 2010; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1295/10 se dispuso el ofrecimiento en carácter de recompensa, dentro de la República Argentina, la suma de $ 150.000 (PESOS CIENTO CINCUENTA MIL), destinada a aquellas personas que aporten datos útiles que sirvan

para dar con el paradero de Gustavo Néstor SOSA, DNI Nº 24.037.646, y Marcelo DEMETRIO, D.N.I. Nº 40.656.006 o 30.698.545, quienes se fugaron de la Alcaidía de la ciudad de CALETA OLIVIA, provincia de SANTA CRUZ, el 27 de abril del corriente año.

Que el señor Agente Fiscal, Titular de la Fiscalía Nº 1 ante los Juzgados de Primera Instancia de la ciudad de Caleta Olivia, Doctor Martín Sebastián SEDÁN, informó que el testigo de identidad reservada no se halla encuadrado dentro de las previsiones del artículo 8 de la Ley 26.538, y que su declaración aportó datos que hicieron posible la detención de Néstor Gustavo SOSA.

Que asimismo, mediante Decisión Administrativa Nº 2/10 —Distributiva de Presupuesto de la Administración Nacional— se incluyó la partida correspondiente al Fondo Permanente de Recompensas en el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, circunstancia que ratifica el funcionamiento del fondo referido en el ámbito de esta Cartera de Estado.

Que ha tomado la intervención de su competencia tanto la Dirección General de Administración como la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que el art. 3º de la Ley Nº 26.538 establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del Ministerio Público Fiscal, hará el ofrecimiento de la recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese el pago de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($ 150.000), de conformidad con lo establecido en la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1295/10, a los efectos de hacer efectivo el pago de la recompensa pertinente, de acuerdo lo solicitara el señor Fiscal a cargo de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz, Doctor Martín Sebastián SEDÁN.

Art. 2º — En el marco del artículo 10 del Decreto Nº 940/2005 desígnase como representante del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS al Director General de Administración.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

RECOMPENSAS

Resolución 1823/2010

Ofrécese una recompensa destinada a aquellas personas que brinden datos que resulten determinantes para la detención de Teodoro Aníbal Gauto.

Bs. As., 15/7/2010

VISTO la Ley Nº 26.375, la Resolución MJSyDH Nº 1720 de fecha 27 de junio de 2008 y el Legajo Nº 46/10 de la Unidad Especial para Búsqueda de Personas Ordenada por la Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia Nro. 1 de La Plata, Provincia de Buenos Aires, se instruye el expediente 16.419, caratulado "ARIAS DUVAL, Alejandro Agustín; DI PASQUALE Jorge Héctor; ROMERO PAVON, Carlos María; HIDALGO GARZON, Carlos del Señor; CACIVIO, Gustavo Adolfo; FERNANDEZ, Ricardo Armando; BALMACEDA, Roberto Armando; PEREA Luis Orlando; ESPINOZA, Raúl Ricardo; SMART, Jaime Lamont; SAINT JEAN, Ibérico Manuel; HERZBERG, Juan Carlos; GRANDE, Claudio Raúl; ACUÑA, Héctor Raúl; BRANNE, César Emilio; AMIGO, Miguel Angel; VON KYAW, Ricardo Luis; MIRANDA, Isaac Crespín; GAUTO, Teodoro Aníbal; NEGRI, Juan Carlos; BATALLA, Rufino; CICCIARI, Enrique Armando; HERRERO ANZORENA, Emilio Alberto s/ HOMICIDIO, PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD, TORMENTOS Y SUSTRACCION DE MENORES".

Que en la citada causa interviene la Unidad Fiscal Federal de La Plata, de a cargo del Dr. Marcelo MOLINA.

Que la Ley Nº 26.375, crea el Fondo de Recompensas, en jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que aporten elementos fehacientes, para dar con el paradero y posterior detención de personas buscadas por la justicia que registren orden judicial de captura o búsqueda de paradero, en causas penales en las que se investiguen delitos de lesa humanidad.

Que el Dr. Manuel Humberto BLANCO, Juez Federal a cargo de la mencionada dependencia solicita se ofrezca una recompensa para quien pudiera aportar datos fehacientes para dar con el paradero de Teodoro Aníbal GAUTO, sobre quien pesa pedido de captura nacional desde el 23 de febrero de 2010.

Que ha tomado la intervención de su competencia tanto la Dirección General de Administración como la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ofrécese como recompensa, dentro de la República Argentina, la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), destinada a aquellas personas que brinden datos útiles que resultasen determinantes para la detención de Teodoro Aníbal GAUTO, D.N.I. 7.701.917, de nacionalidad argentina, ex personal civil de inteligencia del destacamento de inteligencia 101, hijo de Teodoro Obispo Gauto e Hilda Esther Silveyra.

Art. 2º — Encomiéndese a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese en la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

RECOMPENSAS

Resolución 1821/2010

Ofrécese una recompensa destinada a aquellas personas que brinden datos que resulten determinantes para la detención de Enrique Armando Cicciari.

Bs. As., 15/7/2010

VISTO la Ley Nº 26.375, la Resolución MJSyDH Nº 1720 de fecha 27 de junio de 2008 y el Legajo Nº 49/10 de la Unidad Especial para Búsqueda de Personas Ordenada por la Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia Nro. 1 de La Plata, Provincia de Buenos Aires, se instruye el expediente 16.419, caratulado "ARIAS DUVAL, Alejandro Agustín; DI PASQUALE Jorge Héctor; ROMERO PAVON, Carlos María; HIDALGO GARZON, Carlos del Señor; CACIVIO, Gustavo Adolfo; FERNANDEZ, Ricardo Armando; BALMACEDA, Roberto Armando; PEREA Luis Orlando; ESPINOZA, Raúl Ricardo; SMART, Jaime Lamont; SAINT JEAN, Ibérico Manuel; HERZBERG, Juan Carlos; GRANDE, Claudio Raúl; ACUÑA, Héctor Raúl; BRANNE, César Emilio; AMIGO, Miguel Angel; VON KYAW, Ricardo Luis; MIRANDA, Isaac Crespín; GAUTO, Teodoro Aníbal; NEGRI, Juan Carlos; BATALLA, Rufino; CICCIARI, Enrique Armando; HERRERO ANZORENA, Emilio Alberto s/ HOMICIDIO, PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD, TORMENTOS Y SUSTRACCION DE MENORES".

Que en la citada causa interviene la Unidad Fiscal Federal de La Plata, a cargo del Dr. Marcelo MOLINA.

Que la Ley Nº 26.375, crea el Fondo de Recompensas, en jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que aporten elementos fehacientes, para dar con el paradero y posterior detención de personas buscadas por la justicia que registren orden judicial de captura o búsqueda de paradero, en causas penales en las que se investiguen delitos de lesa humanidad.

Que el Dr. Manuel Humberto BLANCO, Juez Federal a cargo de la mencionada dependencia solicita se ofrezca una recompensa para quien pudiera aportar datos fehacientes para dar con el paradero de Enrique Armando CICCIARI, sobre quien pesa pedido de captura nacional desde el 23 de Febrero de 2010.

Que ha tomado la intervención de su competencia tanto la Dirección General de Administración como la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS
HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ofrécese como recompensa, dentro de la República Argentina, la suma de PESOS CIEN MIL ($100.000), destinada a aquellas personas que brinden datos útiles que resultasen determinantes para la detención de Enrique Armando CICCIARI, D.N.I. 7.755.683, de nacionalidad argentina, ex Capitán del Ejército Argentino, hijo de Armando León Cicciari y Emma Ojeda.

Art. 2º — Encomiéndese a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese en la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

RECOMPENSAS

Resolución 1822/2010

Ofrécese una recompensa destinada a aquellas personas que brinden datos que resulten determinantes para la detención de Ricardo Luis Von Kyaw.

Bs. As., 15/7/2010

VISTO la Ley Nº 26.375, la Resolución MJSyDH Nº 1720 de fecha 27 de junio de 2008 y el Legajo Nº 43/10 de la Unidad Especial para Búsqueda de Personas Ordenada por la Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia Nro. 1 de La Plata, Provincia de Buenos Aires, se instruye el expediente 16.419, caratulado "ARIAS DUVAL, Alejandro Agustín; DI PASQUALE Jorge Héctor; ROMERO PAVON, Carlos María; HIDALGO GARZON, Carlos del Señor; CACIVIO, Gustavo Adolfo; FERNÁNDEZ, Ricardo Armando; BALMACEDA, Roberto Armando; PEREA Luis Orlando; ESPINOZA, Raúl Ricardo; SMART, Jaime Lamont; SAINT JEAN, Ibérico Manuel; HERZBERG, Juan Carlos; GRANDE, Claudio Raúl; ACUÑA, Héctor Raúl; BRANNE, César Emilio; AMIGO, Miguel Angel; VON KYAW, Ricardo Luis; MIRANDA, Isaac Crespín; GAUTO, Teodoro Aníbal; NEGRI, Juan Carlos; BATALLA, Rufino; CICCIARI, Enrique Armando; HERRERO ANZORENA, Emilio Alberto s/ HOMICIDIO, PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD, TORMENTOS Y SUSTRACCION DE MENORES"

Que en la citada causa interviene la Unidad Fiscal Federal de La Plata, a cargo del Dr. Marcelo MOLINA.

Que la Ley Nº 26.375, crea el Fondo de Recompensas, en jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que aporten elementos fehacientes, para dar con el paradero y posterior detención de personas buscadas por la justicia que registren orden judicial de captura o búsqueda de paradero, en causas penales en las que se investiguen delitos de lesa humanidad.

Que el Dr. Manuel Humberto BLANCO, Juez Federal a cargo de la mencionada dependencia solicita se ofrezca una recompensa para quien pudiera aportar datos fehacientes para dar con el paradero de Ricardo Luis VON KYAW, sobre quien pesa pedido de captura nacional desde el 23 de Febrero de 2010.

Que ha tomado la intervención de su competencia tanto la Dirección General de Administración como la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ofrécese como recompensa, dentro de la República Argentina, la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), destinada a aquellas personas que brinden datos útiles que resultasen determinantes para la detención de Ricardo Luis VON KYAW, D.N.I. 5.072.421, de nacionalidad argentina, ex Teniente Primero del Ejército Argentino.

Art. 2º — Encomiéndese a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese en la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

Unidad de Información Financiera

PREVENCION DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACION DEL TERRORISMO

Resolución 104/2010

Procedimiento de Supervisión de Sujetos Obligados en el artículo 20 de la Ley Nº 25.246.

Bs. As., 12/7/2010

VISTO el Expediente del registro de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA número 697/2010, lo dispuesto en la Ley número 25.246 y sus modificatorias, lo establecido en el Decreto reglamentario número 290/07 y

CONSIDERANDO

Que, la Ley número 25.246 mediante el artículo 6º establece que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA será el Organismo encargado del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el delito de lavado de activos y el delito de financiación del terrorismo.

Que, el artículo 20 de la Ley citada enumera los sujetos obligados a informar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, en los términos del artículo 21 del mismo cuerpo legal.

Que en el artículo último citado, en el inciso a) se dispone que los Sujetos Obligados deben: "a. Recabar de sus clientes, requirentes o aportantes, documentos que prueben fehacientemente su identidad, personería jurídica, domicilio y demás datos que en cada caso se estipule, para realizar cualquier tipo de actividad de las que tienen por objeto. (...) Cuando los clientes, requirentes o aportantes actúen en representación de terceros, se deberán tomar los recaudos necesarios a efectos de que se identifique la identidad de la persona por quienes actúen. Toda información deberá archivarse por el término y según las formas que la Unidad de Información Financiera establezca; b. Informar cualquier hecho u operación sospechosa independientemente del monto de la misma. A los efectos de la presente ley se consideran operaciones sospechosas aquellas transacciones que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, como así también de la experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar, resulten inusuales, sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada, sean realizadas en forma aislada o reiterada. La Unidad de Información Financiera establecerá, a través de pautas objetivas, las modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de esta obligación para cada categoría de obligado y tipo de actividad".

Que mediante el artículo 13 inciso 1) de la Ley de cita se dispone que es competencia de la Unidad de Información Financiera: "Recibir, solicitar y archivar las informaciones a que se refiere el artículo 21 de la presente ley".

Que el Artículo 14 inciso 1º de dicha Ley faculta a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA a: "1. Solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones, a cualquier organismo público, nacional, provincial o municipal, y a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, todos los cuales estarán obligados a proporcionarlos dentro del término que se les fije, bajo apercibimiento de ley (...)".

Que en el inciso 3º del referido artículo se autoriza a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA a "Requerir la colaboración de todos los servicios de información del Estado, los que están obligados a prestarla en los términos de los artículos 398 y 399 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación".

Que en virtud de lo dispuesto en el inciso 4º del citado artículo, la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA puede actuar en cualquier lugar de la República en cumplimiento de las funciones establecidas por la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias.

Que por imperio del inciso 6º se faculta a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA a "(...) Solicitar al Ministerio Público que arbitre todos los medios legales necesarios para la obtención de información de cualquier fuente u origen".

Que en virtud de las potestades otorgadas mediante el inciso 7º, la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA puede "disponer la implementación de sistemas de contralor interno para las personas a que se refiere el artículo 20, en los casos y modalidades que la reglamentación determine" y en función de lo dispuesto en el inciso 10º puede "emitir directivas e instrucciones que deberán cumplir e implementar los sujetos obligados por esta ley, previa consulta con los organismos específicos de control".

Que el inciso 9º del artículo antes citado confiere a este Organismo facultades para "organizar y administrar archivos y antecedentes relativos a la actividad de la propia Unidad de Información Financiera o datos obtenidos en el ejercicio de sus funciones para recuperación de información relativa a su misión (...)".

Que el inciso 3º del artículo 15 de la Ley citada, establece que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA deberá "Conformar el Registro Unico de Información con las bases de datos de los organismos obligados a suministrarlas y con la información que por su actividad reciba".

Que el artículo 24 de la Ley 25.246 establece que: 1. la persona que actuando como órgano o ejecutor de una persona jurídica o la persona de existencia visible que incumpla alguna de las obligaciones de información ante la Unidad de Información Financiera creada por esta ley será sancionada con pena de multa de una a diez veces del valor total de los bienes u operación a los que se refiera la infracción, siempre y cuando el hecho no constituya un delito más grave. 2. La misma sanción sufrirá la persona jurídica en cuyo organismo se desempeñare el sujeto infractor. 3. Cuando no se pueda establecer el valor real de los bienes, la multa será de diez mil pesos ($ 10.000) a cien mil pesos ($ 100.000).

Que el incumplimiento a la obligación de informar a que se refiere la normativa transcripta debe ser comprensivo de la omisión de suministrar la información requerida, proporcionarla en forma incompleta o falsamente.

Que, a fin de ejercer el poder de policía que detenta el Organismo, resulta necesario disponer un procedimiento de supervisión del cumplimiento de la normativa emitida por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA por parte de los Sujetos Obligados enumerados en el artículo 20 de la Ley número 25.246 y sus modificatorias, en vistas a la evaluación de la eficacia del sistema de prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo, favoreciendo la retroalimentación entre las partes interactuantes.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, previa consulta al Consejo Asesor de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la "REGLAMENTACION DEL PROCEDIMIENTO DE SUPERVISION DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE LA UIF POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS ENUMERADOS EN EL ARTICULO 20 DE LA LEY Nº 25.246", que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Apruébase la "ORDEN DE SUPERVISION" que como Anexo II forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — Apruébase el "ACTA DE REQUERIMIENTO DE INFORMACION", que como Anexo III forma parte integrante de la presente.

Art. 4º — Apruébase el "ACTA DE CONSTATACION", que como Anexo IV forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese y archívese. — José Sbattella.

ANEXO I

REGLAMENTACION DEL PROCEDIMIENTO DE SUPERVISION DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE LA UIF POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS ENUMERADOS EN EL ARTICULO 20 DE LA LEY NUMERO 25.246.

ARTICULO 1º.- Ambito de Aplicación:

El presente régimen se aplica a los procedimientos de supervisión del cumplimiento de la normativa de esta Unidad de Información Financiera por parte de los sujetos obligados enumerados en el artículo 20 de la Ley Nº 25.246, que sustancie esta Unidad.

ARTICULO 2º.- Iniciación:

La iniciación del presente procedimiento de supervisión será dispuesto por la Presidencia de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

El personal afectado a la supervisión, podrá efectuar tareas y/o requerimientos previos a la iniciación del procedimiento en los casos en que lo considere necesario.

ARTICULO 3º.- Orden de Supervisión.

El Formulario denominado Orden de Supervisión (cuyo modelo conforma el Anexo II de la presente Resolución) deberá individualizar al sujeto obligado sobre el cual se efectivizará la supervisión, consignándose su nombre o razón social completa, número de CUIT y domicilio, como así también el objeto de la supervisión.

La Orden de Supervisión será suscripta por el Presidente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA y en ella se indicarán los agentes autorizados para llevar a cabo la misma.

ARTICULO 4º.- Trámite:

El procedimiento de Supervisión se sustanciará en forma actuada. Todo requerimiento de información deberá efectuarse utilizando el Acta de requerimiento de información/documentación (cuyo modelo conforma el Anexo III de la presente Resolución).

De toda actuación realizada se deberá dejar constancia en el Acta de constatación (cuyo modelo conforma el Anexo IV de la presente Resolución).

ARTICULO 5º.- De las Actas:

Las Actas deberán labrarse, por los agentes designados para llevar adelante el procedimiento, en forma clara y legible. En ellas deberá consignarse la fecha y la hora de la actuación, la identificación del sujeto obligado de que se trate y el domicilio donde se desarrolle la diligencia.

Se deberá detallar la información o documentación solicitada, y en su caso, indicar el lugar, día y horario en que el sujeto obligado deba ponerla a disposición.

Se deberá dejar constancia en forma detallada de la totalidad de las tareas desarrolladas por los agentes intervinientes, de las manifestaciones efectuadas por el sujeto obligado y de la documental que se incorpore.

Serán firmadas por los agentes actuantes y por el responsable del sujeto obligado. En el caso que este último se negare a firmar, deberá dejarse constancia de tal circunstancia.

Las Actas se labrarán por duplicado y se entregará una copia de la misma al sujeto obligado, de lo cual también se dejará constancia. No se dejarán espacios en blanco y deberán salvarse al final los errores o enmiendas efectuadas.

ARTICULO 6º.- Expedientes

Con la Orden de Supervisión emitida se creará un Expediente, que contendrá todos los antecedentes del procedimiento de verificación de cumplimiento.

Con la documental se podrá formar anexos, los que serán numerados y foliados en forma independiente, si los agentes lo consideran conveniente, teniendo en cuenta el volumen o a los fines de una mejor compulsa y orden de los actuados.

ARTICULO 7º.- Deberes de los Agentes:

Los agentes deberán:

a) Llevar a cabo el procedimiento ante el sujeto obligado requiriendo la presencia del propio sujeto obligado, el oficial de cumplimiento o de la máxima autoridad del lugar donde se realice la verificación.

b) Llevar adelante el procedimiento procurando concretar en lo posible en un mismo acto, todas las diligencias que fuere menester realizar, con la mayor celeridad y economía procesal.

c) Los agentes actuantes deberán dejar constancia en las respectivas Actas, del incumplimiento por parte del sujeto obligado a los requerimientos efectuados; de la negativa del sujeto obligado a colaborar con las solicitudes que se le formulen; de la falta de atención por persona responsable alguna del sujeto obligado; o de cualquier otra circunstancia que consideren relevante para el trámite del procedimiento.

d) Certificar las copias de la documentación original que se le presentare, devolviendo en el mismo acto la original al sujeto obligado, dejando constancia de tal circunstancia en el Acta.

e) Efectuar las notificaciones que sean necesarias.

f) Elevar el informe final al Presidente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA

ARTICULO 8º.- Domicilio:

Los procedimientos de verificación de cumplimiento serán efectuados en la sede social o casa central del Sujeto Obligado, o en cualquier otro lugar donde el mismo realice actividades.

En el mismo serán válidas todas las notificaciones que se le cursen.

ARTICULO 9º.- Informe Final:

Finalizadas las actuaciones, los agentes intervinientes elevarán a la Presidencia de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA un Informe detallado de lo obrado, para su conocimiento. En dicho informe describirán claramente los procedimientos efectuados, la documentación anexada y el resultado obtenido.

En los supuestos de constatarse el incumplimiento de alguna de las obligaciones de informar a que se refiere el artículo 24 de la Ley 25.246, ya sea porque el sujeto obligado no ha suministrado la información peticionada o ha puesto a disposición de los actuantes información incompleta o falsa, deberá sustanciarse el procedimiento sumarial correspondiente

ANEXO II

UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA

ORDEN DE SUPERVISION Nº

Buenos Aires, ………………………

Sujeto Obligado: ……………………

CUIT Nº: ……………………………

Domicilio: ……………………………

En mi carácter de Presidente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (Cerrito Nº 264 piso 3ro. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), dispongo la apertura del procedimiento de SUPERVISION del cumplimiento de la normativa emitida por esta UIF por parte de……………………………………………………………………Mediante la presente se autoriza a los agentes………………………………….. ………………………a requerir al mencionado sujeto, la documentación y/o información necesaria a fin de verificar el correcto cumplimiento de sus obligaciones como sujeto obligado a informar operaciones sospechosas a esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, para la prevención del lavado de activos y de la financiación del terrorismo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, y en la Resolución UIF Nº………………………..[1].

Firma de los agentes intervinientes — Firma del Presidente de la UIF

Recepción por parte del Sujeto Obligado
(o constancia de su negativa a firmar)

[1] Indicar Número/s de Resolución/es UIF aplicable/s al Sujeto Obligado en cuestión.

ANEXO III

UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA

ACTA DE REQUERIMIENTO DE INFORMACION / DOCUMENTACION

En la ciudad de…………………………… a los……… días del mes de……………………., del año………., siendo las……… horas, los Sres…………………………………………………………….., en el carácter de agentes de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, designados mediante la Orden de Supervisión Nº...... para llevar adelante la presente verificación, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, se constituyen en el domicilio de…………………….. ……………………………………………………sito en la calle…………………………………….. de esta Ciudad, siendo atendidos por el/la Sr./a…………………………………………. , quien se identifica mediante………………………… , en su carácter de……………………………….., quien informado de la finalidad perseguida, permite nuestro ingreso y permanencia en el lugar.

En este acto se le requiere, bajo apercibimiento de ley (artículos 13, 14 inciso 1 y 24 inciso 3 de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias), lo siguiente:

………
………
………
………
………
………
………
………
………
………

Previa lectura de la presente, se firman dos (2) ejemplares de igual tenor y efecto, como muestra de conformidad con lo actuado, entregándose en este acto un ejemplar al sujeto obligado. Conste.

Se deja expresa constancia que la presente actuación se encuentra amparada por el secreto establecido en el artículo 22 de la Ley Nº 25.246.

Firma del sujeto obligado
(o constancia de la negativa a firmar) — Firma de los Agentes de la UIF

ANEXO IV

UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA

ACTA DE CONSTATACION

En la ciudad de…………………………………… a los días del mes de………………….., del año…………., siendo las………..horas, los Sres…………………………………………………………., en el carácter de agentes de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, designados mediante la ORDEN DE SUPERVISION Nº...... , y en virtud de las facultades conferidas por la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, se constituyen en el domicilio del Sujeto Obligado……………………………….. sito en la calle………………………………. de esta Ciudad, siendo atendidos por el/la Sr./a……………………………….. , quien se identifica mediante………………………………………, en su carácter de……………………………, y que, habiendo sido informado de la finalidad perseguida, permite nuestro ingreso y permanencia en el lugar.

En este acto se deja constancia que:……………………………………………………………………
………
………
………
………
………
………
………
………
………
………
………

Previa lectura de la presente, se firman dos (2) ejemplares de igual tenor y efecto, como muestra de conformidad con lo actuado, entregándose en este acto un ejemplar al sujeto obligado. Conste.

Se deja expresa constancia que la presente actuación se encuentra amparada por el secreto establecido en el artículo 22 de la Ley Nº 25.246.

Firma del sujeto obligado
(o constancia de la negativa a firmar) — Firma de los Agentes de la UIF

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO

Resolución 579/2010

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino para la emisión correspondiente al mes de setiembre de 2010.

Bs. As., 14/7/2010

VISTO el Expediente Nro. 024-99-81251210-9-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la necesidad de establecer el Calendario de Pago de las Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para la emisión del mes de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales, permiten establecer el esquema de pago, en VEINTE (20) grupos.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen Nº 15541/00, obrante a fojas 2/3.

Que la Comunicación “A” 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006, regula la operatoria de rendición de cuentas para las entidades financieras participantes en la operatoria de pago de los beneficios de la Seguridad Social a cargo de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para la emisión correspondiente al mes de septiembre de 2010, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios de PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS:

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 1 de septiembre de 2010.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 2 de septiembre de 2010.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 3 de septiembre de 2010.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 6 de septiembre de 2010.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 7 de septiembre de 2010.

II. Beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas, el 003 y todas sus empresas, y el 022-022, no superen la suma de PESOS UN MIL CATORCE ($ 1.014,00):

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0, a partir del día 8 de septiembre de 2010.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 1, a partir del día 9 de septiembre de 2010.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 2, a partir del día 10 de septiembre de 2010.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 3, a partir del día 13 de septiembre de 2010.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 4, a partir del día 14 de septiembre de 2010.

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 5, a partir del día 15 de septiembre de 2010.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 6, a partir del día 16 de septiembre de 2010.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 7, a partir del día 17 de septiembre de 2010.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 8, a partir del día 20 de septiembre de 2010.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 9, a partir del día 21 de septiembre de 2010.

III. Beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas, el 003 y todas sus empresas y el 022-022, superen la suma de PESOS UN MIL CATORCE ($ 1.014,00):

GRUPO DE PAGO 16: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 22 de septiembre de 2010.

GRUPO DE PAGO 17: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 23 de septiembre de 2010.

GRUPO DE PAGO 18: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 24 de septiembre de 2010.

GRUPO DE PAGO 19: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 27 de septiembre de 2010.

GRUPO DE PAGO 20: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 28 de septiembre de 2010.

Art. 2º — Determínase el día 12 de octubre de 2010, como plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

Art. 3º — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga, deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Comunicación "A" 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diego L. Bossio.

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 1272/2010

Fíjase el tercer anticipo de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2010.

Bs. As., 13/7/2010

VISTO la Ley 24.076 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1738 del 18 de Setiembre de 1992 y el Expediente Nº 15.841/10 del REGISTRO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 26.546 publicada en el Boletín Oficial el 27 de noviembre de 2009, aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, que comprende el presupuesto del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) distribuido por Decisión Administrativa Nº 02/10 del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que de acuerdo al presupuesto aprobado, la Tasa de Fiscalización y Control para el ejercicio 2010 ha quedado fijada en la suma de PESOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS ($ 86.635.200.-).

Que a fin de determinar la distribución del pago de la Tasa de Fiscalización y Control del año 2010, se cuenta con la información, suministrada por la Gerencia de Desempeño y Economía mediante Memorandum Nº 39/10 que obra en fojas 94 a 95, Nº 45/10 que obra en fojas 96 a 98 y Nº 67/10 que obra en fojas 240 a 241 del citado expediente, correspondiente a los ingresos brutos por la actividad regulada que surge de los Estados Contables de las Distribuidoras, Transportistas y Gasoductos al 31/12/2009 o últimos presentados ante esta Autoridad Regulatoria en cumplimiento de la Resolución ENARGAS Nº 60/94 modificada por la Resolución ENARGAS Nº 362/96.

Que el anticipo que por la presente se fija, se tomará a cuenta del importe que a todos los sujetos que resulten obligados al pago les corresponda abonar en concepto de Tasa de Fiscalización y Control para el Año 2010, el que se determinará en forma definitiva, en oportunidad del pago de la última cuota de la mencionada Tasa, en base a los ingresos brutos por actividad regulada que surja de los Estados Contables al 31 de Diciembre de 2009.

Que durante el ejercicio, los Transportistas, Gasoductos y Distribuidoras, han efectuado pagos a cuenta de la Tasa de acuerdo a las Resoluciones ENARGAS Nº I 1036/10 y I 1132/10.

Que se ha determinado el excedente del año 2009 en PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS ($ 699.696.-) y conforme lo dispuesto en la reglamentación del artículo 63 de la Ley 24.076 por Decreto 1738/92, correspondería su asignación al presente ejercicio, aplicándose el (VEINTICINCO POR CIENTO) 25% a la determinación de este tercer anticipo de la Tasa de Fiscalización y Control 2010.

Que el cuerpo Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, en los términos del Art. 7º de la L.N.P.A.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 62 y 63 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 1738/92.

Que el Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado de la presente Resolución en conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto P.E.N. Nº 571/07, 1646/07, 953/08, 2038/08, 616/09 y 1874/09.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase el tercer anticipo de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2010 en la suma de PESOS VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS ($ 21.658.800.-), que será abonada por cada Sociedad Licenciataria de Gas conforme el detalle obrante como Anexo I de la presente Resolución.

Art. 2º — Al presente anticipo a cuenta de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2010 fijado en el Artículo 1º deberá descontársele, la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO ($ 174.924.-), conforme se lo determina en el Anexo I, (Columna Excedente 2009), correspondiente por asignación al presente ejercicio del excedente del año 2009.

Art. 3º — Establécese como fecha de vencimiento el 27 de julio de 2010 para el ingreso del presente anticipo.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Antonio L. Pronsato.

ANEXO I

TASA DE FISCALIZACION Y CONTROL AÑO 2010 - 3º ANTICIPO

EMPRESA	Ingresos Brutos Totales	Compra Capacidad Transporte	Compra de Gas	Ingresos Brutos de Actividad	% Ingr. bruto Act. S/Total	Cálculo 3 ºAnticipo Tasa Fis. 2010	EXCEDENTE 2009 A CUENTA	SALDO A PAGAR VTO 27/07/2010
	Miles $	Miles $	Miles $	Miles $	%	$	$	$
Transportadora de Gas del Norte S.A.	486,383.00	0.00	0.00	486,383.00	15.482143%	3,353,247.00	27,166.00	**3,326,081.00**
Transportadora de Gas del Sur S.A.	669,440.00	0.00	0.00	669,440.00	21.309065%	4,615,288.00	29,249.00	**4,586,039.00**
Metrogas S.A.	830,051.31	207,014.00	264,645.00	358,392.31	11.408050%	2,470,847.00	20,952.00	**2,449,895.00**
Gas Natural BAN S.A.	729,031.69	125,475.58	220,976.33	382,579.78	12.177966%	2,637,601.00	20,890.00	**2,616,711.00**
Litoral Gas S.A.	271,918.09	59,830.04	67,001.65	145,086.40	4.618271%	1,000,262.00	8,754.00	**991,508.00**
Gasnor S.A.	119,047.97	12,355.28	31,815.24	74,877.45	2.383438%	516,224.00	4,275.00	**511,949.00**
Distribuidora de Gas del Centro S.A.	236,384.00	36,749.00	65,751.00	133,884.00	4.261686%	923,030.00	8,027.00	**915,003.00**
Distribuidora de Gas Cuyana S.A.	209,147.00	18,472.00	75,267.00	115,408.00	3.673573%	795,652.00	6,590.00	**789,062.00**
Camuzzi Gas Pampeana S.A.	501,644.49	103,673.62	175,476.79	222,494.08	7.082249%	1,533,930.00	13,217.00	**1,520,713.00**
Camuzzi Gas del Sur S.A.	375,477.07	43,796.68	205,613.78	126,066.61	4.012849%	869,135.00	6,906.00	**862,229.00**
GasNea S.A.	36,174.24	5,115.73	9,833.33	21,225.18	0.675623%	146,332.00	906.00	**145,426.00**
Gas Andes S.A.	153,315.00	0.00	0.00	153,315.00	4.880197%	1,056,992.00	8,948.00	**1,048,044.00**
Gasoducto del Pacífico Argentino S.A.	25,153.00	0.00	0.00	25,153.00	0.800650%	173,411.00	4,608.00	**168,803.00**
Gasoducto Norandino Argentino S.A.	104,538.00	0.00	37,523.00	67,015.00	2.133166%	462,018.00	3,871.00	**458,147.00**
Gasoducto Cuenca Noroeste Ldta. (Atacama)	32,178.00	0.00	0.00	32,178.00	1.024264%	221,843.00	3,331.00	**218,512.00**
Gasoducto Uruguayana - TGM S.A.	86,371.00	0.00	0.00	86,371.00	2.749291%	595,463.00	4,990.00	**590,473.00**
Cruz del Sur S.A.	5,638.00	0.00	0.00	5,638.00	0.179464%	38,870.00	260.00	**38,610.00**
Gas Link S.A.	10,415.00	0.00	0.00	10,415.00	0.331522%	71,804.00	502.00	**71,302.00**
Petrouruguay S.A.	25,652.00	0.00	0.00	25,652.00	0.816533%	176,851.00	1,482.00	**175,369.00**
TOTAL	**4,907,958.86**	**612,481.93**	**1,153,903.12**	**3,141,573.81**	**100.000000%**	**21,658,800.00**	**174,924.00**	**21,483,876.00**

1) La participación de cada Transportista, Gasoducto y Distribuidor en la determinación de la Tasa de Fiscalización y Control año 2010, ha sido calculada en función de los ingresos brutos por la actividad regulada de acuerdo a los Estados Contables al 31/12/2009 o últimos informados.

2) Con el pago de la última cuota de la Tasa de Fiscalización y Control, se ajustarán las participaciones relativas de todos los sujetos, incluidos los Subdistribuidores autorizados por el Ente en base a los Estados Contables al 31/12/2009, que deben presentar ante esta Autoridad Regulatoria en cumplimiento de normas vigentes. Se tendrá en cuenta, asimismo la incorporación de nuevos sujetos.

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 1271/2010

Activos Esenciales. Acláranse aspectos de la Resolución Nº 1215/10.

Bs. As., 12/7/2010

VISTO el Expediente Nº 16.187 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) lo dispuesto en la Resolución ENARGAS Nº I/1215 del 5 de mayo de 2010, la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92 y las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución y Transporte de Gas y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ENARGAS Nº I/1215 del 5 de mayo de 2010 este Organismo decidió —entre otras cuestiones—: "Declárase que son 'Activos Esenciales', a los efectos de la ley Nº 24.076 los activos físicos que posean las Prestadoras del Servicio Público de Transporte y Distribución de Gas Natural y Distribución de GLP por Redes (Transportistas y Distribuidoras), desde la fecha de Toma de Posesión (28 de diciembre de 1992), como así también el equipamiento y toda aquella información contenida en las bases de datos informáticas que resultan imprescindibles y vigentes para la prestación en tiempo y forma del servicio licenciado y la adecuada gestión comercial de los usuarios y clientes." (art. 1º); "Con relación

a los Subdistribuidores, Declárase que son ‘Activos Esenciales’, a los efectos de la Ley Nº 24.076, el equipamiento y toda aquella información contenida en las bases de datos informáticas que resultan imprescindibles y vigentes para la prestación en tiempo y forma del servicio licenciado y la adecuada gestión comercial de los usuarios y clientes.” (art. 2º) y que: “El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS definirá en términos particulares los requerimientos específicos informativos de cada área involucrada, dentro de los SEIS (6) meses de la entrada en vigencia de la presente Resolución.” (art. 3º).

Que ese decisorio fue notificado a la TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. y a GAS NATURAL BAN S.A. por medio de las NOTA ENRG/SD Nº 05334 y 05339, ambas del 12 de mayo de 2010.

Que GAS NATURAL BAN S.A. solicitó vista de las actuaciones por medio de la individualizada por este Organismo como Actuación ENARGAS Nº 11082 del 14 de mayo de 2010, en tanto que TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. hizo lo propio mediante su nota DAL/DARI Nº 1687/10 (Actuación ENARGAS Nº 11.404 del 19 de mayo de 2010).

Que la vista solicitada por GAS NATURAL BAN S.A. fue concedida por medio de la NOTA ENRG/GCER Nº 05513 del 19 de mayo de 2010 y se materializó en fecha 1 de junio de 2010, en tanto que la vista requerida por TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. fue otorgada a través de la NOTA ENRG/GCER Nº 05595 del 21 de mayo de 2010 y se concretó en fecha 9 de junio de 2010.

Que contra lo dispuesto en la Resolución ENARGAS Nº I/1215 del 5 de mayo de 2010 ambas Licenciatarias interpusieron sendos Recursos de Aclaratoria (Actuaciones ENARGAS Nº 13975/10 y 14388/10).

Que en su escrito de aclaratoria, TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. solicita se aclaren algunos aspectos de la Resolución ENARGAS Nº I/1215 del 05 de mayo de 2010, en particular los alcances de su artículo 1º.

Que indica la transportista que de la redacción del citado artículo se desprende que serían *“Activos Esenciales”* (i) los activos físicos de las Prestadoras sin distinción alguna y desde la fecha de Toma de Posesión, y, además, (ii) el equipamiento y toda aquella información contenida en bases de datos informáticas, con las características allí señaladas. De esta forma, por citar algunos ejemplos, activos físicos como inmuebles o automotores —que no necesariamente encuadran en la definición de *“Activo Esencial”* en los términos de los decretos Nº 1738/1992 y 2458/1992— pasarían a tener esa naturaleza, con impacto en el régimen jurídico aplicable a cada caso particular.

Que asimismo, sostiene que sin embargo, de la lectura de los considerandos de la Resolución puede interpretarse que el ENARGAS ha focalizado la cuestión básicamente en la incorporación —por el paso del tiempo desde la Toma de Posesión y los avances tecnológicos producidos— de aquellas herramientas informáticas necesarias para la operación y mantenimiento de las instalaciones como así también para las tareas inherentes al suministro de gas y gestión comercial de los clientes. Se incluyen de esa manera al hardware, software y bases de datos confiables.

Que asevera que en ese marco, y haciendo referencia a los 18 años transcurridos desde la Toma de Posesión y los avances tecnológicos en materia informática, en los considerandos de la Resolución ENARGAS Nº I/1215 se expresa que *“... las necesidades actuales para dar continuidad a la prestación del servicio requieren, además de los activos físicos oportunamente definidos en los CONTRATOS DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES Y DERECHOS correspondientes, otros elementos que se han ido incorporando y hoy resultan también imprescindibles para la adecuada prestación del servicio”* para luego agregar que *“... corresponde definir, en términos generales, cuáles son las áreas específicas en las cuales la utilización de elementos informativos (bases de datos) resulta necesaria para su adecuado funcionamiento y en consecuencia las bases de datos utilizadas que resultan susceptibles de ser incorporadas dentro del alcance de Activos Esenciales”.*

Que concluye entonces que podría presentarse una discordancia entre los considerandos que sustentan y fundamentan la Resolución en cuestión y su parte dispositiva. En efecto, mientras que en el art. 1º de la Resolución parece extender el alcance de la definición de *“Activos Esenciales”* a todo activo físico, incluyendo en ellos a los activos —tangibles e intangibles— de tipo informático, la motivación del acto administrativo sólo se enfoca en todo lo relacionado a activos como hardware, software y bases y de datos, sin desarrollo en relación con los restantes activos físicos.

Que agrega que tal situación genera incertidumbre sobre los concretos alcances del artículo 1º de la Resolución ENARGAS Nº I/1215 resultando pertinente —a su entender— que se formulen las respectivas aclaraciones sobre el alcance del artículo 1º de la Resolución, específicamente si la determinación allí formulada en cuanto a los *“Activos Esenciales”* se refiere a todos los activos físicos o solamente a aquellos activos relacionados con los sistemas informáticos y bases de datos.

Que por su parte, GAS NATURAL BAN S.A. fundamenta el pedido de aclaratoria estimando que la Resolución en crisis excedería los considerandos que la sustentan, en particular lo atinente a la declaración de *“Activos Esenciales”*.

Que entiende la presentante que la Resolución ENARGAS I Nº 1215 (i) amplía el concepto de *“Activos Esenciales”* a *“... los activos físicos que posean las Prestadoras ... desde la Toma de Posesión ..., como así también el equipamiento y toda aquella información contenida en las bases de datos informáticas que resultan imprescindibles y vigentes para la prestación en tiempo y forma del servicio licenciado y la adecuada gestión comercial de los usuarios y clientes”,* (ii) hace lo propio con las Subdistribuidoras, aunque acotando el alcance del concepto sólo al *“equipamiento y toda aquella información contenida en las bases de datos informáticas que resultan imprescindibles y vigentes para la prestación en tiempo y forma del servicio licenciado y la adecuada gestión comercial de los usuarios y clientes”* y (iii) resuelve que el ENARGAS definirá *“en términos particulares los requerimientos específicos informativos de cada área involucrada”,* dentro de los seis meses de entrada en vigencia de la Resolución.

Que manifiesta también que para justificar la redefinición del concepto de Activos Esenciales, entre otros argumentos, el ENARGAS señaló *“...Que habiendo transcurrido DIECIOCHO (18) años de aquel proceso, y teniendo en consideración el desarrollo verificado en la actividad y el avance tecnológico informático producido desde aquél entonces, las necesidades actuales para dar continuidad a la prestación del servicio requieren, además de los activos físicos oportunamente definidos en los CONTRATOS DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES Y DERECHOS correspondientes, otros elementos que se han ido incorporando y hoy también resultan imprescindibles para la adecuada prestación del servicio”.*

Que acota que sobre la base de ese mismo eje y haciendo referencia a lo atinente a la “*incorporación de nuevas herramientas informáticas”, “bases de datos confiables”, “sistemas informáticos”*, en sucesivos párrafos lo llevan a concluir que resulta apropiado y conveniente, incluir dentro de la definición de Activo Esencial, al *“equipamiento y toda aquella información contenida en las bases de datos informáticas de que las Prestadoras del Servicio Público ... posean y que resultan imprescindibles para la prestación en tiempo y forma del servicio licenciado y la adecuada gestión comercial de los usuarios y clientes…”*

Que recuerda que los argumentos anteriores encontrarían sustento en el informe intergerencial GD/GT/GR/GCER/GDyE/GMAyAD/GGNC/GA Nº 73/10 del 29 de abril del año en curso y en el Dictamen de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 466/10 de la misma fecha.

Que señala GAS NATURAL BAN S.A. que el art. 1º de la Resolución supone una modificación del Marco Regulatorio en tanto extiende la definición de Activos Esenciales a *“..los activos físicos que posean las Prestadoras..., desde la Toma de Posesión..., como así también el equipamiento y toda aquella información contenida en las bases de dates informáticas que resultan imprescindibles y vigentes para la prestación en tiempo y forma del servicio licenciado y la adecuada gestión comercial de los usuarios y clientes”.*

Que afirma entonces la Licenciataria que a partir de la vigencia de la Resolución, de la literalidad del texto de su art. 1º surge que los *“Activos Esenciales”* que las RBLD definieran e interpretaran como *“(i) aquella parte de los Activos, y (ii) todas las ampliaciones, agregados, mejoras, reemplazos, renovaciones y sustituciones hechas a los Activos durante el término de la Licencia, en ambos casos en la medida en que sean indispensables para prestar el Servicio Licenciado”,* han pasado a ser todos los activos físicos que posean las prestadoras desde la Toma de Posesión.

Que agrega que en esa inteligencia entonces, todos los activos físicos (incluidos los *“Otros Bienes”* que no constituyen activos esenciales según la definición vigente de las RBLD) hoy son tales, aun cuando no fueran *“indispensables”* para prestar el servicio licenciado, extremo que, muy probablemente, no ha sido ni el querido por esa Autoridad, ni el justificado en los elementos de convicción del expediente iniciado al efecto.

Que asimismo indica que de los requerimientos sobre los sistemas informáticos de la Licenciataria recibidos desde comienzos de este año, pudo colegirse que el objetivo buscado por el ENARGAS era extender el concepto de que se trata al equipamiento informático y la información contenida en las bases de datos y no una redefinición, o más bien modificación, tan amplia del concepto de Activos Esenciales. Refuerza esa deducción el hecho de que a ese fin no se hubieran cumplido los requisitos formales que el Marco Regulatorio de la actividad dispone para efectos tan importantes como su modificación, es decir, la consulta previa —como se verificó recientemente respecto del régimen de las obras de magnitud—, la aquiescencia de la Licenciataria [inc. (10) arts. 65 a 70 del Decr. 1738/92 y numeral 18.2. de las RBLD] o, en su caso, introducirla en la misma renegociación de los contratos de licencia que hubo lugar, etc.

Que a mayor abundamiento, sostiene que si fuéramos más allá en los efectos que genera la interpretación literal del artículo cuya aclaración o, en su caso, reconsideración se propende, a partir del numeral 4.2.9. de las RBLD, ahora las Licenciatarias deberían abstenerse de abandonar total o parcialmente todos sus activos físicos, sin autorización previa de la Autoridad Regulatoria ... o asegurar la totalidad de sus activos (numeral 5.3.), o inclusive no disponer por ningún título de todos sus activos físicos, ni gravarlos, arrendarlos, subarrendarlos o darlos en comodato..., ni afectarlos a otros destinos que la prestación del servicio licenciado, sin la previa autorización de esa Autoridad (numeral 5.4.), además de las inconsistencias que generaría en el propio Marco Regulatorio una interpretación semejante.

Que afirma entonces que resulta evidente, que no ha sido esa la intención del ENARGAS. Sin embargo, la falta de indudable correspondencia de la parte dispositiva de la Resolución con sus Considerandos y las cuestiones reseñadas, conllevan un alto grado de incertidumbre, que se incrementa más todavía si tenemos en cuenta que la sanción para el incumplimiento del régimen de activos esenciales podía acarrear la declaración de caducidad de la Licencia otorgada (numeral 10.6.6.).

Que así, GAS NATURAL BAN S.A. entiende que correspondería que, en conocimiento del desajuste normativo generado, el ENARGAS aclare el concepto, limitando la redefinición de los Activos Esenciales a la incorporación del equipamiento informático particular y toda aquella información contenida en las bases de datos informáticas de las Licenciatarias. Del mismo modo, también sería conducente el cumplimiento del procedimiento del citado del numeral 18.2. de las RBLD, adelantando esta Licenciataria su respuesta favorable a la inclusión dentro del concepto de Activos Esenciales del referido equipamiento e información de las bases de datos.

Que finalmente, y para el hipotético caso que el ENARGAS no compartiera los argumentos hasta aquí expuestos, en atención a los principios constitucionales que han sido vulnerados por la decisión del ENARGAS, en especial normas federales y los arts. 17 (propiedad) y 18 (debido proceso) de la Constitución Nacional, deja planteado expresamente el Caso Federal para ocurrir ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, como así también su derecho de ampliar, en cualquier instancia, los fundamentos de su presentación.

Que previo a introducirnos al análisis de los recursos de aclaratoria interpuestos por TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. y GAS NATURAL BAN S.A. esta Autoridad Regulatoria entiende que dado que ambas licenciatarias requieren una mayor precisión del alcance dado a la definición de *“Activos Esenciales”* establecido en el art.1º de la Resolución ENARGAS Nº I/1215 del 5 de mayo de 2010, resulta pertinente su tratamiento en conjunto.

Que en tal sentido, debemos afirmar que la definición contenida en el art. 1º de la citada resolución no importa una modificación de lo ya indicado en el MARCO REGULATORIO DE LA INDUSTRIA DEL GAS sino una interpretación adecuada a los tiempos actuales, de lo allí indicado.

Que ahora bien, en atención a que dicha interpretación ha generado en TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. y GAS NATURAL BAN S.A. algunas dudas sobre el alcance de la definición contenida en el art. 1º de la Resolución ENARGAS Nº I/1215 del 5 de mayo de 2010 entendemos oportuno referir que la misma comprende a toda aquella información contenida en las bases de datos informáticas que resultan imprescindibles y vigentes para la prestación en tiempo y forma del servicio licenciado y la adecuada gestión comercial de los usuarios y clientes, como así también a los elementos físicos que permitan que dicha información sea generada, administrada, resguardada remitida o puesta a disposición del ENARGAS o de quien éste disponga.

Que asimismo, teniendo en consideración que esta aclaración genera efectos respecto de todas las prestadoras del servicio de distribución y transporte de gas por redes, resulta pertinente que el presente acto administrativo, sea notificado a todas ellas.

Que por su parte, esta Autoridad Regulatoria entiende que esta aclaración también debe realizarse respecto de la definición contenida en el art. 2º de la Resolución ENARGAS Nº I/1215, ello con la finalidad de uniformar conceptos.

Que así las cosas, se le debe otorgar un plazo razonable a las Licenciatarias de Distribución para que también notifiquen este decisorio a los Subdistribuidores de su área.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, las Reglas Básicas de la Licencia y Distribución y Transporte de Gas, el Decreto Nº 1738/92 y los Decretos 571/07, 1646/07, 953/08, 2138/08, 616/09 y 1874/09.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclarar que queda comprendida dentro de la interpretación del concepto de "Activos Esenciales" establecida en el Artículo 1º de la Resolución ENARGAS Nº I/1215 del 5 de mayo de 2010, toda aquella información contenida en las bases de datos informáticas que resultan imprescindibles y vigentes para la prestación en tiempo y forma del servicio licenciado y la adecuada gestión comercial de los usuarios y clientes, como así también los elementos físicos que permitan que dicha información sea generada, administrada, resguardada y remitida o puesta a disposición del ENARGAS, o de quien éste disponga.

Art. 2º — Aclarar que queda comprendida dentro de la interpretación del concepto de "Activos Esenciales" establecida en el Artículo 2º de la Resolución ENARGAS Nº I/1215 del 5 de mayo de 2010, toda aquella información contenida en las bases de datos informáticas que resultan imprescindibles y vigentes para la prestación en tiempo y forma del servicio licenciado y la adecuada gestión comercial de los usuarios y clientes, como así también los elementos físicos que permitan que dicha información sea generada, administrada, resguardada y remitida o puesta a disposición del ENARGAS, o de quien éste disponga.

Art. 3º — Disponer que las Licenciatarias de Distribución notifiquen esta resolución a los Subdistribuidores de su área, dentro de los CINCO (5) días de haber tomado conocimiento de la presente.

Art. 4º — Comuníquese; notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Antonio L. Pronsato.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 577/2010

Valores de corto plazo. Modificación del Régimen Informativo.

Bs. As., 15/7/2010

VISTO el Expte. Nº 978/2010, caratulado "Valores de Corto Plazo (VCP)-Modificación Régimen Informativo", y

CONSIDERANDO:

Que actualmente, las emisoras de Valores Representativos de Deuda de Corto Plazo (VCP) se encuentran eximidas de presentar información contable trimestral.

Que mediante Resolución Nº 16.104 de fecha 30/04/09 este Organismo autorizó la reforma de la Resolución de Consejo del 01.09.93 de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES (BCBA), Reglamentaria de la Cotización de Obligaciones Negociables emitidas por PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PYMES), modificando el régimen informativo contable aplicable, mediante la exigencia de presentación de información contable trimestral.

Que no resultó necesaria la modificación del régimen informativo establecido en las Normas de la COMISION NACIONAL DE VALORES (CNV) aplicable a las PYMES, por cuanto las mismas disponen que deberán cumplir con todos los requisitos que en materia de información y publicación, les exija la entidad autorregulada donde coticen los valores negociables en cuestión.

Que al igual que las sociedades PYMES inscriptas en el registro que lleva esta CNV en los términos de los Decretos Nº 1087/93 y Nº 319/08 y las NORMAS (N.T 2001 y mod.), las emisoras inscriptas en el registro especial para constituir programas globales de emisión de VCP tienen un régimen especial de información por ofrecer públicamente sus valores negociables con exclusividad a inversores calificados, que consiste en cumplir menores requisitos de información.

Que en consecuencia resulta equitativo y razonable compatibilizar la normativa relativa a la presentación de información y exigir a las emisoras de VCP, un régimen informativo trimestral similar a las PYMES en aras de la transparencia y la protección del público inversor en el mercado de capitales.

Que de lo expuesto resulta necesario adecuar la información contable exigida para los emisores que con exclusividad efectúen oferta pública de los VCP.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 17.811 y 44 del Anexo al Decreto Nº 677/01.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 106 del apartado VI.17 del Capítulo VI de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) por el siguiente:

"ARTICULO 106 — Las emisoras que con exclusividad efectúen oferta pública de valores representativos de deuda de corto plazo de acuerdo con el presente régimen especial:

a) Estarán eximidas de la presentación de los Estados Contables trimestrales, debiendo acompañar con periodicidad trimestral: a) un estado de movimiento de fondos; b) un cuadro de estructura patrimonial (activo corriente y no corriente; pasivo corriente y no corriente; patrimonio neto); c) un cuadro de estructura de resultados (resultados: operativo ordinario, financiero, otros ingresos y egresos, extraordinarios, impuestos y final), y d) las aclaraciones y explicaciones necesarias para una mejor interpretación por parte de los inversores. La documentación indicada deberá ser presentada dentro de los CINCUENTA (50) días corridos de finalizado cada trimestre o dentro de los DOS (2) días de su aprobación por el directorio, lo que ocurra primero y deberá estar firmada por el presidente de la sociedad, con informe de revisión limitada del auditor externo y del órgano de fiscalización, con constancia de su aprobación por el órgano de administración.

b) Sin perjuicio de lo señalado, la Comisión podrá en todo momento requerir la información que considere adecuada o necesaria."

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, e incorpórese en el sitio web del Organismo. — Héctor O. Helman. — Hernán Fardi. — Alejandro Vanoli.

Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos
y
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución Conjunta 27/2010 y 344/2010

Modificación.

Bs. As., 12/7/2010

VISTO el Expediente 1-47-2110-5776-07-9 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con un sistema de muestreo actualizado que establezca requisitos uniformes a fin de mantener en principio baja la probabilidad de aceptación de lotes malos (riesgo del consumidor), mantener en principio baja la probabilidad de rechazo de lotes buenos (riesgo del proveedor) y acotar a un valor máximo el desliz, o sea el número de unidades defectuosas no detectadas.

Que este sistema permitirá dar mejor cumplimiento a los objetivos propuestos en cuanto a la utilización de planes de muestreo equitativos y válidos tanto para el consumidor como para el productor cuando se fiscalicen productos para comprobar si se ajustan o no a la legislación vigente.

Que resulta necesario incluir el artículo 1416 en el Código Alimentario Argentino.

Que la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL) ha tomado la intervención correspondiente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 815/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS
Y
EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Inclúyese en el Código Alimentario Argentino el Artículo 1416 el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 1416: Las Autoridades Sanitarias Competentes aplicarán para el muestreo las disposiciones que figuran en el Anexo del presente artículo:

ANEXO

OBJETIVO

Establecer un conjunto de instrucciones de muestreo con reglas para su aplicación.

ALCANCE

Todos aquellos alimentos acondicionados para su venta incluidos en el Código Alimentario Argentino.

Quedan exceptuados todos aquellos productos a los cuales se les haya definido un plan de muestreo específico en la legislación vigente.

INTRODUCCION

La mayoría de los procedimientos de muestreo comprenden la selección de una o varias muestras de un lote, la inspección o el análisis de las muestras y la clasificación del lote (como "aceptable" o "no aceptable") a partir del resultado de la inspección o el análisis de la muestra.

Un plan de muestreo de aceptación es un conjunto de normas con arreglo a las cuales se inspecciona y clasifica un lote. El plan estipulará el número de elementos, que habrán de ser seleccionados de forma aleatoria en el lote objeto de inspección, que constituirán la muestra.

Un procedimiento de muestreo que incluya el "cambio" de plan de muestreo se denomina *"esquema de muestreo"*.

Un conjunto de planes y esquemas de muestreo constituye un *"sistema de muestreo"*.

Cada *Sistema de Muestreo* busca una estrategia típica de ensayo:

• Mantener en principio baja la probabilidad de aceptación de lotes malos (riesgo del consumidor)

• Mantener en principio baja la probabilidad de rechazo de lotes buenos (riesgo del proveedor)

• Acotar a un valor máximo el desliz o sea el número de unidades defectuosas no detectadas

• Utilizar la información previa generada durante el ensayo de lotes.

DEFINICIONES:

Lote: es el conjunto de artículos de un mismo tipo, procesados por un mismo fabricante o fraccionador, en un espacio de tiempo determinado bajo condiciones esencialmente iguales.

Muestra: es una porción de elementos tomada aleatoriamente de un lote con el propósito de evaluar sus características.

Contramuestra oficial o Muestra duplicado: es una porción adicional de la muestra recolectada en condiciones idénticas a la original. Esta muestra será reservada por la Autoridad Sanitaria Competente para una eventual pericia de control (pericia de control/ contraverificación). En caso de

requerirse el nuevo análisis debe verificarse que el producto se encuentre dentro de su vida útil. La cantidad debe ser igual a la muestra tomada para el primer análisis.

Contramuestra para el interesado o Muestra triplicado: es una porción adicional de la muestra recolectada en condiciones idénticas a la original. Esta muestra quedará en poder del interesado para que se analice conjuntamente con el duplicado en la pericia de control. La cantidad debe ser igual a la muestra tomada para el análisis en el laboratorio oficial.

Muestreo: Todas las actividades relacionadas a la toma de muestras que pertenecen a una misma población.

Muestra aleatoria: Aquella que es tomada sin ninguna clase de preferencia o influencia.

Muestra representativa: se entiende por muestra representativa una muestra en la que se mantienen las características del lote del que procede. En concreto, es en la que todos los elementos o porciones del lote tienen la misma probabilidad de integrar la muestra.

Plan de muestreo: Procedimiento en el que se estipulan los tamaños de muestras, los niveles de inspección, los números de aceptación y/o recusación, de forma que pueda tomarse una decisión respecto a si se debe aceptar o rechazar un lote, basándose en los resultados de la inspección y en el ensayo de la muestra.

Inspección: es el proceso de medición, examen, prueba o de alguna otra forma de comparación de la unidad de producto bajo consideración, con respecto a las especificaciones establecidas.

Nivel de inspección NI: es aquel que define la relación entre el tamaño del lote o partida y el tamaño de la muestra. Se clasifica de la siguiente manera:

• Inspección Normal: es la inspección que se usa cuando no existe una certeza que la calidad de un producto es muy buena o muy mala comparada con el Nivel de Calidad Aceptable especificado.

• Inspección rigurosa o Reforzada: es la inspección que debe aplicarse cuando, al utilizar el plan de inspección normal se encuentra que la calidad es claramente peor que la establecida.

• Inspección reducida: es la inspección que puede aplicarse cuando se encuentra que la calidad es claramente mejor que la establecida.

Nivel de Calidad Aceptable (NCA o AQL): Es el porcentaje máximo de unidades defectuosas que puede considerarse como calidad de fabricación aceptable para el ensayo por muestreo.

Esquema de Muestreo: Es un procedimiento de muestreo que incluye cambios en su aplicación, en lo referente al nivel de inspección.

Sistema de Muestreo: Es un conjunto de instrucciones de muestreo con reglas para su aplicación. Un sistema de muestreo incluye el conjunto de planes y esquemas de muestreo.

Variable: Es todo aquello que puede asumir diferentes valores, desde el punto de vista cuantitativo o cualitativo.

Variable discreta: Se consideran variables discretas a aquellas características que pueden expresarse mediante dos posibilidades excluyentes: apto / no apto; si / no; deteriorado / no deteriorado.

Variable continua: Se consideran variables continuas a aquellas características de composición determinadas en forma analítica.

Los alimentos podrán clasificarse según el riesgo que representan para la salud del consumidor en:

ALIMENTOS CLASE I: Son aquellos destinados a poblaciones de riesgo, y los que en caso de detectarse en ellos defectos, podrían representar un riesgo grave para la salud de los consumidores, con evidencias documentadas de muerte o consecuencias adversas severas en la salud.

ALIMENTOS CLASE II: Se aplica a aquellos alimentos en los que existe una probabilidad razonable de contaminación con consecuencias adversas temporarias y/o reversibles en la salud de las personas al consumirlos.

ALIMENTOS CLASE III: Son aquellos alimentos que no representan un riesgo apreciable para la salud de los consumidores, pero un defecto podría constituir una infracción.

ABREVIATURAS

Prom. estim.: Promedio estimado de las determinaciones

s: Desviación estándar de las determinaciones individuales de la muestra

NCA: Nivel de calidad aceptable o AQL: (aceptable quality level)

N: Tamaño del lote

n: Tamaño de la muestra

c: Número de aceptación

x: Unidades defectuosas

k: factor de aceptación

PLANES DE MUESTREO PARA ELABORADORES, FRACCIONADORES, DISTRIBUIDORES E IMPORTADORES

El esquema de muestreo no es aplicable en bocas de expendio.

Planes de muestreo para la inspección por atributos:

Este plan de muestreo será aplicable para evaluar variables discretas. La calidad de un lote clasificará cada porción del muestreo como una característica o atributo conforme/no conforme, apto/no apto, deteriorado/no deteriorado (ANEXOS 1 y 2).

Aceptación/Rechazo de un lote

Si: $x \leq c$, aceptar el lote

Si: $x > c$, rechazar el lote

En el caso de encontrar no conformidades consideradas de máxima importancia en cuanto a la calidad y/o inocuidad del producto se rechazará el lote sin tener en cuenta el criterio de aceptación establecido por el plan de muestreo.

Para facilitar la toma rápida de decisiones, las variables continuas analizadas en la muestra podrán ser discretizadas en función de los promedios estadísticos estimados.

Planes de muestreo para la inspección por variables:

Este tipo de plan de muestreo será aplicable para evaluar las características que pueden expresarse mediante variables continuas, conociendo la distribución de probabilidad la cual es generalmente normal (ANEXOS 3 y 4).

Aceptación/rechazo de un lote

	Inspección de un valor mínimo (m) Prom estim ≥ m	Inspección de un valor máximo (M) Prom estim ≤ M	Inspección de una escala de valores comprendidos entre m y M m ≤ Prom estim ≤ M
Lote Aceptado	Prom estim ≥ m + ks	Prom estim ≤ M - ks	m + ks ≤ Prom estim ≤ M - ks
Lote Rechazado	Prom estim < m + ks	Prom estim > M - ks	Prom estim < m + ks ó Prom estim > M - ks

Nivel de Calidad Aceptable (NCA)

La selección de un valor para el NCA depende de la variable específica examinada y su relevancia.

Las variables o características que pueden relacionarse con defectos críticos (por ejemplo, los riesgos sanitarios) se asociarán a un NCA bajo, así a los alimentos clase I les corresponderá un NCA de 0,1%, a los alimentos clase II les corresponderá 0,65%, mientras que en los alimentos clase III que no representan un riesgo apreciable para la salud de los consumidores, pero un defecto podría constituir una infracción como podrían ser las características de composición (contenido de grasa o de humedad), se asociarán a un NCA mayor de 2,5%.

ESQUEMA DE MUESTREO

Cuando se aplica un plan de muestreo, se establece un nivel de inspección dentro de los tres niveles posibles: Reducido (S-1), Normal (S-2), o Reforzado (S-3), según corresponda. Sin embargo, existen situaciones en las cuales es necesario o posible, realizar un cambio de un plan de muestreo a otro con un nivel de inspección distinto. Al principio del control se realizará la inspección normal, que seguirá aplicándose hasta que se requiera una inspección reforzada o, por el contrario, esté justificada una inspección reducida.

Los cambios pueden ser:

1. Normal a Reducido

2. Normal a Reforzado

Los casos en los que se recurre a un cambio de nivel de inspección normal a reducido son:

- Cuando se hayan aceptado al menos diez lotes sucesivos.
- Cuando el historial del producto y la empresa demuestran ser confiables.

Se abandona inmediatamente la inspección reducida cuando:

- No se acepta un lote
- Ante irregularidades de producción
- Cambios en la composición o cantidad de ingredientes, entre otros.

Los casos en los que se recurre a un cambio de nivel de inspección normal a reforzado o riguroso son:

- Cuando no se acepten dos lotes de cinco lotes sucesivos analizados bajo nivel de inspección normal.

La inspección rigurosa se abandona cuando se hayan aceptado cinco lotes sucesivos.

Interrupción de la Inspección

Cuando se está realizando una inspección reforzada, los procedimientos de aceptación deben interrumpirse cuando no se acepten cinco o más lotes, y se deberán rechazar todos los productos de la fuente correspondiente.

La inspección no se reanudará hasta que se tenga la certeza de que el elaborador ha adoptado las medidas necesarias para mejorar la calidad del producto. Una vez logrado esto último, se reanudarán las inspecciones con nivel de inspección III (reforzado o riguroso).

PLAN DE MUESTREO EN BOCAS DE EXPENDIO

Número de envases que deben tomarse para formar una muestra

Número de envases o unidades del lote	Número de envases o unidades que deben tomarse
de 1 a 25	1 envase o unidad
de 26 a 100	2 envases o unidades
> 100	5 envases o unidades

Aceptación/Rechazo

La decisión de Aceptación/Rechazo se hará sobre el total del lote que se encuentre en la boca de expendio.

En el caso de encontrar no conformidades del producto se rechazará el lote.

INFORME DE MUESTREO

Al término de la toma de muestra deberá elaborarse un informe de muestreo que además del Acta de Toma de Muestra deberá incluir los siguientes datos:

• Tamaño del lote

• Tamaño de la muestra

• Identificación del domicilio del fabricante, representante y/o distribuidor

• Indicar nombre genérico y/o específico del producto así como marca comercial y cualquier otra información que se considere importante

• Lote

• Observaciones en donde se señalen las condiciones sanitarias en las que se encontraban los productos antes de efectuar la toma de muestras o algún otro dato que sea significativo para determinar los análisis que sean necesarios.

DIAGRAMA GENERAL PARA DEFINIR Y DOCUMENTAR UN SISTEMA DE MUESTREO

Definir el objeto de muestreo	¿Qué tipo de alimento se va a muestrear?
Definir la razón para efectuar el muestreo	¿Para qué se realizó el muestreo? Es un proceso de: ✓ Vigilancia ✓ Inspección de materia prima ✓ Inspección de producto final
Defina las características a evaluar	1) ¿Qué deseo medir? ¿Se van a evaluar características de calidad, inocuidad o ambas? Existencia o no de documentos de referencia nacionales y/o internacionales sobre muestreo de los productos en cuestión. En caso de no existir este tipo de documentación definir si el muestreo será por atributos o variables.
Ubique el punto de muestreo	Entre otros: ✓ Puntos críticos en el proceso de elaboración ✓ Producto final en línea o transporte ✓ Depósitos ✓ Producto final en punto de venta
Defina el número de muestras (Plan de muestreo estadístico)	Dependiendo de la razón para lo cual se va a llevar a cabo el muestreo, definir: ✓ Tipo de muestreo a realizar ✓ Número de muestras o unidades a tomar dependiendo del tamaño del lote ✓ Cantidad de muestra necesaria para el análisis
Definir la conservación de la muestra	Definir el tipo de conservación física y/o química que requiere la muestra
Definir el informe de muestreo	Definir qué información deberá incluirse en el informe de muestreo
Definir el transporte de la muestra al laboratorio	Definir la forma de transporte de las muestras al laboratorio
Definir el tipo de análisis que se le realizará a la muestra	Decidir bajo qué metodología va a ser analizado el producto, considerando la sensibilidad requerida así como los límites establecidos
Definir el desecho de la muestra	Definir la forma de desecho dependiendo el tipo de muestra, tipo de contaminación, etc.

ANEXO 1: Tabla para determinar el tamaño apropiado de muestra para planes de muestreo por atributo

Tamaño del Lote (N)	Nivel de Inspección		
	Reducido (S-1)	Normal (S-2)	Reforzado (S-3)
2 a 8	A	A	A
9 a 15	A	A	A
16 a 25	A	A	B
26 a 50	A	B	B
51 a 90	B	B	C
91 a 150	B	B	C
151 a 280	B	C	D
281 a 500	B	C	D
501 a 1200	C	C	E
1201 a 3200	C	D	E
3201 a 10000	C	D	F
10001 a 35000	C	D	F
35001 a 150000	D	E	G
150001 a 500000	D	E	G
>500000	D	E	H

Ref. ISO 2859-1 Sampling procedures for inspection by attribute Part 1. Sampling plans indexed by acceptable quality level (AQL) for lot by lot inspection

ANEXO 2: Plan de Muestreo por Atributos

Código de Letra	Tamaño de la Muestra (n)	Clase de alimento	NCA	Aceptación (c)	Rechazo (r)
A	2	I	0,1	0	1
		II	0,65	0	1
		III	2,5	0	1
B	3	I	0,1	0	1
		II	0,65	0	1
		III	2,5	0	1
C	5	I	0,1	0	1
		II	0,65	0	1
		III	2,5	0	1
D	8	I	0,1	0	1
		II	0,65	0	1
		III	2,5	0	1
E	13	I	0,1	0	1
		II	0,65	0	1
		III	2,5	1	2
F	20	I	0,1	0	1
		II	0,65	1	2
		III	2,5	0	1
G	32	I	0,1	0	1
		II	0,65	0	1
		III	2,5	2	3
H	50	I	0,1	0	1
		II	0,65	1	2
		III	2,5	3	4

ISO 2859-1 Sampling procedures for inspection by attribute Part 1. Sampling plans indexed by acceptable quality level (AQL) for lot by lot inspection.

ANEXO 3: Tabla para determinar el tamaño apropiado de muestra para planes de muestreo por variables

Tamaño del Lote (N)	Nivel de Inspección		
	Reducido (S-1)	Normal (S-2)	Reforzado (S-3)
2 a 8	B	B	B
9 a 15	B	B	B
16 a 25	B	B	B

Tamaño del Lote (N)	Nivel de Inspección		
	Reducido (S-1)	Normal (S-2)	Reforzado (S-3)
26 a 50	B	B	B
51 a 90	B	B	C
91 a 150	B	B	C
151 a 280	B	C	D
281 a 500	B	C	D
501 a 1200	C	C	E
1201 a 3200	C	D	E
3201 a 10000	C	D	F
10001 a 35000	C	D	F
35001 a 150000	D	E	G
150001 a 500000	D	E	G
>500000	D	E	H

ISO 3951-1 Sampling procedures for inspection by variables Part 1. Specification for single sampling plans indexed by acceptance quality limit (AQL) for lot-by-lot inspection for a single quality characteristic and a single AQL.

ANEXO 4: Tabla PLAN DE MUESTREO POR VARIABLES CON DESVIACION TIPICA DESCONOCIDA (s)

Código de Letra	Tamaño de la Muestra	Clase de alimento	NCA	k
B	3	I	0,1	2,569
		II	0,65	1,830
		III	2,5	1,163
C	4	I	0,1	2,569
		II	0,65	1,830
		III	2,5	1,163
D	6	I	0,1	2,569
		II	0,65	1,830
		III	2,5	1,275
E	9	I	0,1	2,569
		II	0,65	1,830
		III	2,5	1,338
F	13	I	0,1	2,569
		II	0,65	1,830
		III	2,5	1,405
G	18	I	0,1	2,569
		II	0,65	1,910
		III	2,5	1,429
H	25	I	0,1	2,569
		II	0,65	1,969
		III	2,5	1,457

ISO3951-1 Sampling procedures for inspection by variables Part 1. Specification for single sampling plans indexed by acceptance quality limit (AQL) for lot-by-lot inspection for a single quality characteristic and a single AQL.

REFERENCIAS

Código Alimentario Argentino

CAC/GL 50-2004 Directrices Generales sobre Muestreo.

ISO 2859-1 Sampling procedures for inspection by attribute Part 1. Sampling plans indexed by acceptable quality level (AQL) for lot by lot inspection.

ISO 3951-1 Sampling procedures for inspection by variables Part 1. Specification for single sampling plans indexed by acceptance quality limit (AQL) for lot-by-lot inspection for a single quality characteristic and a single AQL.

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial. Otórgase a las Autoridades competentes un plazo de 180 días para su implementación.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Dése copia a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, Archívese PERMANENTE. — Gabriel Yedlin. — Lorenzo R. Basso.

AVISOS OFICIALES
Nuevos

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 03-06-2010

Registro Nro.

4847515	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VAYAS DONDE VAYAS	Autor: EMANUEL ORTEGA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4847529	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: OJO AL PIOJO	Director: PATRICIA FERNANDA NAIDICH
				Propietario: OJO AL PIOJO SRL
4847530	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: ECOS DE CAFAYATE	Director: CARLOS GERMAN BURMEISTER
				Propietario: CARLOS GERMAN BURMEISTER
4847531	Publicación Periódica	Género: TURISMO	Título: DESTINO CAFAYATE Y ALREDEDORES	Director: CARLOS GERMAN BURMEISTER
				Propietario: CARLOS GERMAN BURMEISTER
4847532	Publicación Periódica	Género: LITERARIO	Título: ARCHIVOS DEL SUR	Director: ARACELI ISABEL OTAMENDI
				Propietario: ARACELI ISABEL OTAMENDI
4847533	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: PUNTAL	Director: CARLOS ENRIQUE GAMOND
				Propietario: FUNDAMENTO SA EDITORIAL
4847556	Obra Publicada	Género: DVD	Título: HISTORIA DE PAPEL	Productor: DIRECCION PROVINCIAL DE PLANEAMIENTO DIRECCION GRAL DE CULTURA Y EDUCA
				Editor: DIRECCION PROVINCIAL DE PLANEAMIENTO DIRECCION GRAL DE CULTURA Y EDUCA
				Director: ESTEBAN MIGUEZ
4847559	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: GSASIAMBARRENA	Autor/Titular: GABRIEL SASIAMBARRENA
4847573	Publicación Periódica	Género: TURISMO	Título: TRAVEL TIME	Director: JORGE LUIS SOTOS
				Propietario: JORGE LUIS SOTOS
4847596	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: EMPREBIZ COM BUSCADOR DE EMPRENDIMIENTOS	Autor/Titular: VICTOR RONALDO KERTESZ
4847617	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: DIARIO POPULAR	Propietario: IMPREBA SA
				Director: FRANCISCO FASCETTO

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 21/07/2010 Nº 81553/10 v. 21/07/2010

MINISTERIO DE INDUSTRIA

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución Nº 6/2010

Bs. As., 19/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0241054/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 479 del 4 de abril de 1995 se instituyó un régimen de sustitución de productos, en el marco de la Ley Nº 19.640.

Que por el Decreto Nº 490 del 5 de marzo de 2003, dictado en el marco de la Ley Nº 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario y en los términos de la Ley Nº 19.640, se estableció un régimen para que las empresas radicadas o a radicarse en el Territorio de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR puedan acceder a sus beneficios, en las condiciones establecidas en el mencionado decreto.

Que por el Artículo 5º de la Resolución Nº 141 del 14 de junio de 1995 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se creó la Comisión de Evaluación de las presentaciones que se efectúen bajo el régimen del Decreto Nº 479/95.

Que por el Artículo 4º de la Resolución Nº 105 del 14 de abril de 2003 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION se designó como órgano evaluador de las presentaciones realizadas en el marco del Decreto Nº 490/03 a la Comisión mencionada precedentemente, disponiéndose en ese mismo acto que dicha Comisión estaría integrada por representantes de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que mediante la Resolución Nº 219 del 23 de diciembre de 2003 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se estableció la composición de la referida Comisión de Evaluación, la cual debía ejercer sus funciones de acuerdo al procedimiento y ámbito de competencia reglamentariamente establecidos.

Que por la Resolución Nº 98 del 30 de abril de 2004 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se sustituyó el Artículo 1º de la Resolución Nº 219/03 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, modificándose la integración de la Comisión de Evaluación antes referida.

Que mediante la Resolución Nº 39 del 16 de febrero de 2006 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se optimizó el procedimiento de evaluación de las presentaciones efectuadas por los interesados, a fin de contribuir a una mejor aplicación de los criterios que dan fundamento a dicho régimen de promoción.

Que dicha resolución derogó las Resoluciones Nros. 219/03 y 98/04 ambas de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que asimismo la Resolución Nº 39/06 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, en su Artículo 1º estableció que la Comisión de Evaluación tendrá corno función evaluar en forma integral los proyectos presentados en el marco de los Decretos Nros. 479/95 y 490/03.

Que posteriormente mediante la Resolución Nº 156 del 13 de junio de 2008 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se modificó la composición de la mencionada Comisión.

Que resulta necesario modificar nuevamente la integración de la Comisión de Evaluación así como designar UN (1) nuevo Coordinador de la citada Comisión y UN (1) Secretario de Actas suplente a los efectos de reemplazar al titular en caso de ausencia o impedimento, a fin de que la misma continúe funcionando con plena operatividad.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en el marco de las facultades conferidas por el Artículo 8º del Decreto Nº 479/95 y el Artículo 10 del Decreto Nº 490/03.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el Artículo 3º de la Resolución Nº 39 del 16 de febrero de 2006 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por el siguiente:

"ARTICULO 3º.- La Comisión de Evaluación indicada en el Artículo 1º estará integrada por el Licenciado en Economía Don Rafael Mario VARGAS (M.I. Nº 26.281.024), y el Licenciado en Economía Don Juan Domingo SCELZI (M.I. Nº 5.259.073) ambos funcionarios de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y por los representantes de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR que, con las formalidades del caso, designe el PODER EJECUTIVO PROVINCIAL. Los funcionarios de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO mencionados precedentemente podrán actuar en forma conjunta o indistinta, y representarán a la Secretaría en la citada Comisión, debiendo desempeñar su cometido sin perjuicio del normal cumplimiento de las demás tareas que tuvieren asignadas en el ámbito de dicha Secretaría. Asimismo, se designa como suplente del Licenciado en Economía Don Rafael Mario VARGAS (M.I. Nº 26.281.024) en caso de ausencia o impedimento, a la Licenciada en Economía Doña María Guadalupe ROMERO (M.I. Nº 26.412.135). Por otra parte, se designa adicionalmente a Doña María Guadalupe ROMERO como Secretaria de Actas de esa Comisión de Evaluación y al señor Don Andrés Eduardo ASADE (M.I. Nº 28.862.313) como Secretario de Actas Suplente para reemplazar a la titular en caso de ausencia o impedimento".

ARTICULO 2º — Sustitúyese el Artículo 4º de la Resolución Nº 39/06 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA por el siguiente:

"ARTICULO 4º.- Desígnase corno Coordinador de la Comisión de Evaluación mencionada en el Artículo 1º de la presente resolución al Licenciado en Economía Don Rafael Mario VARGAS (M.I. Nº 26.281.024)".

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. EDUARDO D. BIANCHI, Secretario de Industria y Comercio.

e. 21/07/2010 Nº 82323/10 v. 21/07/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN NICOLAS

San Nicolás, 14/7/2010

Se anuncia por el presente, la existencia de mercadería de rezago en esta Aduana de San Nicolás, correspondiente a la actuación más abajo detallada, la cual se encuentra en la situación prevista en los artículos 417 y 429 del Código Aduanero, se informa a toda persona que se considere con derechos respecto de las mismas, para que en el perentorio plazo de diez (10) corridos, solicite alguna de las destinaciones admitidas, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas a favor del Estado Nacional.

ACTUACION	UNIDAD EMBALAJE	PESO KGS.	MERCADERIA
SC59-153-2009	GRANEL	83.540	FOSFATO DIAMONICO
SC59-051-2009	GRANEL	254.200	UREA

RAFAEL CARLOS FIOCCA, Administrador Aduana San Nicolás.

e. 21/07/2010 Nº 81646/10 v. 21/07/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 inc. "h" Código Aduanero)

Posadas, 7/7/2010

Se intima a las personas que más abajo se detallan a cancelar dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado la presente los Cargos (L M A N) generados en los Sumarios Contenciosos que en cada caso se indican, los que corresponden a multas aplicadas en las Resoluciones Fallos (firmes y/o consentidos) con más los intereses (Art. 924 C.A.) liquidados, intereses que continuarán devengándose hasta el momento del pago o interposición de la demanda de ejecución fiscal. De no abonarse los importes con más los Intereses que correspondan dentro del plazo intimado se promoverá la ejecución judicial (Arts. 1122/1126 C.A.).

INTERESADO	TIPO DOC.	Número de Documento	Número De LMAN	Número de SUMARIO	IMPORTE $
ALONSO, JUAN CRUZ	D.N.I.	27.664.243	1347W/10	SC46-1137/04	207.180,30
ALONSO, JUAN CRUZ	D.N.I.	27.664.243	1346V /10	SC46-1137/04	2.120.260,28
ALVARADO, JOAQUIN EDGARDO	D.N.I.	12.433.231	1150Y/10	SC46-159/05	2.128,75
ALVARADO, JOAQUIN EDGARDO	D.N.I.	12.433.231	1149W/10	SC46-050/07	2.884,82
BAREIRO, PEDRO RAUL	D.N.I.	32.915.610	1114Y/10	SC46-016/06	104.538,03
BUSTAMANTE, RICARDO	D.N.I.	24.541.317	1144R/10	SC46-1070/04	10.095,13
BUSTOS, JORGE LUIS	D.N.I.	12.897.990	1110R/10	SC46-038/05	2.426,98
CABRAL, LAURA ROMINA	D.N.I.	26.776.836	896H/10	SC46-104/01	34.397,31
CABRAL, LAURA ROMINA	D.N.I.	26.776.836	899K/10	SC46-104/01	6.715,71
DE LEON, FRANCISCO HECTOR	D.N.I.	14.092.574	1127S/10	SC46-1211/04	16.652,98
FARIAS, ORLANDO JAVIER	D.N.I.	30.578.480	722D/10	SC46-1079/04	2.201,26
FARIAS,HECTOR CLUDIO	D.N.I.	14.193.707	723E/10	SC46-1079/04	2.201,26
GALLARATI, EVA NOEMI	D.N.I.	16.551.637	2044C/09	SC46-887/04	1.794,46
GOMEZ, JORGE DANIEL	D.N.I.	29.989.444	2020P/05	SC46-669/01	267,62
GOMEZ, JORGE DANIEL	D.N.I.	29.989.444	2021Z/05	SC46-1182/99	618,59
GOMEZ, JORGE DANIEL	D.N.I.	29.989.444	1208S/10	SC46-517/01	425,76
GOMEZ, JORGE DANIEL	D.N.I.	29.989.444	1186A/10	SC46-190/05	759,41
GOMEZ, JORGE DANIEL	D.N.I.	29.989.444	1207R/10	SC46-227/05	774,01
GONZALEZ SANABRIA, LIDIA	D.N.I.	94.013.771	955D/10	SC46-379/06	4.039,91
GONZALEZ SANABRIA, LIDIA	D.N.I.	94.013.771	954C/10	SC46-019/10	45.958,30
GONZALEZ, HECTOR LUIS	D.N.I.	29.356.538	1204Y/10	SC46-858/04	8.983,49
GONZALEZ, HECTOR LUIS	D.N.I.	29.356.538	1205P/10	SC46-606/07	28.995,13
GONZALEZ, HECTOR LUIS	D.N.I.	29.356.538	1206Z/10	SC46-917/04	10.309,68
GONZALEZ, JOSE LUIS	D.N.I.	24.131.192	1211M/10	SC46-999/04	3.061,80
GONZALEZ, JOSE LUIS	D.N.I.	24.131.192	1210L/10	SC46-818/04	3.521,19
GONZALEZ, JOSE LUIS	D.N.I.	24.131.192	1209T/10	SC46-948/04	3.148,22
GONZALEZ, JOSE LUIS	D.N.I.	24.131.192	1212N/10	SC46-624/04	6.430,01
GONZALEZ, LEONGINO	D.N.I.	18.806.568	1214P/10	SC46-727/04	3.630,14
GONZALEZ, LUIS ANTONIO	D.N.I.	21.366.415	1215Z/10	SC46-1231/04	2.164,72
GONZALEZ, VICTOR HUGO	D.N.I.	16.394.902	1142P/10	SC46-509/07	18.818,59
GUTIERREZ, FELIX SILVANO	D.N.I.	21.976.920	1216R/10	SC46-721/04	5.930,65
IRALA, SARA LUJAN	D.N.I.	18.784.090	1217S/10	SC46-633/05	1.550,61
IRALA, SARA LUJAN	D.N.I.	18.784.090	1218T/10	SC46-286/05	704,14
LEDESMA, MARIA FERNANDA	D.N.I.	26.198.732	1219U/10	SC46-293/05	2.103,06
LOPEZ, SILVANA BEATRIZ	D.N.I.	21.006.845	1696Y/09	SC46-1106/04	6.623,40
LUCERO, PEDRO ORLANDO	D.N.I.	25.760.865	840E/09	SC46-452/04	3.251,94
NUÑEZ, CRISTOBAL BIENVENIDO	D.N.I.	24.143.482	933W/10	SC46-196/06	174.119,82
NUÑEZ, CRISTOBAL BIENVENIDO	D.N.I.	24.143.482	932V/10	SC46-196/06	2.316.686,89
PAREDES, JULIO ESTEBAN	D.N.I.	14.164.396	926B/10	SC46-375/01	336.737,22
PAREDES, JULIO ESTEBAN	D.N.I.	14.164.396	927C/10	SC46-375/01	63.862,87
PEZZINI, MANUEL GILBERTO	D.N.I.	26.986.846	923V/10	SC46-068/08	24.782,25
POL, LUIS CARLOS	D.N.I.	92.818.533	895G/10	SC46-104/01	34.397,31
POL, LUIS CARLOS	D.N.I.	92.818.533	898J/10	SC46-104/01	6.715,71
PRADO, LUIS JAVIER	D.N.I.	30.361.134	1283V/10	SC46-772/04	3.983,72
PUCHETA, LUIS ANTONIO	D.N.I.	11.094.119	1265G/09	SC46-317/04	141.485,37
PUCHETA, LUIS ANTONIO	D.N.I.	11.094.119	1266H/09	SC46-317/04	21.217,87
QUIROZ, LUCAS GASTON	D.N.I.	29.658.834	1018R/10	SC46-130/06	19.857,36
QUIROZ, LUCAS GASTON	D.N.I.	29.658.834	1019S/10	SC46-119/07	18.753,70
RAMOS, CRISTIAN ORESTES	D.N.I.	32.0505.556	1022M/10	SC46-295/08	12.355,06
RAMOS, MARIA JOSE	D.N.I.	31.880.670	1284W/10	SC46-148/05	4.630,39
REJALA, HERCULANO	D.N.I.	11.936.823	1023N/10	SC46-007/01	193.292,97
REJALA, HERCULANO	D.N.I.	11.936.823	1024Y/10	SC46-007/01	29.590,22
RIVERO, LUIS ADOLFO	D.N.I.	24.076.914	900Z/10	SC46-104/01	6.715,71
RIVERO, LUIS ADOLFO	D.N.I.	24.076.914	897X/10	SC46-104/01	34.397,31
ROMERO, RICARDO CESAR	D.N.I.	24.320.092	1035Z/10	SC46-303/05	3.979,45
ROMERO, RICARDO CESAR	D.N.I.	24.320.092	1034P/10	SC46-303/05	40.799,14
ROSALES, JULIO OSCAR	D.N.I.	5.665.306	1287C/10	SC46-391/96	7.547,43
ROSALES, JULIO OSCAR	D.N.I.	5.665.306	1415D/09	SC46-384/96	2.515,52
SALAZAR, MARIO RAUL	D.N.I.	22.456.455	1289E/10	SC46-102/05	5.099,48
SALAZAR, MARIO RAUL	D.N.I.	22.456.455	1288D/10	SC46-1226/04	3.175,17
SANCHEZ NEGRETE, FAUSTINO	D.N.I.	18.441.109	1528G/07	SC46-643/05	47.566,87
SILVA, BENJAMIN RODOLFO	D.N.I.	24.985.672	972C/10	SC46-151/08	16.989,17
SILVA, BENJAMIN RODOLFO	D.N.I.	24.985.672	970A/10	SC46-151/08	198.406,17
SPIEKER, RUBEN ANIBAL	D.N.I.	17.594.652	985G/10	SC46-062/08	23.096,40
SPIEKER, RUBEN ANIBAL	D.N.I.	17.594.652	984F/10	SC46-603/05	37.211,41
STECLER, CARLOS RONALD	D.N.I.	16.993.406	990C/10	SC46-194/04	236.134,22
STECLER, CARLOS RONALD	D.N.I.	16.993.406	989K/10	SC46-194/04	2.371.356,73
TOMASINI, NORBERTO DAVID	D.N.I.	22.054.852	1091S/10	SC46-023/07	16.987,05
TOMASINI, NORBERTO DAVID	D.N.I.	22.054.852	1092T/10	SC46-690/05	12.842,95
VALLEJOS, FRANCISCO EDUARDO	D.N.I.	10.511.400	1098C/10	SC46-099/08	5.911,62
VALLEJOS, FRANCISCO EDUARDO	D.N.I.	10.511.400	1102L/10	SC46-050/06	22.678,56
VERA, EDUARDO JAVIER	D.N.I.	23.891.074	1115P/10	SC46-016/06	104.538,03
VERA, EDUARDO JAVIER	D.N.I.	23.891.074	971X/10	SC46-202/02	1.679,16
VERA, EDUARDO JAVIER	D.N.I.	23.891.074	1116Z/10	SC46-886/05	75.991,97
VERON, GREGORIO JAVIER	D.N.I.	27.847.177	1120L/10	SC46-178/07	25.329,53
VERON, GREGORIO JAVIER	D.N.I.	27.847.177	1119T/10	SC46-374/06	15.180,74
VERON, GREGORIO JAVIER	D.N.I.	27.847.177	1121M/10	SC46-166/06	30.081,75
VERON, GREGORIO JAVIER	D.N.I.	27.847.177	1117R/10	SC46-179/07	16.857,75
VERON, GREGORIO JAVIER	D.N.I.	27.847.177	1118S/10	SC46-156/07	3.466,26
VILLALBA DEL VALLE, BASILICIA	D.N.I.	92.690.164	1762X/09	SC46-468/05	2.680,23
VILLALBA, DARIO ANTONIO	D.N.I.	32.736.114	1124P/10	SC46-387/06	34.667,92
VOLZ, MANUEL	D.N.I.	26.301.075	1126R/10	SC46-041/08	14.488,53
VOLZ, MANUEL	D.N.I.	26.301.075	1128T/10	SC46-1211/04	16.652,98
ZELARAYAN, HECTOR RICARDO	D.N.I.	14.292.711	1290T/10	SC46-790/04	2.037,61

Ing. PEDRO ANTONIO PAWLUK, Jefe de División, Aduana de Posadas.

e. 21/07/2010 Nº 81647/10 v. 21/07/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE RIO GRANDE

Se notifica al Sr. FUMES CARLOS DNI 24.120.496 que en el sumario contencioso SA49-194/07 tramitado ante la Aduana de Río Grande, se ha resuelto CORRER VISTA por el término de diez días hábiles, por ser presunto responsable de la infracción prevista y penada por el Art. 970 del C.A., a fin de que presente su defensa, ofrezca pruebas y agregue documental, lugar o la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del art. 1101 del citado código, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE y el procedimiento continuara su curso aun sin su intervención, conforme lo prescripto por el art. 1105 del C.A. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de ésta Aduana (art. 1104 C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona el representante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 y siguientes del citado código. A los fines de acogerse a los beneficios de la extinción de la acción penal previsto en los arts. 930/932 del Código Aduanero deberá abonar en el plazo para contestar la vista la suma de $ 6230,70 (PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA CON 70/100), siendo el presente suficiente acto de notificación. — Firmado: Lic. RENE AMANDA LOPEZ Administradora de la Aduana de Río Grande sita en la calle 20 de Junio Nº 450 de dicha ciudad, en la Provincia de Tierra del Fuego (CP 9420).

C.P.N. OSCAR ELISEO FERNANDEZ, Administrador Aduana Río Grande.

e. 21/07/2010 Nº 81978/10 v. 21/07/2010

MINISTERIO DE INDUSTRIA

SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Resolución Nº 5/2010

Bs. As., 15/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0242300/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, lo dispuesto en la Ley Nº 25.300 y en los Decretos Nros. 1074 de fecha 24 de agosto de 2001, 400 de fecha 23 de abril de 2007, 919 de fecha 28 de junio de 2010, 964 de fecha 1 de julio de 2010, 967 de fecha 1 de julio de 2010 y 969 de fecha 1 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del dictado del Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010, la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA se halla en la órbita de aplicación del MINISTERIO DE INDUSTRIA con los objetivos allí establecidos.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel Subsecretaría del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en la aplicación de las normas correspondientes a la Ley Nº 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 967 de fecha 1 de julio de 2010 se designó al Licenciado en Economía D. Horacio Gustavo ROURA (M.I. Nº 12.946.611) como Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA es la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 25.300 en virtud de lo dispuesto por el Artículo 55 de la misma.

Que por el Título II de la Ley Nº 25.300 se creó el FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME), cuyo objeto es realizar aportes de capital y brindar financiamiento a mediano y largo plazo para inversiones productivas a las empresas y formas asociativas comprendidas en el Artículo 1º de la misma.

Que asimismo, la referida ley creó el FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME), cuyo objetivo es otorgar garantías en respaldo de las que emitan las sociedades de garantía recíproca y ofrecer garantías directas a las entidades financieras acreedoras de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) y formas asociativas comprendidas en el Artículo 1º de la Ley Nº 25.300, a fin de mejorar las condiciones de acceso al crédito de las mismas.

Que el Artículo 5º de dicha norma establece que la elegibilidad de las inversiones a financiar con recursos del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) estará a cargo de un Comité de Inversiones, cuyos miembros serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el Artículo 11 de dicha norma establece que la administración del patrimonio fiduciario del FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME) y la elegibilidad de las operaciones a avalar estará a cargo de un Comité de Administración, cuyos miembros serán designados también por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que los citados artículos, establecen que la presidencia de los Comités estará a cargo del señor Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional o del representante que éste designe.

Que los mencionados Comités fueron reglamentados por el Decreto Nº 1074 de fecha 24 de agosto de 2001, estableciendo su integración, funciones y atribuciones.

Que por su parte, los Artículos 12 y 24 del Decreto Nº 1074/01 establecen que los citados Comités estarán integrados, inicialmente, por CUATRO (4) miembros titulares y CUATRO (4) suplentes, cada uno de ellos en representación de la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE), entidad autárquica en el ámbito de dicho Ministerio.

Que en virtud de lo establecido en los Artículos 15 y 28 del Decreto Nº 1074/01, los miembros de los Comités durarán en sus funciones DOS (2) años y su designación podrá renovarse por períodos de igual duración en forma indefinida.

Que en virtud de lo establecido en Artículo 2º del Decreto Nº 400 de fecha 23 de abril de 2007 se designó al miembro suplente del Comité de Inversiones del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) y del Comité de Administración del FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME), en representación de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, desde el día 3 de julio de 2006.

Que en virtud de ello, el mandato del representante de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL en el FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME) y del Comité de Inversiones del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME), se hallaba vencido, por lo que fue necesario proveer a su reemplazo a efectos de asegurar el correcto funcionamiento de dichos Comités.

Que a su vez, el Artículo 3º del Decreto Nº 400/07 delegó en el Presidente del Comité de Administración del FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME) y del Comité de Inversiones del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME), la facultad de designar a su representante, en virtud de lo establecido en los Artículos 5º y 11 de la Ley Nº 25.300.

Que por la Disposición Nº 240 de fecha 3 de julio de 2009 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION se designó a la Licenciada en Economía Da. Carolina MAURER (M.I. Nº 25.431.025) como representante del Presidente del Comité de Inversiones del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) en los términos del Decreto Nº 1074/01.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 969 de fecha 1 de julio de 2010 se designó a la Licenciada en Economía Da. Carolina MAURER como Subsecretaria de Promoción al Financiamiento de la Pequeña y Mediana Empresa de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que corresponde entonces, proceder al dictado del correspondiente acto administrativo mediante el cual se modifique el cargo en representación de la presidencia de ambos Comités.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por la Ley Nº 25.300, y los Decretos Nros. 1074/10, 919/10, 964/10, 967/10 y 969/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase como representante del Presidente del Comité de Inversiones del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) y del Comité de Administración del FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME) en los términos del Decreto Nº 1074 de fecha 24 de agosto 2001, a partir del día de la fecha, a la señora Licenciada en Economía Doña Carolina MAURER (M.I. Nº 25.431.025) en representación de la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, cuyos cargos serán desempeñados ad honorem.

ARTICULO 2º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO G. ROURA, Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de Industria.

e. 21/07/2010 Nº 81557/10 v. 21/07/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Bs. As., 7/7/2010

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O. y S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto de la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la citada norma.

EXPEDIENTE Nº: EXP-S01:0347981/2008

EMPRESA: TRANSPORTE AUTOMOTORES CALLAO S.A. —Línea Nº 12—

DOMICILIO: AVENIDA SANTA FE 4927

CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

TEMA: Solicitud de aumento de parque móvil en SIETE (7) unidades.

PARQUE MOVIL AUTORIZADO: SETENTA Y DOS (72) unidades.

El aviso comprendido en el recuadro, sin omisión alguna que lo invalidaría, se publicará por una sola vez en el BOLETIN OFICIAL y en los diarios CRÓNICA, CLARÍN, LA NACION de esta CAPITAL FEDERAL. Dichas publicaciones deberán efectuarse dentro de los DIEZ (10) días de recibida la presente.

Ing. JUAN PABLO SCHIAVI, Secretario de Transporte.

e. 21/07/2010 Nº 81246/10 v. 21/07/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 369/2010

Bs. As., 30/6/2010

VISTO las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, la Resolución JGM Nº 37 del 24 de julio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/00, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Que por el artículo 3º de la medida mencionada precedentemente se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el "Suplemento de Gabinete" o el "Suplemento Extraordinario".

Que a fin de premiar la productividad y de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas procede asignar el "Suplemento Extraordinario" a Da. Gabriela Fernanda AHUMADA perteneciente a la Subunidad Especial equiparada al Nivel C Grado 10 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, quien se desempeña en la UNIDAD JEFE DE GABINETE DE MINISTROS de esta Jurisdicción con la asignación mensual de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que por la Resolución JGM Nº 37/09 se asignó el "Suplemento Extraordinario" a diversos agentes perteneciente al Gabinete de la mencionada Unidad, entre otros a la agente Da. Laura GAMALLO perteneciente a la planta permanente Nivel D - Grado 9, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que han desaparecido las causales que dieran origen a la mencionada asignación, razón por la cual resulta procedente limitar la misma a partir del 1º de julio de 2010 de la agente mencionada en el considerando precedente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase el "Suplemento Extraordinario" mensual, a la agente a Da. Gabriela Fernanda AHUMADA perteneciente a la Subunidad Especial equiparada al Nivel C Grado 10 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08 correspondiente al gabinete de la UNIDAD JEFE DE GABINETE DE MINISTROS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, otorgándole una suma adicional a su remuneración equivalente a la cantidad de CIENTO CINCUENTA (150) unidades Retributivas. La asignación propuesta comenzará a regir a partir del día primero del mes siguiente a su otorgamiento.

ARTICULO 2º — Limítase a partir del 1º de julio de 2010 la asignación del "Suplemento de Gabinete" otorgado oportunamente a la agente Da. Laura GAMALLO (DNI. Nº 22.550.466) correspondiente al Gabinete mencionado en el artículo 1º, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

e. 21/07/2010 Nº 81317/10 v. 21/07/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 359/2010

Bs. As., 18/6/2010

Visto el Expediente CUDAP Nº 6859/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, y lo solicitado por la SECRETARIA DE GABINETE de esta Jurisdicción, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita la asignación del Suplemento Extraordinario para diversos agentes que se desempeñan en la UNIDAD JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/00, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3º de la medida mencionada precedentemente se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el "Suplemento de Gabinete" o el "Suplemento Extraordinario".

Que según surge a fs. 2, a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas a diversos agentes que se desempeñan en la UNIDAD JEFE DE GABINETE DE MINISTROS de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, procede otorgarle el "Suplemento Extraordinario" mensual en el gabinete de la Unidad citada precedentemente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo dispuesto en el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase el "Suplemento Extraordinario" mensual, correspondiente al gabinete de la UNIDAD JEFE DE GABINETE DE MINISTROS de esta Jurisdicción, a los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo al detalle obrante en la misma. La asignación propuesta comenzará a regir a partir del día primero del mes siguiente a su otorgamiento.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

UNIDAD JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	1º PAGO	PAGOS MENSUALES SUBSIGUIENTES
BERRAUTE, Ana	5.381.082	4062	1064
GOROSTIZA, Ricardo Emir	10.254.766	2954	625
BURGOS, Nilda Irene	6.355.245	1048	186

e. 21/07/2010 Nº 81323/10 v. 21/07/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS notifica a la empresa PABLO JULIAN BRATIN (CUIT Nº 20-21991644-3) que en el expediente 02889/08 se ha resuelto mediante Resolución SAyDS Nº 399 de fecha 21 de mayo de 2009 aplicarle una multa de PESOS QUINIENTOS ($ 500.-) de conformidad con lo prescripto por el artículo 14 inciso e) del Decreto Nº 674/89, modificado por el Decreto Nº 776/92 y la Resolución INA Nº 85/00.

El pago de la multa no exime al establecimiento de la presentación de la documentación técnica obligatoria para lo que se le otorga sesenta (60) días contados a partir de la notificación de la presente.

El importe de la multa deberá ser depositado en la TESORERIA de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE sita en la calle San Martín 459 Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 16:00 horas bajo el rubro "MULTAS Y VARIOS" en un plazo de VEINTE (20) días hábiles a partir de la notificación del presente, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial en caso de incumplimiento.

Publíquese conforme lo dispuesto por el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991) y téngase por fehacientemente notificado a los cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Dra. MARIA MERCEDES DIAZ ARAUJO, Abogada, Directora de Infracciones Ambientales.

e. 21/07/2010 Nº 81328/10 v. 23/07/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Richard Canny para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "8502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 32.221/02, Sumario N° 3535, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios a/c, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 21/07/2010 Nº 81460/10 v. 27/07/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 779, Expediente Nº 102.058/87, caratulado "Caja La Industrial Sociedad Cooperativa de Crédito, Vivienda y Consumo Limitada (actualmente Nuevo Banco Industrial de Azul S.A.)", que, mediante Resolución Nº 69 del 03/03/09, el Presidente del Banco Central de la República Argentina resolvió: imponer a cada uno de los señores Israel YANKELEVICH (L.E. Nº 4.212.887) e Isaac GOREMBERG (LE. Nº 4.015.801) multa de $35.000 (pesos treinta y cinco mil) en los términos del artículo 41, inciso 3) de la Ley Nº 21.526; y absolver a los señores Miguel DE BASILY (C.I.P.F. Nº 3.572.591) y Marcelo GLUSMAN (D.N.I. Nº 4.165.254). Dentro de los 5 (cinco) días hábiles bancarios contados a partir de la última publicación del presente, deberán abonar el importe de las multas aplicadas u optar por solicitar el acogimiento al régimen de facilidades para el pago de las multas previsto en la Comunicación "B" 9239 del 08.04.2008 —B.O. del 02.05.2008— Sección 3 (antes Comunicación "A" 4006 del 26.08.2003), bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. En ambos casos deberán concurrir a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, sita en Sarmiento 1118, P. 2º - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De interponer recurso de apelación se deberá cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, cuyo escrito deberá dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

LIDIA M. GIRON, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MIRTA G. MARTÍN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 21/07/2010 Nº 81430/10 v. 23/07/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor **Enrique Lucio García Mansilla** (L.E. Nº 7.592.964) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº **68.243/02**, Sumario Nº **3749**, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 21/07/2010 Nº 81437/10 v. 27/07/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

13/7/2010

La Administración Federal de ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Vicente Florentino CALABRESE (D.N.I. Nº 11.377.525), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal de la

AFIP representado por la AEFIP (T.O. de septiembre de 2009), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 21/07/2010 Nº 81379/10 v. 23/07/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 177/2010

S/finalización de funciones y designación de Jefe Interino en jurisdicción de la Dirección Regional Córdoba.

Bs. As., 2/7/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 11677-252-2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Abogado Mariano LONGOBARDI solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefe Interino de la División Jurídica de la Dirección Regional Córdoba.

Que la citada Dirección Regional considera oportuno aceptar tal decisión, propiciando la finalización de sus funciones en el carácter señalado y gestionando asimismo designar como Jefe Interino de la aludida División, al Abogado Gerardo Néstor BALLARI, quien viene desempeñando las funciones de Jefe Interino de la Sección Penal Tributario de su jurisdicción.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en virtud a las modificaciones que la misma implica.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

El SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Mariano LONGOBARDI (Legajo Nº 35.149/40) en el carácter de Jefe Interino de la División Jurídica de la Dirección Regional Córdoba.

ARTICULO 2º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Gerardo Néstor BALLARI (Legajo Nº 39.011/59) en el carácter de Jefe Interino de la Sección Penal Tributario de la Dirección Regional Córdoba.

ARTICULO 3º — Designar al Abogado Gerardo Néstor BALLARI (Legajo Nº 39.011/59) en el carácter de Jefe Interino de la División Jurídica de la Dirección Regional Córdoba.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Abog. HECTOR FERNANDO CAAMAÑO, Subdirector General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 21/07/2010 Nº 82266/10 v. 21/07/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. - oficina 51 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
ABBOTT LABORATORIES							
		11-JUN-10	10001MANI101293L	00100231043	BULTOS	1	restricted
ANTIVARI SACI							
	BOW QUERIDA	14-JUN-10	10001MANI100055G	XIOXXAMGS03-B	A GRANEL	27953	p g usp/ep
	BOW QUERIDA	14-JUN-10	10001MANI100055G	XIOXXAMGS03-E	A GRANEL	27953	p g usp/ep
CARESTIBA							
	ITAL FASTOSA	13-JUN-10	10001MANI115335N	CHSHAAMBU201077	CONTENEDOR	1	Textil goods
	ITAL FASTOSA	13-JUN-10	10001MANI115335N	CHSHAAMBU201078	CONTENEDOR	1	textil goods
CORREO ARGENTINO RETIRO							
		10-JUN-10	10001MANI103259P	001TRAS/3	BULTOS	90	ENVIOS POST
		10-JUN-10	10001MANI103259P	001TRAS/4	BULTOS	74	ENVIOS POST
		10-JUN-10	10001MANI104906P	001TRAS/4	BULTOS	87	ENVIOS POST
		12-JUN-10	10001MANI101999B	001TRAS/3	BULTOS	178	ENVIOS POST
		14-JUN-10	10001MANI103668T	001TRAS/3	BULTOS	168	ENVIOS POST
		14-JUN-10	10001MANI103762Y	001TRAS/3	BULTOS	162	ENVIOS POST
		15-JUN-10	10001MANI103416K	001TRAS/3	BULTOS	369	ENVIOS POST
		15-JUN-10	10001MANI103416K	001TRAS/4	BULTOS	9	ENVIOS POST
		15-JUN-10	10001MANI103426L	001TRAS/3	BULTOS	278	ENVIOS POST
		15-JUN-10	10001MANI103779W	001TRAS/4	BULTOS	84	ENVIOS POST
		15-JUN-10	10001MANI104054J	001TRAS/3	BULTOS	121	ENVIOS POST
		15-JUN-10	10001MANI104054J	001TRAS/4	BULTOS	41	ENVIOS POST
		15-JUN-10	10001MANI104321G	001TRAS/3	BULTOS	258	ENVIOS POST
DEFIBA PUERTO							
		11-JUN-10	10001MANI101057J	001UY100120	BULTOS	945	UNUS TEXTILE
		14-JUN-10	10001MANI102253X	001BR246004873	BULTOS	874	MUEBLES MADERA
DEFIBE S.A.							
	MONTE TAMARO	14-JUN-10	10001MANI104107X	CHSHASHABUE000141	CONTENEDOR	1	TEXTIL FABRIC
DEFISA PUERTO							
	CAP MORETON	13-JUN-10	10001MANI100396Y	USPVGMIABUE1022002	PALETA	3	QDC FAM ORAL IRR
	CAP MORETON	13-JUN-10	10001MANI104035X	USPVGBUE701010	BULTOS	8	STRETCHERS
	ITAL FORTUNA	11-JUN-10	10001MANI098175C	CHZHECOSU6031066640	BULTOS	672	QDC PRECIP SIL
	MONTE TAMARO	14-JUN-10	10001MANI102743M	CHSHASSA1051800BUE	PALETA	3	QDC BATHROOM ACC
DEFISA PUERTO							
	MONTE TAMARO	14-JUN-10	10001MANI106565S	ZZZZZDMCQSIN0104745	BULTOS	6	STC:PUMA KNIT GAR
	MSC KRYSTAL	13-JUN-10	10001MANI098279H	BEANWANR/BUE/01142	PALETA	1	QDC SODIUM CARB PH
	SAFMARINE BAY	10-JUN-10	10001MANI099929K	SPAGS551024033	BULTOS	576	QDC CAOUTCH TECHN
GEFCO							
	LOA	10-JUN-10	10001MANI104468S	ITVDLGEFRI12S10050107	BULTOS	177	diswasher
GEMEZ S.A. II							
	200-1	15-JUN-10	10001MANI107495V	PAASUASU/BAR102226	BULTOS	42	GUAIAC OIL PIT
	200-1	15-JUN-10	10001MANI107495V	PAASUASU/NYC102230	BULTOS	2	GUAIAC OIL
	ITAL FASTOSA	13-JUN-10	10001MANI104783S	SFCTO004.JSE.8077	BULTOS	1	AUTOM FLEX COUP
	ITAL FASTOSA	13-JUN-10	10001MANI104796W	SFCTO005.JSE.8315	BULTOS	1	AUTOM FLEX COUP
	ITAL FASTOSA	13-JUN-10	10001MANI104805N	SFCTO005.JSE.8236	BULTOS	3	SHELL LOWER OUTLET
	ITALFASTOSA	13-JUN-10	10001MANI104826Z	SFCTO005.JSE.8244	BULTOS	1	AUTOM FLEX COUP
	MONTE TAMARO	14-JUN-10	10001MANI105038M	ZZZZZPLITJ0305428	BULTOS	1000	STC ROOM AIR COND
	MSC SHENZHEN	28-MAY-10	10001MANI092103K	GEBHVSTR509529	BULTOS	13	QDC-ELECTR
	RIO CHICAGO	11-JUN-10	10001MANI104622K	CHHONHK2EL10050180	BULTOS	161	TFT LCD MONITOR
GEMEZ S.A. II							
	RIO CHICAGO	11-JUN-10	10001MANI104869A	CHSHAMSBNA05L074768	BULTOS	1	SINGL-SIDE NON-CON
	RR EUROPA	11-JUN-10	10001MANI097499K	BRSUA449004629010S	BULTOS	18	MERCAD GENERAL
GEMEZ SA-PUERTO							
	CAP MORETON	13-JUN-10	10001MANI104106H	USPVGECCI0137001C32501	BULTOS	14	BOOKS
	CAP MORETON	13-JUN-10	10001MANI104106H	USPVGECCI0137001C43417	BULTOS	3	DOOR WINDOW HARDW
	CAP MORETON	13-JUN-10	10001MANI104787W	USPVG6040088181	BULTOS	1	AIR CODITI MACH
	CAP MORETON	13-JUN-10	10001MANI104811K	USPVG6260006883	BULTOS	1	CHEMIC HAZARDOUS
	CAP MORETON	13-JUN-10	10001MANI105063K	USPVGTSL-208036	BULTOS	2	BOOKS DONATION
	LOA	10-JUN-10	10001MANI103261X	ITVDLMI/10/104009	BULTOS	8	SANITARY FITTINGS
	LOA	10-JUN-10	10001MANI103290K	ITVDL1573-0927-005.011	PALETA	2	machinery parts
	LOA	10-JUN-10	10001MANI103295P	ITVDL1573-0927-005.012	BULTOS	6	spare par p indust
	RIO BLANCO	14-JUN-10	10001MANI106155N	UKTDXBAS00058634	PALETA	1	CERAMIC FIBRE
	RIO BLANCO	14-JUN-10	10001MANI106605N	BEANWNSA/BUE/CSSI/75548	BULTOS	100	MADE UPS MADE OUT
	RIO CHICAGO	11-JUN-10	10001MANI098163W	CHHONBUEY1005030A01	BULTOS	4	LADIES HANDBAGS
	RIO CHICAGO	11-JUN-10	10001MANI098163W	CHHONBUEY1005030A03	BULTOS	8	SOFT NYLON BOWLIN
	RIO CHICAGO	11-JUN-10	10001MANI098163W	CHHONBUEY1005030A04	BULTOS	4	100% POLYESTER LA
	RIO CHICAGO	11-JUN-10	10001MANI098163W	CHHONBUEY1005030A05	BULTOS	27	COTTON BAG, PU BA
	RIO CHICAGO	11-JUN-10	10001MANI098163W	CHHONBUEY1005030A06	BULTOS	3	Q.D.C PU BAG
	RIO CHICAGO	11-JUN-10	10001MANI098163W	CHHONBUEY1005030A07	BULTOS	3	Q.D.C NYLON BAG
	RIO CHICAGO	11-JUN-10	10001MANI098163W	CHHONMLCW10001256	BULTOS	378	QDC-CASIO PROD(ELE
	RIO CHICAGO	11-JUN-10	10001MANI098163W	CHHONMSH10619	BULTOS	10	QDC-HANDBAGS
	RIO CHICAGO	11-JUN-10	10001MANI099801W	IIOOVCSSPAKSKTBUE2837	BULTOS	103	Q.D.C FOOTB/SAL
	RIO CHICAGO	11-JUN-10	10001MANI100348L	CHSHACSOES1013135	PALETA	5	DIAMOND CUTTING D
	RIO CHICAGO	11-JUN-10	10001MANI100348L	CHSHASOCL1005011	BULTOS	324	TEXTILE FABRICS
	RIO CHICAGO	11-JUN-10	10001MANI100348L	CHSHASOES1013017	PALETA	10	PUMP & PUMP PARTS
	RIO CHICAGO	11-JUN-10	10001MANI100526J	CHHONHKHKG0900019900	CAJA	15	GLORIFIER
	RIO CHICAGO	11-JUN-10	10001MANI100526J	CHHONHKHKG0900019900A	CAJA	9	GLORIFIER
	RIO CHICAGO	11-JUN-10	10001MANI104847T	IIOOVGSINEZEE001173	BULTOS	10	GALAXOLIDE DEP
	RIO CHICAGO	11-JUN-10	10001MANI104875U	CHNGOHDMUNXAR0902064P	BULTOS	40	ELEVA DOOR DETEC
	RIO CHICAGO	11-JUN-10	10001MANI105558T	CHNGOOLNB1005016	BULTOS	548	LOCKS
HEWLETT-PACKARD ARGENTINO							
	MONTE TAMARO	14-JUN-10	10001MANI101227X	CHSHA553920993	CONTENEDOR	1	Q.D.C. DESKTOP
	MONTE TAMARO	14-JUN-10	10001MANI101227X	CHSHA553920996	CONTENEDOR	1	Q.D.C. DESKTOP
		11-JUN-10	10001MANI101533X	00144598184	BULTOS	1	varios
		15-JUN-10	10001MANI103604J	00144598265	BULTOS	1	varios
LO PRIMO I							
	ITAL FASTOSA	13-JUN-10	10001MANI100247J	CHNGOCOSU6026209810	CAJA	803	COMMODIT KITCHEN
	ITAL FASTOSA	13-JUN-10	10001MANI100247J	CHNGOCOSU6026209870	CAJA	1735	CHRISTMAS HANGING
	ITAL FORTUNA	11-JUN-10	10001MANI098175C	CHNGOCOSU6035820010	CAJA	939	KITCHENWARE
LO PRIMO II							
	CAP MORETON	13-JUN-10	10001MANI101169N	USJSVANRM200012131549	PALETA	22	CANDY AND CONFECT
	RIO CHICAGO	11-JUN-10	10001MANI099133U	IIOOVFDQDSE1005001A	CAJA	147	guitar hard case
	RIO CHICAGO	11-JUN-10	10001MANI105828T	CHSKUNSZX10050359	CAJA	578	WHOLESALE GOODS
	RIO CHICAGO	11-JUN-10	10001MANI105832Y	CHNGONNGB10040508	CAJA	687	WHOLESALE GOODS
	RIO CHICAGO	11-JUN-10	10001MANI106346P	CHHONNHSL10050238	CAJA	856	CHAINS
	RIO CHICAGO	11-JUN-10	10001MANI106354Y	CHSKUNSZX10050361	CAJA	670	CONSOLID CARGO
	RIO CHICAGO	11-JUN-10	10001MANI098306V	CHSKUFSZX10050233	CAJA	307	GOODS ACCESSORIES
MEGATOM SA.							
	ALIANCA MANAU	11-JUN-10	10001MANI099620V	BRSTSANRM602006831005	BULTOS	42	PA POY 100F23
	ALIANCA MANAU	11-JUN-10	10001MANI099620V	BRSTSANRM602006831019	BULTOS	42	PA POY 101F68
	CAP MORETON	13-JUN-10	10001MANI104901K	USPVGHBOL13241	BULTOS	1	penguin cement haz
	CMA CGM KINGS	01-JUN-10	10001MANI094411Y	CHSHASOES1011841	BULTOS	1085	VELOUR PRINTED KI
	LOA	10-JUN-10	10001MANI100985S	BRRIORIOEMP10062.1	BULTOS	21	TELA 100% ALGODO
MEGATOM SA.							
	LOA	10-JUN-10	10001MANI100985S	BRRIORIOEMP10062.6	BULTOS	13	TELA 100% ALGODO
	LOA	10-JUN-10	10001MANI100985S	BRRIORIOEMP10062.7	BULTOS	5	TELA 100% ALGODO
	LOA	10-JUN-10	10001MANI103079P	SPBRE807667	BULTOS	281	EFECTOS PERSONALES
	LOA	10-JUN-10	10001MANI103500E	ITVDL03/10/004174	PALETA	1	personal belonging
	RIO BLANCO	14-JUN-10	10001MANI103065K	GEHAM1017BUEH206	BULTOS	8	ETHYLENEDIAMINE
	RIO BLANCO	14-JUN-10	10001MANI105332J	GEHAMPLH00018664	PALETA	1	AUTO PARTS
	RIO BLANCO	14-JUN-10	10001MANI105332J	GEHAMPLH00018683	PALETA	7	AUTO PARTS
	RIO BLANCO	14-JUN-10	10001MANI105332J	GEHAMPLH00018781	PALETA	1	AUTO PARTS
	RIO BLANCO	14-JUN-10	10001MANI108549W	GEBMN2710500322	PALETA	1	PARTS FOR PRESSES
	RIO CHICAGO	11-JUN-10	10001MANI101427K	CHSHASKISE10030178	BULTOS	1106	MOTORCYCLE SPARE
	RIO CHICAGO	11-JUN-10	10001MANI101447M	CHSHASKISE10030196	BULTOS	1108	MOTORCYCLES SPARE
	RIO CHICAGO	11-JUN-10	10001MANI101450G	CHSHASKISE10030216	BULTOS	1111	MOTORCYCLE SPARE
	RIO CHICAGO	11-JUN-10	10001MANI101457N	CHSHASKISE10030212	BULTOS	859	MOTORCYCLE SPARE
	RR EUROPA	11-JUN-10	10001MANI103835P	BRSFSITJEMP10064.2	BULTOS	21	100% ALGODON, TE
	RR EUROPA	11-JUN-10	10001MANI103835P	BRSFSITJEMP10064.3	BULTOS	58	TEJIDOS DE ALGOD
		10-JUN-10	10001MANI100111W	001BR775020983	PALETA	1	CILIND HIDRAULIC
		11-JUN-10	10001MANI100961M	001BR775021033	PALETA	3	BOOT,ELAST VELCRO
		14-JUN-10	10001MANI102197P	0011027CH10	PALETA	12	SACOS CON NIT
		14-JUN-10	10001MANI102199R	0011025CH10	PALETA	15	SACOS CON NIT
		14-JUN-10	10001MANI102732K	001BR775021073	PALETA	5	CABEZAL,JUEGO JUNTA
MERCOCARGA SA.							
	ALIANCA MANAU	11-JUN-10	10001MANI100906L	BRSTSSAN/BUE/102792	BULTOS	20	RECONECTADOR NOVA
	CAP MORETON	13-JUN-10	10001MANI101464L	USPVGHOU/BAA/D04920	PALETA	7	CHEMICALS/HARMLESS
	CAP MORETON	13-JUN-10	10001MANI104375P	USNYOPHL102934900	BULTOS	1	BARCROFT
	CAP MORETON	13-JUN-10	10001MANI104792S	USPVGNAV-4695-10	BULTOS	4	CAR SPARE PAR TS
	CAPMORETON	13-JUN-10	10001MANI104810J	USNYO6310-0924-005.011	PALETA	7	chemical,peptona
	LOA	10-JUN-10	10001MANI100866Z	ITVDLASL557994	BULTOS	2	maqui equip,parte
	LOA	10-JUN-10	10001MANI104221F	SPBRE046674	BULTOS	1	PARTES Y ACCESOR
	LOA	10-JUN-10	10001MANI104500F	SPBREBCN45876	PALETA	8	PRODUCT DE ACABAD
	MSC KRYSTAL	13-JUN-10	10001MANI102389S	UKTDXGB01BFD0611005008	PALETA	5	cu premlet ingots
	MSC KRYSTAL	13-JUN-10	10001MANI104227L	GEHAM10121-1005-087	PALETA	1	autom spare parts
	MSC KRYSTAL	13-JUN-10	10001MANI104502H	GEBHV0010-0924-005.050	CAJA	1	flender gear unit
	RIO BLANCO	14-JUN-10	10001MANI100303C	BEANWHLCUANR100520491	BULTOS	1	ships spare trans
	RIO BLANCO	14-JUN-10	10001MANI100303C	BEANWHLCUANR100520509	BULTOS	1	ships spare trans
	RIO BLANCO	14-JUN-10	10001MANI100303C	BEANWHLCUANR100520510	BULTOS	6	ships spare trans
	RIO BLANCO	14-JUN-10	10001MANI100303C	BEANWHLCUANR100520520	BULTOS	24	ships spare trans
	RIO BLANCO	14-JUN-10	10001MANI100303C	BEANWHLCUANR100520531	BULTOS	1	ships spare trans
	RIO BLANCO	14-JUN-10	10001MANI100303C	BEANWHLCUANR100529420	BULTOS	1	ships spare parts
	RIO BLANCO	14-JUN-10	10001MANI103570L	BEANWCFRANR000057133	PALETA	3	COLD ROLLED STEEL
	RIO CHICAGO	11-JUN-10	10001MANI099242V	CHSHASHABUE0323942W	CAJA	50	REFLECTIVE SHEET
	RIO CHICAGO	11-JUN-10	10001MANI103937S	CHHONHKGBUEA80259	BULTOS	15	leather wallet
MURCHISON							
	ALIANCA MANAU	11-JUN-10	10001MANI104812L	BRSTSSSZEMP100624.1	BULTOS	119	TEJIDOS, 100% ALG
	ALIANCA MANAU	11-JUN-10	10001MANI104812L	BRSTSSSZEMP100624.4	BULTOS	44	TELA 100% ALGODON
	HANSA MAGDEBU	10-JUN-10	10001MANI098800U	PECAOLFK500636-001597	BULTOS	30	STC CAMISETAS
	HANSA MAGDEBU	10-JUN-10	10001MANI098800U	PECAOLFK500637-001597	BULTOS	27	STC CAMISETAS
	ITAL FORTUNA	11-JUN-10	10001MANI100089N	CHSHASHBUE1004003302	CAJA	80	VITAMIN C
	ITAL FORTUNA	11-JUN-10	10001MANI100356K	CHSHATCSH1005017	BULTOS	10	drill press/metal
	LOA	10-JUN-10	10001MANI099684X	ITVDL3431/2010/GE	PALETA	4	plastic articles
	LOA	10-JUN-10	10001MANI100062E	SPBRE100401275/0409	PALETA	3	GARROF PALGUM M200
	LOA	10-JUN-10	10001MANI103069Y	ITVDLBAILS02252	BULTOS	1	LIBROS
	LOA	10-JUN-10	10001MANI103423X	SPBREIST100000378	BULTOS	20	100% polyester
	MONTE TAMARO	14-JUN-10	10001MANI101227X	CHHON101000018	CONTENEDOR	3	Q.D.C. TOYS
	MONTE TAMARO	14-JUN-10	10001MANI101227X	CHHON101000044	CONTENEDOR	1075	Q.D.C. WATCHES
	MONTE TAMARO	14-JUN-10	10001MANI101227X	CHHON101000045	CONTENEDOR	232	MUSICAL JEWELRY
	MONTE TAMARO	14-JUN-10	10001MANI101227X	CHHON561374180	CAJA	1025	STEAM IRON DRY
	MONTE TAMARO	14-JUN-10	10001MANI101227X	CHSHA860401431	CONTENEDOR	1	HIGH BACK RACING
	MONTE TAMARO	14-JUN-10	10001MANI101227X	ZZZZZ101000047	CONTENEDOR	1	PLASTIC TOYS
	RIO BLANCO	14-JUN-10	10001MANI102281J	GEHAMHAMBUEJ00351	PALETA	2	METAL CUTT BAND
	RIO BLANCO	14-JUN-10	10001MANI104817Z	BEANWANR/BUE/01145	BULTOS	1	ROUND BARS
	RIO BLANCO	14-JUN-10	10001MANI105275P	GEHAM300108051000	CAJON	1	chain shackles
	RIO BLANCO	14-JUN-10	10001MANI105531K	UKTDXP0107830	BULTOS	2	ESSENTIAL OILS
	RIO BLANCO	14-JUN-10	10001MANI106316M	UKTDX3CES0052015	BULTOS	2	transmission equip
	RIO BLANCO	14-JUN-10	10001MANI106537R	NLROT1009931044.04	BULTOS	3	LICOR CREMA DE
	RIO CHICAGO	11-JUN-10	10001MANI104773R	CHNGOFDNBSE1005042J	BULTOS	63	SUNSHADE
PHILIPS ARGENTINA							
		11-JUN-10	10001MANI101141D	00144540752	BULTOS	3	varios
SIEMENS S.A.							
		11-JUN-10	10001MANI101194L	00101004517	BULTOS	1	electricals

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
SIR HOME S.A.							
	HANSA MAGDEBU	10-JUN-10	10001MANI101067K	PECAOCLL-EXP-1256	BULTOS	491	prendas para beb
T.A.G.S.A.							
	BOW QUERIDA	14-JUN-10	10001MANI100055G	XIOXXAMGS05-B	A GRANEL	24864	etileng etanodiol
	BOW QUERIDA	14-JUN-10	10001MANI100055G	XIOXXAMGS05-C	A GRANEL	24864	etileng etanodiol
	BOW QUERIDA	14-JUN-10	10001MANI100055G	XIOXXAMGS05-D	A GRANEL	24864	etileng etanodiol
TEFASA I							
	CAP MORETON	13-JUN-10	10001MANI101186M	USPVGPCAA9JS00	BULTOS	2	AUTOMOVILE
	ITAL FORTUNA	11-JUN-10	10001MANI100695Z	CHNGODLNB1005043-A	BULTOS	878	art & craft
	ITAL FORTUNA	11-JUN-10	10001MANI100695Z	CHNGODLNB1005043-B	BULTOS	2672	ARTS & CRAFT
TEFASA II							
	CAP MORETON	13-JUN-10	10001MANI103282L	USJSVSE000440	CONTENEDOR	1	REPUESTOS
	CSAV RANQUIL	14-JUN-10	10001MANI101679T	CHWANDLCWBNA10050198CA	CONTENEDOR	1	PLASTIC TOYS
	CSAV RANQUIL	14-JUN-10	10001MANI101679T	CHWANDLCWBNA10050198CB	CONTENEDOR	2	PLASTIC TOYS
	ITAL FASTOSA	13-JUN-10	10001MANI100247J	CHNGOCOSU6035984970	CAJA	587	STUFFED TOYS
	ITAL FASTOSA	13-JUN-10	10001MANI100247J	CHNGOCOSU6035984971	CAJA	487	STEFFED TOYS
	ITAL FASTOSA	13-JUN-10	10001MANI100247J	CHSHACOSU6028261590	CAJA	445	PLUSH TOYS
	ITAL FORTUNA	11-JUN-10	10001MANI107145N	ZZZZZBKK-BUE1005-0320	BULTOS	2282	JOTS FOR SAMSUNG
	ITAL FORTUNA	11-JUN-10	10001MANI107187T	ZZZZZBKK-BUE1005-0319	BULTO	1858	KITS FOR SAMSUNG
	LOA	10-JUN-10	10001MANI099617E	ITVDLMIL-XO-6660829	BULTOS	1	ELECTRIC MATERIAL
	LOA	10-JUN-10	10001MANI099652D	SPBREESBCN0135005718	PALETA	20	ZIRCON FLOUR 325
	LOA	10-JUN-10	10001MANI099652D	SPBREESBCN0135005720	PALETA	2	ZIRCON FLOUR 325
	RIO BLANCO	14-JUN-10	10001MANI100303C	BEANWHLCULE1100521452	BULTOS	1785	NEUMATICOS
	RIO BLANCO	14-JUN-10	10001MANI100303C	NLROTHLCUSTR100509386	BULTOS	207	NUEVOS NEUMATICO
	RIO BLANCO	14-JUN-10	10001MANI101978V	UKTDXGLA081075	BULTOS	2	COMPRESSORS
	RIO BLANCO	14-JUN-10	10001MANI102048K	GEHAMBUD009894	BULTOS	11	PUMP & PARTS
	RIO BLANCO	14-JUN-10	10001MANI102048K	GEHAMNUE038787	PALETA	1	IGNITOR ELEMENTS
	RIO CHICAGO	11-JUN-10	10001MANI101929R	CHHONZIS031078	BULTOS	40	LADIE WOVEN JEANS
	RIO CHICAGO	11-JUN-10	10001MANI102241F	CHHONNGB141384	BULTOS	73	GIRL'S KNITTED
	RIO CHICAGO	11-JUN-10	10001MANI102241F	CHHONZIS031062	BULTOS	20	GARMENTS
	SAFMARINE BAY	10-JUN-10	10001MANI099929K	NLROT551165439	BULTOS	223	NEUMATICOS
TERMINAL 1, 2 y 3							
	MSC DIEGO	15-JUN-10	10001MANI100163G	USPWQHLCUHOU100507052	CONTENEDOR	1	TANK STC SILICONA
	MSC KRYSTAL	13-JUN-10	10001MANI101275L	UKTDXMSE107150662	CONTENEDOR	1	C33 D5E
	MSC KRYSTAL	13-JUN-10	10001MANI101403E	GEBHVMSCUHM306000	CONTENEDOR	1	PAPER PAPERBOAR
	MSC KRYSTAL	13-JUN-10	10001MANI101403E	GEBHVMSCUR0867912	CONTENEDOR	1	WALLPAPER BASE WAL
	MSC KRYSTAL	13-JUN-10	10001MANI101403E	NLROTMSCURR463358	CONTENEDOR	1	MOTOR VEHICLES
	MSC KRYSTAL	13-JUN-10	10001MANI102545M	GEHAM10121-1005-079	CONTENEDOR	4	airlay sheets
	MSC KRYSTAL	13-JUN-10	10001MANI102554M	GEHAM10121-1005-093	CONTENEDOR	8	airlay sheets
	RIO CHICAGO	11-JUN-10	10001MANI099131S	IIOOVFDTH10075	CONTENEDOR	1	HARD DISK DRIVE
	RIO CHICAGO	11-JUN-10	10001MANI100330C	IIOOVMAA028767	CONTENEDOR	1	UNDER DBK SCHEME
	RIO CHICAGO	11-JUN-10	10001MANI098298X	CHHONNHSL10050216	CONTENEDOR	1	computer board
	RIO CHICAGO	11-JUN-10	10001MANI100175J	IIOOVKKLUSUB070298	CONTENEDOR	1	SAID NUTMEG
	RIO CHICAGO	11-JUN-10	10001MANI102133F	CHNGOTNBBU0050005	CONTENEDOR	2	HEATER SPARE PARTS
	RR EUROPA	11-JUN-10	10001MANI097499K	BRSVD079014893010S	CONTENEDOR	1	ULTROL L/100
	RR EUROPA	11-JUN-10	10001MANI101764Y	BRSFS03122161-10	CONTENEDOR	1	ARTS DE FERRETERIA
	RR EUROPA	11-JUN-10	10001MANI101764Y	BRSFS03122162-10	CONTENEDOR	1	ARTS DE FERRETERIA
	RR EUROPA	11-JUN-10	10001MANI101917Y	BRSTSEFBSE105331	CONTENEDOR	6	RUEDAS P/ FERROCARR
TERMINAL 5							
	ITAL FASTOSA	13-JUN-10	10001MANI100247J	CHNGOCOSU6032031990	CONTENEDOR	1	FALSE NAIL ELASTIC
	ITAL FASTOSA	13-JUN-10	10001MANI101289Z	CHHONCAN100570070	CONTENEDOR	1	AIR CONDITIONERS
	ITAL FASTOSA	13-JUN-10	10001MANI101655N	CHNGODLNB1004084	CONTENEDOR	1	POKER CARDS,SPAIN
	ITAL FASTOSA	13-JUN-10	10001MANI101763N	CHNGOMCS1004024-01	CONTENEDOR	1	audio equipment
	ITAL FASTOSA	13-JUN-10	10001MANI102139L	CHSHAFSHBU0040006	CONTENEDOR	1	NITRILE GLOVES
	ITAL FASTOSA	13-JUN-10	10001MANI102150E	CHNGOTNBBU0040025	CONTENEDOR	7	WATER PUMPS
	ITAL FASTOSA	13-JUN-10	10001MANI102172X	CHNGOTNBBU0040021	CONTENEDOR	1	ELECTRICAL HAMMER
	ITAL FASTOSA	13-JUN-10	10001MANI102221D	TWKSGATEXM1004087	CONTENEDOR	1	GARMENTS
	ITAL FASTOSA	13-JUN-10	10001MANI103132F	CHSHASHBUE004027	CONTENEDOR	1	LAMPARAS FLUORES
	ITAL FASTOSA	13-JUN-10	10001MANI103929T	CHNGONBBUEC004003	CONTENEDOR	1	SYNTETIC FABRIC
	ITAL FORTUNA	11-JUN-10	10001MANI095353U	CHSHAEGLV142000433839	CONTENEDOR	3	SEAMLES STEELPIPES
	ITAL FORTUNA	11-JUN-10	10001MANI098175C	CHSHACOSU6018320480	CONTENEDOR	1	TEXTIL PIECE GOODS
	ITAL FORTUNA	11-JUN-10	10001MANI098175C	CHSHACOSU6018321190	CONTENEDOR	1	PAINT BRUSH
TERMINAL 5							
	ITAL FORTUNA	11-JUN-10	10001MANI101703H	CHSHAMWOFF0050015	CONTENEDOR	5	CABLE COAXIAL
	ITAL FORTUNA	11-JUN-10	10001MANI101908Y	CHSHASSSH10051033	CONTENEDOR	1	textile fabric
	ITAL FORTUNA	11-JUN-10	10001MANI101939S	CHHONTAOBUE2010050030	CONTENEDOR	4	DISH WITHOUT MOUNT
TERMINAL PANAMERICA							
		14-JUN-10	10001MANI102303E	001BR463990379	BOLSA	94	TEJIDOS ALGODON
TERMINAL SUR							
	ALIANCA MANAU	11-JUN-10	10001MANI099620V	BRSTSANRM602006831045	CONTENEDOR	2	LAVADOR AUTOMATIC
	ALIANCA MANAU	11-JUN-10	10001MANI099620V	BRSVDANRM605006831002	CONTENEDOR	2	ALAMBRECOBRE ELECT
	ALIANCA MANAU	11-JUN-10	10001MANI100614H	BRMXOMAO003493	CONTENEDOR	2	NCR SELFSERV
	CAP MORETON	13-JUN-10	10001MANI101169N	BRSTSANRM200011839320	CONTENEDOR	3	SYNTHETIC RESIN
	CAP MORETON	13-JUN-10	10001MANI101169N	BRSTSSUDU200011839190	CONTENEDOR	3	SYNTHETICRESIN/NON
	CAP MORETON	13-JUN-10	10001MANI101169N	USCHRSUDU200012131172	CONTENEDOR	1	CARPET TILE
	CAP MORETON	13-JUN-10	10001MANI101186M	USCHRPCAA7GQ00	CONTENEDOR	1	AIR COMPRESSOR
	CAP MORETON	13-JUN-10	10001MANI101964Z	USJSVHBL-1162	CONTENEDOR	1	MOLDING MACHINE
	CAP MORETON	13-JUN-10	10001MANI102326J	USPVGOCE2012703	CONTENEDOR	1	ATV´S HONDA, ATV
	CAP MORETON	13-JUN-10	10001MANI103280J	USJSVSE000439	CONTENEDOR	1	REPUESTOS
	CSAV RANQUIL	14-JUN-10	10001MANI101399S	IIOOVQLIA03500	CONTENEDOR	1	GUNNY BAGS
	CSAV RANQUIL	14-JUN-10	10001MANI102434J	CHSHA9.101405.BUE	CONTENEDOR	1	STROLLER TRAVEL
	CSAV RANQUIL	14-JUN-10	10001MANI102605J	CHWANCHWBAI100883	CONTENEDOR	1	COFFEE MAKER
	LOA	10-JUN-10	10001MANI092598F	ITVDLIT1430121	CONTENEDOR	1	FITTINGS AND PIPES
	LOA	10-JUN-10	10001MANI099594X	BRRIOLHAA3JT00	CONTENEDOR	1	TREATED WITH ME
	LOA	10-JUN-10	10001MANI099687L	SPBREESBCN-2170	CONTENEDOR	1	PERSIANAS Y PERF
	RIO BLANCO	14-JUN-10	10001MANI096213Z	BEANWDE1634087	CONTENEDOR	1	PVC RESIN
TERMINAL SUR							
	RIO BLANCO	14-JUN-10	10001MANI100303C	BEANWHLCUSTR100506132	CONTENEDOR	1	PELICULA DE PVC
	RIO BLANCO	14-JUN-10	10001MANI100303C	FRLEHHLCULE1100523988	CONTENEDOR	1	SECC DE ALUMIN
	RIO BLANCO	14-JUN-10	10001MANI100434H	GEHAMSUDUI07197507036	CONTENEDOR	1	DYED BLEACH FITTE
	RIO BLANCO	14-JUN-10	10001MANI103064J	UKTDXMSE107150696	CONTENEDOR	1	C15 D5-GENSET
	RIO BLANCO	14-JUN-10	10001MANI103109J	BEANWHBL004712	CONTENEDOR	1	BABY AUTO CHAIRS
	RIO BLANCO	14-JUN-10	10001MANI105325L	GEHAM20SE00546222	CONTENEDOR	1	REPUESTOS P AUTOM
TERMINAL. 4							
	MONTE TAMARO	14-JUN-10	10001MANI100796S	CHHONSUDUN04001349002	CONTENEDOR	3	PRINTER
	MONTE TAMARO	14-JUN-10	10001MANI100796S	IIOOVSUDUN04211349001	CONTENEDOR	3	CONSOLIDAT CARGO
	MONTE TAMARO	14-JUN-10	10001MANI101227X	CHHON551462606	CONTENEDOR	4	AIR CONDITIONERS
	MONTE TAMARO	14-JUN-10	10001MANI101227X	CHHON551462740	CONTENEDOR	1	AIR CONDITIONERS
	MONTE TAMARO	14-JUN-10	10001MANI101227X	CHHON801888680	CONTENEDOR	2	AIR CONDITIONERS
	MONTE TAMARO	14-JUN-10	10001MANI101227X	ZZZZZSZHVNV488	CONTENEDOR	1	FURNITURE
	MONTE TAMARO	14-JUN-10	10001MANI104093M	CHSHASHABUE000140	CONTENEDOR	1	ART TEXTIL
	MONTE TAMARO	14-JUN-10	10001MANI104107X	CHSHASHABUE000139	CONTENEDOR	1	ART TEXTIL
	MONTE TAMARO	14-JUN-10	10001MANI109687D	IIOOVKCTCVN-100507	CONTENEDOR	1	STAINLESS STEEL
	SAFMARINE BAY	10-JUN-10	10001MANI101002W	GEBHV201002311001	CONTENEDOR	1	MOTORBIKES

Lic. WALTER H. LOPEZ, Firma Responsable (Int.), Depto. Asist. Administ. y Técnica de Bs. As.

e. 21/07/2010 Nº 81289/10 v. 21/07/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CARESTIBA							
	KOTA LAMA	04-JUN-10	10001MANI097584F	CHHONFDZDSE1002044A	BULTOS	40	PLASTIC TOYS
CORREO ARG.MTE.GRAN							
	CAP HARVEY	04-JUN-10	10001MANI105809S	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	51	sacas
DEFIBA CONTENEDORES							
	MONTE PASCOAL	09-JUN-10	10001MANI102864Z	CHHONHKHKG660050025	PALETA	17	POLISH TILE (HS CODE: 6
DEFIBA PUERTO							
	CAP HARVEY	04-JUN-10	10001MANI095569G	BRSTSSTSBF1223	BULTOS	36	NEUMATICOS

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
		03-JUN-10	10001MANI095159B	001BR399100052	PALETA	10	MANGAS DE PALLETS BAIXA
		08-JUN-10	10001MANI098127W	0011338CH10	PALETA	2	LEVADURA PARA ALIMENTAC
		08-JUN-10	10001MANI098133T	0011339CH10	PALETA	1	ESPARRAGO BLANCO POLVO
		08-JUN-10	10001MANI098426B	001BR287401343	PALETA	1	PRODUCTOS COSMETICOS DI
DEFIBE S.A.							
	UASC KHOR FAK	08-JUN-10	10001MANI102898A	CHSHASH10040139	CONTENEDOR	1	STC: TEXTIL FABRIC
	UASC KHOR FAK	08-JUN-10	10001MANI102899B	CHSHASH10040145	CONTENEDOR	1	STC: TEXTIL FABRIC
	UASC KHOR FAK	08-JUN-10	10001MANI102900H	CHSHASH10040146	CONTENEDOR	1	STC: TEXTIL FABRIC
DEFISA PUERTO							
	CAP SAN MARCO	06-JUN-10	10001MANI100938Z	USPVG67543	BULTOS	5	TELECOMUNICATIONS EQUIP
	CAP SAN MARCO	06-JUN-10	10001MANI100960L	USPVGHBOL13212	BULTOS	1	S.D.C. ALAMBRE // 24 GA
	JPO VOLANS	09-JUN-10	10001MANI102081H	CHSHAWWLSHASE10042723	BULTOS	42	stc SNOW BOOTS
	KOTA LAMA	04-JUN-10	10001MANI095471V	CHSHASSA1051756BUE	BULTOS	2	QDC SAW CHAIN HARD NOSE
	KOTA LAMA	04-JUN-10	10001MANI095471V	CHSHASSA1051762BUE	BULTOS	6	QDC PTFE RODS SKIVED PT
	MOL DYNASTY 4	04-JUN-10	10001MANI097347C	CHHONPLBUE100410	CONTENEDOR	4	TOYS
	MONTE CERVANT	07-JUN-10	10001MANI101165J	GEHAM20SE00546127	TAMBOR	4	CODFISH LIVER OIL
		07-JUN-10	10001MANI096976J	0011001CH10	BULTOS	1120	CLORURO DE POTASIO
GEFCO							
	CAP HARVEY	04-JUN-10	10001MANI099655G	ITGENGEFRI12810050113/B	BULTOS	162	dishwasher
	REP DEL BRASI	03-JUN-10	10001MANI099645F	SPBBOE02S100500007/2	BULTOS	216	lavadoras
	REP DEL BRASI	03-JUN-10	10001MANI099645F	SPBBOE02S100500007/3	BULTOS	216	lavadoras
GEMEZ S.A. II							
	CAP HARVEY	04-JUN-10	10001MANI095678H	ITVDLBLQ860885	BULTOS	3	QDC-KIDS ATHELITICS
	CAP HARVEY	04-JUN-10	10001MANI099696L	SPBBREGEFRE42H100500043	BULTOS	1	JUNTAS AISLANTES
	JPO VOLANS	09-JUN-10	10001MANI100618L	CHSKUARG05100186801	BULTOS	524	POWER SUPPLY
	KOTA LAMA	04-JUN-10	10001MANI097968L	CHSHAMSBNA04L701325	BULTOS	6	beartings belt units
	MAERSK JEFFER	03-JUN-10	10001MANI095366B	SPAGS4742-0424-003.011	BULTOS	285	STC- AUTOMOBILE TYRES R
	MONTE CERVANT	07-JUN-10	10001MANI098549H	GEHAMKEH303335	PALETA	1	QDC-PORTALAMPARAS
	UASC KHOR FAK	08-JUN-10	10001MANI101185L	CHWANCAN845775	BULTOS	192	QDC-AIR ACONDITIONERS M
GEMEZ SA-PUERTO							
	CAP HARVEY	04-JUN-10	10001MANI098940C	ITVDL090601453-I003	BULTOS	1	QDC: GARMENTS
	CAP SAN MARCO	06-JUN-10	10001MANI099956K	USNYO0015232271	BULTOS	3	STC. DYE CARRIER, NON-H
	CSAV LONQUIMA	04-JUN-10	10001MANI099552C	USHOUPHT10A4420	BULTOS	2	OILWELL SUPPLIES
	CSAV LONQUIMA	04-JUN-10	10001MANI099707E	USHOUECCI1937012C15474	BULTOS	1	55 BAGS ONTO CARBON BLA
	KOTA LAMA	04-JUN-10	10001MANI095134R	CHSHAHSCSHABUE1004002	PALETA	3	Q.D.C AUTO PARTS
	KOTA LAMA	04-JUN-10	10001MANI095453V	CHSHASHBNA10455971N	BULTOS	34	Q.D.C 98% COTTON 2% SPA
	KOTA LAMA	04-JUN-10	10001MANI095453V	CHSHASHBNA10455971R	BULTOS	1	Q.D.C VALVES
	KOTA LAMA	04-JUN-10	10001MANI098020Y	IIOOVGSINEZEE001172	BULTOS	1	STAINLESS STEEL , CONVE
	KOTA LAMA	04-JUN-10	10001MANI098020Y	IIOOVGSINEZEE002160	BULTOS	3	CATALOG
	KOTA LAMA	04-JUN-10	10001MANI098244W	CHSHAS100SHA03102	BULTOS	50	IGNITION COILS
	KOTA LAMA	04-JUN-10	10001MANI098285E	CHSHASHBUE005005	BULTOS	425	stc: lámparas
	KOTA LAMA	04-JUN-10	10001MANI098806D	IIOOVMIPL/MAA/BUE/585	BULTOS	1	100% CANVAS WALLETS COL
	KOTA LAMA	04-JUN-10	10001MANI098921B	CHSHAMWOLL0050017	BULTOS	48	QDC CABLE TV PARTS
	KOTA LAMA	04-JUN-10	10001MANI099157D	CHHONNV100030726/U	BULTOS	176	SPORTING GOODS
	KOTA LAMA	04-JUN-10	10001MANI099170V	CHHONODHKBUE02592	BULTOS	1	TRANSFORMER
	LIBRA MEXICO	23-MAY-10	10001MANI089936H	USPVGMLCW10001218	BULTOS	4	MARINE PARTS
	MOL DYNASTY 4	04-JUN-10	10001MANI094904V	KSPUSPCLUQOE1015505Q	PALETA	1	Q.D.C COW LEATHER
	MOL DYNASTY 4	04-JUN-10	10001MANI098293D	KSPUSOKMKBUE10040238	CAJA	6	STC:TEXTIL FABRIC
	MOL WISH 5023	08-JUN-10	10001MANI097997N	IIOOVKEBUE1004256	BULTOS	18	Q.D.C WOVEN FABRIC, KNI
	MOL WISH 5023	08-JUN-10	10001MANI098199K	KSPUSSTJ110100433	BULTOS	60	STC CAP
	MOL WISH 5023	08-JUN-10	10001MANI098246B	KSPUSXBA-1004338	BULTOS	82	stc INSOLE LACE UPPER
	MOL WISH 5023	08-JUN-10	10001MANI098947J	KSPUSDUCKE100500028	PALETA	3	QDC-FERRITE MAGNET IMAN
	MOL WISH 5023	08-JUN-10	10001MANI101279P	KSPUS5820074526	BULTOS	5	emulsion
	MOL WISH 5023	08-JUN-10	10001MANI102142F	KSPUSDSN20050002	BULTOS	2	stc FEEDSTUFF ADDITIVES
	MONTE CERVANT	07-JUN-10	10001MANI096891F	GEHAM0/05/05715	PALETA	1	Q.D.C POLYVINYLCHLORID
	MONTE CERVANT	07-JUN-10	10001MANI100820G	GEHAMPLH00018105	PALETA	2	AUTO PARTS
	MONTE PASCOAL	09-JUN-10	10001MANI096061R	CHHONOLCWGB1003067	BULTOS	50	QDC-WIPER MOTOR
	MSC GENEVA	09-JUN-10	10001MANI101183J	ITGEN8196	PALETA	4	Q.D.C. BATHROOMS ITEMS
	MSC GENEVA	09-JUN-10	10001MANI102045H	ITGEN201002823001	BULTOS	3	SPARE PARTS
	SANTOS EXPRES	09-JUN-10	10001MANI102966T	USHOU10150686201	BULTOS	1	SCAN GUN EQUIPMENT mlispubel
GEN POL							
	CAP SAN MARCO	06-JUN-10	10001MANI096141Z	USPVGANRM200012047607	BULTOS	26	Q.D.C. ELECTRONIC EQUIP
LO PRIMO I							
	EMPRESS HEAVE	05-JUN-10	10001MANI095204P	CHNGOCOSU6026209590	CAJA	800	QDC COMMODITIES KITCHEN
	EMPRESS HEAVE	05-JUN-10	10001MANI095204P	CHNGOCOSU6026209630	CAJA	1776	QDC CHISTMAS DECORATION
	JPO VOLANS	09-JUN-10	10001MANI099084C	CHSKU9.202031.BUE	BULTOS	211	QDC PLASTIC TOYS
	MONTE PASCOAL	09-JUN-10	10001MANI099070U	ZZZZZCAN845652	CAJA	1847	QDC AIR CONDITIONERS MO
	MONTE PASCOAL	09-JUN-10	10001MANI099122S	ZZZZZCAN845824	CAJA	1020	QDC AIR CONDITIONERS MO
	MONTE PASCOAL	09-JUN-10	10001MANI099129C	ZZZZZCAN845828	CAJA	140	QDC AIR CONDITIONERS MO
	MONTE PASCOAL	09-JUN-10	10001MANI099137B	ZZZZZCAN845653	CAJA	1088	QDC AIR CONDITIONERS MO
	MONTE PASCOAL	09-JUN-10	10001MANI099156C	ZZZZZCAN845443	CAJA	1008	qdc air conditioners mo
	MONTE PASCOAL	09-JUN-10	10001MANI099159F	ZZZZZCAN845442	CAJA	1118	QDC AIR CONDITIONERS MO
	UASC KHOR FAK	08-JUN-10	10001MANI099379J	ZZZZZCAN845568	CAJA	247	QDC AIR CONDITIONERS MO
	UASC KHOR FAK	08-JUN-10	10001MANI099382D	ZZZZZCAN845569	BULTOS	26	QDC AIR CONDITIONERS MO
		03-JUN-10	10001MANI094883E	00191/2010CL	CAJA	1290	TIJERA JARDIN, LINTERNA
LO PRIMO II							
	CAP SAN MARCO	06-JUN-10	10001MANI101123D	USPVGMIABUE06062010A	BULTOS	1	USED JAGUAR
	CAP SAN MARCO	06-JUN-10	10001MANI101123D	USPVGMIABUE06062010B	BULTOS	1	USED MERCEDES BENZ
	CSAV LLANQUIH	07-JUN-10	10001MANI096525W	CHWANDLCWBNA10050098C	CAJA	930	PLASTIC TOYS
	CSAV LLANQUIH	07-JUN-10	10001MANI096526A	CHWANDLCWBNA10050102C	CAJA	651	BABY WALKER
	KOTA LAMA	04-JUN-10	10001MANI094339A	CHHONFSZX10050029	CAJA	381	REMAINING GOODS ACCESSO
	MSC GENEVA	09-JUN-10	10001MANI098265C	BRSUAMSCUSU189631	CAJA	195	q.d.c.box of ceramic st
LOGINTER SA.							
	MARGRETE C	04-JUN-10	10001MANI096945F	USHOUASL638542	BULTOS	7	s.t.c.: tank heads, par
LOINEX S.A.							
	CAP SAN MARCO	05-JUN-10	10001MANI096273W	USCHRPCAA8Y600	PALETA	6	GRAPHIC ART
MEGATOM SA.							
	JPO VOLANS	09-JUN-10	10001MANI099065B	CHHON4110-0424-004.160	BULTOS	21	Q.D.C. 100% POLYESTER D
	MOL DYNASTY 4	04-JUN-10	10001MANI095697K	KSPUSFM21BUEAC001A	BULTOS	4	Q.D.C. FORSTER, HANDBOO
	MOL DYNASTY 4	04-JUN-10	10001MANI095697K	KSPUSFM21BUEAC001B/C	BULTOS	161	Q.D.C. HEALTH CARE FOOD
	MOL WISH 5023	08-JUN-10	10001MANI100738Y	IIOOVKEBA1004011	BULTOS	10	PC BASE 6 LENS, PC BASE
	MOL WISH 5023	08-JUN-10	10001MANI101281X	IIOOVKEBUE1005001	BULTOS	13	S.T.C.: 100 0/0COTTON W
	MONTE CERVANT	07-JUN-10	10001MANI097667H	SWGAVSEGOT4020019880	CAJON	4	docol cold rolled coil
	MONTE CERVANT	07-JUN-10	10001MANI097674F	GEHAM053890112000OHG	PALETA	1	CABLE
	MONTE CERVANT	07-JUN-10	10001MANI097674F	GEHAM053890114001OHG	PALETA	4	CABLES
		04-JUN-10	10001MANI095901T	001BR775021019	CAJA	39	AMORTIGUADORES ,RESORT
MEGATOM SA.							
		04-JUN-10	10001MANI095909E	001BR775021019	CAJA	26	AMORTIGUADORES ,RESORT
MERCOCARGA SA.							
	CAP HARVEY	04-JUN-10	10001MANI092580T	ITVDLMILBUE0110797V	PALETA	1	STC PHARMACEUTICAL NOT
	CAP HARVEY	04-JUN-10	10001MANI092737A	SPBBREBCNBA 16-V	BULTOS	6	STC LIBROS
	CAP HARVEY	04-JUN-10	10001MANI092737A	SPBBREEMUDLH10S0000057	BULTOS	241	STC PURE WOLLEN MADE UP
	CAP SAN MARCO	06-JUN-10	10001MANI095482A	USJSVCHI/BAA/D11215	BULTOS	3	STC AGRICULTURAL SUPPLI
	CAP SAN MARCO	06-JUN-10	10001MANI095488G	USPVGBOS/BAA/D03043	PALETA	7	STC REPLACEMENT PARTS F
	CAP SAN MARCO	06-JUN-10	10001MANI095492B	USNYONYC/BAA/D09943	PALETA	2	STC VALES,
	CAP SAN MARCO	06-JUN-10	10001MANI100069L	USJSVB47631WCL	BULTOS	2	S.T.C.:ELECTRIC HAND DR
	CAP SAN MARCO	06-JUN-10	10001MANI100075X	USJSVORD102654420	PALETA	16	combustion engines part
	CAP SAN MARCO	06-JUN-10	10001MANI100266K	USNYOEWR23003563	BULTOS	5	pump parts.
	CAP SAN MARCO	06-JUN-10	10001MANI100337J	USPVGLAXBUE12823	BULTOS	12	q.d.c. protector cases
	CAP SAN MARCO	06-JUN-10	10001MANI100419K	USPVG6339-0924-005.011	BULTOS	3	RAW MATERIALS FOR THE C
	CAP SAN MARCO	06-JUN-10	10001MANI100445J	USPVG0093017	PIEZA	6	qdc: clearshield gloss
	CSAV LONQUIMA	04-JUN-10	10001MANI093962B	USHOULAX/BAA/C05227	PALETA	4	STC VALVES
	CSAV LONQUIMA	04-JUN-10	10001MANI100053E	USHOU13-13-100264	PALETA	2	DICE CONTENER WINCHES.
	KOTA LAMA	04-JUN-10	10001MANI097627D	CHHONSZX1005002LEBUE	BULTOS	1	S.T.C.: MOULD
	KOTA LAMA	04-JUN-10	10001MANI100384L	CHHONHKGBUEA80186	BULTOS	13	s.t.c.: knitted wetshir
	KOTA LAMA	04-JUN-10	10001MANI100384L	CHHONHKGBUEA80187	BULTOS	37	s.t.c.: woven cap
	KOTA LAMA	04-JUN-10	10001MANI100384L	CHHONHKGBUEA80188	BULTOS	16	s.t.c.: garments and ac
	LIMARI	05-JUN-10	10001MANI100469P	ZZZZZ8000095	BULTOS	82	THEATRE EQUIPMENT PARTS
	MAERSK JAIPUR	08-JUN-10	10001MANI100359N	ZZZZZCHI21001882	PALETA	17	freight collect
	MOL WISH 5023	08-JUN-10	10001MANI101430E	KSPUSTAOBUE0295758W	BULTOS	8	automotive engine
	MOL WISH 5023	08-JUN-10	10001MANI102489T	CHHONGZOES1006719	CONTENEDOR	5	office chairs.
	MONTE CERVANT	07-JUN-10	10001MANI100197N	BEANW1216-0924-005.011	PALETA	1	pharmaceutical products
	MSC SORAYA	08-JUN-10	10001MANI095480V	UKTDXMNCBUE0249192E	BULTOS	1	STC RELEASE PAPER
	MSC SORAYA	08-JUN-10	10001MANI095480V	UKTDXMNCBUE0249194E	BULTOS	2	STC RELEASE PAPER
	MSC SORAYA	08-JUN-10	10001MANI095480V	UKTDXMNCBUE0249196E	BULTOS	3	STC RELEASE PAPER,
	MSC SORAYA	08-JUN-10	10001MANI099322U	GEHAM10121-1005-059	PALETA	1	automotive spare parts.
	MSC SORAYA	08-JUN-10	10001MANI100240C	GEBHV0010-0924-005.037	CAJA	2	volkswagen geniune part
	MSC SORAYA	08-JUN-10	10001MANI100279Y	GEHAM10121-1005-070	BULTOS	37	spare parts.
	MSC SORAYA	08-JUN-10	10001MANI102414H	UKTDX1430-0924-005.011	BULTOS	7	CLINICAL NUTRITIONAL PR
	SANTOS EXPRES	09-JUN-10	10001MANI096307U	USHOUCIN/BAA/D02924	PALETA	3	STC SOAP AND AIR FRESHN
	SANTOS EXPRES	09-JUN-10	10001MANI097161T	BRSTSHLCUSS2100516172	BULTOS	130	neumaticos para tractor
	SANTOS EXPRES	09-JUN-10	10001MANI103122E	USHOU13-13-100265	BULTOS	4	DICE CONTENER WINCH.
MURCHISON							
	ALIANCA IPANE	05-JUN-10	10001MANI093641S	BRSTSANRM602006821076	CONTENEDOR	2	MACHINERY
	ALIANCA IPANE	05-JUN-10	10001MANI097180U	BRSTSSAOBUEA00326	BULTOS	2	STC: TERMAFLEX, TRAMAFL
	CAP HARVEY	04-JUN-10	10001MANI095362U	SPBRE100401205/0216	PALETA	1	PERSONAL EFFECTS
	CAP HARVEY	04-JUN-10	10001MANI095362U	SPBRE100401205/0402	PALETA	1	LIBROS
	CAP HARVEY	04-JUN-10	10001MANI099329E	SPBREKOM100401462	BULTOS	51	S.T.C. HOT CHICK KIN CK
	CAP SAN MARCO	06-JUN-10	10001MANI100507X	USPVGOCE5010180	BULTOS	12	Q.D.C LINEN WOVEN FABRI
	CSAV LLANQUIH	07-JUN-10	10001MANI097033R	CHQINQDBNA10040038	PALETA	4	IRGALITE RED , PRODUCTO
	CSAV LLANQUIH	07-JUN-10	10001MANI099933F	CHQINTAORS1004016A	PALETA	5	Art. de proteccion y co
	CSAV LONQUIMA	04-JUN-10	10001MANI093886G	USHOULAXBUE29328	PALETA	14	HYRAULIC TOOLS (HYDRAUL
	CSAV LONQUIMA	04-JUN-10	10001MANI099799P	MXVRCLASW2704	BULTOS	2	BASCULADORES DE FERROCA
	JPO VOLANS	09-JUN-10	10001MANI095523T	CHSHASHBNA100471028F	BULTOS	7	stc: Bearings
	JPO VOLANS	09-JUN-10	10001MANI097528D	KSPUSKMGBUE1004010	CAJA	5	MENS WOVEN 100% NYLON J
	KOTA LAMA	04-JUN-10	10001MANI095077A	CHSHAMSBNA041062266	CAJA	8	CINNAMIC ACID
	KOTA LAMA	04-JUN-10	10001MANI095077A	CHSHAMSBNA041067532	PALETA	1	BEARING
	KOTA LAMA	04-JUN-10	10001MANI095077A	CHSHAMSBNA041072373	PALETA	1	ANCHOR
	KOTA LAMA	04-JUN-10	10001MANI097859K	CHSHAUSHA04955	PALETA	2	QDC:GLASS BOTTLE NCM:39
	KOTA LAMA	04-JUN-10	10001MANI098700T	CHSHADLCQ1002018-1	BULTOS	7	QDC MOTORCYCLE IN CBU,A
	LIBRA MEXICO	23-MAY-10	10001MANI092919C	USPVGPRO-MIA000494	BULTOS	3	Q.D.C. BANK DRIVE UP WI
	MAERSK JEFFER	03-JUN-10	10001MANI094444U	SPAGS551115636	BULTOS	1732	NUEVOS NEUMATICOS
	MOL DYNASTY 4	04-JUN-10	10001MANI080796C	KSPUSEC10046019	BULTOS	344	STC:SPHYGMOMANOMETER WI
	MOL DYNASTY 4	04-JUN-10	10001MANI089781F	CHHONPKEBUE1040014	BULTOS	1	stc: Bar
	MOL DYNASTY 4	04-JUN-10	10001MANI098865X	CHHONBXMLL1004010	BULTOS	260	Q.D.C.: GARMENTS
	MOL WISH 5023	08-JUN-10	10001MANI095514T	KSPUSEC10046033	BULTOS	5	stc: Rubber gaskets
	MOL WISH 5023	08-JUN-10	10001MANI098452A	CHHONHKG/BUE/00908	CAJA	50	D.C. MINIATURE MOTOR.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
	MOL WISH 5023	08-JUN-10	10001MANI100909Y	CHHONHKGBUE-00484	BULTOS	50	STC PARES DE ZAPATILLAS
	MOL WISH 5023	08-JUN-10	10001MANI101155X	KSPUSTSNL10005915	BULTOS	3	STAINLESS STEEL WIRE ME
	MOL WISH 5023	08-JUN-10	10001MANI101305F	CHHONB.039343.BUE	BULTOS	1	QDC VIDEO, CABLE, VCR,
	MONTE CERVANT	07-JUN-10	10001MANI095342S	BEANWANR/BUE/11453	BULTOS	2	stc: M-nitrobenzoesaure
	MONTE CERVANT	07-JUN-10	10001MANI095342S	BEANWLYS/BUE/02109	BULTOS	2	stc: Multiflex polyprop
	MONTE CERVANT	07-JUN-10	10001MANI100896T	GEHAM80000811/00	BULTOS	11	VARIABLE AXIAL-PISTON P
	MONTE CERVANT	07-JUN-10	10001MANI101236X	GEHAM11115005/073WW	BULTOS	3	BLOCKS DE VIDRIO. NCM:
	MONTE CERVANT	07-JUN-10	10001MANI101753M	UKTDX25392	BULTOS	3	MEGOLON S642 NATURAL 30
	MONTE CERVANT	08-JUN-10	10001MANI098501S	BEANW9044/BUE/P/C	CAJA	36	WOVEN FABRICS 100% COTT
	MONTE PASCOAL	09-JUN-10	10001MANI090166R	CHHON101000037	CAJA	51	PLASTIC TOYS
MURCHISON							
	MONTE PASCOAL	09-JUN-10	10001MANI090166R	ZZZZZ100004280	CONTENEDOR	5	Q.D.C. TOYS
	MONTE PASCOAL	09-JUN-10	10001MANI090166R	ZZZZZ570174639	CONTENEDOR	2	Q.D.C. TOYS
	MONTE PASCOAL	09-JUN-10	10001MANI090166R	ZZZZZSZHW7680Q	CONTENEDOR	2	Q.D.C. PLASMA 50 ILO
	MONTE PASCOAL	09-JUN-10	10001MANI096214R	CHHONSUDUN04611328015	CONTENEDOR	4	CONSOLIDATION CARGO
	MSC GENEVA	09-JUN-10	10001MANI099190A	SPVLC100101194/0210	PALETA	12	LIBROS
	MSC GENEVA	09-JUN-10	10001MANI103886V	SPVLCRME20100038901	PALETA	4	151 CTNS WITH BLONDE UP
	MSC SORAYA	08-JUN-10	10001MANI100066X	NLROT10099209966.03	BULTOS	1	USED PERSONAL EFFECTS A
PHILIPS ARGENTINA S							
	KOTA LAWA	04-JUN-10	10001MANI095699K	IIOOVSHA429366	PALETA	1	QDC-HP6375/00 BIKINI TR
	MONTE CERVANT	07-JUN-10	10001MANI100835M	BEANWRTM409055	BULTOS	4	STC: LAMPS, BALLASTS
		04-JUN-10	10001MANI096207T	00138586924	BULTOS	1	varios
		08-JUN-10	10001MANI098365D	00100436057	BULTOS	10	lighting
PRODMET							
	MAERSK JEFFER	03-JUN-10	10001MANI094444U	SPAGS860404871	BULTOS	6	CHAPAS DE ACERO INOXIDA
SADESA S.A.							
		09-JUN-10	10001MANI099265D	00164494930	BULTOS	1	CARGA GRAL.
SIEMENS S.A.							
		07-JUN-10	10001MANI097758X	00101004385	BULTOS	1	electricals
T.A.G.S.A.							
	BOW ORANIA	03-JUN-10	10001MANI089148C	BRSTS1203	A GRANEL	50378	phenol
	BOW ORANIA	03-JUN-10	10001MANI089148C	BRSTS1204	A GRANEL	50378	phenol
TEFASA I							
	MSC GENEVA	09-JUN-10	10001MANI098265C	BEANWMSCUFW458704	BULTOS	875	tyres
	MSC GENEVA	09-JUN-10	10001MANI098265C	SPBREMSCUKI385762	CAJA	1000	SOCCER BALLS
	MSC GENEVA	09-JUN-10	10001MANI098265C	SPVLCMSCUKI387503	CAJA	800	SOCCER BALLS
	MSC SORAYA	08-JUN-10	10001MANI096557E	BEANWMSCUBE221094	CONTENEDOR	1	QDC NEW PNEUMATIC TYRES
TEFASA II							
	CSAV LONQUIMA	04-JUN-10	10001MANI099567X	USHOULAX056460	BULTOS	1	PIECE MACHINERY
	KOTA LAWA	04-JUN-10	10001MANI099586J	CHHONNGB140482	BULTOS	73	LADY'S KNITTED VEST CAR
	MONTE CERVANT	07-JUN-10	10001MANI095912V	NLROTHLCUSTR100504159	BULTOS	414	QDC: NEUMATICOS
	MONTE CERVANT	07-JUN-10	10001MANI095912V	NLROTHLCUSTR100504160	PIEZA	621	QDC: NEUMATICOS
	MSC GENEVA	09-JUN-10	10001MANI098072V	ITGEN752066374	PIEZA	414	QDC: NEUMATICOS
	UASC KHOR FAK	08-JUN-10	10001MANI099565G	ZZZZZBKK-BUE1005-0318	BULTOS	1665	QDC: KITS FOR SAMSUNG B
	UASC KHOR FAK	08-JUN-10	10001MANI099578K	ZZZZZBKK-BUE1005-0316	BULTOS	4462	QDC: KITS FOR SAMSUNG B
	UASC KHOR FAK	08-JUN-10	10001MANI100186L	ZZZZZBKK-BUE1005-0302	BULTOS	1011	QDC: KITS FOR SAMSUNG B
TERBASA							
	JPO VOLANS	09-JUN-10	10001MANI098785J	CHHONBXMEA1004027	CAJA	350	Q.D.C.BAGS
	JPO VOLANS	09-JUN-10	10001MANI098789N	CHHONBXMEA1004018	CAJA	560	Q.D.C.CASUAL SHOES
	LOG IN PANTAN	04-JUN-10	10001MANI092470R	BRSFS229012641027S	CONTENEDOR	2	QDC:CONGELADORES Y REFR
TERMINAL 1, 2 y 3							
	KOTA LAWA	04-JUN-10	10001MANI092541E	CHNGONBBUE0040630	CONTENEDOR	1	Q.D.C.BATERIAS
	KOTA LAWA	04-JUN-10	10001MANI092541E	IIOOVJKTBUE100000029	CONTENEDOR	1	Q.D.C.PRODUCTOS TEXTILE
	KOTA LAWA	04-JUN-10	10001MANI094653W	IIOOVKKLUSIN055095	CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN: ZIPPER
	KOTA LAWA	04-JUN-10	10001MANI098557G	CHSHACLEX10BUE04012	CONTENEDOR	1	stc: motorcycles
	LIMARI	05-JUN-10	10001MANI096229A	USNYOMSCUNK224516	CONTENEDOR	1	QDC TIRES
	LOG IN PANTAN	04-JUN-10	10001MANI092470R	BRSVD0790147890278	CONTENEDOR	1	QDC:CACAO EN POLVO
	LOG IN PANTAN	04-JUN-10	10001MANI092470R	BRSVD0790147980278	CONTENEDOR	2	QDC:BICARBONATO DE SODI
	LOG IN PANTAN	04-JUN-10	10001MANI097160S	BRSTSYAR-DARS0169	CONTENEDOR	2	Q.D.C. REPUESTOS
	MSC GENEVA	09-JUN-10	10001MANI099528F	SPBREHBL10/1527/ME00600	CONTENEDOR	1	STC MAQUINA Y APARATOS
	MSC GENEVA	09-JUN-10	10001MANI100312C	SPPEZ10121-1005-077	CONTENEDOR	5	airley sheets.
	MSC SORAYA	08-JUN-10	10001MANI096217U	UKTDX551161433	CONTENEDOR	1	Q.D.C. 1 X 20-CONTAINER
	MSC SORAYA	08-JUN-10	10001MANI096557E	GEBHVMSCUR0760703	CONTENEDOR	2	QDC DICHLOROMETHANE (ME
	MSC SORAYA	08-JUN-10	10001MANI097451V	GEHAM10121-1005-078	CONTENEDOR	6	airlay sheets.
	UASC KHOR FAK	08-JUN-10	10001MANI091974C	IIKLGID1376279	CONTENEDOR	1	SPUN YARN
	UASC KHOR FAK	08-JUN-10	10001MANI091974C	IIKLGID1376289	CONTENEDOR	1	SPUN YARN
	UASC KHOR FAK	08-JUN-10	10001MANI091974C	IIKLGID1376293	CONTENEDOR	1	SPUN YARN
	UASC KHOR FAK	08-JUN-10	10001MANI095963E	CHSHAFDSHSE1004254A	CONTENEDOR	1	COMPUTER MAIN BOARD
	UASC KHOR FAK	08-JUN-10	10001MANI095975H	CHSHAFDSHSE1004155	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
	UASC KHOR FAK	08-JUN-10	10001MANI096003N	IIKLGFDTH10068	CONTENEDOR	1	HARD DISK DRIVE
	UASC KHOR FAK	08-JUN-10	10001MANI098262W	CHSHASAEY1005011	CONTENEDOR	1	QDC:PRINTED KNIT FABRIC
	UASC KHOR FAK	08-JUN-10	10001MANI098269G	CHSHASAEY1005010	CONTENEDOR	1	QDC:PRINTED KNIT FABRIC
	UASC KHOR FAK	08-JUN-10	10001MANI100635K	CHSHASAEY1005012	CONTENEDOR	1	QDC:100% POLIESTER FABR
TERMINAL 1, 2 y 3							
	UASC KHOR FAK	08-JUN-10	10001MANI102897W	CHSHASH10040144	CONTENEDOR	1	STC: TEXTIL FABRIC
TERMINAL 5							
	EMPRESS HEAVE	05-JUN-10	10001MANI096653B	CHSHAMWOFF0040109	CONTENEDOR	2	QDC CABLE COAXIAL
	EMPRESS HEAVE	05-JUN-10	10001MANI097021Y	CHNGOTNBBU0040004	CONTENEDOR	1	PLANER
	EMPRESS HEAVE	05-JUN-10	10001MANI097021Y	CHNGOTNBBU0040005	CONTENEDOR	1	IMPACT DRILL
	EMPRESS HEAVE	05-JUN-10	10001MANI097021Y	CHNGOTNBBU0040006	CONTENEDOR	1	BELT SANDER
	EMPRESS HEAVE	05-JUN-10	10001MANI097057A	CHQINCDSU6024680290	CONTENEDOR	2	S.T.C.: POLYMETHYLENE P
	EMPRESS HEAVE	05-JUN-10	10001MANI097081U	CHNGOTNBBU0040012	CONTENEDOR	2	IMPACT DRILL, ANGLE GRI
	EMPRESS HEAVE	05-JUN-10	10001MANI098106T	CHSHASHBUE004017	CONTENEDOR	5	stc: lámparas
	JPO VOLANS	09-JUN-10	10001MANI097712V	CHNGOZIMUNGB694994	CONTENEDOR	1	S.T.C. POLYESTER KNITTE
	JPO VOLANS	09-JUN-10	10001MANI097712V	KSPUSZIMUSEL1001092	CONTENEDOR	1	S.T.C. POLYESTER FILAME
	JPO VOLANS	09-JUN-10	10001MANI098082W	CHSKU0250038778	CONTENEDOR	1	Q.D.C.WOMEN'S CLOTHES-D
	JPO VOLANS	09-JUN-10	10001MANI098088F	CHHONHJSCCAN002701200	CONTENEDOR	1	Q.D.C.SILICONAS
	JPO VOLANS	09-JUN-10	10001MANI098373C	CHSKUFDSZSE1004167	CONTENEDOR	1	MUSICAL EQUIPMENT
	JPO VOLANS	09-JUN-10	10001MANI098386G	IIOOVX10C00651-BUE-001	BULTOS	11	GARMENTS
	JPO VOLANS	09-JUN-10	10001MANI098531V	CHSHANJ10-HM04040	CONTENEDOR	1	Q.D.C TEXTILE FABRIC
	JPO VOLANS	09-JUN-10	10001MANI098558H	CHNGOFTCLNBO1000176A	CONTENEDOR	1	QDC: MOTOPARTES
	JPO VOLANS	09-JUN-10	10001MANI099099X	ZZZZZZNV10050434	CONTENEDOR	1	LADIES BRASSIERES, LADI
	JPO VOLANS	09-JUN-10	10001MANI099119B	CHSKUSZ10050048	CONTENEDOR	1	QDC MULTIMEDIA SPEAKERS
	JPO VOLANS	09-JUN-10	10001MANI099150T	CHSKUSZ10050049	CONTENEDOR	1	QDC MULTIMEDIA SPEAKERS
	JPO VOLANS	09-JUN-10	10001MANI100166J	TWCILKELBUE75615	CONTENEDOR	1	Q.D.C POLIESTER FABRICS
	JPO VOLANS	09-JUN-10	10001MANI103221E	CHSHA510C1018	CONTENEDOR	1	QDC FABRICACION TEXTIL
	MOL DYNASTY 4	04-JUN-10	10001MANI094241P	CHHONMOLU13000347681	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TYVEK(R) QC COV
	MOL DYNASTY 4	04-JUN-10	10001MANI094241P	IIOOVMOLU14600073429	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MALTITOL SYRUP
	MOL DYNASTY 4	04-JUN-10	10001MANI094241P	IIOOVMOLU15320053198	CONTENEDOR	1	Q.D.C. BARE RUBBER THR
	MOL DYNASTY 4	04-JUN-10	10001MANI094476C	KSPUSTRID10E04021	CONTENEDOR	1	POLYESTER SPANDEX
	MOL WISH 5023	08-JUN-10	10001MANI095981E	CHKGAMOLU11000672414	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PIPE FITTINGS
	MOL WISH 5023	08-JUN-10	10001MANI095981E	IIOOVMOLU12000325000	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TYRES
	MOL WISH 5023	08-JUN-10	10001MANI098038A	CHHONSKU/BUE-56274	CONTENEDOR	1	QDC.THOMSON 21" COLOR P
	MOL WISH 5023	08-JUN-10	10001MANI098038A	CHHONSKU/BUE-56275	CONTENEDOR	1	QDC.THOMSON 21" COLOR P
	MOL WISH 5023	08-JUN-10	10001MANI098038A	CHHONSKU/BUE-56276	CONTENEDOR	1	QDC.THOMSON 21" COLOR P
	MOL WISH 5023	08-JUN-10	10001MANI098038A	CHHONSKU/BUE-56277	CONTENEDOR	1	QDC.THOMSON 21" COLOR P
	MOL WISH 5023	08-JUN-10	10001MANI098442W	IIOOV4901-0424-004.112	CONTENEDOR	1	garment
	MOL WISH 5023	08-JUN-10	10001MANI099889P	IIOOV4901-0424-005.020A	CONTENEDOR	1	FOOTWEAR
	MOL WISH 5023	08-JUN-10	10001MANI099889P	IIOOV4901-0424-005.020B	CONTENEDOR	1	FOOTWEAR
TERMINAL PANAMERICA							
	LIMARI	05-JUN-10	10001MANI097054U	ZZZZZ6230020981	PALETA	18	MUEBLES DE LABORATORIO
	MONTE PASCOAL	09-JUN-10	10001MANI096331R	CHHONZIS031075	CAJA	111	GARMENTS
	MONTE PASCOAL	09-JUN-10	10001MANI096333T	IIOOVSRG007629	CAJA	742	HANDICRAFTS
	UASC KHOR FAK	08-JUN-10	10001MANI097498J	CHNGONGB141382	CAJA	372	CLOTHES RACK AND CLOTH
	UASC KHOR FAK	08-JUN-10	10001MANI097577H	CHSHA1SH157424	CAJA	67	garments
	UASC KHOR FAK	08-JUN-10	10001MANI097577H	CHSHA1SH159316	CAJA	185	indudmentaria
	UASC KHOR FAK	08-JUN-10	10001MANI097577H	CHSHA1SH159317	CAJA	22	garments
	UASC KHOR FAK	08-JUN-10	10001MANI097577H	CHSHA1SH159320	CAJA	36	mens owen shirts
	UASC KHOR FAK	08-JUN-10	10001MANI097577H	CHSHA1SH159323	CAJA	128	garments
	UASC KHOR FAK	08-JUN-10	10001MANI097577H	CHSHA1SH159326	CAJA	23	garments
	UASC KHOR FAK	08-JUN-10	10001MANI097577H	CHSHA1SH159329	CAJA	11	prenmdas de vestir
	UASC KHOR FAK	08-JUN-10	10001MANI097577H	CHSHA1SH159335	CAJA	92	garments
		04-JUN-10	10001MANI095795H	001BR463121706	PALETA	3	HERRAMIENTAS MANUALES N
		07-JUN-10	10001MANI097244V	001BR545000416	BULTOS	3	CHAPAS Y TIRAS DE ACERO
TERMINAL SUR							
	ALIANCA IPANE	05-JUN-10	10001MANI093641S	BRSTSANRM602006821056	CONTENEDOR	2	VIDRIO FLOTADO
	ALIANCA IPANE	05-JUN-10	10001MANI096647E	BRSTSSSZ263228	CONTENEDOR	1	cipionato de estradicol
	CAP HARVEY	04-JUN-10	10001MANI094422Z	BRRIOLHAA2XR00	CONTENEDOR	1	S.T.C. WOODEN PALLETS
	CAP HARVEY	04-JUN-10	10001MANI094548C	ITVDLSUDU701579440029	CONTENEDOR	1	CHAMOMILE TRUNK
	CAP HARVEY	04-JUN-10	10001MANI095470U	BRRIOMGBUE0097/10	CONTENEDOR	3	Dice contener: SUCTION
	CAP HARVEY	04-JUN-10	10001MANI095845D	ITLEG1005910A	CONTENEDOR	14	Q.D.C OPTICAL CELL ASSE
	CAP HARVEY	04-JUN-10	10001MANI095979L	SPBRERME20100038801	CONTENEDOR	1	38 PLTS CON PRODUCTOS P
	CAP SAN MARCO	05-JUN-10	10001MANI097227W	USPVG6339-0424-005.020	CONTENEDOR	1	raw material for the co
	CAP SAN MARCO	05-JUN-10	10001MANI097495G	USCHR7061969200	CONTENEDOR	1	STC AIR COMPRESSOR PART
	CAP SAN MARCO	05-JUN-10	10001MANI098021P	USCHR20106875	CONTENEDOR	1	QDC: CELULOSE ACETATE V
	CAP SAN MARCO	06-JUN-10	10001MANI096141Z	USJSVSUDU200012047629	CONTENEDOR	1	CHEMICALS
	CAP SAN MARCO	06-JUN-10	10001MANI096387F	USJSVDET015635	CONTENEDOR	1	prod quimicos cl 5.1,un
	CAP SAN MARCO	06-JUN-10	10001MANI098034T	USJSVSGLI5201647	CONTENEDOR	2	Q.D.C. RESIN COMPOUND
	CSAV LLANQUIH	07-JUN-10	10001MANI096328A	CHSHAVLAAPPF00	CONTENEDOR	3	S.T.C. E-GLASS FILAMENT
	CSAV LLANQUIH	07-JUN-10	10001MANI097553B	CHNGO4359-0424-004.025	CONTENEDOR	1	ELECTRIC MOTORS
	CSAV LLANQUIH	07-JUN-10	10001MANI098069E	CHSHAAESC10040367	CONTENEDOR	1	s.t.c. textile fabric
TERMINAL SUR							
	CSAV LONQUIMA	04-JUN-10	10001MANI092161Y	ZZZZZHLCUSJ2100405155	CONTENEDOR	1	STC NEUMATICOS
	CSAV LONQUIMA	04-JUN-10	10001MANI096488H	MXAEHMEXALT1005060	CONTENEDOR	1	TUBOS DE ACERO INOXIDAB
	MONTE CERVANT	07-JUN-10	10001MANI094663A	BEANWANRMA0BREAE0376X	CONTENEDOR	1	TIRES
	MONTE CERVANT	07-JUN-10	10001MANI094663A	GEHAMANRMA0BREAE0384X	CONTENEDOR	1	TIRES
	MONTE CERVANT	07-JUN-10	10001MANI098630V	NLROTRTMBUERTM10009	CONTENEDOR	1	Q.D.C.1 PACKAGE INDUSTR
	MONTE CERVANT	07-JUN-10	10001MANI099057C	BEANW0348988053210KB	CONTENEDOR	1	VINOS
	SANTOS EXPRES	09-JUN-10	10001MANI097135U	MXVRCHLCUME3100511348	CONTENEDOR	1	STC RAZORS
	SANTOS EXPRES	09-JUN-10	10001MANI098496X	USHOUL8AA1KB00	CONTENEDOR	3	S.T.C. SYNTHETIC RESIN
	SANTOS EXPRES	09-JUN-10	10001MANI098496X	USNWOL8AA1TT00	CONTENEDOR	1	S.T.C. WOVEN PLASTIC I
	SANTOS EXPRES	09-JUN-10	10001MANI098535C	MXAEMOPS/DAC-003	CONTENEDOR	1	19 PACKAGES WITH CAPILL
TERMINAL. 4							
	MAERSK JAIPUR	08-JUN-10	10001MANI097225U	ZZZZZ860414826	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TEXTILES
	MAERSK JEFFER	03-JUN-10	10001MANI094444U	SPAGS550976625	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SPORTS GOODS
	MAERSK JEFFER	03-JUN-10	10001MANI094444U	SPAGS801895091	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARBON
	MONTE PASCOAL	09-JUN-10	10001MANI099743E	CHHONDLNB1004093	CONTENEDOR	1	QDC ATV,SPARE PARTS

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 21/07/2010 Nº 81296/10 v. 21/07/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. — oficina 51 — de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
ABBOTT LABORATORIES							
		28-MAY-10	10001MANI091161N	00100227766	BULTOS	1	reagents
		02-JUN-10	10001MANI094585D	00100228970	BULTOS	1	pharma
BUERAS							
	MONTE OLIVIA	31-MAY-10	10001MANI090706R	KSPUS860366751	BULTOS	956	Q.D.C. TIRES AND TUBES
CARESTIBA							
	HS SMETANA	28-MAY-10	10001MANI091569C	BRSVD1/2010/2590	BULTOS	920	QDC.PAIRS OF FOOTWEAR.-
	HS SMETANA	28-MAY-10	10001MANI091569C	BRSVD1/2010/2590A	BULTOS	170	QDC.PAIRS OF FOOTWEAR.-
	WAN HAI 506	02-JUN-10	10001MANI092661T	ZZZZZFDSZSE1004117	BULTOS	2935	QDC. JUGUETES DE PLASTI
CORREO ARG.RETIRO							
		02-JUN-10	10001MANI094895H	001TRAS/4	BULTOS	54	ENVIOS POSTALES
DAIMLER CHRYSLER AR							
		02-JUN-10	10001MANI094469E	00154002845	BULTOS	1	partes y piezas
DEFIBA CONTENEDORES							
	CATHRINE RICK	30-MAY-10	10001MANI094912U	USPVGICLMIA500910	PALETA	12	Q.D.C. TOMOGRAPHY EQUIP
DEFIBA PUERTO							
		28-MAY-10	10001MANI090876C	001BR120026380	PALETA	1	COXIM SILICONE Y COXIM
		28-MAY-10	10001MANI090881V	001BR120026388	CAJA	6	FLANGE P4641 NCM.7307.9
		28-MAY-10	10001MANI091146Z	001BR356600411	CAJA	1	MOLDE DE INYECCION+REF
		28-MAY-10	10001MANI091147R	001BR356600412	CAJA	1	GAVETA DE CONS.PARA MOL
DEFISA PUERTO							
	ALIANCA SANTO	28-MAY-10	10001MANI089997Y	BRZZZANRM609506298005	BULTOS	23	Q.D.C. WATERPROOF FOOTW
	CATHRINE RICK	30-MAY-10	10001MANI095164U	USNYOUS2091000145	PALETA	3	METHOCEL K15M PREMIUM H
	CMA CGM KINGS	01-JUN-10	10001MANI094218T	CHNGONGBBUE104139	BULTOS	2	Q.D.C. INJECTION MOULDI
	HS SMETANA	28-MAY-10	10001MANI091175S	BRSTS10/0241OB	BULTOS	2	QDC MOLDES PARA LOZA SA
	HS SMETANA	28-MAY-10	10001MANI092179A	IKOOKACDF31005009-012	BULTOS	122	Q.D.C. PLACA LAMINADA D
	WAN HAI 506	02-JUN-10	10001MANI094843A	CHNGO9.551286.BUE	BULTOS	2	Q.D.C. PLASTIC INJECTIO mlispubel
GEFCO							
	CSAV LLUTA	31-MAY-10	10001MANI094060Y	UYMVDP02S100300314	CAJA	658	motorcicles in ckd cond
	CSAV LLUTA	31-MAY-10	10001MANI094060Y	UYMVDP02S100300315	CAJA	659	in ckd conditions
GEMEZ S.A. II							
	CMA CGM KINGS	01-JUN-10	10001MANI093910R	CHWANCAN845419	BULTOS	1593	QDC-AIR CONDITIONERS MD
	CMA CGM KINGS	01-JUN-10	10001MANI093983E	CHWANCAN845445	BULTOS	600	QDC-AIR CONDITIONERS MD
	CMA CGM KINGS	01-JUN-10	10001MANI098068D	CHNGOOLNB1004097A	BULTOS	112	STC- AIR COMPRESSOR
	MSC SHENZHEN	28-MAY-10	10001MANI092103K	GEBHVSTR509521	BULTOS	20	QDC-ELECTRICAL TOOLS
	MSC SHENZHEN	28-MAY-10	10001MANI092103K	GEBHVSTR509524	BULTOS	2	QDC-ELECTRICAL TOOLS
	RIO DE LA PLA	01-JUN-10	10001MANI094150Y	GEHAMMUC205351	BULTOS	5	QDC-K141-23 EV-IKC1 KO
	RIO DE LA PLA	01-JUN-10	10001MANI094150Y	GEHAMMUC205352	BULTOS	2	QDC-K141-23 EV-IKC1 KOM
	RIO DE LA PLA	01-JUN-10	10001MANI094150Y	GEHAMSTG952275	PALETA	1	QDC-PHARMACEUTICALS HAR
	RIO DE LA PLA	01-JUN-10	10001MANI094495D	BEANWLEH776212	PALETA	1	QDC-FILTER CLOTH
	RIO DE LA PLA	01-JUN-10	10001MANI094495D	BEANWLYS775359	PALETA	4	QDC-PROMIX 50 / MICROVI
GEMEZ S.A. II							
	RIO DE LA PLA	01-JUN-10	10001MANI095365A	FRLEHBUE342M100500004/1	BULTOS	7	cosmetic products
	WAN HAI 506	02-JUN-10	10001MANI096234T	CHSKUSD10040069	BULTOS	8	S.T.C FETAL DOPPLER JPD
GEMEZ SA-PUERTO							
	CATHRINE RICK	30-MAY-10	10001MANI093514R	USPVGEOCI0137001C05854	BULTOS	14	FURNITURE / GRAL MERCHA
	CATHRINE RICK	30-MAY-10	10001MANI093563V	USNYOEOCI0937009C16134	BULTOS	4	MEGNESIUM , SILICATES
	CATHRINE RICK	30-MAY-10	10001MANI095354V	USPVG42099021-01	PALETA	1	BINDING EQUIPMENT.
	CMA CGM KINGS	01-JUN-10	10001MANI094997K	CHNGOFSHA10-01097	BULTOS	375	stc set of radiator acc
	CMA CGM KINGS	01-JUN-10	10001MANI096884H	CHNGOMSNBNA04L006474	CAJA	295	BALL VALVE, BIBCOCK.
	CMA CGM KINGS	01-JUN-10	10001MANI097477G	CHNGOSKISE10040233	BULTOS	14	stc: motorcycle spare p
	MOL STRENGTH	01-JUN-10	10001MANI095934C	KSPUSKBA-1004210	BULTOS	130	stc UPPER INSOLE LACE
	MOL STRENGTH	01-JUN-10	10001MANI099582F	KSPUSTBUE10/0416-0104	CAJA	54	motorcycle helmets and
	MSC SHENZHEN	28-MAY-10	10001MANI094325S	BEANWHE10/00207B	PALETA	1	HOOK SCREEN
	MSC SHENZHEN	28-MAY-10	10001MANI094325S	BEANWHE10/00207C	PALETA	1	HOOK SCREEN
	RIO DE LA PLA	01-JUN-10	10001MANI093790A	GEHAM0/05/05403	PALETA	1	Q.D.C MIBA ENGINE BEARI
	RIO DE LA PLA	01-JUN-10	10001MANI095817C	BEANW7675077	BULTOS	1	lamparas
	WAN HAI 506	02-JUN-10	10001MANI096193A	CHNGOHAPPY-S0014042	BULTOS	100	STC SHOWER ROOM NCM:940
	WAN HAI 506	02-JUN-10	10001MANI097096D	IIOOVHCM/BUE-10040193	BULTOS	200	stc rubber basketballs
LOGEXPOR							
	CMA CGM KINGS	01-JUN-10	10001MANI093780W	CHSHASHA842758	BULTOS	1	garmentr
LOGINTER SA.							
	SIR WALTER	02-JUN-10	10001MANI090943U	BRVTR008	BULTOS	5	S.T.C. PRODUCTOS LAMINA
MEGATOM SA.							
	ALIANCA SANTO	28-MAY-10	10001MANI089997Y	BRSTSANRM602006298079	PALETA	42	Q.D.C PA POY 100F23 SO
	CAPE MAHON	02-JUN-10	10001MANI089095D	GEHAM0538902040000LE	PALETA	1	EMULADOR
	CAPE MAHON	02-JUN-10	10001MANI089095D	GEHAM0538902160000LE	PALETA	1	EMULGADOR
	CAPE MAHON	02-JUN-10	10001MANI089095D	GEHAM0538931010000HH	CAJON	5	AXIS GEARS
	CMA CGM KINGS	01-JUN-10	10001MANI093527V	CHWANCAN075937	CONTENEDOR	3	TIER HOUSEHOLD RACK
	CMA CGM KINGS	01-JUN-10	10001MANI093530P	CHWANXMN099585	CONTENEDOR	3	METAL FURNITURE
	CSAV LLUTA	31-MAY-10	10001MANI094237U	CHHONSZHSE10040024	BULTOS	1017	Q.D.C. MOTORCYCLE
	HS SMETANA	28-MAY-10	10001MANI091705R	BRSTSSL10/0564SSZBUE	BULTOS	32	Q.D.C. TELA 100% ALGODO
	HS SMETANA	28-MAY-10	10001MANI091705R	BRSTSSL10/0567SSZBUE	BULTOS	22	Q.D.C. ALAMBRE PARA TOR
	HS SMETANA	28-MAY-10	10001MANI094243R	BRSTSCPQ100000321	BULTOS	13	PESTANA EXT
	MONTE OLIVIA	31-MAY-10	10001MANI094199E	CHHONNSZX10040773	BULTOS	1016	Q.D.C. TOYS
	MONTE OLIVIA	31-MAY-10	10001MANI097625B	IIOOVSYD6001/B	PIEZA	1	automovil mercedes benz
	MSC ORNELLA	01-JUN-10	10001MANI092748C	USEZPBUE9864974	BULTOS	33	Q.D.C USED PERSONAL GOO
	RIO DE LA PLA	01-JUN-10	10001MANI092346T	FRLEHFRPAR-0625175	PALETA	21	SPARE PARTS
	RIO DE LA PLA	01-JUN-10	10001MANI095520Z	GEHAMPLH00017617	PALETA	1	AUTO PARTS
	RIO DE LA PLA	01-JUN-10	10001MANI095520Z	GEHAMPLH00017841	PALETA	16	AUTO PARTS
	RIO DE LA PLA	01-JUN-10	10001MANI095520Z	GEHAMPLH00017873	PALETA	1	AUTO PARTS
	RIO DE LA PLA	01-JUN-10	10001MANI095590A	GEHAMNUE107145999	BULTOS	1	ELECTRICAL PARTS
	RIO DE LA PLA	01-JUN-10	10001MANI096080S	GEHAMEO101008301	PALETA	1	stc: staplers, staples
	WAN HAI 506	02-JUN-10	10001MANI102792Z	CHHONLSY1005006A	BULTOS	12	LCD PANEL
		28-MAY-10	10001MANI091354R	001BR775020962	CAJA	22	AMORTIGUADOR,BOMBA DE A
		28-MAY-10	10001MANI091355S	001BR775020962	CAJA	48	AMORTIGUADOR,BOMBA DE A
MERCOCARGA SA.							
	CAPE MAHON	02-JUN-10	10001MANI097338C	GEHAM10121-1005-034	BULTOS	31	automotive spare parts.
	CAPE MAHON	02-JUN-10	10001MANI097620T	GEHAM0010-0924-005.032	PALETA	4	audi-advertising materi
	CATHRINE RICK	30-MAY-10	10001MANI090095S	USJSVHOU/BAA/D04922	BULTOS	3	STC CHROMIUM OXIDE 3955
	CATHRINE RICK	30-MAY-10	10001MANI090097U	USNYONYC/BAA/D09916	TAMBOR	1	STC CHEMICALS,VIZ:ETHAN
	CATHRINE RICK	30-MAY-10	10001MANI094611Z	USNYOMLXI10052827	BULTOS	1	QDC POLYMER SOLUTION
	CATHRINE RICK	30-MAY-10	10001MANI095069B	USPVGMLCW10001280	BULTOS	2	SHIP SPARE PARTS
	CMA CGM KINGS	01-JUN-10	10001MANI093536V	CHSHASHA004094748	PALETA	117	auto transfer switch
	CMA CGM KINGS	01-JUN-10	10001MANI093569E	CHSHAFBI1004041	BULTOS	160	wooden toys
	CMA CGM KINGS	01-JUN-10	10001MANI093569E	CHSHAFBI1004042	BULTOS	90	stupp doll
	CMA CGM KINGS	01-JUN-10	10001MANI093569E	CHSHAFBI1004043	BULTOS	35	cloth dolls
	MOL STRENGTH	01-JUN-10	10001MANI092582V	KSPUS1004LX08802	PALETA	5	STC KISOO2OL NAVY BLUE
	MOL STRENGTH	01-JUN-10	10001MANI092582V	KSPUS1004LX08803	PALETA	4	STC KIS0020L LLTRA BLAC
	MOL STRENGTH	01-JUN-10	10001MANI095574C	CHHONBUU87731801	BULTOS	62	S.T.C.: CLOTHING ACCESS
	MOL STRENGTH	01-JUN-10	10001MANI096165W	CHHON9332	BULTOS	112	stc: universal joint ki
	RIO DE LA PLA	01-JUN-10	10001MANI091416Z	BEANWHLCUANR100512530	BULTOS	6	shipping parts
	RIO DE LA PLA	01-JUN-10	10001MANI091416Z	BEANWHLCUANR100512541	BULTOS	2	shipping partsl
	RIO DE LA PLA	01-JUN-10	10001MANI095774E	BEANWS30055049	BULTOS	1	Q.D.C SLAC TOOLS AND AC
	RIO DE LA PLA	01-JUN-10	10001MANI097353W	GEHAM1241.06871	BULTOS	1	diplomatic supplies.
	RIO DE LA PLA	01-JUN-10	10001MANI097353W	GEHAM1241.06873	BULTOS	1	diplomatic supplies.
	RIO DE LA PLA	01-JUN-10	10001MANI097353W	GEHAM1241.06875	BULTOS	1	diplomatic supplies.
	RIO DE LA PLA	01-JUN-10	10001MANI097353W	GEHAM1241.06877	BULTOS	1	diplomatic supplies.
	RIO DE LA PLA	01-JUN-10	10001MANI097353W	GEHAM1241.06879	BULTOS	1	diplomatic supplies.
	WAN HAI 506	02-JUN-10	10001MANI089782G	CHNGOCNNGB-002695212-3	BULTOS	908	polyester ring spun yar
MURCHISON							
	CATHRINE RICK	30-MAY-10	10001MANI090794B	USJSVSUDG202972048001	BULTOS	1500	ELECTRONICS
	CATHRINE RICK	30-MAY-10	10001MANI094546A	USPVG79449	PALETA	2	PERSONAL EFFECTS USED
	CATHRINE RICK	30-MAY-10	10001MANI094706V	USPVGAK000525	PALETA	4	CHEMICALS NON HAZ
MURCHISON							
	CMA CGM KINGS	01-JUN-10	10001MANI085446W	CHWANHKA0891800	CONTENEDOR	2	PLASTIC TOYS
	CMA CGM KINGS	01-JUN-10	10001MANI085446W	CHWANHKA0891803	CONTENEDOR	1	TOYS
	CSAV LONCOMIL	15-MAY-10	10001MANI083356U	USPVGPRO-MIA000478	BULTOS	4	COMPUTER SUPPLIES AND A
	HS SCOTT	01-JUN-10	10001MANI086317U	COCGAC01280138	BULTOS	624	TIRES
	HS SCOTT	01-JUN-10	10001MANI093580U	COCGACLS100501	PALETA	38	TINTAS DE IMPRESION
	HS SMETANA	28-MAY-10	10001MANI093541R	BRSTSSSZBUE20216010	BULTOS	18	S.T.C. FAROIS, LINTE RN
	MOL STRENGTH	01-JUN-10	10001MANI089747H	KSPUSATWL1004BUE0654	BULTOS	4	stc: "Ishida" brand sca
	MOL STRENGTH	01-JUN-10	10001MANI096733A	KSPUSBUE/901/0910	BULTOS	38	SPORTS GLOVES
	MONTE OLIVIA	31-MAY-10	10001MANI090706R	CHHON100004281	CONTENEDOR	6	Q.D.C. TOYS
	MONTE OLIVIA	31-MAY-10	10001MANI090706R	ZZZZZSZHW7662Q	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TOYS

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
	MONTE OLIVIA	31-MAY-10	10001MANI090706R	ZZZZZSZHW7663Q	CONTENEDOR	2	Q.D.C. TOYS
	MSC CAROLINA	02-JUN-10	10001MANI093471T	ZZZZMSCUMZ133838	CONTENEDOR	1	QDC FOOD PREPARATIONS,
	MSC CAROLINA	02-JUN-10	10001MANI098019W	SPVLC2230-0926-005.011	BULTOS	2	tintas de imprenta
	MSC CAROLINA	02-JUN-10	10001MANI098026U	SPVLC2222-0925-005.011	PALETA	5	conteniendo material re
	MSC SHENZHEN	28-MAY-10	10001MANI090173P	GEHAM5S1150923	BULTOS	314	RED BULL ADVERTISING MA
	MSC SHENZHEN	28-MAY-10	10001MANI090173P	NLROT550938094	BULTOS	201	NUEVOS NEUMATICOS
	RIO DE LA PLA	01-JUN-10	10001MANI091416Z	BEANWHLCULE1100513725	BULTOS	414	NUEVOS NEUMATICOS
	RIO DE LA PLA	01-JUN-10	10001MANI091416Z	NLROTHLCUSTR100411466	BULTOS	950	NUEVOS NEUMATICOS
	RIO DE LA PLA	01-JUN-10	10001MANI093054Z	GEHAMHEL/BUE/00198	BULTOS	3	STC:ZINC WIRE
	RIO DE LA PLA	01-JUN-10	10001MANI095587G	FRLEHLEH107144846	BULTOS	1	CONTROL RING AND CHUCK
	RIO DE LA PLA	01-JUN-10	10001MANI097246A	BEANW1216-9537-005.011	BULTOS	2	petroleum equipment
	RIO DE LA PLA	01-JUN-10	10001MANI097289H	BEANW6490041609	BULTOS	3	PARTS FOR ELECTRICAL SW
	RIO DE LA PLA	01-JUN-10	10001MANI098885K	UKTDXKXJ18961	BULTOS	1	S.T.C.: PERSONAL EFFECT
SIN DEPOSITO							
		31-MAY-10	10001MANI096523U	001TRAS/4	BULTOS	12	bultos
		31-MAY-10	10001MANI098166C	001TRAS/3	BULTOS	9	BULTOS
		31-MAY-10	10001MANI098166C	001TRAS/4	BULTOS	4	BULTOS
		31-MAY-10	10001MANI099498L	001TRAS/3	BULTOS	15	bultosmlispubel
		31-MAY-10	10001MANI100792Y	001TRAS/3	BULTOS	20	bultos
		31-MAY-10	10001MANI103250G	001TRAS/3	BULTOS	89	BULTOS
		01-JUN-10	10001MANI096215S	001TRAS/3	BULTOS	18	bultos
		01-JUN-10	10001MANI096701S	001TRAS/3	BULTOS	18	BULTOS
		01-JUN-10	10001MANI101104C	001TRAS/3	BULTOS	17	bultos
		02-JUN-10	10001MANI096279F	001TRAS/3	BULTOS	9	bultos
		02-JUN-10	10001MANI098756H	001TRAS/3	BULTOS	21	bultos
TEFASA I							
	MSC CAROLINA	02-JUN-10	10001MANI093471T	SPBREMSCUIA744516	CONTENEDOR	1	QDC TYRES
	WAN HAI 506	02-JUN-10	10001MANI095193W	CHSHASHABUE000120	BULTOS	1955	COTTON WOVEN FABRIC
		31-MAY-10	10001MANI091123L	0010150010710	BULTOS	5	Q.D.C.CAMARAS.SEG.DESC.
TEFASA II							
	CATHRINE RICK	30-MAY-10	10001MANI094321Y	USNYONYC116820	BULTOS	6	PRINTNERS
	CATHRINE RICK	30-MAY-10	10001MANI094345U	USPVGATL024247	PALETA	9	PHOTOGRAPHIC MATERIAL A
	CATHRINE RICK	30-MAY-10	10001MANI094345U	USPVGNYC116712	PALETA	2	SYNTHETIC FIBER SPUNGLA
	CATHRINE RICK	30-MAY-10	10001MANI094368C	USPVGDTG002668	PALETA	1	COMPONENTS FOR THE INDU
	CMA CGM KINGS	01-JUN-10	10001MANI095440R	CHSHALYSE100400357	BULTOS	3073	QDC: AIRE ACONDICIONADO
	CMA CGM KINGS	01-JUN-10	10001MANI095475C	CHSHALYSE100400355	BULTOS	2684	QDC: KITS DE AQ24UGDA (
	CSAV LLUTA	31-MAY-10	10001MANI091513Y	CHWANDLCWBNA10040339C	CONTENEDOR	2	QDC PLASTIC TOYS
	CSAV LLUTA	31-MAY-10	10001MANI091590T	UYMVDDLXM1004033	CAJA	260	QDC: SHOE UPPERS, INSOL
	MSC CAROLINA	02-JUN-10	10001MANI093471T	SPBREMSCUBQ827509	CONTENEDOR	1	QDC BOOKS
	MSC CAROLINA	02-JUN-10	10001MANI093817A	IDSEMABUE-AT0172	CAJA	1786	QDC: NE 30/1 VISCOSE YA
	MSC ORNELLA	01-JUN-10	10001MANI090383S	USSAVHLCUATL100506947	PIEZA	2104	QDC: NEUMATICOS
	RIO DE LA PLA	01-JUN-10	10001MANI094204Y	GEHAMFDH007571	BULTOS	3	spare part for diesel e
	RIO DE LA PLA	01-JUN-10	10001MANI094204Y	GEHAMPRG006809	BULTOS	3	assembled valves includi
TERBASA							
	HS SMETANA	28-MAY-10	10001MANI087034R	BRSFS22901257501IS	CONTENEDOR	6	STC: REFRIGERADOR
	HS SMETANA	28-MAY-10	10001MANI087034R	BRSFS22901257601IS	CONTENEDOR	4	STC: CONGELADORES
	HS SMETANA	28-MAY-10	10001MANI087034R	BRSFS22901259801IS	CONTENEDOR	5	S.T.C.HELADERAS Y FREEZ
	HS SMETANA	28-MAY-10	10001MANI087034R	BRSFS22901260301IS	CONTENEDOR	4	S.T.C.REFRIGERADORES Y
	MSC ORNELLA	31-MAY-10	10001MANI093683B	BFFPTAWSL059238	BULTOS	2	Q.D.C.WRAPPER
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CMA CGM KINGS	01-JUN-10	10001MANI085446W	CHNGONBTP305105	CONTENEDOR	1	POLYESTER FABRIC 100%
	CMA CGM KINGS	01-JUN-10	10001MANI085446W	CHNGONBXG003251	CONTENEDOR	7	GASOLINE GENERATOR & PI
	CMA CGM KINGS	01-JUN-10	10001MANI092985F	CHSHAS100SHA02418	CONTENEDOR	1	STOLE, BARCELET AND SCA
	CMA CGM KINGS	01-JUN-10	10001MANI093680V	CHSHASAEY1004064	CONTENEDOR	1	QDC:PRINTED KNIT FABRIC
	HS SMETANA	28-MAY-10	10001MANI094549D	BRRGNSAO-FEM-10/05/0040	CONTENEDOR	1	MUEBLES
	MSC CAROLINA	02-JUN-10	10001MANI093471T	SPPEZMSCUJ2602686	CONTENEDOR	1	QDC PVC
	MSC CAROLINA	02-JUN-10	10001MANI093471T	SPVLCMSCUJK637583	CONTENEDOR	1	QDC SA NUTMEGS
	MSC CAROLINA	02-JUN-10	10001MANI093471T	SPVLCMSCUM2498907	CONTENEDOR	1	QDC FIBC BAGS
	MSC CAROLINA	02-JUN-10	10001MANI093847D	IDSEMABUE-AT0173	CONTENEDOR	2	QDC:RATTAN/WOOD FURNITU
	MSC CAROLINA	02-JUN-10	10001MANI095096B	ITLEG1201000860	CONTENEDOR	3	tinplates and aluminium
	MSC ORNELLA	31-MAY-10	10001MANI092183S	USNYOMSCUNK202082	CONTENEDOR	1	QDC HETEROCYCLIC COMPOU
	MSC ORNELLA	31-MAY-10	10001MANI092183S	USNYOMSCUNK246303	CONTENEDOR	1	QDC ANTI-OXIDISING PREP
	MSC ORNELLA	31-MAY-10	10001MANI092183S	ZZZZMSCUDR058696	CONTENEDOR	1	QDC VEHICLE
TERMINAL 1, 2 y 3							
	MSC ORNELLA	31-MAY-10	10001MANI092183S	ZZZZMSCUDR058761	CONTENEDOR	1	QDC MOTORCYCLE
	MSC ORNELLA	31-MAY-10	10001MANI093196A	BFFPT038MIA117004	CONTENEDOR	1	MOTORES FUERA DE BORDA
	MSC ORNELLA	31-MAY-10	10001MANI093990C	CAMONOE0110050004	CONTENEDOR	1	STC. HONEY MAX
	MSC ORNELLA	31-MAY-10	10001MANI095679X	USHOU615912977	CONTENEDOR	3	METAL FURNITURE AND PAR
	MSC ORNELLA	01-JUN-10	10001MANI090383S	USCHRHLCUCHI100502476	CONTENEDOR	1	STC EMPTY PALLETS
	MSC SHENZHEN	28-MAY-10	10001MANI090840Z	GEBHVMSCUR0640145	CONTENEDOR	5	QDC LIGHT-WEIGHT COATED
	MSC SHENZHEN	28-MAY-10	10001MANI092083R	BEANW10121-1005-032	CONTENEDOR	2	airlay sheets.
	MSC SHENZHEN	28-MAY-10	10001MANI093199D	GEHAM10121-1005-031	CONTENEDOR	10	airlay sheets.
TERMINAL 5							
	MOL STRENGTH	01-JUN-10	10001MANI090985D	IIOOVEBNE1004048	BULTOS	15	RODAMIENTOS DE RODIL LO
	MOL STRENGTH	01-JUN-10	10001MANI094025P	IIOOV4901-0424-004.088	CONTENEDOR	1	APPAREL
	WAN HAI 506	02-JUN-10	10001MANI092463T	CHNGONGBBUE015	CONTENEDOR	1	STC STEERIMG RACK(CAJAS
	WAN HAI 506	02-JUN-10	10001MANI093449B	CHHDN0240012579	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CHLORPYROPHOS TE
	WAN HAI 506	02-JUN-10	10001MANI093449B	CHNGO0310513674	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SKID STEER LOADE
	WAN HAI 506	02-JUN-10	10001MANI094438A	CHHDNKABUE1004334	CONTENEDOR	1	S.T.C.: MACHINE
	WAN HAI 506	02-JUN-10	10001MANI094877H	CHNGONGBESA1000383	CONTENEDOR	1	MICORFIBER FABRICS
	WAN HAI 506	02-JUN-10	10001MANI094882D	CHYANEDYTBA10048324B	CONTENEDOR	1	multimedia speakers
	WAN HAI 506	02-JUN-10	10001MANI094892E	CHYANEDYTBA10048324A	CONTENEDOR	1	multimedia speakers
	WAN HAI 506	02-JUN-10	10001MANI094897J	CHYANEDYTBA10048324C	CONTENEDOR	1	multimedia speakers
	WAN HAI 506	02-JUN-10	10001MANI094914W	CHSHASH1EF10040853	CONTENEDOR	1	S.T.C SOLAR WATER HEATE
	WAN HAI 506	02-JUN-10	10001MANI097320Z	CHSKUS210050028	CONTENEDOR	1	QDC MULTIMEDIA SPEAKERS
	WAN HAI 506	02-JUN-10	10001MANI097361V	CHSKUS210050024	CONTENEDOR	1	QDC MULTIMEDIA SPEAKERS
TERMINAL PANAMERICA							
	CATHRINE RICK	30-MAY-10	10001MANI097593F	USPVGHHOL854	PALETA	1	PROJECTION SCREENS
	CMA CGM KINGS	01-JUN-10	10001MANI093981C	CHNGONGB140200	CAJA	26	GARMENTS
	CMA CGM KINGS	01-JUN-10	10001MANI093981C	CHNGONGB140912	CAJA	30	prendas de vestir
	CMA CGM KINGS	01-JUN-10	10001MANI093981C	CHNGONGB140913	BOLSA	10	garments
	CMA CGM KINGS	01-JUN-10	10001MANI093981C	CHNGONGB140914	CAJA	7	garments
	CMA CGM KINGS	01-JUN-10	10001MANI093981C	CHNGONGB140915	CAJA	177	garmentsispubel
	CMA CGM KINGS	01-JUN-10	10001MANI093981C	CHNGONGB140916	CAJA	23	knitted t shirt
	CMA CGM KINGS	01-JUN-10	10001MANI093981C	CHNGONGB141199	CAJA	45	men's hnitted/shirt
	CMA CGM KINGS	01-JUN-10	10001MANI094111L	CHSHA1SH158368	CAJA	218	GARMENTS
	CMA CGM KINGS	01-JUN-10	10001MANI094111L	CHSHA1SH158371	CAJA	207	CASACA
	CMA CGM KINGS	01-JUN-10	10001MANI094111L	CHSHA1SH158373	CAJA	40	GARMENTS
	CMA CGM KINGS	01-JUN-10	10001MANI094111L	CHSHA1SH158376	CAJA	90	GARMENTS
	CMA CGM KINGS	01-JUN-10	10001MANI094111L	CHSHA1SH158377	CAJA	64	GARMENTS
	CMA CGM KINGS	01-JUN-10	10001MANI094111L	CHSHA1SH158378	CAJA	36	GARMENTS
	CMA CGM KINGS	01-JUN-10	10001MANI094111L	CHSHA1SH158379	CAJA	78	LADIES CARDIGAN
	CMA CGM KINGS	01-JUN-10	10001MANI094757E	CHWANTAO073664	CAJA	187	PRENDAS DE VESTIR
	CMA CGM KINGS	01-JUN-10	10001MANI094757E	CHWANTAO073665	CAJA	20	PRENDAS DE VESTIR
	CMA CGM KINGS	01-JUN-10	10001MANI094780A	CHWANTAO073272	CAJA	277	KITCHEN PRODUCTS
	MONTE OLIVIA	31-MAY-10	10001MANI091090Y	CHHONZIS030971	CAJA	118	GARMENTS
	MONTE OLIVIA	31-MAY-10	10001MANI091090Y	CHHONZIS030974	CAJA	101	GARMENTS
TERMINAL SUR							
	ALIANCA SANTO	28-MAY-10	10001MANI091030X	BRRGNZIMUEGM7801	CONTENEDOR	3	S.T.C.ARBOL DE NAVIDAD
	ALIANCA SANTO	28-MAY-10	10001MANI091244P	BRSVDRIO009913	CONTENEDOR	1	rollos,soga de sisal na
	CAPE MAHON	02-JUN-10	10001MANI088854F	GEHAMBFE014304	CONTENEDOR	1	nonwovens covered
	CATHRINE RICK	30-MAY-10	10001MANI090794B	USCHRSUDU200012048240	CONTENEDOR	1	ROLLS OF CARPET +
	CATHRINE RICK	30-MAY-10	10001MANI090794B	USJSVSUDU200012048201	CONTENEDOR	1	PET FOOD
	CATHRINE RICK	30-MAY-10	10001MANI090794B	USNFKANRM200012048298	CONTENEDOR	1	USED HIDRAULIC PRESSES,
	CATHRINE RICK	30-MAY-10	10001MANI090794B	USPVGSUDU200012048561	CONTENEDOR	1	MARINE ENGINES
	CATHRINE RICK	30-MAY-10	10001MANI093164S	USNYO6280038585	CONTENEDOR	1	ENGINES AND MOTORS
	CATHRINE RICK	30-MAY-10	10001MANI093310L	USPVG060E10116520	CONTENEDOR	1	MACHINERY 8473.29.90
	CATHRINE RICK	30-MAY-10	10001MANI093330N	USPVG060E10116524	CONTENEDOR	1	COMPUTER ACCESORIES 851
	CSAV LLUTA	31-MAY-10	10001MANI091186U	CHSHAVLBA0PG00	CONTENEDOR	1	S.T.C. BAGS (10 MTS) T
	CSAV LLUTA	31-MAY-10	10001MANI091186U	UYMVDPBPA6DC00	CONTENEDOR	1	S.T.C. CRATES B.MUSHRO
	CSAV LLUTA	31-MAY-10	10001MANI091186U	UYMVDVLAALR100	CONTENEDOR	3	S.T.C. PACKAGES E-GLAS
	CSAV LLUTA	31-MAY-10	10001MANI092000G	CHSHAFDSHSE1004041	CONTENEDOR	1	OFFICE CHAIR PARTS
	RIO DE JANEIR	12-MAY-10	10001MANI081094R	MXVRCI2010-03067	CONTENEDOR	1	stc:pachetes con adhesi
	RIO DE LA PLA	01-JUN-10	10001MANI085454V	GEHAMDE1627190	CONTENEDOR	1	RESINA
	RIO DE LA PLA	01-JUN-10	10001MANI090359V	BRSTSANRM200011833278	CONTENEDOR	4	RESIN
	RIO DE LA PLA	01-JUN-10	10001MANI090359V	GEHAMANRMA0PRGAE0070X	CONTENEDOR	2	TYRES
	RIO DE LA PLA	01-JUN-10	10001MANI090359V	GEHAMSUDUA0BRESA0645X	CONTENEDOR	3	TIRES
	RIO DE LA PLA	01-JUN-10	10001MANI090359V	GEHAMSUDUA0BRESA0664X	CONTENEDOR	3	TIRES
	RIO DE LA PLA	01-JUN-10	10001MANI091416Z	BEANWHLCUANR100512128	CONTENEDOR	5	STC CEMENTO
	RIO DE LA PLA	01-JUN-10	10001MANI095065U	BEANWHCLBUE01028	CONTENEDOR	1	QDC: POLYESTER DRAW TEX
TERMINAL. 4							
	MONTE OLIVIA	31-MAY-10	10001MANI090706R	ZZZZZ550982690	CONTENEDOR	6	Q.D.C. TIRESbel
	MONTE OLIVIA	31-MAY-10	10001MANI091000F	IIOOVANRMN07121240010	CONTENEDOR	1	CONSOLIDATION CARGO
	MONTE OLIVIA	31-MAY-10	10001MANI091000F	IIOOVSUDU307002669004	CONTENEDOR	1	MEDICAL EQUIPMENT
	MONTE OLIVIA	31-MAY-10	10001MANI093979J	CHSHASHABUE000119	CONTENEDOR	1	ART TEXTIL NO 2250
	MONTE OLIVIA	31-MAY-10	10001MANI094196B	IIOOVNBKK10040094	CONTENEDOR	1	stc porcelainware
UNITED AIRLINES							
	CATHRINE RICK	30-MAY-10	10001MANI092472T	USJSVCHI03117231	BULTOS	586	productos de catering
UNIV. CARGAS							
	MSC CAROLINA	02-JUN-10	10001MANI102578S	SPVLCMIALJC18908	BULTOS	145	STC PERSONAL EFECT

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 21/07/2010 Nº 81297/10 v. 21/07/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1270/2010

Bs. As., 7/7/2010

VISTO el Expediente Nº 16199 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el procedimiento de contratación del servicio de impresión del Informe Anual 2009, de acuerdo a los TERMINOS DE REFERENCIA detallados en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige el presente trámite.

Que el mencionado procedimiento se inició con el MEMORANDUM GRHRI Nº 142/2010 del 18 de junio de 2010 (fs. 1 a 2) por el cual la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y RELACIONES INSTITUCIONALES remitió a la GERENCIA DE ADMINISTRACION los Términos de Referencia relacionados con el mismo.

Que por su parte a fs. 3 a 8 de autos obran los pedidos de presupuesto efectuados por este Organismo a las empresas EDICIONES EMEDE S.A., EL FARO IMPRENTA, GRAFICA PRINTER S.A.; BIBLIOGRAFICA.com y TALLERES GRAFICOS SU IMPRES S.A.

Que, seguidamente, obra en autos una Solicitud de Gastos Constancia de Afectación Preventiva correspondiente a este procedimiento (fs. 9 a 11).

Que, por su parte, a fs. 12 obra el MEMORANDUM ACyC Nº 91/2010 del 30 de junio de 2010 por el cual el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES requirió al AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD —ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION— que informara si existe crédito para afrontar un gasto estimado en PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL ($ 55.000).

Que la respuesta afirmativa del AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD se materializó mediante el MEMORANDUM Presupuesto Nº 78/10 del 2 de julio de 20109 (fs. 13).

Que a fs. 14 a 28 de autos se encuentra incorporado un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES correspondiente a este procedimiento de contratación.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/2000 establece en su inciso a) que cuando los contratos no superen el monto de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) se puede imprimir el procedimiento de Contratación Directa.

Que como el monto de la contratación bajo análisis no supera el máximo mencionado en el considerando anterior, entendemos que no existe obstáculo para que a esta contratación se le imprima el procedimiento de Contratación Directa.

Que, ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES no surgen observaciones que realizar, por lo que corresponde que sea aprobado.

Que no existiendo observaciones para que se imprima al presente el procedimiento de Contratación Directa, corresponde instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales establecidas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que esta Autoridad Regulatoria emite el presente Acto Administrativo de convocatoria en razón de que el mismo resulta ser un paso previo, inexcusable y necesario para poder proseguir con el procedimiento de contratación, el cual, una vez culminado con la adjudicación y materialización del servicio, permitirá que el ENARGAS cumpla con la obligación contenida en el art. 52 inciso s) de la Ley Nº 24.076.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/2001 y Decretos Nº 571/2007; 1646/2007; 953/2008; 2138/2008; 616/2009 y 1874/2009.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la convocatoria a Contratación Directa Nº 48/2010 cuyo objeto es la contratación del servicio de impresión del Informe Anual 2009, de acuerdo a los TERMINOS DE REFERENCIA detallados en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige el presente trámite.

ARTICULO 2º — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres de conformidad a dicha normativa.

ARTICULO 4º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 21/07/2010 Nº 81580/10 v. 21/07/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1267/2010

Bs. As., 5/7/2010

VISTO el Expediente Nº 15663 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ENARGAS Nº I/1220 del 06 de mayo de 2010 (fs. 105 a 131) este Organismo decidió: a) Aprobar la Convocatoria a Concurso Privado Nº 03/2010 iniciado para la compra de computadoras e impresoras portátiles y unidades de DVI externas de acuerdo al Anexo A de los TERMINOS DE REFERENCIA / ESPECIFICACIONES TECNICAS contenidas en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regiría en esa contratación (art. 1º); b) Aprobar el mencionado PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que como Anexo integra tal decisorio (art. 2º) y c) Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la Resolución, implementara todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y estableciera el lugar, día y hora en que se realizaría el acto de Apertura de Sobres, en los términos de dicha normativa (art. 3º).

Que, así las cosas, las firmas DINATECH S.A. (fs. 136); ACSYS S.A. s. 137); INFOTECNIA S.R.L. (fs. 138); IMÁGENES (fs. 139); FEBICOM S.A. (fs. 140); DELL LATINOAMÉRICA (fs. 141); CASA SARMIENTO S.R.L. (fs. 142); CITARELLA S.A. (fs. 143); SERVICIOS GLOBALES DE INFORMÁTICA S.A. (fs. 144) y G&B S.R.L. (fs. 145) fueron invitadas para que efectuasen sus ofertas dentro del presente procedimiento, recordando que el acto de Apertura de Sobres se llevaría a cabo el día 01 de junio de 2010 a las 11:00 hs. en la Sede Central de este Organismo, sita en calle Suipacha 636 Piso 3º de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Asimismo, se notificó a la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO —U.A.P.E.— el inicio del presente procedimiento, adjuntándoles también el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES (ver constancia de fs. 133 a 135).

Que las firmas MICROREGISTROS S.R.L. (fs. 146); LO GULLO, ROXANA (fs. 147); DINATECH S.A. (fs. 148); AMC COMPUTACIÓN S.R.L. (fs. 149); CIDI COM S.A. (fs. 150); CORADIR S.A. (fs. 151); DATA CLIENT DE ARGENTINA S.R.L. (fs. 152 y 153); YCS (fs. 154); AVK S.R.L. (fs. 155 y 163); TACCO CALPINI S.A. (fs. 158); VAMALUST S.A. (fs. 161); BRUZZONE y HÉCTOR ERNESTO (fs. 162) acreditaron haber obtenido del sitio web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en esta contratación.

Que las empresas DATA MEMORY S.A. (fs. 156) y ACSYS S.A. (fs. 159) efectuaron sendas consultas por escrito las que fueron respondidas mediante las notas obrantes a fs. 157 y 160, respectivamente.

Que del acta de Apertura de Sobres (fs. 164 a 165) surge que los oferentes fueron AVK S.R.L. (fs. 166 a 192); G&B S.R.L. (fs. 193 a 258); DATA MEMORY S.A. (fs. 259 a 404); DINATECH S.A. (fs. 405 a 515); TACCO CALPINI S.A. (fs. 516 a 580); MIND'S COMPUTACIÓN de ROXANA LO GULLO (fs. 581 a 633); AMC COMPUTACIÓN S.R.L. (fs. 634 a 671); SERVICIOS GLOBALES DE INFORMÁTICA S.A. (fs. 672 a 722); TRACNOR de HÉCTOR BRUZZONE (fs. 723 a 758) y ACSYS S.A. (fs. 759 a 846).

Que AMC COMPUTACIÓN S.R.L. (fs. 847 a 849) ha tomado vista de las actuaciones.

Que a fs. 850 a 855 se encuentra incorporada la Consulta de Certificados para Contratar extraídos del sitio web de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que a fs. 856 a 860 obra el análisis formal de las ofertas de fecha 9 de junio de 2010.

Que mediante el MEMORANDUM GA Nº 284/2010 del 09 de junio de 2010 (fs. 861 a 862) la GERENCIA DE ADMINISTRACION informó al DEPARTAMENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS que: "Del Análisis formal de las Ofertas recibidas surge que:

• La empresa AVK SRL confeccionó la Garantía de Mantenimiento de Oferta "NO A LA ORDEN". Este requerimiento, expresado en el Artículo 21) constitución de Garantías — Clases de garantías y Artículo 31) Documentación a presentar con la oferta del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, es de carácter obligatorio; por lo que su incumplimiento es causal de desestimación de la oferta.

• La empresa G&B S.R.L. no presentó copia del último Balance de Cierre de Ejercicio, este requerimiento fue expresado en el Artículo 5) Contable y Artículo 31) Documentación a presentar con la oferta del Pliego de Bases y Condiciones Particulares. De tal manera, resulta su incumplimiento causal de desestimación de la oferta, por ser este requisito de carácter obligatorio.

• La empresa Tracnor de Héctor Bruzzone no constituyó domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Este requerimiento, expresado en el Artículo 1) Forma de presentación de las ofertas y Artículo 31) Documentación a presentar con la oferta del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, es de carácter obligatorio; por lo que su incumplimiento es causal de desestimación de la oferta."

"En cuanto a las ofertas de las empresas Data Memory S.A., Dinatech S.A., Tacco Calpini S.A., Mind's Computación de Roxana Lo Gullo, AMC Computación S.R.L., Servicios Globales de Informática y Acsys S.A., las mismas cumplen con los requisitos formales solicitados."

Que, así las cosas, se solicitó al DEPARTAMENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS que "... realice el análisis técnico, evaluando la calidad y prestación de las propuestas admisibles informando si reúnen las condiciones técnicas solicitadas en los términos de referencia."

Que en respuesta al requerimiento de la GERENCIA DE ADMINISTRACION, el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS emitió el Memorándum DSI Nº 76/2010 del 16 de junio de 2010 el cual obra a fs. 863 a 867 de autos.

Que a fs. 868 a 871 se encuentra glosado el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 44/10 del 17 de junio de 2010 en que la Comisión Evaluadora —luego de efectuar un meduloso análisis de la totalidad de las constancias de autos— recomendó: "a) declarar inadmisible la oferta de la empresa AVK SRL porque no confeccionó la Garantía de Mantenimiento de Oferta A LA VISTA, este requerimiento fue expresado en el Artículo 22) punto h) Formas de Garantía —del Pliego de Bases y Condiciones Particulares—; b) declarar inadmisible la oferta de la empresa G&B S.R.L. por no presentar copia del último Balance de Cierre de Ejercicio. Este requerimiento fue expresado en el Artículo 5) Contable —del Pliego de Bases y Condiciones Particulares—; c) declarar inadmisible la oferta de la empresa TRACNOR DE HECTOR BRUZZONE por no constituir domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, requisito expresado en el Artículo 1) Forma de presentación de las Ofertas —del Pliego de Bases y Condiciones Particulares—; d) desestimar las propuestas efectuadas por las empresas DATA MEMORY S.A., TACCO CALPINI S.A. y ACSYS S.A. para el Renglón Nº 1 por no cumplir con requerimientos técnicos; e) adjudicar a la empresa AMC COMPUTACION S.R.L. el Renglón Nº 1, la compra de tres (3) netbook Bangho MOV IRIS V11 por un importe total de $ 16.131,00 (Pesos dieciséis mil ciento treinta y uno) por ser la oferta más económica y cumplir con todos los requisitos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares f) adjudicar a la empresa TACCO CALPINI S.A. el Renglón Nº 2, la compra de diecinueve (19) impresoras HP H470wbt por un importe total de $ 25.565,47 (veinticinco mil quinientos sesenta y cinco con cuarenta y siete centavos) por ser la oferta más económica y cumplir con todos los requisitos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares g) adjudicar a la empresa TACCO CALPINI S.A. el Renglón Nº 3, la compra de tres (3) grabadoras de DVD RW IOMEGA portable por un importe total de $ 1.121,29 (Pesos un mil ciento veintiuno con veintinueve centavos) por ser la oferta más económica y cumplir con todos los requisitos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares." "Por último, el importe total a adjudicar ascenderá a la suma de $ 42.817,76 (Pesos cuarenta y dos mil ochocientos diecisiete con setenta y seis centavos) imputándose en la partida 4.3.6."

Que finaliza este instrumento evaluativo indicando que: "Conforme lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto 436/2000 —impugnaciones al Dictamen de Evaluación— el Expediente estará a disposición de los oferentes para su vista por el plazo de CINCO (5) días a partir de ser notificados." y que: "En concordancia con los criterios de selección estipulados en el Art. 23 del Decreto Nº 436/2000, una vez expirado el plazo establecido en el Art. 80 del Decreto 436/2000, y sin haber recibido observaciones ni impugnaciones por parte de los Oferentes al presente Dictamen, la autoridad competente podrá dar por aprobada la adjudicación del presente procedimiento (conf. art. 82 del Decreto Nº 436/2000)."

Que debemos recordar que la Oficina Nacional de Contrataciones, dependiente de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros emitió el 23 de julio de 2004 la Circular Nº 15/2004 en la que —entre otras cosas— refiere a que el Dictamen de Evaluación podrá ser notificado, a elección de la Administración Pública, por correo electrónico, fax, carta certificada con aviso de retorno o telegrama colacionado con aviso de retorno u otro medio fehaciente o mediante publicación en el BOLETIN OFICIAL por el término de UN (1) día.

Que, en uso de esta facultad, el día 18 de junio de 2010 por correo electrónico se notificó, a todos los oferentes, el Dictamen de Evaluación de las ofertas (ver constancia de fs. 872 a 873).

Que en mérito a que ha vencido el plazo de ley sin que ninguno de los oferentes hayan efectuado observaciones y/o impugnaciones al Dictamen de Evaluación y que la compra de los elementos que constituyen el objeto del presente procedimiento es de importancia para el desarrollo de las funciones y facultades que el Marco Regulatorio de la Industria del Gas ha otorgado al ENARGAS, esta Autoridad Regulatoria entiende que, resulta pertinente el dictado del presente Acto Administrativo plasmando las sugerencias indicadas en dicho instrumento evaluativo (cfr. art. 82 del Decreto Nº 436/2000).

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/07; 1646/07; 953/08; 2138/08; 616/09 y 1874/09.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar inadmisible la oferta de la empresa AVK S.R.L. porque no confeccionó la Garantía de Mantenimiento de Oferta A LA VISTA, este requerimiento fue expresado en el Artículo 22) punto h) Formas de Garantía —del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES—.

ARTICULO 2º — Declarar inadmisible la oferta de la empresa G&B S.R.L. por no presentar copia del último Balance de Cierre de Ejercicio. Este requerimiento fue expresado en el Artículo 5) Contable —del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES—.

ARTICULO 3º — Declarar inadmisible la oferta de la empresa TRACNOR DE HECTOR BRUZZONE por no constituir domicilio en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, requisito expresado en el Artículo 1) Forma de presentación de las Ofertas – del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

ARTICULO 4º — Desestimar las propuestas efectuadas por las empresas DATA MEMORY SA, TACCO CALPINI SA y ACSYS SA para el Renglón Nº 1 por no cumplir con requerimientos técnicos.

ARTICULO 5º — Adjudicar a la empresa AMC COMPUTACION S.R.L. el Renglón Nº 1, la compra de TRES (3) netbook Bangho MOV IRIS V11 por un importe total de PESOS DIECISEIS MIL CIENTO TREINTA Y UNO ($ 16.131,00) por ser la oferta más económica y cumplir con todos los requisitos solicitados en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

ARTICULO 6º — Adjudicar a la empresa TACCO CALPINI S.A. el Renglón Nº 2, la compra de DIECINUEVE (19) impresoras HP H470wbt por un importe total de PESOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 25.565,47) por ser la oferta más económica y cumplir con todos los requisitos solicitados en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

ARTICULO 7º — Adjudicar a la empresa TACCO CALPINI S.A. el Renglón Nº 3, la compra de TRES (3) grabadoras de DVD RW IOMEGA portable por un importe total de PESOS UN MIL CIENTO VEINTIUNO CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 1.121,29) por ser la oferta más económica y cumplir con todos los requisitos solicitados en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

ARTICULO 8º — El importe total a adjudicar ascenderá a la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 42.817,76) imputándose en la partida 4.3.6.

ARTICULO 9º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 21/07/2010 Nº 81598/10 v. 21/07/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1262/2010

Bs. As., 17/6/2010

VISTO el Expediente Nº 15639 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ENARGAS Nº I/1176 del 29 de abril de 2010 (fs. 62 a 82) este Organismo decidió: a) Aprobar la Convocatoria a Concurso Privado Nº 02/2010 iniciado para la compra de muebles según detalle establecido en las ESPECIFICACIONES TECNICAS contenidas en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regiría en esa contratación (art. 1º); b) Aprobar el mencionado PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que como Anexo integra tal decisorio (art. 2º) y c) Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la Resolución, implementara todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y estableciera el lugar, día y hora en que se realizaría el acto de Apertura de Sobres, en los términos de dicha normativa (art. 3º).

Que así las cosas, las firmas ITARA S.R.L. (fs. 87); INTEROFFICE ARGENTINA S.A. (fs. 88); TRAZZO S.A. (fs. 89); EQUIPAR MOBILI S.A. (fs. 90); INTERIOR EQUIPAMIENTOS de RUBEN C. LOISI (fs. 91) y ARGUAY S.A. (fs. 92) fueron invitadas para que efectuasen sus ofertas dentro del presente procedimiento, recordando que el acto de Apertura de Sobres se llevaría a cabo el día 18 de mayo de 2010 a las 11:00 hs

en la Sede Central de este Organismo, sita en calle Suipacha 636 Piso 2º de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en tanto que la visita obligatoria a las instalaciones se realizaría el día 14 de ese mismo mes y año. Asimismo, se notificó a la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO —U.A.P.E.— y a la CAMARA DE FABRICANTES DE MUEBLES, TAPICERIA Y AFINES DE ARGENTINA el inicio del presente procedimiento, adjuntándoles también el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES (ver constancia de fs. 83 a 84 y 85 a 86, respectivamente).

Que las firmas RIBEN S.A. (fs. 93) y LEGEND'S (fs. 95); acreditaron haber retirado de la Sede del ENARGAS, un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regiría en esa contratación, en tanto que ZUBILLAGA, JENNIFER SUSANA NATALIA comunicó haber obtenido el mismo, del sitio web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ver constancias de fs. 102 de autos.)

Que TRAZZO S.A. (fs. 96); RIBEN S.A (fs. 97); MATERYN EQUIPAMIENTOS S.R.L. (fs. 98); INTEROFFICE ARGENTINA S.A. (fs. 99); ARGUAY S.A. (fs. 100) e ITARA S.R.L. (fs. 101) probaron haber efectuado la visita obligatoria a las instalaciones.

Que del acta de Apertura de Sobres respectiva (fs. 103 a 106) surge que los oferentes fueron RIBEN S.A. (fs. 107 a 137); ARGUAY S.A. (fs. 138 a 221); MATERYN EQUIPAMIENTOS S.A. (fs. 222 a 291); INTEROFFICE ARGENTINA S.R.L. (fs. 292 a 341); ITARA S.R.L. (fs. 342 a 412) y TRAZZO S.A. (fs. 413 a 490).

Que ARGUAY S.A. (fs. 493 a 495) y MERCADOS TRANSPARENTES S.A. (fs. 496 a 498) han tomado vista de las actuaciones.

Que a fs. 499 a 505 obra un CUADRO COMPARATIVO, en tanto que a fs. 506 a 508 obra el análisis formal de las ofertas de fecha 28 de mayo de 2010.

Que, mediante el MEMORANDUM ACyC Nº 73/2010 del 28 de mayo de 2010 (fs. 509), el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES informó al SECTOR DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES —ambos dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION— que: *"Del Análisis formal de las Ofertas recibidas surge que la empresa Riben S.A. no presentó copia del último Balance de Cierre de Ejercicio, este requerimiento fue expresado en el Artículo 5) Contable del Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Tampoco presentó el Certificado Fiscal para contratar, el cual fuera solicitado en el Art. 6) Impositiva del Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Finalmente omitió presentar copia de los Estatutos, según fuera requerido en el Artículo 7) Societaria del Pliego de Bases y Condiciones Particulares. De tal manera, resulta su incumplimiento causal de desestimación de la oferta." "En cuanto a la empresa Materyn Equipamientos S.R.L. no presentó copia del último Balance de Cierre de Ejercicio. Este requerimiento, fue expresado en el Artículo 5) Contable del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, resultando su incumplimiento causal de desestimación de la oferta." "Las ofertas pertenecientes a las empresas Arguay S.A.; Interoffice Argentina S.A.; Itara S.R.L. y Trazzo S.A. cumplen con los requisitos formales solicitados."*

Que, así las cosas, se solicitó al SECTOR DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES que *"...realice el análisis técnico, evaluando la calidad y prestación de las propuestas admisibles informando si reúnen las condiciones técnicas solicitadas en los términos de referencia."*

Que a fs. 510 obra una presentación de TRAZZO S.A. (Actuación ENARGAS Nº 12424/10 del 1º de junio de 2010) efectuando una aclaración en relación con su oferta.

Que, en respuesta al requerimiento, del AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, el SECTOR DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES emitió el INFORME GA / Mantenimiento Nº 22/2010 del 1 de junio de 2010 el cual obra a fs. 511 a 519 de autos.

Que a fs. 520 a 535 se encuentra glosado el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 40/10 del 4 de junio de 2010 en que la Comisión Evaluadora —luego de efectuar un meduloso análisis de la totalidad de las constancias de autos— recomendó: *"a) declarar inadmisible la oferta de la empresa Riben S.A. por no presentar copia del último Balance de Cierre de Ejercicio, el Certificado Fiscal para contratar y copia de los Estatutos. Estos requerimientos fueron expresados en los Artículos 5) Contable, 6) Impositivo y 7) Societaria del Pliego de Bases y Condiciones Particulares b) declarar inadmisible la oferta de la empresa Materyn Equipamientos S.R.L. por no presentar copia del último Balance de Cierre de Ejercicio. Este requerimiento fue expresado en el Artículo 5) Contable del Pliego de Bases y Condiciones Particulares c) declarar fracasados los renglones Nº 12 y 13 por considerarse que no son económicamente viables d) adjudicar a la empresa Arguay S.A. los renglones Nº 1, 3, 7, 9 y 14 por un importe total de $ 41.104,00 (Pesos cuarenta y un mil ciento cuatro) por ser la oferta más económica y cumplir con todos los requisitos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares e) adjudicar a la empresa Trazzo S.A. los renglones Nº 2, 4, 5, 6, 8 y 11 por un importe total de $ 18.186,00 (Pesos dieciocho mil ciento ochenta y seis) por ser la oferta más económica y cumplir con todos los requisitos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares f) adjudicar a la empresa Interoffice Argentina S.R.L. el renglón Nº 10 por un importe total de $ 1959,00 (Pesos mil novecientos cincuenta y nueve) por ser la oferta más económica y cumplir con todos los requisitos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares." "Por último, el importe total a adjudicar ascenderá a la suma de $ 61.249,00 (Pesos sesenta y un mil doscientos cuarenta y nueve) imputándose en la partida 4.3.7."*

Que finaliza este instrumento evaluativo indicando que: *"Conforme lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto 436/2000 —impugnaciones al Dictamen de Evaluación— el Expediente estará a disposición de los oferentes para su vista por el plazo de CINCO (5) días a partir de ser notificados." y que: "En concordancia con los criterios de selección estipulados en el Art. 23 del Decreto Nº 436/2000, una vez expirado el plazo establecido en el Art. 80 del Decreto 436/2000, y sin haber recibido observaciones ni impugnaciones por parte de los Oferentes al presente Dictamen, la autoridad competente podrá dar por aprobada la adjudicación del presente procedimiento (conf art. 82 del Decreto Nº 436/2000)."*

Que debemos recordar que la Oficina Nacional de Contrataciones, dependiente de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros emitió el 23 de julio de 2004 la Circular Nº 15/2004 en la que —entre otras cosas— refiere a que el Dictamen de Evaluación podrá ser notificado, a elección de la Administración Pública, por correo electrónico, fax, carta certificada con aviso de retorno o telegrama colacionado con aviso de retorno u otro medio fehaciente o mediante publicación en el BOLETIN OFICIAL por el término de UN (1) día.

Que, en uso de esta facultad, el día 4 de junio de 2010 por correo electrónico se notificó a todos los oferentes el Dictamen de Evaluación de las ofertas (ver constancia de fs. 536 a 539).

Que, en mérito a que ha vencido el plazo de ley sin que ninguno de los oferentes hayan efectuado observaciones y/o impugnaciones al Dictamen de Evaluación, y que la compra de los elementos que constituyen el objeto del presente procedimiento, es de importancia para el desarrollo de las funciones y facultades que el Marco Regulatorio de la Industria del Gas ha otorgado al ENARGAS, esta Autoridad Regulatoria entiende que resulta pertinente el dictado del presente Acto Aministrativo, plasmando las sugerencias indicadas en dicho instrumento evaluativo (cfr. art. 82 del Decreto Nº 436/2000).

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/07; 1646/07; 953/08; 2138/08; 616/09 y 1874/09.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar inadmisible la oferta de la empresa RIBEN S.A. por no presentar copia del último Balance de Cierre de Ejercicio, el Certificado Fiscal para contratar y copia de los Estatutos. Estos requerimientos fueron expresados en los Artículos 5) Contable, 6) Impositivo y 7) Societaria del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

ARTICULO 2º — Declarar inadmisible la oferta de la empresa MATERYN EQUIPAMIENTOS S.R.L., por no presentar copia del último Balance de Cierre de Ejercicio, incumpliendo de tal forma con lo requerido en el Artículo 5) Contable del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

ARTICULO 3º — Declarar fracasados los renglones Nº 12 y 13 por considerarse que no son económicamente viables.

ARTICULO 4º — Adjudicar a la empresa ARGUAY S.A. los renglones Nº 1, 3, 7, 9 y 14 por un importe total de PESOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO CUATRO ($ 41.104,00) por ser la oferta más económica y cumplir con todos los requisitos solicitados en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

ARTICULO 5º — Adjudicar a la empresa TRAZZO S.A. los renglones Nº 2, 4, 5, 6, 8 y 11 por un importe total de PESOS DIECIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS ($ 18.186,00) por ser la oferta más económica y cumplir con todos los requisitos solicitados en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

ARTICULO 6º — Adjudicar a la empresa INTEROFFICE ARGENTINA S.R.L. el renglón Nº 10 por un importe total de PESOS UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE ($ 1959,00) por ser la oferta más económica y cumplir con todos los requisitos solicitados en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES."

ARTICULO 7º — El importe total a adjudicar ascenderá a la suma de PESOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE ($ 61.249,00) imputándose en la partida 4.3.7.

ARTICULO 8º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 21/07/2010 Nº 81603/10 v. 21/07/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

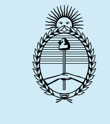
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415)

Se le hace saber al importador D AGOSTINI MARCELO GABRIEL (CUIT 20-26498824-2) que en la actuación 13808-667-2007, que tramita por ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría de Actuación Nº 3, se le imputa la presunta comisión de la infracción prevista y penada por el art. 954 incs. A) y C) del Código Aduanero, citándolo para que dentro de los 10 días de notificado comparezca a los efectos de evacuar defensas y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de rebeldía (Arts. 1101 al 1105 del citado texto legal. Se le informa que en caso de debatirse o plantearse cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado. Téngase presente que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera en la forma prevista en el artículo 1013 inc. g) del Código Aduanero, ello conforme lo dispuesto en el artículo 1004 de la citada normativa legal. Finalmente, se le/s hace saber que si dentro del plazo para contestar la vista realiza/n el pago voluntario de la multa mínima, cuyo importe asciende a la suma de PESOS CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO ($ 111.384) se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará antecedente (Arts. 930 y 932 del Código Aduanero). Asimismo se hace saber que el monto de los tributos adeudados asciende a la suma de PESOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 60/100 ($ 68.958,60), intimando a su cancelación en los términos de los artículos 794 y 799 del citado texto legal. Fdo.: Abog. EUGENIO C. OLABERRÍA, Jefe (Int.) Div. Secretaría de Actuación Nº 3, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 21/07/2010 Nº 81305/10 v. 21/07/2010

AVISOS OFICIALES
Anteriores



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA N° 15

San Martín, 30/6/2010

En razón de no haber cumplimentado correctamente la presentación del formulario de solicitud de cambio de imputación de pagos F399, se pone en conocimiento a los contribuyentes detallados a continuación que se proceden a archivar las aludidas presentaciones.

BRUSATIN JORGE (C.U.I.T.: 20-93481279-5.)

F399 de fecha 12/4/2010 por el pago efectuado el 2009/00 imputado al impuesto-concepto-subconcepto 180-191-191 cuota 1.

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 16/07/2010 Nº 79548/10 v. 22/07/2010



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 190/2010

Registro Nº 568/2010

Bs. As., 30/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1.338.213/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Acuerdo suscripto entre la UNION FERROVIARIA por la parte gremial y la Empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 118/121 del Expediente Nº 1.338.213/09, en el marco del Convenio Colectivo de Empresa Nº 723/05 "E".

Que las partes pactan la prórroga y el incremento de la suma no remunerativa vigente al 28 de febrero de 2010, conformando una nueva suma no remunerativa a abonarse desde el 1º de marzo de 2010 hasta el 31 de agosto de 2010 y se comprometen a tomar dicho concepto a cuenta y como valor remunerativo de la futura negociación salarial.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de ello y conforme el compromiso asumido, las partes deberán establecer en la futura negociación a la que refieren en el texto del instrumento sub exámine, el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 1304/2009.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION FERROVIARIA por la parte gremial y la Empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a fajas 118/121 del Expediente Nº 1.338.213/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo y Anexo obrante a fojas 118/121 del Expediente Nº 1.338.213/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 723/05 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo Homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo. Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.338.213/09

Buenos Aires, 4 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 190/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 118/121 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 568/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ANEXO

TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA

CONVENIO COLECTIVO: UNION FERROVIARIA 723/05 "E"

CATEGORIA	NUEVA SUMA NO REMUNERATIVA
Cat. 1 - (A)	$ 1.369
Cat. 1 - (B)	$ 1.412
Cat. 2 - (A)	$ 1.281
Cat. 2 - (B)	$ 1.321
Cat. 3 - (A)	$ 1.202
Cat. 3 - (B)	$ 1.238
Cat. 3 - (C) - Guarda	$ 1.204
Cat. 4 - (A)	$ 1.125
Cat.4 - (B)	$ 1.157
Cat. 4 - (C) - Boletero	$ 1.125
Cat. 5 - (A)	$ 1.076
Cat. 6 - (A)	$ 1.016
Cat. 7 - (A) - Incluye a Maestranza	$ 996
Cat. 7 - (B) - Banderillero	$ 1.023
Cat. 8 - (A) - Boletero Jor. Reducida	$ 654
OPERADOR DE CONTROL (A)	$ 1.717
OPERADOR DE CONTROL (B)	$ 1.771
OPERADOR DE CONTROL (C1)	$ 1.972
OPERADOR DE CONTROL (C2)	$ 2.065

*NOTA: Las mismas resultan de la suma de la asignación no remunerativa vigente al 28/2/2010 más lo que arroja la cifra final arriba expresada para cada categoría.

EXPEDIENTE Nº 1.369.041/10

En la Ciudad de Buenos Aires, siendo las 18,00 horas del 8 de abril de 2010, comparecen en el Ministerio de TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional Relaciones de Trabajo, ante la Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2 Lic. María del Carmen BRIGANTE, por el Sindicato UNION FERROVIARIA José Pedraza Secretario General, Juan Carlos Fernández, Armando Matarazzo, Jorge Passucci DNI 8.252.965, Domingo Galeano, Roberto Nuñez, Sergio Sasia DNI 17.935.870, Mario Rodriguez, Jorge Pais y Karina Fabiana Benemérito DNI 21.852.266 asistido por el Dr. José Oscar Gutiérrez y en representación de la empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA el Lic. Roberto Gagliardi.

Abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de un intercambio de opiniones, LAS PARTES ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: Otorgar una suma no remunerativa a todos los trabajadores comprendidos en el convenio 723/05 "E", según las planillas que se adjuntan para cada categoría comprendida en la convención colectiva referida.

CLAUSULA SEGUNDA: El resultante de la suma no remunerativa establecida en la Cláusula Primera se anexará a la asignación no remunerativa pactada en el acuerdo de fecha 3/9/2009, conformándose una nueva suma no remunerativa; y comprometiéndose las partes a que la misma será tomada a cuenta, y como valores remunerativos de la futura negociación salarial.

CLAUSULA TERCERA: Dicha suma no remunerativa regirá desde el 1º/3/2010 al 31/8/2010; conviniéndose que la suma no remunerativa correspondiente al mes de marzo de 2010 se abonará con recibo suplementario antes del 15/5/2010. Las sumas no remunerativas de los meses abril, mayo, junio, julio y agosto de 2010 se abonarán conjuntamente con los haberes correspondientes a dichos meses.

CLAUSULA CUARTA: Las partes se reunirán en agosto de 2010 a los efectos de continuar negociando los salarios definitivos que regirán la actividad para el período 1º/3/2010 al 28/2/2011.

CLAUSULA QUINTA: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

CLAUSULA ADICIONAL: Durante el período comprendido entre el 1º/3/2010 y el 31/8/2010 la empresa abonará mensualmente un importe equivalente al aporte empresario para actividades culturales, sociales y de capacitación de los trabajadores del 3% para el Sindicato y el 9% para la obra social ferroviaria, en concepto de contribución especial, sobre la suma no remunerativa adicional acordada en el día de la fecha.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 191/2010

Registro Nº 569/2010

Bs. As., 30/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1.254.897/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Acuerdo suscripto entre la UNION FERROVIARIA por la parte gremial y la Empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA por la parte empleadora, obrante a fojas 320/323 del Expediente Nº 1.254.897/08, en el marco del Convenio Colectivo de Empresa Nº 951/08 "E".

Que las partes pactan la prórroga y el incremento de la suma no remunerativa vigente al 28 de febrero de 2010, conformando una nueva suma no remunerativa a abonarse desde el 1º de marzo de 2010 hasta el 31 de agosto de 2010 y se comprometen a tomar dicho concepto a cuenta y como valor remunerativo de la futura negociación salarial.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de ello y conforme el compromiso asumido, las partes deberán establecer en la futura negociación a la que refieren en el texto del instrumento sub exámine, el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 1304/2009.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION FERROVIARIA por la parte gremial y la Empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA por la parte empleadora, obrante a fojas 320/323 del Expediente Nº 1.254.897/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo y Anexo obrante a fojas 320/323 del Expediente Nº 1.254.897/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 951/08 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo Homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo. Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.254.897/08

Buenos Aires, 4 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 191/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 320/323 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 569/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ANEXO

FERROViAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA

CONVENIO COLECTIVO: UNION FERROVIARIA 951/08 "E"

Categoría	NUEVA SUMA NO REMUNERATIVA
1er. Categ. G A	$ 1.269
1er. Categ. G A + Falla	$ 1.269
1er. Categ. G B	$ 1.253
1er. Categ. G B + Falla	$ 1.253
1er. Categ. G B + Plus OP	$ 1.253
1er. Categ. G C	$ 1.237
1er. Categ. G C + Falla	$ 1.237
2da. Categ. G A	$ 1.198
2da. Categ. G A + Falla	$ 1.198
2da. Categ. G B	$ 1.182
2da. Categ. G B + Falla	$ 1.182
2da. Categ. G C	$ 1.151
2da. Categ. G C + Falla	$ 1.151
3ra. Categ. G A	$ 1.115
3ra. Categ. G A + Falla	$ 1.115
3ra. Categ. G B	$ 1.099
3ra. Categ. G B + Falla	$ 1.099
4ta. Categ. G A	$ 1.029
4ta. Categ. G B	$ 1.013
4ta. Categ. G B + Falla	$ 1.013
5ta. Categ. G A	$ 981
5ta. Categ. G B	$ 966
6ta. Categoría	$ 944
7ma.Categoría	$ 927
8va. Categoría	$ 854
8va. Categoría + Falla	$ 854
Bol. 1/2 Jornada	$ 600

NOTA: Las mismas resultan de la suma de la asignación no remunerativa vigente al 28/2/2010 más el aumento, lo que arroja la cifra final arriba expresada para cada categoría.

EXPEDIENTE Nº 1.369.040/10

En la Ciudad de Buenos Aires, siendo las 18,00 horas del 8 de abril de 2010, comparecen en el Ministerio de TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional Relaciones de Trabajo, ante la Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2 Lic. María del Carmen BRIGANTE, por el Sindicato UNION FERROVIARIA José Pedraza Secretario General, Juan Carlos Fernández, Armando Matarazzo, Jorge Passucci DNI 8.252.965, Domingo Galeano, Roberto Nuñez, Sergio Sasia DNI 17.935.870, Mario Rodriguez, Jorge Pais y Karina Fabiana Benemérito DNI 21.852.266 asistido por el Dr. José Oscar Gutiérrez y en representación de la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA el Dr. Raúl BISSO.

Abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de un intercambio de opiniones, LAS PARTES ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: Otorgar una suma no remunerativa a todos los trabajadores comprendidos en el convenio 951/08 "E", según las planillas que se adjuntan para cada categoría comprendida en la convención colectiva referida.

CLAUSULA SEGUNDA: El resultante de la suma no remunerativa establecida en la Cláusula Primera se anexará a la asignación no remunerativa pactada en el acuerdo de fecha 3/9/2009, conformándose una nueva suma no remunerativa; y comprometiéndose las partes a que la misma será tomada a cuenta, y como valores remunerativos de la futura negociación salarial.

CLAUSULA TERCERA: Dicha suma no remunerativa regirá desde el 1º/3/2010 al 31/8/2010; conviniéndose que la suma no remunerativa correspondiente al mes de marzo de 2010 se abonará con recibo suplementario antes del 15/5/2010. Las sumas no remunerativas de los meses abril, mayo, junio, julio y agosto de 2010 se abonarán conjuntamente con los haberes correspondientes a dichos meses.

CLAUSULA CUARTA: Las partes se reunirán en agosto de 2010 a los efectos de continuar negociando los salarios definitivos que regirán la actividad para el período 1º/3/2010 al 28/2/2011.

CLAUSULA QUINTA: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

CLAUSULA ADICIONAL: Durante el período comprendido entre el 1º/3/2010 y el 31/8/2010 la empresa abonará mensualmente un importe equivalente al aporte empresario para actividades culturales, sociales y de capacitación de los trabajadores del 3% para el Sindicato y el 9% para la obra social ferroviaria, en concepto de contribución especial, sobre la suma no remunerativa adicional acordada en el día de la fecha.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 192/2010

Registro Nº 570/2010

Bs. As., 30/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1.335.816/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO Y RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.L.E.A.R.A.) por la parte sindical y la empresa MAGIC STAR SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, el que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.368.679/10 agregado como fojas 105 al Expediente Nº 1.335.816/09 y ha sido debidamente ratificado a fojas 108 de estas últimas actuaciones.

Que se llega al acuerdo en el seno de la Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones Laborales (Co.P.A.R.) del Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre las partes y resulta un Acta Complementaría de este último.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se pretende, se establece que se abonará a los trabajadores CINCO (5) cuotas de TRESCIENTOS PESOS ($ 300.-), de naturaleza no remunerativa, las que se harán efectivas entre los meses de noviembre de 2009 a marzo de 2010.

Que asimismo se acuerda que la suma de TRESCIENTOS PESOS ($ 300.-) pasará, en el mes de abril de 2010, a conformar el básico del Convenio Colectivo, en los términos y conforme los lineamientos allí establecidos.

Que por último se fija, para la sede de operaciones de la Localidad de Villa Gesell, durante los meses de enero y febrero de 2010 y para el sector de "limpieza inicial", un adicional por temporada de DOSCIENTOS PESOS ($ 200.-).

Que corresponde señalar que las partes resultan ser quienes celebran el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1084/10 "E" que fuere oportunamente homologado mediante Disposición Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo (D.N.R.T.) Nº 240, de fecha 29 de diciembre de 2009, cuya copia fiel consta a fojas 76/79 del sub examine.

Que respecto al ámbito personal y territorial del acuerdo cuya homologación se pretende, se corresponde con el del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1084/10 "E" del cual forma parte.

Que con relación a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del mes de noviembre de 2010, conforme lo expresamente establecido por sus celebrantes.

Que en atención a lo pactado por las partes en el punto 3 del acuerdo que por este acto se homologa, se entiende adecuado intimar a las mismas para que en el plazo de DIEZ (10) días de notificadas adjunten en autos la escala correspondiente a efectos que la Dirección de Regulaciones del Trabajo realice el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento con las prescripciones emanadas del segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente, surgen de lo dispuesto en el Decreto Nº 1304/2009.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO Y RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.L.E.A.R.A.) por la parte sindical y la empresa MAGIC STAR SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, el que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.368.679/10 agregado como fojas 105 al Expediente Nº 1.335.816/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.368.679/10 agregado como fojas 105 al Expediente Nº 1.335.816/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias e intímeselas para que en el plazo de diez (10) días de notificadas adjunten en autos la escala correspondiente a efectos que la Dirección de Regulaciones del Trabajo realice el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento con las prescripciones emanadas del segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo. Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.335.816/09

Buenos Aires, 4 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 192/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente 1.368.679/10, agregado como fojas 105 al expediente de referencia, quedando registrado con el número 570/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA DE COPAR

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo el 1º días del mes de noviembre de 2009, se reúnen los representantes de la COMISION PERMANENTE DE APLICACION Y RELACIONES LABORALES (Co. P.A.R) del Convenio Colectivo de Trabajo signado entre las partes, encontrándose presentes por el sector Gremial el Señor Ariel FASSIONE —Secretario Gremial— asistido por la Dra. Luciana AMBROSIO —Asesora legal— en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), y por el sector Empresario la firma MAGIC STAR S.A. representada por el Sr. Marcelo Gabriel GIORGETTA, con domicilio en Avda. 3 Nº 434, Villa Gesell, Pcia. de Bs. As.

Abierto el acto por las representaciones presentes, ambas de común acuerdo expresan que se reúnen a fin de dar tratamiento al pedido de reajuste salarial efectuado por el Sindicato, el que persigue la finalidad de mantener inalterado el valor de los salarios que perciben los trabajadores que se desempeñan para la empleadora.

En este sentido, la representación gremial expresa que tal como resulta de público conocimiento es necesario acordar un aumento salarial, dado que de lo contrario la inflación distorsionaría el valor actual de los haberes.

Coincidiendo con lo antedicho, la representación empresaria propone iniciar el debate sobre el tema para el cual han sido convocadas, luego del cual ambas partes llegan al siguiente acuerdo:

1.- ANTECEDENTES: Las partes en fecha 28 de mayo del corriente año acordaron abonar a los trabajadores comprendidos bajo su representación 6 pagos de Pesos Trescientos ($ 300), suma con naturaleza no remunerativa, haciéndose efectivo entre los meses de mayo y octubre del corriente año, liquidándose bajo el rubro "Acuerdo ALEARA 2009".

2.- ACUERDO: Ante el nuevo planteo de la Institución Gremial, la empresa manifiesta que abonará a todos los trabajadores cinco (5) cuotas de Pesos Trescientos ($ 300), con naturaleza no remunerativa, prorrogando de esta manera lo acordado en fecha anterior. Las cuotas referidas se harán efectivas entre los meses de noviembre de 2009 a marzo de 2010.

3.- En el mes de abril de 2010 la suma Pesos Trescientos ($ 300), pasará a conformar el básico del Convenio Colectivo, obligándose la empresa a abonar las diferencias que surjan por las retenciones de ley, sin que el trabajador/ra soporte una merma en sus ingresos, percibiendo el total de las sumas acordadas anteriormente.

4.- Que durante los meses de enero y febrero de 2010 las partes acuerdan que en la sede de operaciones de la Localidad de Villa Gesell, el sector de "limpieza inicial" percibirá un adicional por temporada que asciende a la suma de Pesos Doscientos ($ 200), liquidándose como "Adicional por plus temporada".

Las decisiones objeto de la presenta acta se toman por unanimidad de los representantes del sector de los trabajadores y empleadores presentes, que integran el quórum suficiente la presente reunión de la Co. P.A.R, quedando cualquiera de ambas representaciones habilitadas para incorporar la presente como acta complementaria del CCT oportunamente firmado, y peticionar su homologación o registración en el supuesto de considerarlo pertinente y necesario. La contraparte se obliga en tal supuesto a concurrir a ratificar la presente por ante la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el solo requerimiento de la parte presentante.

No siendo para más, en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente, se da por terminada la reunión.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 526/2010

Registro Nº 566/2010

Bs. As., 29/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1.371.338/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 58/60 y 65, y 61/64 y 66/75 obra un Acuerdo y Anexos, celebrados entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA DE. LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA (C.A.M.I.N.A.), y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRONICAS (A.F.A.R.T.E.), la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (C.A.I.A.M.A.) y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (A.F.A.C.), por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75, ratificado a fojas 76, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que si bien la FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR) y la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.D.I.M.R.A.), no han suscripto el acuerdo señalado ut supra, resulta procedente, con fundamento en el Artículo 5º de la Ley 23.546 y concordantes de la Ley 14.250 (t.o. 2004), proceder a la homologación del aumento salarial acordado.

Que en tal sentido, el Artículo 5º de la Ley de Procedimiento para la Negociación Colectiva Nº 23.546 (t.o. 2004) establece: "... Los acuerdos se adoptarán con el consentimiento de los sectores representados. Cuando en el seno de la representación de una de las partes no hubiere unanimidad prevalecerá la posición de la mayoría de sus integrantes."

Que bajo el mentado acuerdo los agentes negociadores convienen incrementos salariales con vigencia a partir del 1º de abril de 2010 para las categorías y ramas del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75 precisadas en los Anexos A, B, C, D y E que forman parte integrante del mismo.

Que todo lo pactado resulta de aplicación en todo el territorio nacional, salvo lo acordado en relación a las ramas Electrónica y Autopartes que no será aplicable en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártica e Islas del Atlántico Sur.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, resulta pertinente que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo y los Anexos celebrados entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA (C.A.M.I.N.A.), la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRONICAS (A.F.A.R.T.E.), la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (C.A.I.A.M.A.) y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (A.F.A.C.), por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75, que lucen a fojas 58/60 y 65, y 61/64 y 66/75 del Expediente Nº 1.371.338/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 58/60 y 65, conjuntamente con los Anexos obrantes a fojas 61/64 y 66/75 del Expediente Nº 1.371.338/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.371.338/10

Buenos Aires, 3 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 526/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 58/60 y 65, 61/64 y 66/75 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 566/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. 1.371.338/09

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de abril de 2010, siendo las 11,00 horas, comparecen por ante la SECRETARIA DE TRABAJO, Dra. Noemí Rial del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL asistida por los Dres. Raúl O. FERNANDEZ, Jefe del Departamento Relaciones Laborales Nro. 3 y Juan Francisco VENTURINO de la DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el Sr. Antonio CALO, Juan BELEN, Naldo BRUNELLI, Antonio CATTANEO, Francisco GUTIERREZ, Raúl TORRES, José ORTIZ, Abel FURLAN, Enrique SALINAS, Gerardo CHARADIA, José Maria DE PAUL, Alejandro BIONDI, asistidos por el Dr. Tomas CALVO por una parte y por la otra parte, la FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA —FEDEHOGAR—, representada en este acto por el Dr. Antonio ROVEGNO; la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA —A.D.I.M.R.A—, representada en este acto por el Lic. Ricardo GÜELL, Dr. Julio CABALLERO, Srta. Julieta PANDO HEREDIA, Juan Carlos SOSA, Horacio BELTRAN SIMO, Osvaldo ACASTELO y Dr. Pedro NUÑEZ; la CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA —CAMIMA—, representada en este acto por el Dr. Miguel RAHONA y el Ing. Fernando RUIZ Y BLANCO; la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES —AFA—, representada por los Lic. Héctor VARELA, el Dr. Carlos Francisco ECHEZARRETA; la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRONICAS —AFARTE—, representada en este acto por el Dr. Rodolfo SANCHEZ MORENO, la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES —CAIAMA—, representada en este acto por el Lic. Alejandro DE LUCA y el Dr. Eduardo ZAMORANO.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, y luego de seis (6) horas de deliberaciones, el sector sindical y las Cámaras empresariales: CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA —CAMIMA—, la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRONICAS — AFARTE —, y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES — CAIAMA—, en forma conjunta “Las Partes” MANIFIESTAN: que comunican a esta Autoridad del Estado, que, en el marco del CCT 260/75, han arribado a un acuerdo salarial en los siguientes términos:

PRIMERA: En el marco de la normativa legal vigente y dentro del ámbito de representación funcional y territorial de los firmantes, se acuerda la modificación de los salarios básicos aplicables a las ramas de la actividad metalúrgica del CCT 260/75 representadas por las entidades empresariales firmantes, en todo el territorio nacional, incluyendo la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con la única exclusión de las Ramas Electrónica y Autopartes de dicha Provincia, en los siguientes términos:

1) Establecer que, con vigencia a partir del 1º de abril de 2010, el valor de los salarios básicos correspondientes a las categorías del CCT 260/75 indicadas en los Anexos A, B, C, D y E será en cada caso el importe que allí se individualiza.

2) Establecer que, con vigencia a partir del 1º de julio de 2010, el valor de los salarios básicos correspondientes a las categorías del CCT 260/75 indicadas en los Anexos A, B, C, D y E será en cada caso el importe que allí se individualiza.

Las Partes se comprometen a presentar por ante la autoridad de aplicación la versión definitiva de las escalas salariales dentro de cuarenta y ocho (48) horas de la firma del presente acuerdo. Sin perjuicio de ello, las Partes dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de presentadas las planillas respectivas, podrán manifestarse por eventuales errores de cálculo o diferencias numéricas. Vencidos los plazos indicados sin observaciones, se considerarán aprobadas con carácter definitivo las planillas incluidas en los Anexos A, B, C, D y E.

SEGUNDA: Vigencia y paz social. Los salarios básicos definidos en los Anexos A, B, C, D y E, que integran el presente acuerdo salarial, comienzan a regir a partir del 1º de abril de 2010 y hasta el 31 de marzo de 2011.

Las Partes acuerdan, asimismo, que durante el período de vigencia del presente acuerdo no se adoptarán medidas de acción directa de ninguna naturaleza vinculadas con el contenido del presente.

TERCERA: Absorción. Los valores de los salarios básicos producto del presente acuerdo, obrantes en Anexos A, B, C, D Y E, absorben y/o compensan hasta su concurrencia los importes otorgados por las empresas a cuenta de futuros aumentos posteriores al 1 de marzo de 2010.

CUARTA: Homologación. Las Partes solicitarán la homologación del presente convenio y sus anexos, una vez vencido el plazo establecido en la cláusula PRIMERA.

Requerida el uso de la palabra la FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA —FEDEHOGAR— y la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA —A.D.I.M.R.A— MANIFIESTAN: que, excediendo el acuerdo que antecede los límites del mandato que poseen, toman conocimiento del mismo y lo trasmitirán a sus autoridades respectivas, para luego hacer saber en estos autos su decisión.

Siendo las 16.00 horas se da por terminado el acto, firmando las partes siete ejemplares de idéntico tenor, previa lectura y ratificación, que certifico.

Expte. 1.371.338/09

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de abril de 2010, siendo las 11,30 horas, comparece espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL por ante el Dr. Raúl O. FERNANDEZ, Jefe del Departamento Relaciones Laborales Nro. 3, la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES — AFAC —, representada por el Lic. Héctor VARELA.

Declarado abierto el acto, el compareciente en nombre y representación de la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES, manifiesta: Que en el acta acuerdo celebrada el día 23 de abril ppdo., se ha omitido por un error involuntario consignar expresamente el nombre de mi representada, cuando claramente ha suscripto de total conformidad la mentada acta acuerdo. En tal sentido ratifica plenamente el acuerdo arribado, quedando la A.F.A.C. incluida en el mentado acuerdo, más aún habiendo suscripto las escalas salariales anexas.

En este estado, el funcionario actuante, presente en la audiencia de que se trata, deja constancia de la existencia de la omisión incurrida, y por lo tanto resuelve tener incluido en el acuerdo celebrado a la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES.

No siendo para más se da por terminado el acto por ante mí que previa lectura y ratificación que certifico.

C.C.T. Nº 260/75 - SALARIOS - ANEXO “A”

RAMA Nº 17 Metalmecánica y otras

SALARIOS BASICOS

Vigente desde: 1º de abril del 2010

ACUERDO SALARIAL ENTRE UOMRA Y LAS CAMARAS:

AFAC: ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES

AFARTE: ASOCIACION DE FABRICANTES ARGENTINOS DE TERMINALES ELECTRONICA

CAMIMA: CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA.

RAMA 17 - Mecánica, Electromecánica y Manufactura de la Industria Metalúrgica y sus Actividades Complementarias. Armas y Armamentos, Cromo Hojalatería Mecánica, Fabricación de Envases e Impresión Litográfica sobre Metales, Empleados de la Industria Metalúrgica, Construcción Montaje Armado y Reparación de Máquinas Viales y Neumáticas, Fabricación y Reparación de Material Ferroviario, Montajes Industriales.

RAMA 3 - Ascensores

RAMA 13 - Fundición

RAMA 14 - Fundición-Laminación-Extrusión-Mat. no Ferrosos

RAMA 15 - Fundición-Cinc/Plomo/Plata y Afines

RAMA 16 - Herrería de Obra/Carpintería Metálica

RAMA 20 - Pulvimetalurgia

I) PERSONAL JORNALIZADO:

CATEGORIAS	Salario vigente al 31-03-2010	Vigente desde al 1º de Abril 15%	Vigente desde al 1º de Julio 10%
a) CATEGORIAS Generales			
Operario	$ 9,44	$ 10,86	$ 11,95
Operario Calificado	$ 10,23	$ 11,76	$ 12,94
Medio Oficial	$ 11,03	$ 12,68	$ 13,95
Operario Especializado	$ 11,79	$ 13,56	$ 14,92
Operario Espdo. Múltiple	$ 12,47	$ 14,34	$ 15,77
Oficial	$ 13,04	$ 15,00	$ 16,50
Oficial Múltiple	$ 14,04	$ 16,15	$ 17,77

II PERSONAL MENSUALIZADO:

a) GRUPO "A" - PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Cat. Administrativo de 1ª	$ 1.824,19	$ 2.097,82	$ 2.307,60
Cat. Administrativo de 2ª	$ 2.024,50	$ 2.328,18	$ 2.561,00
Cat. Administrativo de 3ª	$ 2.337,59	$ 2.688,23	$ 2.957,05
Cat. Administrativo de 4ª	$ 2.553,01	$ 2.935,96	$ 3.229,56
b) GRUPO "B" - PERSONAL TECNICO			
Cat. Técnico de 1ª	$ 1.824,19	$ 2.097,82	$ 2.307,60
Cat. Técnico de 2ª	$ 2.024,82	$ 2.328,54	$ 2.561,39
Cat. Técnico de 3ª	$ 2.164,20	$ 2.488,83	$ 2.737,71
Cat. Técnico de 4ª	$ 2.454,99	$ 2.823,24	$ 3.105,56
Cat. Técnico de 5ª	$ 2.553,11	$ 2.936,08	$ 3.229,69
Cat. Técnico de 6ª	$ 2.795,38	$ 3.214,69	$ 3.536,16
c) GRUPO "C" - PERSONAL AUXILIAR			
Cat. Auxiliar de 1ª	$ 1.754,83	$ 2.018,05	$ 2.219,86
Cat. Auxiliar de 2ª	$ 1.909,79	$ 2.196,26	$ 2.415,89
Cat. Auxiliar de 3ª	$ 2.173,36	$ 2.499,36	$ 2.749,30

III - MENORES AYUDANTES OBREROS, APRENDICES Y EMPLEADOS

14 y 15 Años	$ 8,28	$ 9,52	$ 10,47
16 y 17 Años	$ 8,63	$ 9,92	$ 10,91
B) APRENDICES			
1er. Año	$ 8,33	$ 9,58	$ 10,54
2do. Año	$ 8,63	$ 9,92	$ 10,91
3er. Año	$ 8,72	$ 10,03	$ 11,03
4to. Año	$ 8,89	$ 10,22	$ 11,24
C) EMPLEADOS MENORES			
6 HORAS			
14 Años	$ 1.414,32	$ 1.626,47	$ 1.789,12
15 Años	$ 1.456,75	$ 1.675,26	$ 1.842,79
16 Años	$ 1.459,79	$ 1.678,76	$ 1.846,64
17 Años	$ 1.467,63	$ 1.687,77	$ 1.856,55
8 HORAS			
16 Años	$ 1.630,65	$ 1.875,25	$ 2.062,78
17 Años	$ 1.687,25	$ 1.940,34	$ 2.134,37

IV) FOGUISTAS Y CHOFERES

A) FOGUISTAS			
Con Patente de 3ª	$ 12,47	$ 14,34	$ 15,77
Con Patente de 2ª	$ 13,04	$ 15,00	$ 16,50
Con Patente de 1ª	$ 14,09	$ 16,20	$ 17,82
B) CHOFERES			
Con Registro de Carga.	$ 12,47	$ 14,34	$ 15,77
Con Registro Profesional.	$ 13,04	$ 15,00	$ 16,50
Con Registro de DNV.	$ 14,09	$ 16,20	$ 17,82

Categorías Generales y Específicas de la Ex-Rama Nº 7

"CROMO HOJALATERIAS MECANICAS, FABRICACION DE ENVASES E IMPRESION LITOGRAFICA SOBRE METALES". (Actualmente en Rama Nº 17)

Operario	$ 9,44	$ 10,86	$ 11,95
Operario Calificado	$ 10,23	$ 11,76	$ 12,94
Medio Oficial	$ 11,03	$ 12,68	$ 13,95
Operario Especializado	$ 11,79	$ 13,56	$ 14,92
Operario Espdo. Múltiple	$ 12,47	$ 14,34	$ 15,77
Oficial	$ 13,04	$ 15,00	$ 16,50
Oficial Múltiple	$ 14,04	$ 16,15	$ 17,77
Oficial Maquinista de Papel Metálico	$ 12,24	$ 14,08	$ 15,49
Oficial Maquinista de Pomo	$ 12,65	$ 14,55	$ 16,01
Oficial Maquinista de Rotativa de un Color	$ 13,18	$ 15,16	$ 16,68
Oficial Maquinista de Plana	$ 13,18	$ 15,16	$ 16,68
Oficial Armador y Tracista	$ 13,62	$ 15,66	$ 17,23
Oficial Transportista y Fotocopiador	$ 13,62	$ 15,66	$ 17,23
Oficial Maquinista de más de un Color	$ 14,11	$ 16,23	$ 17,85

Categorías Generales y Específicas de la Rama Nº 3

"ASCENSORES".

Categorías del Personal de Fábricas y Talleres			
Menores Ayudantes Obreros			
Aprendices			
Operario	$ 9,44	$ 10,86	$ 11,95
Operario Calificado	$ 10,23	$ 11,76	$ 12,94
Menores Ayudantes Obreros			
Medio Oficial	$ 11,03	$ 12,68	$ 13,95
Operario Especializado	$ 11,79	$ 13,56	$ 14,92
Operario Espdo. Múltiple	$ 12,47	$ 14,34	$ 15,77
Oficial	$ 13,04	$ 15,00	$ 16,50
Oficial Múltiple	$ 14,04	$ 16,15	$ 17,77
Rama 3, Ascensores Art. 4º			
Categorías del Personal de Montaje, Manutención y Reparaciones.			
Operario	$ 9,44	$ 10,86	$ 11,95
Operario Calificado	$ 10,23	$ 11,76	$ 12,94
1/2 Oficial Mecánico	$ 11,03	$ 12,68	$ 13,95
1/2 Oficial Electricista	$ 11,03	$ 12,68	$ 13,95
Oficial de Servicio de 2ª	$ 11,61	$ 13,35	$ 14,69
Oficial Reclamista	$ 13,05	$ 15,01	$ 16,51
Oficial Mecánico	$ 13,05	$ 15,01	$ 16,51
Oficial Electricista	$ 13,05	$ 15,01	$ 16,51
Oficial de Serv. de Primera	$ 13,05	$ 15,01	$ 16,51
Oficial Múltiple	$ 14,04	$ 16,15	$ 17,77
Oficial Montador	$ 14,42	$ 16,58	$ 18,24
Oficial Calibrador de 2ª	$ 15,98	$ 18,38	$ 20,22
Oficial Calibrador de 1ª	$ 17,20	$ 19,78	$ 21,76

Categorías Generales y Específicas de la Rama Nº 16

"HERRERIA DE OBRA Y CARPINTERIA METALICA".

Categorías generales de Aplicación en la Rama:			
Operario	$ 9,44	$ 10,86	$ 11,95
Operario Calificado	$ 10,23	$ 11,76	$ 12,94
Medio Oficial	$ 11,03	$ 12,68	$ 13,95
Operario Especializado	$ 11,79	$ 13,56	$ 14,92
Operario Espdo. Múltiple	$ 12,47	$ 14,34	$ 15,77
Oficial	$ 13,04	$ 15,00	$ 16,50
Oficial Múltiple	$ 14,04	$ 16,15	$ 17,77
Categorías Específicas de la Rama:			
Oficial Carpintero Metálico	$ 13,03	$ 14,98	$ 16,48
Oficial Herrero	$ 13,03	$ 14,98	$ 16,48
Oficial Fraguador Artístico	$ 13,03	$ 14,98	$ 16,48
Oficial Plegador	$ 13,03	$ 14,98	$ 16,48
Oficial Soldador	$ 13,03	$ 14,98	$ 16,48
Oficial Tornero	$ 13,03	$ 14,98	$ 16,48
Oficial Fresador	$ 13,03	$ 14,98	$ 16,48
Oficial Mecánico	$ 13,03	$ 14,98	$ 16,48
Oficial Electricista	$ 13,03	$ 14,98	$ 16,48
Oficial Pintor a Soplete	$ 13,03	$ 14,98	$ 16,48
Oficial Pintor a Pincel	$ 13,03	$ 14,98	$ 16,48
Oficial Carp. en Madera	$ 13,03	$ 14,98	$ 16,48

ADICIONALES

Adicional Art. 53 Título Técnico	$ 15,16	$ 17,43	$ 19,17
Adicional Art. 54 Título Secundario	$ 15,16	$ 17,43	$ 19,17
Adicional Art. 55 Idiomas	$ 28,27	$ 32,51	$ 35,76
Adicional Art. 57 Subsidio por padres incapacitados	$ 39,01	$ 44,86	$ 49,35
Adicional Art. 58 Fallecimiento de Familiar.	$ 301,89	$ 347,17	$ 381,89
Adicional Art. 59 Servicio Militar.	$ 137,30	$ 157,90	$ 173,69
Adicional Art. 60 Por Cobranza	$ 10,97	$ 12,62	$ 13,88
Adicional Art. 61 a) Por Ensobrado	$ 3,04	$ 3,50	$ 3,85
b) Por ensobrado y pago. Pago Mensual	$ 6,03	$ 6,93	$ 7,62

ADICIONALES			
Adicional Art. 62			
Por Tareas de otro Grupo o Superior. P/Mensual	$ 18,87	$ 21,70	$ 23,87
Adicional Art. 63 Por llamada fuera de horario. Por cada llamada	$ 7,33	$ 8,43	$ 9,27
Adicional Art. 64 Por falta de Vacante. Por hora	$ 0,15	$ 0,17	$ 0,19
Adicional Art. 91 a) Viajante en el Interior del País	$ 82,40	$ 94,76	$ 104,24
b) Viajante Urbano y Suburbano Mensual	$ 274,73	$ 315,94	$ 347,53
3ª Categoría Choferes	$ 13,04	$ 15,00	$ 16,50

C.C.T. Nº 260/75 - Anexo "B"

RAMA Nº 4 AUTOMOTOR - LAUDO 29

SALARIOS BASICOS

Vigente desde: El 1º de ABRIL de 2010

ACUERDO SALARIAL ENTRE UOMRA Y LAS CAMARAS:

CAMIMA: CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA.

AFAC: ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES.

AFARTE: ASOCIACION DE FABRICANTES ARGENTINOS DE TERMINALES ELECTRONICAS.

ESTABLECIMIENTOS FABRICANTES DE AUTOPIEZAS

ESTABLECIMIENTOS FABRICANTES DE TABLEROS. CENTRO DE VOLANTE. CONSOLAS Y OTROS.

ESTABLECIMIENTOS FABRICANTES DE MOTOCICLETAS. FABRICAS TERMINALES DE AUTOMOTORES. TALLERES MECANICOS DE REPARACIONES Y CONCECESIONARIAS.

ESPECIALIDAD MECANICA.

ESPECIALIDAD ELECTRICA.

ESPECIALIDAD CHAPA Y PINTURA.

ESPECIALIDAD TALLERES DE RECTIFICACION.

I) PERSONAL JORNALIZADO:

Categorías	Salario vigente al 31-3-2010	Vigente desde 1º de Abril	Vigente desde 1º de Julio
a) CATEGORIAS GENERALES			
Operario	$ 11,22	$ 12,90	$ 14,19
Operario Calificado	$ 12,15	$ 13,97	$ 15,37
Medio Oficial	$ 13,12	$ 15,09	$ 16,60
Operario Especializado	$ 14,03	$ 16,13	$ 17,75
Operario Espdo. Múltiple	$ 14,83	$ 17,05	$ 18,76
Oficial	$ 15,55	$ 17,88	$ 19,67
Oficial Múltiple	$ 16,73	$ 19,24	$ 21,16

II PERSONAL MENSUALIZADO:			
a) GRUPO "A" - PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Cat. Administrativo de 1ª	$ 2.170,23	$ 2.495,76	$ 2.745,34
Cat. Administrativo de 2ª	$ 2.408,56	$ 2.769,84	$ 3.046,82
Cat. Administrativo de 3ª	$ 2.793,05	$ 3.212,01	$ 3.533,21
Cat. Administrativo de 4ª	$ 3.139,52	$ 3.610,45	$ 3.971,50
b) GRUPO "B" - PERSONAL TECNICO			
Cat. Técnico de 1ª	$ 2.170,23	$ 2.495,76	$ 2.745,34
Cat. Técnico de 2ª	$ 2.408,91	$ 2.770,25	$ 3.047,28
Cat. Técnico de 3ª	$ 2.746,60	$ 3.158,59	$ 3.474,45
Cat. Técnico de 4ª	$ 2.988,83	$ 3.437,15	$ 3.780,87
Cat. Técnico de 5ª	$ 3.164,15	$ 3.638,77	$ 4.002,65
Cat. Técnico de 6ª			
c) GRUPO "C" - PERSONAL AUXILIAR			
Cat. Auxiliar de 1ª	$ 2.087,73	$ 2.400,89	$ 2.640,98
Cat. Auxiliar de 2ª	$ 2.381,52	$ 2.738,75	$ 3.012,63
Cat. Auxiliar de 3ª	$ 2.743,02	$ 3.154,47	$ 3.469,92

III - MENORES AYUDANTES OBREROS, APRENDICES Y EMPLEADOS			
a) MENORES AYUDANTES OBREROS			
14 y 15 Años	$ 9,86	$ 11,34	$ 12,47
16 y 17 Años	$ 10,25	$ 11,79	$ 12,97

III - MENORES AYUDANTES OBREROS, APRENDICES Y EMPLEADOS			
b) APRENDICES			
1er. Año	$ 9,91	$ 11,40	$ 12,54
2do. Año	$ 10,25	$ 11,79	$ 12,97
3er. Año	$ 10,38	$ 11,94	$ 13,13
4to. Año	$ 10,58	$ 12,17	$ 13,39
c) EMPLEADOS MENORES			
6 HORAS			
14 Años	$ 1.682,61	$ 1.935,00	$ 2.128,50
15 Años	$ 1.733,09	$ 1.993,05	$ 2.192,36
16 Años	$ 1.736,79	$ 1.997,31	$ 2.197,04
17 Años	$ 1.746,06	$ 2.007,97	$ 2.208,77
8 HORAS			
16 Años	$ 1.940,00	$ 2.231,00	$ 2.454,10
17 Años	$ 2.007,31	$ 2.308,41	$ 2.539,25

ADICIONALES			
Adicional Art. 53 Título Técnico	$ 15,16	$ 17,43	$ 19,17
Adicional Art. 54 Título Secundario	$ 15,16	$ 17,43	$ 19,17
Adicional Art. 55 Idiomas	$ 28,27	$ 32,51	$ 35,76
Adicional Art. 57 Subsidio por padres incapacitados	$ 39,01	$ 44,86	$ 49,35
Adicional Art. 58 Fallecimiento de Familiar.	$ 301,89	$ 347,17	$ 381,89
Adicional Art. 59 Servicio Militar.	$ 137,30	$ 157,90	$ 173,69
Adicional Art. 60 Por Cobranza	$ 10,97	$ 12,62	$ 13,88
Adicional Art. 61 a) Por Ensobrado	$ 3,04	$ 3,50	$ 3,85
b) Por ensobrado y pago. Pago Mensual	$ 6,03	$ 6,93	$ 7,62
Adicional Art. 62			
Por Tareas de otro Grupo o Superior. P/Mensual	$ 18,87	$ 21,70	$ 23,87
Adicional Art. 63 Por llamada fuera de horario. Por cada llamada	$ 7,33	$ 8,43	$ 9,27
Adicional Art. 64 Por falta de Vacante. Por hora	$ 0,15	$ 0,17	$ 0,19
Adicional Art. 91 a) Viajante en el Interior del País	$ 82,40	$ 94,76	$ 104,24
b) Viajante Urbano y Suburbano Mensual	$ 274,73	$ 315,94	$ 347,53
3ª Categoría Choferes	$ 15,55	$ 17,88	$ 19,67

C.C.T. Nº 260/75 - ANEXO "C"

RAMA Nº 5 - Bronceros, Orfebreros y Afines. Industria Metalúrgica Manufactureras Livianas.

RAMA Nº 8 - ELECTRONICA.

RAMA Nº 12 - Fabricación de Relojes y Afines.

RAMA Nº 18 - Máquinas de Escribir, Calcular, Contabilidad, Registradoras y Afines. Mecánicas, Electromecánicas y Electrónicas. Fabricación y Service.

SALARIOS BASICOS

Vigente desde: 1º de ABRIL de 2010

ACUERDO SALARIAL ENTRE UOMRA Y LA CAMARA:

CAMIMA: CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA.

AFARTE: ASOCIACION DE FABRICANTES ARGENTINOS DE TERMINALES ELECTRONICAS.

I) PERSONAL JORNALIZADO:

Categorías	Salario vigente al 31-3-2010	Vigente desde al 1º de Abril	Vigente desde al 1º de Julio
a) CATEGORIAS Generales, Art. 6			
Operario	$ 9,56	$ 10,99	$ 12,09
Operario Calificado	$ 10,43	$ 11,99	$ 13,19
Medio Oficial	$ 11,17	$ 12,85	$ 14,14
Operario Especializado	$ 11,89	$ 13,67	$ 15,04
Operario Espdo. Múltiple	$ 12,65	$ 14,55	$ 16,01
Oficial	$ 13,17	$ 15,15	$ 16,67
Oficial Múltiple	$ 14,21	$ 16,34	$ 17,97

II - PERSONAL MENSUALIZADO:			
a) GRUPO "A" - PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Cat. Administrativo de 1ª	$ 1.850,03	$ 2.127,53	$ 2.340,28
Cat. Administrativo de 2ª	$ 2.048,53	$ 2.355,81	$ 2.591,39
Cat. Administrativo de 3ª	$ 2.365,25	$ 2.720,04	$ 2.992,04
Cat. Administrativo de 4ª	$ 2.582,41	$ 2.969,77	$ 3.266,75
b) GRUPO "B" - PERSONAL TECNICO			
Cat. Técnico de 1ª	$ 1.850,03	$ 2.127,53	$ 2.340,28
Cat. Técnico de 2ª	$ 2.048,53	$ 2.355,81	$ 2.591,39
Cat. Técnico de 3ª	$ 2.191,32	$ 2.520,02	$ 2.772,02
Cat. Técnico de 4ª	$ 2.483,07	$ 2.855,53	$ 3.141,08
Cat. Técnico de 5ª	$ 2.582,41	$ 2.969,77	$ 3.266,75
Cat. Técnico de 6ª	$ 2.836,97	$ 3.262,52	$ 3.588,77
c) GRUPO "C" - PERSONAL AUXILIAR			
Cat. Auxiliar de 1ª	$ 1.777,29	$ 2.043,88	$ 2.248,27
Cat. Auxiliar de 2ª	$ 1.933,15	$ 2.223,12	$ 2.445,43
Cat. Auxiliar de 3ª	$ 2.201,12	$ 2.531,29	$ 2.784,42

III - MENORES AYUDANTES OBREROS, APRENDICES Y EMPLEADOS			
a) MENORES AYUDANTES OBREROS			
14 y 15 Años	$ 8,47	$ 9,74	$ 10,71
16 y 17 Años	$ 8,72	$ 10,03	$ 11,03
b) APRENDICES			
1er. Año	$ 8,08	$ 9,29	$ 10,22
2do. Año	$ 8,56	$ 9,84	$ 10,82
3er. Año	$ 8,79	$ 10,11	$ 11,12
4to. Año	$ 9,15	$ 10,52	$ 11,57
c) EMPLEADOS MENORES			
6 HORAS			
14 Años	$ 1.435,97	$ 1.651,37	$ 1.816,51
15 Años	$ 1.468,00	$ 1.688,20	$ 1.857,02
16 Años	$ 1.480,76	$ 1.702,87	$ 1.873,16
17 Años	$ 1.487,20	$ 1.710,28	$ 1.881,31
8 HORAS			
16 Años	$ 1.654,18	$ 1.902,31	$ 2.092,54
17 Años	$ 1.716,99	$ 1.974,54	$ 2.171,99

IV) FOGUISTAS Y CHOFERES			
A) FOGUISTAS			
Con Patente de 3ª	$ 12,65	$ 14,55	$ 16,01
Con Patente de 2ª	$ 13,17	$ 15,15	$ 16,67
Con Patente de 1ª	$ 14,21	$ 16,34	$ 17,97
B) CHOFERES			
Con Registro de Carga.	$ 12,65	$ 14,55	$ 16,01
Con Registro Profesional.	$ 13,17	$ 15,15	$ 16,67
Con Registro de DNV.	$ 14,21	$ 16,34	$ 17,97

ADICIONALES			
Adicional Art. 53	$ 15,16	$ 17,43	$ 19,17
Título Técnico			
Adicional Art. 54	$ 15,16	$ 17,43	$ 19,17
Título Secundario			
Adicional Art. 55	$ 28,27	$ 32,51	$ 35,76
Idiomas			
Adicional Art. 57	$ 39,01	$ 44,86	$ 49,35
Subsidio por padres incapacitados			
Adicional Art. 58	$ 301,89	$ 347,17	$ 381,89
Fallecimiento de Familiar.			
Adicional Art. 59	$ 137,30	$ 157,90	$ 173,69
Servicio Militar.			
Adicional Art. 60 Por	$ 10,97	$ 12,62	$ 13,88
Cobranza			
Adicional Art. 61	$ 3,04	$ 3,50	$ 3,85
a) Por Ensobrado			
b) Por ensobrado y pago.	$ 6,03	$ 6,93	$ 7,62
Pago Mensual			
Adicional Art. 62			
Por Tareas de otro Grupo o Superior.	$ 18,87	$ 21,70	$ 23,87
P/Mensual			
Adicional Art. 63	$ 7,33	$ 8,43	$ 9,27
Por llamada fuera de horario.			
Por cada llamada			
Adicional Art. 64	$ 0,15	$ 0,17	$ 0,19
Por falta de Vacante. Por hora			
ADICIONALES			
Adicional Art. 91	$ 82,40	$ 94,76	$ 104,24
a) Viajante en el Interior del País			
b) Viajante Urbano y Suburbano	$ 274,73	$ 315,94	$ 347,53
Mensual			
3ª Categoría Choferes	$ 13,17	$ 15,15	$ 16,67

C.C.T. Nº 260/75 - Anexo "D"

RAMA Nº 10 - Fabricación, Reparación, Armado y Montaje de Carrocerías.

SALARIOS BASICOS

Vigente desde: 1º de ABRIL de 2010

ACUERDO SALARIAL ENTRE:

UOMRA: UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

CAMIMA: CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA.

AFARTE: ASOCIACION DE FABRICANTES ARGENTINOS DE TERMINALES ELECTRONICAS.

I - PERSONAL JORNALIZADO:			
Categorías	Salario vigente al 31-3-2010	Vigente desde 1º de Abril 15,00%	Vigente desde 1º de Julio 10,00%
a) CATEGORIAS Generales, Art. 6			
Operario	$ 10,58	$ 12,17	$ 13,39
Operario Calificado	$ 11,51	$ 13,24	$ 14,56
Medio Oficial	$ 12,38	$ 14,24	$ 15,66
Operario Especializado	$ 13,23	$ 15,21	$ 16,73
Operario Espdo. Múltiple	$ 14,04	$ 16,15	$ 17,77
Oficial	$ 14,58	$ 16,77	$ 18,45
Oficial Múltiple	$ 15,74	$ 18,10	$ 19,91

II - PERSONAL MENSUALIZADO:			
a) GRUPO "A" - PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Cat. Administrativo de 1ª	$ 2.051,65	$ 2.359,40	$ 2.595,34
Cat. Administrativo de 2ª	$ 2.276,98	$ 2.618,53	$ 2.880,38
Cat. Administrativo de 3ª	$ 2.629,09	$ 3.023,45	$ 3.325,80
Cat. Administrativo de 4ª	$ 2.871,54	$ 3.302,27	$ 3.632,50
b) GRUPO "B" - PERSONAL TECNICO			
Cat. Técnico de 1ª	$ 2.051,65	$ 2.359,40	$ 2.595,34
Cat. Técnico de 2ª	$ 2.276,98	$ 2.618,53	$ 2.880,38
Cat. Técnico de 3ª	$ 2.761,14	$ 3.175,31	$ 3.492,84
Cat. Técnico de 4ª	$ 2.871,54	$ 3.302,27	$ 3.632,50
Cat. Técnico de 5ª	$ 3.144,24	$ 3.615,88	$ 3.977,47
c) GRUPO "C" - PERSONAL AUXILIAR			
Cat. Auxiliar de 1ª	$ 1.972,59	$ 2.268,48	$ 2.495,33
Cat. Auxiliar de 2ª	$ 2.146,69	$ 2.468,69	$ 2.715,56
Cat. Auxiliar de 3ª	$ 2.443,10	$ 2.809,57	$ 3.090,53

III - MENORES AYUDANTES OBREROS, APRENDICES Y EMPLEADOS			
A) MENORES AYUDANTES OBREROS			
14 y 15 Años	$ 9,35	$ 10,75	$ 11,83
16 y 17 Años	$ 9,62	$ 11,06	$ 12,17
B) APRENDICES			
1er. Año	$ 8,94	$ 10,28	$ 11,31
2do. Año	$ 9,43	$ 10,84	$ 11,92
3er. Año	$ 9,72	$ 11,18	$ 12,30
4to. Año	$ 10,11	$ 11,63	$ 12,79
C) EMPLEADOS MENORES			
6 HORAS			
14 Años	$ 1.584,89	$ 1.822,62	$ 2.004,88
15 Años	$ 1.632,74	$ 1.877,65	$ 2.065,42
16 Años	$ 1.635,80	$ 1.881,17	$ 2.069,29
17 Años	$ 1.645,34	$ 1.892,14	$ 2.081,35
8 HORAS			
16 Años	$ 1.831,56	$ 2.106,29	$ 2.316,92
17 Años	$ 1.894,38	$ 2.178,54	$ 2.396,39

ADICIONALES			
Adicional Art. 53	$ 15,16	$ 17,43	$ 19,17
Título Técnico			
Adicional Art. 54	$ 15,16	$ 17,43	$ 19,17
Título Secundario			
Adicional Art. 55	$ 28,27	$ 32,51	$ 35,76
Idiomas			

ADICIONALES			
Adicional Art. 57	$ 39,01	$ 44,86	$ 49,35
Subsidio por padres incapacitados			
Adicional Art. 58	$ 301,89	$ 347,17	$ 381,89
Fallecimiento de Familiar.			
Adicional Art. 59	$ 137,30	$ 157,90	$ 173,69
Servicio Militar.			
Adicional Art. 60 Por	$ 10,97	$ 12,62	$ 13,88
Cobranza			
Adicional Art. 61	$ 3,04	$ 3,50	$ 3,85
a) Por Ensobrado			
b) Por ensobrado y pago.	$ 6,03	$ 6,93	$ 7,62
Pago Mensual			
Adicional Art. 62			
Por Tareas de otro Grupo o Superior.	$ 18,87	$ 21,70	$ 23,87
P/Mensual			
Adicional Art. 63	$ 7,33	$ 8,43	$ 9,27
Por llamada fuera de horario.			
Por cada llamada			
Adicional Art. 64	$ 0,15	$ 0,17	$ 0,19
Por falta de Vacante. Por hora			
Adicional Art. 91	$ 82,40	$ 94,76	$ 104,24
a) Viajante en el Interior del País			
b) Viajante Urbano y Suburbano	$ 274,73	$ 315,94	$ 347,53
3ª Categoría Choferes	$ 14,58	$ 16,77	$ 18,45

C.C.T. Nº 260/75 - SALARIOS - ANEXO "E"

RAMA Nº 1 - ALUMINIO

SALARIOS BASICOS

Vigente desde: 1º de ABRIL DE 2010

ACUERDO SALARIAL ENTRE:

UOMRA: UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

CAIAMA: CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES.

CAMIMA: CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA.

AFARTE: ASOCIACION DE FABRICANTES ARGENTINOS DE TERMINALES ELECTRONICAS.

I - PERSONAL JORNALIZADO:			
		Vigente desde	Vigente desde
	Salario vigente	1º de Abril	1º de Julio
Categorías	al 31-3-2010	15,00%	10,00%
a) CATEGORIAS Generales, Art. 6			
Operario	$ 9,57	$ 11,01	$ 12,11
Operario Calificado	$ 10,41	$ 11,97	$ 13,17
Medio Oficial	$ 11,17	$ 12,85	$ 14,14
Operario Especializado	$ 11,98	$ 13,78	$ 15,16
Operario Espdo. Múltiple	$ 12,69	$ 14,59	$ 16,05
Oficial	$ 13,23	$ 15,21	$ 16,73
Oficial Múltiple	$ 14,28	$ 16,42	$ 18,06

II - PERSONAL MENSUALIZADO:			
a) GRUPO "A" - PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Cat. Administrativo de 1ª	$ 1.771,22	$ 2.036,90	$ 2.240,59
Cat. Administrativo de 2ª	$ 1.965,69	$ 2.260,54	$ 2.486,59
Cat. Administrativo de 3ª	$ 2.269,97	$ 2.610,47	$ 2.871,52
Cat. Administrativo de 4ª	$ 2.479,09	$ 2.850,95	$ 3.136,05
b) GRUPO "B" - PERSONAL TECNICO			
Cat. Técnico de 1ª	$ 1.771,22	$ 2.036,90	$ 2.240,59
Cat. Técnico de 2ª	$ 1.965,69	$ 2.260,54	$ 2.486,59
Cat. Técnico de 3ª	$ 2.101,26	$ 2.416,45	$ 2.658,10
Cat. Técnico de 4ª	$ 2.383,69	$ 2.741,24	$ 3.015,36
Cat. Técnico de 5ª	$ 2.478,98	$ 2.850,83	$ 3.135,91
Cat. Técnico de 6ª	$ 2.714,11	$ 3.121,23	$ 3.433,35
c) GRUPO "C" - PERSONAL AUXILIAR			
Cat. Auxiliar de 1ª	$ 1.733,13	$ 1.993,10	$ 2.192,41
Cat. Auxiliar de 2ª	$ 1.886,30	$ 2.169,25	$ 2.386,18
Cat. Auxiliar de 3ª	$ 2.146,55	$ 2.468,53	$ 2.715,38

III - MENORES AYUDANTES OBREROS, APRENDICES Y EMPLEADOS			
14 y 15 Años	$ 8,58	$ 9,87	$ 10,86
16 y 17 Años	$ 8,86	$ 10,19	$ 11,21
b) APRENDICES			
1er. Año	$ 8,17	$ 9,40	$ 10,34
2do. Año	$ 8,63	$ 9,92	$ 10,91
3er. Año	$ 8,85	$ 10,18	$ 11,20
4to. Año	$ 9,23	$ 10,61	$ 11,67
c) EMPLEADOS MENORES			
6 HORAS			
14 Años	$ 1.544,84	$ 1.776,57	$ 1.954,23
15 Años	$ 1.591,31	$ 1.830,01	$ 2.013,01
16 Años	$ 1.594,42	$ 1.833,58	$ 2.016,94
17 Años	$ 1.603,68	$ 1.844,23	$ 2.028,65
8 HORAS			
16 Años	$ 1.784,44	$ 2.052,11	$ 2.257,32
17 Años	$ 1.845,51	$ 2.122,34	$ 2.334,57

IV - FOGUISTAS Y CHOFERES			
A) FOGUISTAS			
Con Patente de 3ª	$ 12,69	$ 14,59	$ 16,05
Con Patente de 2ª	$ 13,23	$ 15,21	$ 16,73
Con Patente de 1ª	$ 14,28	$ 16,42	$ 18,06
B) CHOFERES			
Con Registro de Carga.	$ 12,69	$ 14,59	$ 16,05
Con Registro Profesional.	$ 13,23	$ 15,21	$ 16,73
Con Registro de DNV.	$ 14,28	$ 16,42	$ 18,06

ADICIONALES			
Adicional Art. 53	$ 15,16	$ 17,43	$ 19,17
Título Técnico			
Adicional Art. 54	$ 15,16	$ 17,43	$ 19,17
Título Secundario			
Adicional Art. 55	$ 28,27	$ 32,51	$ 35,76
Idiomas			
Adicional Art.57	$ 39,01	$ 44,86	$ 49,35
Subsidio por padres incapacitados			
Adicional Art. 58	$ 301,89	$ 347,17	$ 381,89
Fallecimiento de Familiar.			
Adicional Art. 59	$ 137,30	$ 157,90	$ 173,69
Servicio Militar.			
Adicional Art. 60 Por	$ 10,97	$ 12,62	$ 13,88
Cobranza			
Adicional Art. 61	$ 3,04	$ 3,50	$ 3,85
a) Por Ensobrado			
b) Por ensobrado y pago.	$ 6,03	$ 6,93	$ 7,62
Pago Mensual			
Adicional Art. 62			
Por Tareas de otro Grupo o Superior.	$ 18,87	$ 21,70	$ 23,87
P/Mensual			
Adicional Art. 63	$ 7,33	$ 8,43	$ 9,27
Por llamada fuera de horario.			
Por cada llamada			
Adicional Art. 64	$ 0,15	$ 0,17	$ 0,19
Por falta de Vacante. Por hora			
Adicional Art. 91	$ 82,40	$ 94,76	$ 104,24
a) Viajante en el Interior del País (día)			
b) Viajante Urbano y Suburbano	$ 274,73	$ 315,94	$ 347,53
Mensual			
3ª Categoría Choferes adicional mensual	$ 13,23	$ 15,21	$ 16,73

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 549/2010

Registro Nº 587/2010

Bs. As., 4/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.208.929/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 282/284 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES; por el sector sindical y la FEDE-

RACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL PAN Y AFINES, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores establecen las nuevas escalas salariales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 478/06.

Que las partes signatarias del Convenio Colectivo ut supra citado, coinciden con las celebrantes de marras.

Que el sector sindical ha acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que la parte empresarial ha acreditado la representatividad invocada por ante esta Cartera de Estado, conforme surge de lo actuado en el Acta obrante a foja 35.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL PAN Y AFINES, que luce a fojas 282/284 del Expediente Nº 1.208.929/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 282/284 del Expediente Nº 1.208.929/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 478/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.208.929/07

Buenos Aires, 6 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 549/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 282/284 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 587/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente: 1.208.929/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los catorce días del mes de abril del año dos mil diez, siendo las 14,30 horas, comparecen ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la NACION — Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo. Ante mí, Roque Francisco VILLEGAS, Secretario de Conciliación del Departamento Nº 2 — Dirección de Negociación Colectiva, lo hace por la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL DE PANADERIAS Y AFINES (F.A.U.P.P.A), los señores: Miguel Angel RODRIGUEZ; Rubéns CASTRO, Gabriel RUIZ; Enrique DURAN y la señora: Andrea MERELE y el señor Ruben AGUIAR en calidad de Asesor Gremial, con el patrocinio letrado de la Dra. Brenda Paola ESCOBAR ALVAREZ, por una parte y, por la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL PAN Y AFINES (F.A.I.P.A.), comparecen los señores: Rubén Natalio SALVIO; Luis BENITO; Antonio DI COSTANZO; Enrique BAUDINO, con el patrocinio letrado del Dr. Carlos PRADO, todos en calidad de paritarios.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, éste procede a conceder el uso de la palabra a AMBAS PARTES quienes manifiestan: Que las partes Acuerdan:

1º) Fijar la Escala Salarial para todos los trabajadores comprendidos en el C.C.T Nº 478/06, a partir del 1º de abril de 2010, en los siguientes importes, a saber:

CATEGORIA	Abr-10
OFICIAL MAESTRO	$ 2,088.00
MEDIO OFICIAL	$ 1,861.00
AYUDANTE	$ 1,832.00
PEON	$ 1,794.00
CAJERO	$ 1,861.00
REPARTIDOR	$ 1,861.00
DEPENDIENTE	$ 1,810.00

2º) Las Partes acuerdan fijar a partir del 1º de agosto de 2010 la Escala Salarial que se detalla a continuación, a saber:

CATEGORIA	Ago-10
OFICIAL MAESTRO	$ 2,255.00
MEDIO OFICIAL	$ 2,010.00
AYUDANTE	$ 1,978.00
PEON	$ 1,937.00
CAJERO	$ 2,010.00
REPARTIDOR	$ 2,010.00
DEPENDIENTE	$ 1,955.00

3º) Las Partes acuerdan fijar a partir del 1º de enero de 2011 la Escala Salarial que se detalla a continuación, a. saber:

CATEGORIA	Ene-11
OFICIAL MAESTRO	$ 2,435.00
MEDIO OFICIAL	$ 2,171.00
AYUDANTE	$ 2,136.00
PEON	$ 2,092.00
CAJERO	$ 2,171.00
REPARTIDOR	$ 2,171.00
DEPENDIENTE	$ 2,111.00

4º) Las Partes dejan establecido que el presente Acuerdo Salarial tiene vigencia hasta fines del mes de enero de 2011, fecha a partir de la cual las mismas se reunirán a los efectos de analizar la cuestión salarial.

5º) Las Partes, de común acuerdo, solicitan a la Autoridad de Aplicación la homologación del presente Acuerdo Salarial.

6º) Todos los miembros paritarios presentes proceden, en este acto, a ratificar firma y contenido del Acuerdo Colectivo cuya homologación se solicita, dejando aclarado que la Escala Salarial anterior se encuentra glosada a Fojas 258 de las presentes actuaciones.

Siendo las 17,30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación ante mí, funcionario que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 550/2010

Registro Nº 589/2010

Bs. As., 5/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.243.015/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 212/214 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERIA, ESTETICA Y AFINES, por el sector sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE PEINADORES Y AFINES, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, aplicable al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 520/07, se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y condiciones estipulados.

Que las partes signatarias del Convenio Colectivo ut supra citado, coinciden con las celebrantes de marras.

Que los actores intervinientes han acreditado la personería invocada con las constancias obrantes en autos (fojas 41/43 y 220).

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin

de que evalúe la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárense homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERIA, ESTETICA Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DE PEINADORES Y AFINES, que luce a fojas 212/214 del Expediente Nº 1.243.015/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 212/214 del Expediente Nº 1.243.015/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 520/07.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.243.015/07

Buenos Aires, 10 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 550/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 212/214 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 589/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.243.015/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 de marzo de 2010, siendo las 12,00 hs. comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dirección Nacional Relaciones del Trabajo- Dirección de Negociación Colectiva, ante la Jefa del Depto. Relaciones Laborales Nº 2, Licenciada María del Carmen BRIGANTE, en representación de la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERIA, ESTETICA Y AFINES, por el sector sindical, lo hace su Secretaria General Srta. María Angélica Aranda y el Dr. Abel Hernández, en su carácter de apoderado de la misma; y en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE PEINADORES Y AFINES (F.A.P.Y.A.), por el sector empresarial, lo hace su Presidente el Sr. Gaudencio Schirripa; acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, cedida que les fue el uso de la palabra a las partes, estas manifiestan:

Que han arribado a un acuerdo, para todo el personal comprendido en los términos y alcances del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 520/07, cuyas cláusulas se detallan a continuación:

1º) A partir del 1 de abril de 2010, acuerdan el nuevo Salario Básico de pesos cuatrocientos noventa y dos ($ 492), que sumado al porcentaje de las comisiones en el convenio colectivo de trabajo citado constituyen la remuneración de los trabajadores convencionados. Este salario nunca puede ser menor a pesos dos mil cien ($ 2.100) como salario mínimo garantizado. Se adjunta como anexo I la escala salarial vigente a partir del 1 de abril de 2010.

2º) Las partes acuerdan que en un plazo de seis (6) meses, a partir de la firma del presente acuerdo, comenzarán una nueva ronda de negociaciones, de cuyos resultados informarán a esta Autoridad.

En este acto, manifiestan su solicitud de homologación del acuerdo arribado anteriormente.

Oído que fue todo ello por la funcionaria actuante, informa a los comparecientes que se imprime al presente el trámite que corresponda, elevándolo a la Superioridad a fin se proceda al análisis del mismo; con lo que sin más se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes, al pie, en señal de conformidad, siendo las 13,00 horas, ante mí, que CERTIFICO.

ANEXO I

ESCALA SALARIAL A PARTIR DE 1 DE ABRIL DE 2010.

CLASIFICACION	BASICO	PORCENTAJE	SUELDO MINIMO GARANTIZADO
Peinador exclusivo	$ 492.-	30%	$ 2.100.-
Peinador a todo servicio	$ 492.-	25%	$ 2.100.-
Peinador adaptador	$ 492.-	30%	$ 2.100.-
Permanentista	$ 492.-	25%	$ 2.100.-
Colorista o tintorero	$ 492.-	25%	$ 2.100.-
Entretejedor	$ 492.-	30%	$ 2.100.-
Manicura	$ 492.-	25%	$ 2.100.-
Pedicura	$ 492.-	25%	$ 2.100.-
Depiladora	$ 492.-	25%	$ 2.100.-
Maquilladora o experta en belleza o cosmetóloga/o	$ 492.-	25%	$ 2.100.-
Masajista capilar	$ 492.-	25%	$ 2.100.-
Masajista corporal	$ 492.-	25%	$ 2.100.-
Ayudante de peinador	$ 492.-	25%	$ 2.100.-
Ayudante de depilación	$ 492.-	20%	$ 2.100.-
Auxiliar de instructor	$ 492.-	20%	$ 2.100.-
Consultora de tratamiento o promotora	$ 492.-	25%	$ 2.100.-
Instructor de gimnasia	$ 492.-	25%	$ 2.100.-

El personal administrativo será remunerado con el salario mínimo garantizado más los otros adicionales que se fijan en el convenio 520/07, no percibiendo comisiones.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 551/2010

Registro Nº 590/2010

Bs. As., 5/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.376.031/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 30/32 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS DEL CAUCHO, por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, por la parte empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen el otorgamiento de una asignación extraordinaria de carácter no remunerativo, conforme los términos y lineamientos estipulados.

Que el presente resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 179/75.

Que las partes firmantes se encuentran legitimadas para celebrar el mentado texto convencional, conforme surge de los antecedentes obrantes en autos.

Que asimismo han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados (fojas 2/5 y 53).

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo de marras, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS DEL CAUCHO y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, que luce a fojas 30/32 del Expediente Nº 1.376.031/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 30/32 del Expediente Nº 1.376.031/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 179/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.376.031/10

Buenos Aires, 10 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 551/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 30/32 del expediente de referencia, quedando registrado con el número

590/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.376.031/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de marzo de 2010, siendo las 12.00 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante el Dr. Raúl Fernández, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, por una parte el Sr. Juan Carlos Ponce, en su carácter de Secretario General del SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO, ANEXOS Y AFINES, acompañado por los Sres. Silvestre Rodolfo VAIS, Asunción VEGA, Juan Domingo CANCIANI y Mario R. PREISS, con el patrocinio letrado del Dr. Norberto O. MARTIGNOLI y por la otra parte lo hacen los Sres: Dr. Pedro GONZALEZ y Héctor IGLESIAS en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, con el patrocinio letrado del Dr. Claudio César Corol,

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, manifiesta, que acuerdan lo siguiente:

PRIMERA:

Dentro del marco del Convenio colectivo de Trabajo Nº 179/75 se procede a establecer una asignación extraordinaria no remunerativa, la cual regirá el ámbito geográfico y personal del mencionado convenio.

SEGUNDA:

Las partes establecen, una asignación extraordinaria no remunerativa de $ 300.- imputable al mes de marzo de 2010, y $ 300.- imputable al mes de abril de 2010. Las sumas arriba indicadas se abonarán de la siguiente forma: $ 300.- junto con la segunda quincena de marzo de 2010 y $ 300 junto con la segunda quincena de abril de 2010.

TERCERA:

La suma acordada en la cláusula precedente absorben y/o compensan hasta su concurrencia los pagos efectuados y/u otro tipo de beneficios entregado por las empresas, con carácter remuneratorio o no remuneratorio, que hubiesen otorgado a cuenta de futuros aumentos a partir del 1 de marzo de 2010. Lo aquí dispuesto alcanzará también a los aumentos salariales u otorgamientos de prestación no remuneratoria o remuneratoria que disponga con carácter general una norma estatal en el futuro durante la vigencia del presente. Dado este caso las partes se comprometen a reunirse para acordar la forma de aplicación de la disposición.

Se exceptúan de esta absorción los incrementos otorgados como premios por contraprestaciones mensurables.

CUARTA:

Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo. Esto implica que los trabajadores no incurrirán en vías de acción directa y el sector empresario se abstendrá de efectuar despidos y suspensiones por causas económicas. En ambos casos sin previa intervención de la contraparte dentro de los mecanismos que prevé el convenio colectivo y las leyes vigentes.

QUINTA:

Las partes se obligan a reunirse el día 7 de abril de 2010 a fin de tratar el nivel de las escalas salariales y las condiciones generales del convenio de la actividad.

SEXTA:

Para el cumplimiento y desarrollo de los fines sociales y culturales de la entidad gremial, todas las empresas de la actividad alcanzadas por el ámbito del convenio colectivo realizarán una contribución de cuarenta y ocho ($ 48) por cada trabajador comprendido en el convenio colectivo 179/75 durante la vigencia del presente acuerdo e imputables a los mismos meses. Su pago se efectuará en las mismas fechas y condiciones que las leyes 23.551 y 24.642 establecen para las cuotas sindicales mediante depósito en las cuentas que al efecto tiene habilitadas el gremio en el Banco de la Nación Argentina, en dos cuotas iguales de $ 24.- cada una de ellas con vencimiento con las quincenas señaladas en la cláusula segunda.

Ambas partes ratifican en un todo lo acordado y solicitan la correspondiente homologación del acuerdo alcanzado.

Atento lo cual el actuante les hace saber a los signatarios que las actuaciones serán giradas a la ASESORIA TECNICA LEGAL, de esta dependencia, a efectos de tomar intervención al respecto, por lo que finaliza el acto, previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 555/2010

Registro Nº 588/2010

Bs. As., 6/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.371.338/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas a fojas 112/113 y 114/127 obra el Acuerdo y Anexos, celebrados entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR) y la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.D.I.M.R.A.), por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo los agentes negociadores convienen incrementos salariales con vigencia a partir del 1º de abril de 2010, para las categorías y ramas del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75 precisadas en los Anexos A, B, C, D y E que forman parte integrante del mismo.

Que todo lo pactado resulta de aplicación en todo el territorio nacional, salvo lo acordado en relación a las ramas Electrónica y Autopartes que no será aplicable en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártica e Islas del Atlántico Sur.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, resulta pertinente que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologados el Acuerdo y los Anexos celebrados entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR) y la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.D.I.M.R.A.), por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75, que lucen a fojas 112/113 y 114/127 del Expediente Nº 1.371.338/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y los Anexos obrantes a fojas 112/113 y 114/127 del Expediente Nº 1.371.338/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.371.338/10

Buenos Aires, 10 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 555/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 112/113 y 114/127 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 588/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de abril de 2010, siendo las 15:30 horas, comparecen por ante la SECRETARIA DE TRABAJO, Dra. Noemí Rial del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL asistida por el Dr. Raúl O. Fernández, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por la UNION OBRERA METALURGICA DE. LA REPUBLICA ARGENTINA —UOMRA— Sr. Antonio CALÓ, Juan BELEN, Naldo BRUNELLI, Antonio CATTANEO, Francisco GUTIERREZ, Raúl TORRES, José ORTIZ, Abel FURLÁN, Enrique SALINAS, Juan Carlos CHUMEN, Gerardo CHARADÍA, José María DE PAUL, Alejandro BIONDI, asistidos por el Dr. Tomás CALVO por una parte y la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA —ADIMRA— representada en este acto por Ricardo Héctor GÜELL, Pedro Fernando NUÑEZ, Julio CABALLERO, Luis Delfino TOCCI, Domingo STROIA, Fernando GUILLEMI, Guillermo SUSINI, Horacio BELTRÁN SIMO, Juan Carlos SOSA, Julieta PANDO HEREDIA, María Victoria VERDEJO, Myriam ROMIRO y Luciana USATINSKY y la FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA —FEDEHOGAR—, representada en este acto por Antonio ROVEGNO y Antonio PENA REQUEJO.

Declarado abierto el acto por la Funcionaria actuante y luego de 1,30 horas de deliberaciones, el sector sindical y las Cámaras Empresarias arriba citadas, la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA —ADIMRA— y la FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA —FEDEHOGAR—, en forma conjunta, las partes MANIFIESTAN: Que comunican a esta autoridad nacional, que, en el marco del CCT Nº 260/75, han arribado a un acuerdo salarial en los siguientes términos:

PRIMERA: En el marco de la normativa legal vigente y dentro del ámbito de representación funcional y territorial de los firmantes, se acuerda la modificación de los salarios básicos aplicables a las ramas de la actividad metalúrgica del CCT 260/75 representada por las entidades empresariales

firmantes, en todo el territorio nacional, incluyendo la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con la única exclusión de las Ramas Electrónicas y Autopartes de dicha Provincia, en los siguientes términos:

1) Establecer que, con vigencia a partir del 1º de abril de 2010, el valor de los salarios básicos correspondientes a las categorías del CCT 260/75 indicadas en los Anexos A, B, C, D y E será en cada caso el importe que allí se individualiza.

2) Establecer que, con vigencia a partir del 12 de julio de 2010, el valor de los salarios básicos correspondientes a las categorías del CCT 260/75 indicadas en los Anexos A, B, C, D y E será en cada caso el importe que allí se individualiza.

Las Partes se comprometen a presentar por ante la autoridad de aplicación la versión definitiva de las escalas salariales dentro de cuarenta y ocho (48) horas de la firma del presente acuerdo. Sin perjuicio de ello, las Partes dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de presentadas las planillas respectivas, podrán manifestarse por eventuales errores de cálculo o diferencias numéricas. Vencidos los plazos indicados sin observaciones, se considerarán aprobadas con carácter definitiva las planillas incluidas en los Anexos A, B, C, D y E.

SEGUNDA: Vigencia y paz social. Los salarios básicos definidos en los Anexos A, B, C, D y E, que integran el presente acuerdo salarial, comienzan a regir del 1º de abril de 2010 y hasta el 31 de marzo de 2011.

Las Partes acuerdan, asimismo, que durante el período del presente acuerdo no se adoptarán medidas de acción directa de ninguna naturaleza vinculadas con el contenido del presente.

TERCERA: Absorción. Los valores de los salarios básicos producto del presente acuerdo, obrantes en Anexos A, B, C, D y E absorben y/o compensan hasta su concurrencia los importes otorgados por las empresas a cuenta de futuros aumentos posteriores al 1º de marzo de 2010.

CUARTA: Homologación. Las partes solicitarán la homologación del presente convenio y sus Anexos una vez vencido el plazo establecido en la cláusula PRIMERA.

Siendo las 17 horas se da por terminado el acto, firmando las partes 4 ejemplares de idéntico tenor, previa lectura y ratificación, que certifico.

C.C.T. Nº 260/75 - SALARIOS - ANEXO "A"

RAMA Nº 17 Metalmecánica y otras

SALARIOS BASICOS

Vigente desde: 1º de Abril del 2010

ACUERDO SALARIAL ENTRE UOMRA Y LAS CAMARAS:

ADIMRA: ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

FEDEHOGAR: FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA R. A

RAMA 17 - Mecánica, Electromecánica y Manufactura de la Industria Metalúrgica y sus Actividades Complementarias. Armas y Armamentos, Cromo Hojalatería Mecánica, Fabricación de Envases e Impresión Litográfica sobre Metales, Empleados de la Industria Metalúrgica, Construcción Montaje Armado y Reparación de Máquinas Viales y Neumáticas, Fabricación y Reparación de Material Ferroviario, Montajes Industriales.

RAMA 3 - Ascensores

RAMA 13 - Fundición

RAMA 14 - Fundición-Laminación-Extrusión-Mat. no Ferrosos

RAMA 15 - Fundición-Cinc/Plomo/Plata y Afines

RAMA 16 - Herrería de Obra/Carpintería Metálica

RAMA 20 - Pulvimetalurgía

I) PERSONAL JORNALIZADO:			
CATEGORIAS	Salario vigente al 31-3-2010	Vigente desde al 1º de Abril	Vigente desde al 1º de Julio
a) CATEGORIAS Generales			
Operario	$ 9,44	$ 10,86	$ 11,95
Operario Calificado	$ 10,23	$ 11,76	$ 12,94
Medio Oficial	$ 11,03	$ 12,68	$ 13,95
Operario Especializado	$ 11,79	$ 13,56	$ 14,92
Operario Espdo. Múltiple	$ 12,47	$ 14,34	$ 15,77
Oficial	$ 13,04	$ 15,00	$ 16,50
Oficial Múltiple	$ 14,04	$ 16,15	$ 17,77

II PERSONAL MENSUALIZADO:			
a) GRUPO "A" - PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Cat. Administrativo de 1ª	$ 1.824,19	$ 2.097,82	$ 2.307,60
Cat. Administrativo de 2ª	$ 2.024,50	$ 2.328,18	$ 2.561,00
Cat. Administrativo de 3ª	$ 2.337,59	$ 2.688,23	$ 2.957,05
Cat. Administrativo de 4ª	$ 2.553,01	$ 2.935,96	$ 3.229,56
b) GRUPO "B" - PERSONAL TECNICO			
Cat. Técnico de 1ª	$ 1.824,19	$ 2.097,82	$ 2.307,60
Cat. Técnico de 2ª	$ 2.024,82	$ 2.328,54	$ 2.561,39
Cat. Técnico de 3ª	$ 2.164,20	$ 2.488,83	$ 2.737,71
Cat. Técnico de 4ª	$ 2.454,99	$ 2.823,24	$ 3.105,56
Cat. Técnico de 5ª	$ 2.553,11	$ 2.936,08	$ 3.229,69
Cat. Técnico de 6ª	$ 2.795,38	$ 3.214,69	$ 3.536,16

II PERSONAL MENSUALIZADO:			
CATEGORIAS	Salario vigente al 31-3-2010	Vigente desde al 1º de Abril	Vigente desde al 1º de Julio
c) GRUPO "C" - PERSONAL AUXILIAR			
Cat. Auxiliar de 1ª	$ 1.754,83	$ 2.018,05	$ 2.219,86
Cat. Auxiliar de 2ª	$ 1.909,79	$ 2.196,26	$ 2.415,89
Cat. Auxiliar de 3ª	$ 2.173,36	$ 2.499,36	$ 2.749,30

III - MENORES AYUDANTES OBREROS, APRENDICES Y EMPLEADOS			
A) MENORES AYUDANTES OBREROS			
14 y 15 Años	$ 8,28	$ 9,52	$ 10,47
16 y 17 Años	$ 8,63	$ 9,92	$ 10,91
B) APRENDICES			
1er. Año	$ 8,33	$ 9,58	$ 10,54
2do. Año	$ 8,63	$ 9,92	$ 10,91
3er. Año	$ 8,72	$ 10,03	$ 11,03
4to. Año	$ 8,89	$ 10,22	$ 11,24
C) EMPLEADOS MENORES			
6 HORAS			
14 Años	$ 1.414,32	$ 1.626,47	$ 1.789,12
15 Años	$ 1.456,75	$ 1.675,26	$ 1.842,79
16 Años	$ 1.459,79	$ 1.678,76	$ 1.846,64
17 Años	$ 1.467,63	$ 1.687,77	$ 1.856,55
8 HORAS			
16 Años	$ 1.630,65	$ 1.875,25	$ 2.062,78
17 Años	$ 1.687,25	$ 1.940,34	$ 2.134,37

IV) FOGUISTAS Y CHOFERES			
A) FOGUISTAS			
Con Patente de 3ª	$ 12,47	$ 14,34	$ 15,77
Con Patente de 2ª	$ 13,04	$ 15,00	$ 16,50
Con Patente de 1ª	$ 14,09	$ 16,20	$ 17,82
B) CHOFERES			
Con Registro de Carga.	$ 12,47	$ 14,34	$ 15,77
Con Registro Profesional.	$ 13,04	$ 15,00	$ 16,50
Con Registro de DNV.	$ 14,09	$ 16,20	$ 17,82

Categorías Generales y Específicas de la Ex-Rama Nº 7 "CROMO HOJALATERIAS MECANICAS, FABRICACION DE ENVASES E IMPRESION LITOGRAFICA SOBRE METALES". (Actualmente en Rama Nº 17)			
Operario	$ 9,44	$ 10,86	$ 11,95
Operario Calificado	$ 10,23	$ 11,76	$ 12,94
Medio Oficial	$ 11,03	$ 12,68	$ 13,95
Operario Especializado	$ 11,79	$ 13,56	$ 14,92
Operario Espdo. Múltiple	$ 12,47	$ 14,34	$ 15,77
Oficial	$ 13,04	$ 15,00	$ 16,50
Oficial Múltiple	$ 14,04	$ 16,15	$ 17,77
Oficial Maquinista de Papel Metálico	$ 12,24	$ 14,08	$ 15,49
Oficial Maquinista de Pomo	$ 12,65	$ 14,55	$ 16,01
Oficial Maquinista de Rotativa de un Color	$ 13,18	$ 15,16	$ 16,68
Oficial Maquinista de Plana	$ 13,18	$ 15,16	$ 16,68
Oficial Armador y Tracista	$ 13,62	$ 15,66	$ 17,23
Oficial Transportista y Fotocopiador	$ 13,62	$ 15,66	$ 17,23
Oficial Maquinista de más de un Color	$ 14,11	$ 16,23	$ 17,85

Categorías Generales y Específicas de la Rama Nº 3 "ASCENSORES".			
Categorías del Personal de Fábricas y Talleres			
Menores Ayudantes Obreros			
Aprendices			
Operario	$ 9,44	$ 10,86	$ 11,95
Operario Calificado	$ 10,23	$ 11,76	$ 12,94
Medio Oficial	$ 11,03	$ 12,68	$ 13,95
Operario Especializado	$ 11,79	$ 13,56	$ 14,92
Operario Espdo. Múltiple	$ 12,47	$ 14,34	$ 15,77
Oficial	$ 13,04	$ 15,00	$ 16,50
Oficial Múltiple	$ 14,04	$ 16,15	$ 17,77
Rama 3, Ascensores Art. 4º Categorías del Personal de Montaje, Manutención y Reparaciones.			
Operario	$ 9,44	$ 10,86	$ 11,95
Operario Calificado	$ 10,23	$ 11,76	$ 12,94
1/2 Oficial Mecánico	$ 11,03	$ 12,68	$ 13,95
1/2 Oficial Electricista	$ 11,03	$ 12,68	$ 13,95
Oficial de Servicio de 2ª	$ 11,61	$ 13,35	$ 14,69
Oficial Reclamista	$ 13,05	$ 15,01	$ 16,51
Oficial Mecánico	$ 13,05	$ 15,01	$ 16,51
Oficial Electricista	$ 13,05	$ 15,01	$ 16,51
Oficial de Serv. de Primera	$ 13,05	$ 15,01	$ 16,51
Oficial Múltiple	$ 14,04	$ 16,15	$ 17,77

Manutención y Reparaciones			
Oficial Montador	$ 14,42	$ 16,58	$ 18,24
Oficial Calibrador de 2ª	$ 15,98	$ 18,38	$ 20,22
Oficial Calibrador de 1ª	$ 17,20	$ 19,78	$ 21,76

Categorías Generales y Específicas de la Rama Nº 16
"HERRERIA DE OBRA Y CARPINTERIA METALICA".

Categorías generales de Aplicación en la Rama:			
Operario	$ 9,44	$ 10,86	$ 11,95
Operario Calificado	$ 10,23	$ 11,76	$ 12,94
Medio Oficial	$ 11,03	$ 12,68	$ 13,95
Operario Especializado	$ 11,79	$ 13,56	$ 14,92
Operario Espdo. Múltiple	$ 12,47	$ 14,34	$ 15,77
Oficial	$ 13,04	$ 15,00	$ 16,50
Oficial Múltiple	$ 14,04	$ 16,15	$ 17,77
Categorías Específicas de la Rama:			
Oficial Carpintero Metálico	$ 13,03	$ 14,98	$ 16,48
Oficial Herrero	$ 13,03	$ 14,98	$ 16,48
Oficial Fraguador Artístico	$ 13,03	$ 14,98	$ 16,48
Oficial Plegador	$ 13,03	$ 14,98	$ 16,48
Oficial Soldador	$ 13,03	$ 14,98	$ 16,48
Oficial Tornero	$ 13,03	$ 14,98	$ 16,48
Oficial Fresador	$ 13,03	$ 14,98	$ 16,48
Oficial Mecánico	$ 13,03	$ 14,98	$ 16,48
Oficial Electricista	$ 13,03	$ 14,98	$ 16,48
Oficial Pintor a Soplete	$ 13,03	$ 14,98	$ 16,48
Oficial Pintor a Pincel	$ 13,03	$ 14,98	$ 16,48
Oficial Carp. en Madera	$ 13,03	$ 14,98	$ 16,48
ADICIONALES			
Adicional Art. 53 Título Técnico	$ 15,16	$ 17,43	$ 19,17
Adicional Art. 54 Título Secundario	$ 15,16	$ 17,43	$ 19,17
Adicional Art. 55 Idiomas	$ 28,27	$ 32,51	$ 35,76
Adicional Art. 57 Subsidio por padres incapacitados	$ 39,01	$ 44,86	$ 49,35
Adicional Art. 58 Fallecimiento de Familiar.	$ 301,89	$ 347,17	$ 381,89
Adicional Art. 59 Servicio Militar.	$ 137,30	$ 157,90	$ 173,69
Adicional Art. 60 Por Cobranza	$ 10,97	$ 12,62	$ 13,88
Adicional Art. 61 a) Por Ensobrado	$ 3,04	$ 3,50	$ 3,85
b) Por ensobrado y pago. Pago Mensual	$ 6,03	$ 6,93	$ 7,62
Adicional Art. 62			
Por Tareas de otro Grupo o Superior. P/Mensual	$ 18,87	$ 21,70	$ 23,87
Adicional Art. 63 Por llamada fuera de horario. Por cada llamada	$ 7,33	$ 8,43	$ 9,27
Adicional Art. 64 Por falta de Vacante. Por hora	$ 0,15	$ 0,17	$ 0,19
Adicional Art. 91 a) Viajante en el Interior del País	$ 82,40	$ 94,76	$ 104,24
b) Viajante Urbano y Suburbano Mensual	$ 274,73	$ 315,94	$ 347,53
3ª Categoría Choferes	$ 13,04	$ 15,00	$ 16,50

C.C.T. Nº 260/75 - ANEXO "B"

RAMA Nº 4 AUTOMOTOR - LAUDO 29

SALARIOS BASICOS

Vigente desde: EL 1º de ABRIL de 2010

ACUERDO SALARIAL ENTRE UOM Y LAS CAMARAS:

ADIMRA: ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

ESTABLECIMIENTOS FABRICANTES DE AUTOPIEZAS

ESTABLECIMIENTOS FABRICANTES DE TABLEROS. CENTRO DE VOLANTE. CONSOLAS Y OTROS.

ESTABLECIMIENTOS FABRICANTES DE MOTOCICLETAS. FABRICAS TERMINALES DE AUTOMOTORES. TALLERES MECANICOS DE REPARACIONES Y CONCESIONARIAS.

ESPECIALIDAD MECANICA.

ESPECIALIDAD ELECTRICA.

ESPECIALIDAD CHAPA Y PINTURA.

ESPECIALIDAD TALLERES DE RECTIFICACION.

VARIOS.

I) PERSONAL JORNALIZADO:

Categorías	Salario vigente al 31-3-2010	Vigente desde al 1º de Abril	Vigente desde al 1º de Julio
a) CATEGORIAS GENERALES			
Operario	$ 11,22	$ 12,90	$ 14,19
Operario Calificado	$ 12,15	$ 13,97	$ 15,37
Medio Oficial	$ 13,12	$ 15,09	$ 16,60
Operario Especializado	$ 14,03	$ 16,13	$ 17,75
Operario Espdo. Múltiple	$ 14,83	$ 17,05	$ 18,76
Oficial	$ 15,55	$ 17,88	$ 19,67
Oficial Múltiple	$ 16,73	$ 19,24	$ 21,16
II PERSONAL MENSUALIZADO:			
a) GRUPO "A" - PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Cat. Administrativo de 1ª	$ 2.170,23	$ 2.495,76	$ 2.745,34
Cat. Administrativo de 2ª	$ 2.408,56	$ 2.769,84	$ 3.046,82
Cat. Administrativo de 3ª	$ 2.793,05	$ 3.212,01	$ 3.533,21
Cat. Administrativo de 4ª	$ 3.139,52	$ 3.610,45	$ 3.971,50
b) GRUPO "B" - PERSONAL TECNICO			
Cat. Técnico de 1ª	$ 2.170,23	$ 2.495,76	$ 2.745,34
Cat. Técnico de 2ª	$ 2.408,91	$ 2.770,25	$ 3.047,28
Cat. Técnico de 3ª	$ 2.746,60	$ 3.158,59	$ 3.474,45
Cat. Técnico de 4ª	$ 2.988,83	$ 3.437,15	$ 3.780,87
Cat. Técnico de 5ª	$ 3.164,15	$ 3.638,77	$ 4.002,65
Cat. Técnico de 6ª			
c) GRUPO "C" - PERSONAL AUXILIAR			
Cat. Auxiliar de 1ª	$ 2.087,73	$ 2.400,89	$ 2.640,98
Cat. Auxiliar de 2ª	$ 2.381,52	$ 2.738,75	$ 3.012,63
Cat. Auxiliar de 3ª	$ 2.743,02	$ 3.154,47	$ 3.469,92

III - MENORES AYUDANTES OBREROS, APRENDICES Y EMPLEADOS

A) MENORES AYUDANTES OBREROS			
14 y 15 Años	$ 9,86	$ 11,34	$ 12,47
16 y 17 Años	$ 10,25	$ 11,79	$ 12,97
B) APRENDICES			
1er. Año	$ 9,91	$ 11,40	$ 12,54
2do. Año	$ 10,25	$ 11,79	$ 12,97
3er. Año	$ 10,38	$ 11,94	$ 13,13
4to. Año	$ 10,58	$ 12,17	$ 13,39
C) EMPLEADOS MENORES			
6 HORAS			
14 Años	$ 1.682,61	$ 1.935,00	$ 2.128,50
15 Años	$ 1.733,09	$ 1.993,05	$ 2.192,36
16 Años	$ 1.736,79	$ 1.997,31	$ 2.197,04
17 Años	$ 1.746,06	$ 2.007,97	$ 2.208,77
8 HORAS			
16 Años	$ 1.940,00	$ 2.231,00	$ 2.454,10
17 Años	$ 2.007,31	$ 2.308,41	$ 2.539,25

ADICIONALES			
Adicional Art. 53 Título Técnico	$ 15,16	$ 17,43	$ 19,17
Adicional Art. 54 Título Secundario	$ 15,16	$ 17,43	$ 19,17
Adicional Art. 55 Idiomas	$ 28,27	$ 32,51	$ 35,76
Adicional Art. 57 Subsidio por padres incapacitados	$ 39,01	$ 44,86	$ 49,35
Adicional Art. 58 Fallecimiento de Familiar.	$ 301,89	$ 347,17	$ 381,89
Adicional Art. 59 Servicio Militar.	$ 137,30	$ 157,90	$ 173,69
Adicional Art. 60 Por Cobranza	$ 10,97	$ 12,62	$ 13,88
Adicional Art. 61 a) Por Ensobrado	$ 3,04	$ 3,50	$ 3,85
b) Por ensobrado y pago. Pago Mensual	$ 6,03	$ 6,93	$ 7,62
Adicional Art. 62			
Por Tareas de otro Grupo o Superior. P/Mensual	$ 18,87	$ 21,70	$ 23,87
Adicional Art. 63 Por llamada fuera de horario. Por cada llamada	$ 7,33	$ 8,43	$ 9,27
Adicional Art. 64 Por falta de Vacante. Por hora	$ 0,15	$ 0,17	$ 0,19
Adicional Art. 91 a) Viajante en el Interior del País	$ 82,40	$ 94,76	$ 104,24
b) Viajante Urbano y Suburbano Mensual	$ 274,73	$ 315,94	$ 347,53
3ª Categoría Choferes	$ 15,55	$ 17,88	$ 19,67

C.C.T. Nº 260/75 - ANEXO "C"

RAMA Nº 5 - Bronceros, Orfebreros y Afines. Industria Metalúrgica Manufactureras Livianas.

RAMA Nº 8 - ELECTRONICA.

RAMA Nº 12 - Fabricación de Relojes y Afines.

RAMA Nº 18 - Máquinas de Escribir, Calcular, Contabilidad, Registradoras y Afines. Mecánicas, Electromecánicas y Electrónicas. Fabricación y Service.

SALARIOS BASICOS

Vigente desde: 1º de ABRIL de 2010

ACUERDO SALARIAL ENTRE UOMRA Y LA CAMARA:

ADIMRA ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

I) PERSONAL JORNALIZADO:			
Categorías	Salario vigente al 31-3-2010	Vigente desde al 1º de Abril	Vigente desde al 1º de Julio
a) CATEGORIAS Generales, Art. 6			
Operario	$ 9,56	$ 10,99	$ 12,09
Operario Calificado	$ 10,43	$ 11,99	$ 13,19
Medio Oficial	$ 11,17	$ 12,85	$ 14,14
Operario Especializado	$ 11,89	$ 13,67	$ 15,04
Operario Espdo. Múltiple	$ 12,65	$ 14,55	$ 16,01
Oficial	$ 13,17	$ 15,15	$ 16,67
Oficial Múltiple	$ 14,21	$ 16,34	$ 17,97

II PERSONAL MENSUALIZADO:			
a) GRUPO "A" - PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Cat. Administrativo de 1ª	$ 1.850,03	$ 2.127,53	$ 2.340,28
Cat. Administrativo de 2ª	$ 2.048,53	$ 2.355,81	$ 2.591,39
Cat. Administrativo de 3ª	$ 2.365,25	$ 2.720,04	$ 2.992,04
Cat. Administrativo de 4ª	$ 2.582,41	$ 2.969,77	$ 3.266,75
b) GRUPO "B" - PERSONAL TECNICO			
Cat. Técnico de 1ª	$ 1.850,03	$ 2.127,53	$ 2.340,28
Cat. Técnico de 2ª	$ 2.048,53	$ 2.355,81	$ 2.591,39
Cat. Técnico de 3ª	$ 2.191,32	$ 2.520,02	$ 2.772,02
Cat. Técnico de 4ª	$ 2.483,07	$ 2.855,53	$ 3.141,08
Cat. Técnico de 5ª	$ 2.582,41	$ 2.969,77	$ 3.266,75
Cat. Técnico de 6ª	$ 2.836,97	$ 3.262,52	$ 3.588,77
c) GRUPO "C" - PERSONAL AUXILIAR			
Cat. Auxiliar de 1ª	$ 1.777,29	$ 2.043,88	$ 2.248,27
Cat. Auxiliar de 2ª	$ 1.933,15	$ 2.223,12	$ 2.445,43
Cat. Auxiliar de 3ª	$ 2.201,12	$ 2.531,29	$ 2.784,42

III - MENORES AYUDANTES OBREROS, APRENDICES Y EMPLEADOS			
A) MENORES AYUDANTES OBREROS			
14 y 15 Años	$ 8,47	$ 9,74	$ 10,71
16 y 17 Años	$ 8,72	$ 10,03	$ 11,03
B) APRENDICES			
1er. Año	$ 8,08	$ 9,29	$ 10,22
2do. Año	$ 8,56	$ 9,84	$ 10,82
3er. Año	$ 8,79	$ 10,11	$ 11,12
4to. Año	$ 9,15	$ 10,52	$ 11,57
C) EMPLEADOS MENORES			
6 HORAS			
14 Años	$ 1.435,97	$ 1.651,37	$ 1.816,51
15 Años	$ 1.468,00	$ 1.688,20	$ 1.857,02
16 Años	$ 1.480,76	$ 1.702,87	$ 1.873,16
17 Años	$ 1.487,20	$ 1.710,28	$ 1.881,31
8 HORAS			
16 Años	$ 1.654,18	$ 1.902,31	$ 2.092,54
17 Años	$ 1.716,99	$ 1.974,54	$ 2.171,99

IV) FOGUISTAS Y CHOFERES			
A) FOGUISTAS			
Con Patente de 3ª	$ 12,65	$ 14,55	$ 16,01
Con Patente de 2ª	$ 13,17	$ 15,15	$ 16,67
Con Patente de 1ª	$ 14,21	$ 16,34	$ 17,97
B) CHOFERES			
Con Registro de Carga.	$ 12,65	$ 14,55	$ 16,01
Con Registro Profesional.	$ 13,17	$ 15,15	$ 16,67
Con Registro de DNV.	$ 14,21	$ 16,34	$ 17,97

ADICIONALES			
Adicional Art. 53 Título Técnico	$ 15,16	$ 17,43	$ 19,17

Categorías	Salario vigente al 31-3-2010	Vigente desde al 1º de Abril	Vigente desde al 1º de Julio
Adicional Art. 54 Título Secundario	$ 15,16	$ 17,43	$ 19,17
Adicional Art. 55 Idiomas	$ 28,27	$ 32,51	$ 35,76
Adicional Art. 57 Subsidio por padres incapacitados	$ 39,01	$ 44,86	$ 49,35
Adicional Art. 58 Fallecimiento de Familiar.	$ 301,89	$ 347,17	$ 381,89
Adicional Art. 59 Servicio Militar.	$ 137,30	$ 157,90	$ 173,69
Adicional Art. 60 Por Cobranza	$ 10,97	$ 12,62	$ 13,88
Adicional Art. 61 a) Por Ensobrado	$ 3,04	$ 3,50	$ 3,85
b) Por ensobrado y pago. Pago Mensual	$ 6,03	$ 6,93	$ 7,62
Adicional Art. 62			
Por Tareas de otro Grupo o Superior. P/Mensual	$ 18,87	$ 21,70	$ 23,87
Adicional Art. 63 Por llamada fuera de horario. Por cada llamada	$ 7,33	$ 8,43	$ 9,27
Adicional Art. 64 Por falta de Vacante. Por hora	$ 0,15	$ 0,17	$ 0,19
Adicional Art. 91 a) Viajante en el Interior del País	$ 82,40	$ 94,76	$ 104,24
b) Viajante Urbano y Suburbano Mensual	$ 274,73	$ 315,94	$ 347,53
3ª Categoría Choferes	$ 13,17	$ 15,15	$ 16,67

C.C.T. Nº 260/75 - ANEXO D

RAMA Nº 10, - Fabricación, Reparación, Armado y Montaje de Carrocerías.

SALARIOS BASICOS

Vigente desde: 1º de ABRIL de 2010

ACUERDO SALARIAL ENTRE:

UOMRA: UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

ADIMRA: ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

I) PERSONAL JORNALIZADO:			
Categorías	Salario vigente al 31-3-2010	Vigente desde 1º de Abril	Vigente desde 1º de Julio
a) CATEGORIAS Generales, Art. 6			
Operario	$ 10,58	$ 12,17	$ 13,39
Operario Calificado	$ 11,51	$ 13,24	$ 14,56
Medio Oficial	$ 12,38	$ 14,24	$ 15,66
Operario Especializado	$ 13,23	$ 15,21	$ 16,73
Operario Espdo. Múltiple	$ 14,04	$ 16,15	$ 17,77
Oficial	$ 14,58	$ 16,77	$ 18,45
Oficial Múltiple	$ 15,74	$ 18,10	$ 19,91

II PERSONAL MENSUALIZADO:			
a) GRUPO "A" - PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Cat. Administrativo de 1ª	$ 2.051,65	$ 2.359,40	$ 2.595,34
Cat. Administrativo de 2ª	$ 2.276,98	$ 2.618,53	$ 2.880,38
Cat. Administrativo de 3ª	$ 2.629,09	$ 3.023,45	$ 3.325,80
Cat. Administrativo de 4ª	$ 2.871,54	$ 3.302,27	$ 3.632,50
b) GRUPO "B" - PERSONAL TECNICO			
Cat. Técnico de 1ª	$ 2.051,65	$ 2.359,40	$ 2.595,34
Cat. Técnico de 2ª	$ 2.276,98	$ 2.618,53	$ 2.880,38
Cat. Técnico de 3ª	$ 2.761,14	$ 3.175,31	$ 3.492,84
Cat. Técnico de 4ª	$ 2.871,54	$ 3.302,27	$ 3.632,50
Cat. Técnico de 5ª	$ 3.144,24	$ 3.615,88	$ 3.977,47
Cat. Técnico de 6ª			
c) GRUPO "C" - PERSONAL AUXILIAR			
Cat. Auxiliar de 1ª	$ 1.972,59	$ 2.268,48	$ 2.495,33
Cat. Auxiliar de 2ª	$ 2.146,69	$ 2.468,69	$ 2.715,56
Cat. Auxiliar de 3ª	$ 2.443,10	$ 2.809,57	$ 3.090,53

III - MENORES AYUDANTES OBREROS, APRENDICES Y EMPLEADOS			
A) MENORES AYUDANTES OBREROS			
14 y 15 Años	$ 9,35	$ 10,75	$ 11,83
16 y 17 Años	$ 9,62	$ 11,06	$ 12,17
B) APRENDICES			
1er. Año	$ 8,94	$ 10,28	$ 11,31
2do. Año	$ 9,43	$ 10,84	$ 11,92
3er. Año	$ 9,72	$ 411,18	$ 12,30
4to. Año	$ 10,11	$ 11,63	$ 12,79

Categorías	Salario vigente al 31-3-2010	Vigente desde 1º de Abril	Vigente desde 1º de Julio
C) EMPLEADOS MENORES			
6 HORAS			
14 Años	$ 1.584,89	$ 1.822,62	$ 2.004,88
15 Años	$ 1.632,74	$ 1.877,65	$ 2.065,42
16 Años	$ 1.635,80	$ 1.881,17	$ 2.069,29
17 Años	$ 1.645,34	$ 1.892,14	$ 2.081,35
8 HORAS			
16 Años	$ 1.831,56	$ 2.106,29	$ 2.316,92
17 Años	$ 1.894,38	$ 2.178,54	$ 2.396,39

ADICIONALES			
Adicional Art. 53 Título Técnico	$ 15,16	$ 17,43	$ 19,17
Adicional Art. 54 Título Secundario	$ 15,16	$ 17,43	$ 19,17
Adicional Art. 55 Idiomas	$ 28,27	$ 32,51	$ 35,76
Adicional Art. 57 Subsidio por padres incapacitados	$ 39,01	$ 44,86	$ 49,35
Adicional Art. 58 Fallecimiento de Familiar.	$ 301,89	$ 347,17	$ 381,89
Adicional Art. 59 Servicio Militar.	$ 137,30	$ 157,90	$ 173,69
Adicional Art. 60 Por Cobranza	$ 10,97	$ 12,62	$ 13,88
Adicional Art. 61 a) Por Ensobrado	$ 3,04	$ 3,50	$ 3,85
b) Por ensobrado y pago. Pago Mensual	$ 6,03	$ 6,93	$ 7,62
Adicional Art. 62			
Por Tareas de otro Grupo o Superior. P/Mensual	$ 18,87	$ 21,70	$ 23,87
Adicional Art. 63 Por llamada fuera de horario. Por cada llamada	$ 7,33	$ 8,43	$ 9,27
Adicional Art. 64 Por falta de Vacante. Por hora	$ 0,15	$ 0,17	$ 0,19
Adicional Art. 91 a) Viajante en el Interior del País	$ 82,40	$ 94,76	$ 104,24
b) Viajante Urbano y Suburbano Mensual	$ 274,73	$ 315,94	$ 347,53
3ª Categoría Choferes	$ 14,58	$ 16,77	$ 18,45

C.C.T. Nº 260/75 - SALARIOS - ANEXO "E"

RAMA Nº 1 - ALUMINIO

SALARIOS BASICOS

Vigente desde: 1º de ABRIL DE 2010

ACUERDO SALARIAL ENTRE:

UOMRA: UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

ADIMRA: ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

I) PERSONAL JORNALIZADO:

Categorías	Salario vigente 31-3-2010	Vigente desde 1º de Abril	Vigente desde 1º de Julio
a) CATEGORIAS Generales, Art. 6			
Operario	$ 9,57	$ 11,01	$ 12,11
Operario Calificado	$ 10,41	$ 11,97	$ 13,17
Medio Oficial	$ 11,17	$ 12,85	$ 14,14
Operario Especializado	$ 11,98	$ 13,78	$ 15,16
Operario Espdo. Múltiple	$ 12,69	$ 14,59	$ 16,05
Oficial	$ 13,23	$ 15,21	$ 16,73
Oficial Múltiple	$ 14,28	$ 16,42	$ 18,06

II PERSONAL MENSUALIZADO:

Categorías	Salario vigente 31-3-2010	Vigente desde 1º de Abril	Vigente desde 1º de Julio
a) GRUPO "A" - PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Cat. Administrativo de 1ª	$ 1.771,22	$ 2.036,90	$ 2.240,59
Cat. Administrativo de 2ª	$ 1.965,69	$ 2.260,54	$ 2.486,59
Cat. Administrativo de 3ª	$ 2.269,97	$ 2.610,47	$ 2.871,52
Cat. Administrativo de 4ª	$ 2.479,09	$ 2.850,95	$ 3.136,05
b) GRUPO "B" - PERSONAL TECNICO			
Cat. Técnico de 1ª	$ 1.771,22	$ 2.036,90	$ 2.240,59
Cat. Técnico de 2ª	$ 1.965,69	$ 2.260,54	$ 2.486,59
Cat. Técnico de 3ª	$ 2.101,26	$ 2.416,45	$ 2.658,10
Cat. Técnico de 4ª	$ 2.383,69	$ 2.741,24	$ 3.015,36
Cat. Técnico de 5ª	$ 2.478,98	$ 2.850,83	$ 3.135,91
Cat. Técnico de 6ª	$ 2.714,11	$ 3.121,23	$ 3.433,35
c) GRUPO "C" - PERSONAL AUXILIAR			
Cat. Auxiliar de 1ª	$ 1.733,13	$ 1.993,10	$ 2.192,41
Cat. Auxiliar de 2ª	$ 1.886,30	$ 2.169,25	$ 2.386,18
Cat. Auxiliar de 3ª	$ 2.146,55	$ 2.468,53	$ 2.715,38

III - MENORES AYUDANTES OBREROS, APRENDICES Y EMPLEADOS

Categorías	Salario vigente 31-3-2010	Vigente desde 1º de Abril	Vigente desde 1º de Julio
a) MENORES AYUDANTES			
14 y 15 Años	$ 8,58	$ 9,87	$ 10,86
16 y 17 Años	$ 8,86	$ 10,19	$ 11,21
b) APRENDICES			
1er. Año	$ 8,17	$ 9,40	$ 10,34
2do. Año	$ 8,63	$ 9,92	$ 10,91
3er. Año	$ 8,85	$ 10,18	$ 11,20
4to. Año	$ 9,23	$ 10,61	$ 11,67
c) EMPLEADOS MENORES			
6 HORAS			
14 Años	$ 1.544,84	$ 1.776,57	$ 1.954,23
15 Años	$ 1.591,31	$ 1.830,01	$ 2.013,01
16 Años	$ 1.594,42	$ 1.833,58	$ 2.016,94
17 Años	$ 1.603,68	$ 1.844,23	$ 2.028,65
8 HORAS			
16 Años	$ 1.784,44	$ 2.052,11	$ 2.257,32
17 Años	$ 1.845,51	$ 2.122,34	$ 2.334,57

IV) FOGUISTAS Y CHOFERES

Categorías	Salario vigente 31-3-2010	Vigente desde 1º de Abril	Vigente desde 1º de Julio
A) FOGUISTAS			
Con Patente de 3ª	$ 12,69	$ 14,59	$ 16,05
Con Patente de 2ª	$ 13,23	$ 15,21	$ 16,73
Con Patente de 1ª	$ 14,28	$ 16,42	$ 18,06
B) CHOFERES			
Con Registro de Carga.	$ 12,69	$ 14,59	$ 16,05
Con Registro Profesional.	$ 13,23	$ 15,21	$ 16,73
Con Registro de DNV.	$ 14,28	$ 16,42	$ 18,06

ADICIONALES			
Adicional Art. 53 Título Técnico	$ 15,16	$ 17,43	$ 19,17
Adicional Art. 54 Título Secundario	$ 15,16	$ 17,43	$ 19,17
Adicional Art. 55 Idiomas	$ 28,27	$ 32,51	$ 35,76
Adicional Art. 57 Subsidio por padres incapacitados	$ 39,01	$ 44,86	$ 49,35
Adicional Art. 58 Fallecimiento de Familiar.	$ 301,89	$ 347,17	$ 381,89
Adicional Art. 59 Servicio Militar.	$ 137,30	$ 157,90	$ 173,69
Adicional Art. 60 Por Cobranza	$ 10,97	$ 12,62	$ 13,88
Adicional Art. 61 a) Por Ensobrado	$ 3,04	$ 3,50	$ 3,85
b) Por ensobrado y pago. Pago Mensual	$ 6,03	$ 6,93	$ 7,62
Adicional Art. 62 Por Tareas de otro Grupo o Superior. P/Mensual	$ 18,87	$ 21,70	$ 23,87
Adicional Art. 63 Por llamada fuera de horario. Por cada llamada	$ 7,33	$ 8,43	$ 9,27
Adicional Art. 64 Por falta de Vacante. Por hora	$ 0,15	$ 0,17	$ 0,19
Adicional Art. 91 a) Viajante en el Interior del País	$ 82,40	$ 94,76	$ 104,24
b) Viajante Urbano y Suburbano Mensual	$ 274,73	$ 315,94	$ 347,53
3ª Categoría Choferes adicional mensual	$ 13,23	$ 15,21	$ 16,73